

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos del Ramo 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2000	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., para que opere como institución de fianzas	6
Vigesimacuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21 y 22	10
Resolución que modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	30

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hacen del conocimiento del público los días del mes de diciembre de 2001 y enero de 2002, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos sustanciados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados	32
Acuerdo por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de suscribir convenios de concertación para la realización de las actividades preventivas y correctivas que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, denominados auditoría ambiental, en favor del Subprocurador de Auditoría Ambiental	33

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol	34
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol	37
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, con el objeto de apoyar a los	

Viernes 14 de diciembre de 2001	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol			40

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2000	43
Acuerdo número 306 por el que se determinan las bases generales para la reorganización de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete	44

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud los periodos que se indican	50
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Colaboración para la planeación, promoción y ejecución del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León	51
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco Lote No. 5, expediente número 734516, Municipio de Calakmul, Camp.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio Benito Juárez Lote No. 6, expediente número 734517, Municipio de Calakmul, Camp.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio Dolores Lote No. 7, expediente número 734518, Municipio de Calakmul, Camp.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Ganadero Lote No. 8, expediente número 734519, Municipio de Calakmul, Camp.	62

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/15/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica temporalmente la competencia y reglas de turno de los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como de los tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, respectivamente	64
Acuerdo General 91/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la publicación por Internet de las listas de acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación	65
Acuerdo General 92/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos	67

Integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2002	68
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	69
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	70

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 175/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Huizachal, Municipio de Nadadores, Coah.	71
--	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	1
Aviso por el que se da a conocer el complemento a la Lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 5 de octubre de 2001	25
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 47/2001	37

AVISOS

Judiciales y generales	41
------------------------------	----

ATENTO AVISO

El Diario Oficial de la Federación da a conocer sus nuevos números telefónicos y extensiones:

Conmutador General: 57-28-73-00
57-28-74-00
50-93-30-00
Extensiones:
Dirección: 33721
Subdirección de Producción: 34742
Departamento de Edición y Producción: 34744 y 33743
Coordinación de Inserciones: 34745 y 34746

Consúltanos en Internet:**www.gobernacion.gob.mx**Correo electrónico: dof@rtn.net.mxEsta edición consta de dos secciones
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXIX No. 10

México, D. F., Viernes 14 de diciembre de 2001

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA
AVISOS

PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos del Ramo 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- Auditoría Superior de la Federación.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CONTADOR PUBLICO GREGORIO GUERRERO POZAS Y, POR LA OTRA, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVES DE SU CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ANTOLIN ESCOBAR CERVANTES, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y REASIGNADOS, PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, A PARTIR DEL EJERCICIO 2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. En los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios de 1997, 1998, 1999 y 2000, se establecieron nuevos mecanismos en la distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas. En ellos se identifica el destino de tales recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de las instancias federales, estatales y municipales, en la inspección y vigilancia de éstos.
2. En 1998, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", surge el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Los recursos involucrados en estas actividades son ejercidos directamente por los estados y los municipios, quienes los reciben por la vía de las aportaciones, encontrándose regulados en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro mecanismo de apoyo a las entidades federativas contemplado en los PEF para los ejercicios fiscales antes mencionados, es la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, el artículo 25 del PEF para 1998, establecía que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y recursos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los convenios de Desarrollo Social.
5. Por su parte, los artículos 23, 27, 20 y 21 de los PEF para los ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000, respectivamente, establecen que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales, podrán celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
6. Asimismo, el artículo 19 del PEF para 1998, prescribía que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia

del ejercicio del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Por su parte, el citado artículo 21 del PEF para el año de 2000, señala también que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos.

7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
8. Con fecha 22 de abril de 1999, "La Contaduría Estatal" y la entonces Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ahora Auditoría Superior de la Federación, suscribieron un convenio similar por lo que correspondía a los recursos de 1999.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Morelos, han decidido convenir a través de sus entidades de fiscalización, el continuar la necesaria coordinación de acciones para el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los gastos federales reasignados a partir del año 2000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 79 y el segundo transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; artículo 21 párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2000 y el 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2001; y artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 11, fracción 1 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado y Punto de Acuerdo aprobado el 30 de octubre de 2001 por medio del cual se autoriza al Contador Mayor de Hacienda y el Honorable Congreso del Estado de Morelos, celebre Convenio de Coordinación y Colaboración con la Auditoría Superior de la Federación. Las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para el seguimiento del ejercicio de los gastos federales reasignados al Estado de Morelos y los correspondientes a las aportaciones federales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2000.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir del ejercicio fiscal de 2000, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. El seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos y reasignados a partir del ejercicio fiscal de 2000. Comprendiendo el análisis por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos

de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y a qué programas específicos se destinaron en el propio ámbito estatal y municipal.

- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluación, que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los ramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La evaluación del ejercicio de los recursos transferidos a partir del ejercicio fiscal de 2000, implicará la realización de apreciaciones programáticas por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de acciones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la promoción de la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes al referido Ramo 33 y a los recursos federales reasignados. Evaluará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes se comprometen a participar en la realización de las siguientes acciones:

- I. Seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover respecto de la entidad federativa y los municipios la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de acciones de "La Contaduría Estatal".
- III. Realizar la evaluación del ejercicio de los recursos federales reasignados y de los recursos del Ramo 33 conforme a lo establecido en las leyes locales.
- IV. Determinación de los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION Y EVALUACION

CUARTA.- "La Contaduría Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, evaluará y dará seguimiento al ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "La Contaduría Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones se considerarán los siguientes aspectos.

- I. Efectuar las tareas de auditoría, revisión y fiscalización, así como las de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones físicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones detectadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la comisión legislativa que corresponda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de evaluación y seguimiento de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "La Contaduría Estatal", formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de seguimiento y evaluación, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior".
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de las evaluaciones y seguimiento objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "La Contaduría Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "La Contaduría Estatal".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a este Convenio, en los plazos establecidos en los programas de trabajo que al respecto se suscriban.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance,

lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día seis del mes de noviembre de dos mil uno.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos: el Contador Mayor de Hacienda, **Antolín Escobar Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos: la Presidenta, **Diana Aurea Recio de Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario, **Joel Juárez Guadarrama**.- Rúbrica.- La Vocal, **Sylvia Victoria Eugenia D'Granda y Terreros**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se revoca la autorización otorgada a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., para que opere como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1941.- 718.1/37799.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se revoca la otorgada a esa sociedad por ubicarse en las causales que se indican.

Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V.

Monte de Piedad No. 11

Col. Centro

México, D.F. C.P. 06000

Esta Secretaría, con oficio 366-IV-3624 del 6 de julio último, que les dirigimos, hizo de su conocimiento que al 31 de marzo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas les detectó que habían registrado un déficit en su capital mínimo pagado por \$27'435,470.17, señalándoles que se infringía lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como lo dispuesto en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000. El citado déficit se determinó como sigue:

CONCEPTO

MONTO

Capital Contable	\$12'290,919.20
Menos:	
Incremento por valuación de inmuebles neto (cuentas 1304, 1305, 3201, 3202, 3203 y 3206)	8'883,598.02
Utilidad por valuación de inversiones (cuenta 6616 subcuenta 04)	0.00
Más:	
Incremento por valuación de inmuebles capitalizado	0.00
Incremento por valuación de inmuebles susceptible de ser considerado	<u>1'703,514.40</u>
Capital Pagado Neto	5'110,835.58
Capital Mínimo Exigido	<u>32'546,305.75</u>
Déficit de Capital Mínimo Pagado	(27'435,470.17)

Con escrito del 30 de julio pasado, en respuesta a nuestro oficio 366-IV-3624 de referencia, manifiestan que conforme a los registros contables de esa afianzadora el déficit a marzo del año en curso, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Capital Contable	\$12'290,919.16
Menos: Incremento por valuación de inmuebles	10'714,262.84
Más: 50% Incremento por valuación de inmuebles	5'357,131.42
Menos: Importe afecto a reservas técnicas incremento valuación inmuebles	<u>4'279,031.92</u>
Suma	2'654,755.82
Capital Mínimo Legal Exigido a esa fecha	<u>32'546,305.75</u>
Déficit de Capital Mínimo Pagado	(29'891,549.93)

En virtud de lo anterior, sometieron a nuestra consideración como plan de capitalización el siguiente:

1.- Las aportaciones en efectivo que, en su caso, hagan los accionistas de la sociedad, en ejercicio del derecho de preferencia, que les concede el artículo 132 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

2.- De no obtener las aportaciones citadas, una vez vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, aceptar la aportación de otras personas, que cuenten con la autorización de esta Secretaría, como es el caso, del grupo de inversionistas que encabezan los licenciados Eduardo Domínguez Meneses y Carlos Alberto Ahedo Sol.

Para efectos de lo anterior, expresaron que se abstendrían de formalizar las aportaciones de recursos financieros relacionados con el aumento de capital, acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de diciembre de 2000, hasta en tanto obtuvieran la aprobación correspondiente de los acuerdos tomados y una vez emitida sólo recibirían efectivo de las personas que contaran con la autorización de esta Secretaría.

Igualmente, reconocieron que el plan de capitalización propuesto es el mismo que nos presentaron el 5 de enero del año en curso, en contestación a nuestro diverso 366-IV-7282 del 15 de noviembre de 2000, relacionado con los déficits de su capital mínimo pagado detectados en los periodos al 30 de junio y 30 de septiembre de 2000, por las cantidades de \$10'420,935.14 y \$19'767,218.27, respectivamente.

En relación con su plan de capitalización, a través de nuestro oficio 366-IV-4546 del 14 de agosto pasado, solicitamos a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas nos diera a conocer su opinión al respecto, la que mediante oficio 06-367-III-2.2/15035 de 6 del actual, hace de nuestro conocimiento que de la información presentada por esa institución de fianzas, durante el presente ejercicio, se desprende que desde 1999 su deterioro financiero se ha agudizado como se muestra a continuación:

(cifras en pesos)

CONCEPTO	DIC/99	MAR/01	JUN/01	SEP/01
----------	--------	--------	--------	--------

Cobertura de Reservas Técnicas	834,358.38	837,047.03	680,615.10	1'289,755.66
Cobertura Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones	(9'922,859.55)	(15'190,042.48)	(22'029,552.50)	(21'035,948.88)
Cobertura de Capital Mínimo Pagado	(23'085,928.02)	(28'419,922.62)	(34'609,693.90)	(31'524,487.84)

Asimismo, la propia Comisión señala que su estructura financiera se ha visto deteriorada al pasar su capital contable de \$18'432,782.39 que registraban a diciembre de 1999 a \$10'826,411.30 a septiembre del año en curso, lo anterior motivado principalmente por el cargo a resultados de las reclamaciones por las que se ha constituido el pasivo correspondiente, arrojando una pérdida a septiembre citado de \$8'787,133.70. En tanto que durante el periodo mencionado su activo ha disminuido y el pasivo se ha incrementado como se indica a continuación:

(cifras en pesos)

CONCEPTO	DIC/99	MAR/01	JUN/01	SEP/01
Activo Total	115'028,080.69	108'946,142.62	110'009,470.05	109'870,076.78
Pasivo Total	96'595,298.30	96'655,223.42	102'226,629.17	99'043,665.48
Capital Contable	18'432,782.39	12'290,919.20	7'782,840.88	10'826,411.30

De lo expuesto, se desprende que la situación financiera de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. ha sufrido un grave deterioro, sin haberse concretado a la fecha su capitalización para cubrir la insuficiencia de recursos que presenta, no obstante de que a través de nuestro oficio 366-IV-A-5366 del 17 de septiembre pasado, se les otorgó autorización para reformar diversas cláusulas de sus estatutos sociales, destacando el aumento de su capital mínimo fijo de \$30'000,000.00 a \$60'000,000.00 y sin que tampoco se realizara la aportación de terceras personas por la venta de las acciones que conforman su capital social.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el oficio 06-367-III-2-2/15035 citado, tomando en cuenta el deterioro financiero de esa afianzadora y que no se ha concretado la adquisición de su paquete accionario, así como la falta de capitalización y para cubrir la insuficiencia de sus recursos, nos sugirió se procediera a la revocación de la autorización para operar como institución de fianzas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En relación con lo anterior, a través de nuestro oficio 366-IV-6407 de 16 del mes en curso, recibido por esa institución en la misma fecha, se les emplazó por ubicarse en las causales de revocación de la autorización a que se refiere la fracción II del artículo 105 de la Ley invocada, al presentar a septiembre pasado deficientes en su capital mínimo pagado por \$31'524,487.84 y en su requerimiento mínimo de capital base de operaciones por \$21'035,948.88, habiéndoles otorgado un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente en que recibieran el oficio aludido, a fin de que por escrito y con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, expusieran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, en relación a las causales de revocación señaladas.

El C.P. Fernando Pérez Simón, en su carácter de Interventor Gerente de esa afianzadora, con escrito de 22 del presente mes, en respuesta a nuestro oficio 366-IV-6407 citado, en lo conducente, expresa "...No tenemos nada que exponer, conforme a nuestro derecho convenga, ni ofrecer pruebas, ni formular alegatos, en relación a las causales de revocación señaladas y en las que ha incurrido Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V.; por lo que podrán proceder en los términos legales que correspondan...". Igualmente, aduce: "...Con lo anterior, no contamos con un plan de capitalización, ni con algún posible interesado, en la suscripción del capital social acordada, ni con algún inversionista interesado, en comprar las acciones de esta afianzadora."

En relación con lo anterior, el licenciado Carlos Alberto Ahedo Sol mediante escrito de 22 del mes curso, que nos dirigió y del que marcó copia al C.P. Fernando Pérez Simón, Interventor Gerente de esa afianzadora, hizo de nuestro conocimiento, que él y los inversionistas mencionados en nuestro oficio

366-IV-A-2908 del 26 de abril último, tomaron la decisión de desistirse de la compra de las acciones representativas del 57.5% del capital pagado de Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.

Asimismo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.2/15105 de 21 del presente mes, en alcance de su diverso 06-367-III-2.2/15035 mencionado nos informa que el Interventor Gerente en esa misma fecha le había comunicado su imposibilidad de cubrir la cantidad de \$12'001,751.24, que le había requerido la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través de la Casa de Bolsa Santander Serfín, S.A. de C.V. Lo anterior, en virtud de que en el contrato de inversiones respectivo que la afianzadora tiene celebrado con la citada Casa de Bolsa presenta un saldo disponible de \$6'063,713.53, considerando que no puede cubrir la totalidad del monto requerido, por lo que manifestó que durante el mes en curso se creará el pasivo por \$12'001,751.24, afectando los resultados de la institución de fianzas, lo que origina que se presente un capital contable negativo, agravándose su situación financiera.

Por tal motivo, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y tomando en cuenta lo expresado por el Interventor Gerente C.P. Fernando Pérez Simón, esta Secretaría determina que han quedado comprobadas las causales de revocación en que ha incurrido esa afianzadora, las cuales se encuentran previstas en la fracción II, del artículo 105 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, toda vez que a septiembre pasado presentaron deficientes en su capital mínimo pagado por \$31'524,487.84 y en su requerimiento mínimo de capital base de operaciones por \$21'035,948.88, sin que exista la posibilidad de que esa institución se ubique dentro de los parámetros legales, motivo por el cual esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 1o., 105 fracción II y 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que ha resuelto, en protección del interés público dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E- 366-DGSV-I-C-a-4285 del 26 de noviembre de 1990, reformada con oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3834 del 19 de octubre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3152 del 31 de agosto de 1993, 366-IV-A-2171 del 27 de marzo de 2000 y 366-IV-A-5367 del 17 de septiembre pasado, a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., la que con anterioridad funcionó bajo las denominaciones de Afianzadora Mexicana, S.A. y Montenal, S.A., respectivamente, para que opere como institución de fianzas, habiéndola facultado a emitir fianzas a título oneroso, en los ramos y subramos siguientes:

I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

- a) Individuales, y
- b) Colectivas.

II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

- a) Judiciales penales;
- b) Judiciales no penales, y
- c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento, y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras, y
- d) Otras fianzas de crédito.

V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

- a) Relacionados con pólizas de fianza, y
- b) Sin relación con pólizas de fianza.

SEGUNDO.- Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. quedará incapacitada para otorgar fianzas a partir de la fecha en que se le notifique el presente oficio.

TERCERO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, último párrafo y 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En lo sucesivo, al citarse la denominación de la institución de fianzas, deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se designa como liquidador al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a la que se le deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y en general todo lo que sea propiedad de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V.

La sociedad liquidadora será el representante legal de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el consejo de administración de la sociedad.

Los honorarios de la sociedad liquidadora quedarán a cargo de la institución de fianzas en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

QUINTO.- La sociedad liquidadora deberá realizar los actos necesarios para que al concluir la relación laboral se respeten los derechos que actualmente disfrutaban en general los empleados, pensionados y jubilados de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V. en liquidación, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, se deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de la sociedad, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SEXTO.- Procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la presente revocación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

**VIGESIMACUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 1, 10, 14, 18, 19, 21 Y 22**

Primero.- Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de abril de 2000.

A. Se reforman las reglas:

- 3.6.5., primer párrafo.
- 3.7.2., primer párrafo.
- 3.7.3., primer párrafo.
- 3.7.5.
- 3.8.4.
- 3.16.1., antepenúltimo párrafo.
- 3.16.2., antepenúltimo párrafo.
- 3.18.9., quinto párrafo.
- 3.18.25., último párrafo.
- 3.18.27., último párrafo.
- 3.19.32., último párrafo.
- 3.22.6., primer párrafo y su rubro A.
- 3.22.8.
- 3.24.21.
- 3.26.1., en su primero, segundo y tercer párrafos y sus rubros C., E., F. y G.
- 3.26.10., último párrafo.
- 3.27.1., primer párrafo.
- 3.27.9.

B. Se adicionan las reglas:

- 3.7.1., con un numeral 15 en su primer párrafo.
- 3.7.9.
- 3.22.16.
- 3.26.1., con un rubro I. en su tercer párrafo.

C. Se derogan las siguientes reglas:

- 3.5.33.

- 3.24.5., último párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 3.6.5.**
Padrón de Importadores de Sectores Específicos,
Administración General de Aduanas,
Administración Central de Contabilidad y Glosa,
Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, primer piso,
Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06300, México, D.F.
- 3.7.1.**
15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.
- 3.7.2.** Para los efectos del artículo 50 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- 3.7.3.** Para los efectos del artículo 88, primer párrafo de la Ley, los pasajeros que opten por pagar contribuciones mediante la presentación del formulario de "Pago de Contribuciones al Comercio Exterior", que forma parte del Anexo 1 de esta Resolución, deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global del 20%.
- 3.7.5.** Para los efectos del artículo 174 del Reglamento, los artículos que integran el equipaje de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, son los que se señalan en la regla 3.7.1.
- 3.7.9.** Para los efectos del artículo 9o. de la Ley, las personas que al salir del país lleven consigo cantidades en efectivo, en cheques o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, están obligadas a declararla en la forma oficial denominada "Declaración de dinero salida de pasajeros" contenida en el Anexo 1 de esta Resolución, misma que deberán entregar en la aduana de salida.
- 3.8.4.** Los vehículos propiedad de residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que cuenten con placas extranjeras vigentes y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo. En el caso de que el vehículo carezca de placas o las mismas no se encuentren vigentes, el vehículo deberá retornarse inmediatamente al extranjero.
- 3.16.1.**
La cantidad a pagar será la mayor de las que resulten de aplicar los rubros A. o B. anteriores. Si no es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, la cantidad a pagar será la que resulte conforme al rubro B. citado. En ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio suscritos por México ni la relativa a la prevista en el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial ni la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza

norte del país; el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones.

.....
3.16.2.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los Acuerdos Comerciales o en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México ni la relativa a la prevista en el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como tampoco la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones.

.....
3.18.9.

Los mexicanos residentes en el extranjero o turistas, podrán realizar el trámite para la importación temporal de vehículos en los módulos ubicados en los Consulados Mexicanos en Chicago, Illinois; en Dallas y Houston, Texas; en Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California y en Salt Lake City, Utah, en los Estados Unidos de América. En este caso, en lugar de la garantía a que se refiere el rubro B. de esta regla, únicamente deberán cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., una cantidad equivalente a 35.20 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de trámite por la importación temporal de vehículos, mediante cargo que se realice a una tarjeta de crédito o débito internacional expedida a nombre del interesado en el extranjero. En estos casos los importadores del vehículo se deberán presentar ante el módulo del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., ubicado en la aduana de salida, con su vehículo, a fin de que se haga constar en la solicitud de importación temporal correspondiente, las fechas en la que el vehículo sale del territorio nacional o ingresa al mismo en dicho periodo de doce meses.

.....
3.18.25.

Al amparo de esta regla también se podrá importar el equipo ferroviario especializado como bogies, couplermates, chasises portacontenedores, esmeriladoras de riel, soldadoras de vía, desazolvadoras de cunetas y locomotoras, debiendo cumplir con los demás requisitos aplicables para su importación, en cuyo caso la importación temporal será por el plazo que señala la regla 3.18.3.

.....
3.18.27.

Al amparo de esta regla también se podrá importar los chasises que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente

permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate, en cuyo caso la importación temporal será por el plazo que señala la regla 3.18.3.

3.19.32.

Para los efectos de la regla 8.5. de la Resolución del TLCAN, tratándose de las mercancías que se hubieran introducido a territorio nacional a partir del 20 de noviembre de 2000, cuando al momento en que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, no se hayan publicado las tasas del Programa de Promoción Sectorial o el interesado no haya obtenido el registro para operar el Programa, se podrá aplicar la tasa vigente en la fecha en que se efectúe la determinación y, en su caso, el pago del impuesto o cuando se efectúe la rectificación al pedimento de importación sin pagar el impuesto correspondiente, siempre que en esa fecha se encuentren publicadas las tasas respectivas y el interesado cuente con el registro correspondiente y dicho trámite se efectúe a más tardar el 31 de diciembre de 2001.

3.22.6.

Para los efectos del artículo 120, fracción III de la Ley, las operaciones mediante las que se retornen al extranjero las mercancías de esa procedencia, se deberá realizar conforme al siguiente procedimiento, previa autorización de la Administración General de Aduanas:

- A. El apoderado aduanal del Almacén General de Depósito promoverá, la operación ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para tener en depósito fiscal la mercancía objeto de dicha operación, mediante los pedimentos de extracción y el de tránsito, determinando en este último las contribuciones de conformidad con lo establecido en la regla 3.24.5.

En este caso, el Almacén General de Depósito que hubiere efectuado la operación, será responsable del arribo de las mercancías, así como de las contribuciones al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias y de las sanciones que procedan.

3.22.8.

Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, deberán presentar solicitud por escrito que reúna los requisitos que establecen los artículos 18 y 18-A del Código y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar copia simple de la cédula de identificación fiscal.
- II. Acreditar mediante copia certificada de la escritura pública correspondiente, que dentro de su objeto social se encuentran estas actividades.
- III. Acreditar que cuentan con un capital mínimo fijo pagado de \$1'000,000.00, precisando la forma en que está integrado.
- IV. Presentar copia simple del dictamen de estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- V. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales durante los últimos cinco ejercicios fiscales.
- VI. Presentar su programa de inversión que deberá incluir el monto de la inversión, en moneda nacional, especificando las adaptaciones a realizar a sus instalaciones, el equipo a instalar y su valor unitario, así como los plazos para su conclusión.

- VII.** Anexar los planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local.
- VIII.** Presentar propuesta del sistema de control de inventarios en forma automatizada, el cual a través de la utilización de códigos de barra, permita la identificación de la mercancía, así como el registro de las entradas, salidas, ventas, traspasos y retornos.
- IX.** Efectuar un depósito en la Tesorería de la Federación por la suma de \$500,000.00 por cada plaza en donde se solicite la autorización. Dicho depósito será devuelto a las personas que no obtengan la autorización correspondiente. Cuando el solicitante se desista de su promoción, antes de que se le otorgue la autorización, deberá presentar una promoción por escrito ante la autoridad que presentó su solicitud, a efecto de tener derecho a la devolución del depósito efectuado conforme a este punto.

El depósito establecido en el párrafo anterior, quedará como garantía durante los dos primeros años de actividades. Transcurrido dicho término el depósito podrá ser sustituido por cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 141 del Código.

Además, deberán otorgar una fianza por la suma de \$500,000.00 por cada local adicional que se les autorice en la plaza donde cuenten con un local autorizado.

Para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos fronterizos, adicionalmente será necesario que los locales sean colindantes a los puertos fronterizos o se localicen dentro de los mismos. En este caso, el interesado deberá cumplir, además de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, con lo siguiente:

- 1.** Acreditar cinco años de experiencia en la operación de locales destinados a la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres del pago de impuestos.
- 2.** El depósito y la fianza a que se refiere la fracción IX serán por la suma de \$5'000,000.00.

Una vez obtenida la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera, se estará obligado a:

- a)** Contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría.
- b)** Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema de control de inventarios.
- c)** Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional.
- d)** Rendir en medios magnéticos un informe trimestral de la mercancía que ingrese, salga o permanezca en cada almacén o tienda autorizada; tratándose de las tiendas autorizadas, el informe incluirá las ventas realizadas, tanto a pasajeros, como a las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Este informe deberá rendirse a la Administración General de Aduanas, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, junio y octubre e incluirá los movimientos y saldos correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se rinda el citado informe.

Dicho informe deberá incluir la mercancía que se reciba dañada o se dañe durante su almacenaje, transporte o exhibición, así como la que se destruya conforme al procedimiento previsto.

- e) Las ventas de las mercancías deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la Administración General Jurídica, expidiéndose un comprobante en términos del artículo 29 del Código, en el que se identifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.) esto en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante en términos del artículo 29 del Código en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

La entrega de la mercancía se hará, tratándose de puertos aéreos internacionales y marítimos, al momento de la venta en el interior del local comercial. Cuando se trate de puertos fronterizos, dicha entrega se efectuará en el lugar que para tal efecto se señale en la autorización respectiva, previa exhibición del comprobante de venta e identificación del consumidor. En todos los casos se deberán utilizar bolsas de plástico para empacar las mercancías, mismas que deberán tener impreso conforme a las especificaciones que se establezcan en la autorización respectiva, la leyenda "DUTY FREE" "MERCANCIA LIBRE DE IMPUESTOS", debiendo engrapar el comprobante de ventas en dichas bolsas.

- 3.22.16.** Para los efectos de los artículos 119, fracción I de la Ley y 163 del Reglamento, las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, se considerará que se mantienen aisladas de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en el mismo Almacén General de Depósito autorizado, mediante etiquetas adheribles de 16 X 16 cm. como mínimo, de color distintivo y contrastante al del empaque o envoltura y que sean colocadas en lugar visible. Dichas etiquetas deberán contener en el centro de la parte superior la leyenda "Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal", con letras cuya altura como mínimo sea de 3 cm.

- 3.24.21.** Para los efectos del artículo 125, fracción I de la Ley, se considera tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realice de la Aduana de Progreso a su sección aduanera del Aeropuerto Internacional denominado "Lic. Manuel Crescencio Rejón" de la ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán; así como de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", del Municipio de Apodaca, en el Estado de Nuevo León, a la Aduana de Monterrey, para depósito ante la aduana o para someterla a cualquiera de los regímenes aduaneros a que se refiere el artículo 90 de la Ley, cuando cuente con autorización por parte de la aduana referida. En estos casos, el tránsito interno se realizará en los términos que se señalen en la autorización correspondiente.

- 3.26.1.** Para los efectos del artículo 144, fracción I, segundo párrafo de la Ley, el despacho de las mercancías a que se refiere el anexo 21 de esta Resolución que exceda a una cantidad en moneda nacional de 50 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, únicamente se podrá efectuar en las aduanas listadas en el propio Anexo. Las mercancías señaladas en el apartado A, fracción XI del Anexo mencionado, deberán presentarse para su despacho únicamente en las aduanas listadas en el propio Anexo, independientemente del valor de la operación.

Se autoriza a la Aduana de Guadalajara, con sede en el Aeropuerto Internacional "Miguel Hidalgo y Costilla", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal. y a las secciones aduaneras dependientes de la Aduana de Monterrey, con sede en el Aeropuerto Internacional de la

Ciudad de Monterrey "Del Norte", Municipio de General Mariano Escobedo y la del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", del Municipio de Apodaca, Nuevo León, para tramitar el despacho que realicen las empresas de mensajería de las mercancías transportadas por ellas mismas tratándose de las clasificadas en las fracciones arancelarias de los capítulos 50 a 63 de la TIGI, a que se refiere la fracción XV, apartado A, del Anexo 21 de esta Resolución.

No será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla cuando se trate de los siguientes supuestos:

- C. Las importaciones definitivas o temporales realizadas por maquiladoras, PITEX, empresas comercializadoras del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza y el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones, tratándose de calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el capítulo 64 de la TIGI, a que se refiere la fracción VIII y de los textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los capítulos 50 al 63 de la TIGI, a que se refiere la fracción XV, ambas del apartado A, del Anexo 21 de esta Resolución, siempre que cuenten con autorización de la Administración General de Aduanas.
- E. Las operaciones de importación realizadas conforme a los artículos 88, 160, fracción IX de la Ley y de refiere la fracción XV, ambas del apartado A, del Anexo 21 mencionado.
- F. Las importaciones de mercancías que realicen las empresas de mensajería de las mercancías transportadas por ellas mismas, tratándose de calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el capítulo 64 de la TIGI, a que se refiere la fracción VIII, del apartado A, del Anexo 21 mencionado.
- G. Las operaciones de importación realizadas por las empresas de la industria automotriz terminal autorizadas en términos del artículo 121, fracción IV de la Ley.
- I. La internación de mercancías que se destinen al régimen aduanero de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en tiendas libres de impuestos (Duty Free), así como la extracción de las mismas de locales ubicados en puertos aéreos internacionales y marítimos de altura, autorizados conforme al artículo 121, fracción I de la Ley.

3.26.10.

En los casos en que la autoridad aduanera con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la revisión de documentos, tenga conocimiento de que el pedimento contiene datos falsos o inexactos, o que dichos datos han sido omitidos, lo hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, otorgando un plazo de diez días para que el interesado ofrezca las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. No será aplicable la sanción prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley, cuando el agente o apoderado aduanal realice la rectificación dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le notifique el acta o el escrito en que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento, segundo reconocimiento o de la revisión de documentos y presente copia del pedimento correspondiente ante la aduana que emitió el escrito o el acta, dentro del plazo de diez días otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos. No obstante lo anterior, la aduana procederá a aplicar las multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta.

3.27.1. Para los efectos del artículo 160, fracción IX de la Ley, las operaciones de importación y de exportación por los que tiene obligación de ocuparse el agente aduanal, son aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.

3.27.9. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción VI de la Ley, los apoderados designados por los agentes aduanales ante la aduana en la que actúen, podrán seguir operando como mandatarios de los citados agentes hasta el 31 de marzo de 2002, aun y cuando no hubieran presentado el examen previsto en la disposición legal citada, siempre que los demás requisitos contemplados en ella hayan sido cumplidos.

Segundo. Se modifica el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, en el Instructivo de llenado de la solicitud de inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos.

Tercero. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se adiciona la fracción 2916.14.01 al sector "Productos Químicos".
- Se adicionan las fracciones arancelarias 6115.91.01, 6201.93.99 y 6202.93.99 al sector "Textil".
- Se adicionan las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 al sector "Acero".
- Se adicionan las fracciones arancelarias 4801.00.01, 4801.00.02, 4801.00.03, 4801.00.04, 4801.00.99, 4803.00.01, 4803.00.02, 4803.00.03, 4803.00.99, 4818.10.01, 4818.20.01, 4818.30.01, 4819.30.01 y 4819.40.99 al sector "Papel y Cartón".
- Se adiciona el Sector "Café".
- Se adiciona el Sector "Papa".

Cuarto. Se deroga el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Quinto. Se realizan las siguientes adiciones al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- La fracción arancelaria 2815.20.02 correspondiente a hidróxido de potasio.
- Un inciso d) al capítulo 64 correspondiente a calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.
- La fracción arancelaria 7016.10.01 correspondiente a cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.

Sexto. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

Se eliminan los siguientes campos:

- Tipo de cambio del dólar.
- Destino de la mercancía en importación u origen en la exportación.
- Clave de vinculación.
- Método de valoración de la mercancía.

Se adicionan los siguientes campos:

- Número de contenedor.
- Clave de tipo de contenedor.

Séptimo. Se reforma el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Octavo. Se realizan las siguientes modificaciones al Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Al Instructivo de llenado del pedimento, en su numeral 6, TIPO DE CAMBIO.

- Al Instructivo de llenado del pedimento de tránsito, en su numeral 35, FRACCION.
- Se adiciona la clave EP, se modifican las claves DE y PT del Apéndice 8 IDENTIFICADORES.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo establecido en los artículos siguientes.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo tercero, entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación, excepto la adición de las fracciones arancelarias 6201.93.99 y 6202.93.99 al sector "Textil", que entrarán en vigor a los cinco días siguientes a su publicación.

Tercero. Lo dispuesto en el artículo séptimo, entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2001, excepto la fracción XVI, del Apartado A, del Anexo 21, que entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

C. Instructivos de llenado.

Instructivo de llenado de la solicitud de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Instructivo de Llenado de la Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos

- Esta solicitud será llenada a máquina o con letra de molde, con bolígrafo a tinta negra o azul y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros, en original y una copia fotostática.
- El original se entregará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y la copia fotostática será para el interesado.
- RFC.- Se anotará el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones según corresponda.
- Persona.- Se señalará con una "X" si se trata de una persona física o de una persona moral.
- Fecha.- Se deberá anotar la fecha de llenado de la solicitud, empezando por el día, mes y año.
- En caso de ser persona moral, se marcará con una "X" únicamente si se está en cualquiera de los siguientes supuestos: empresa que dictamina sus estados financieros; empresa que inicia operaciones o se encuentra en periodo preoperativo; empresa controlada o controladora u organismo gubernamental.

1. Datos Generales del Contribuyente.

Anotará el nombre completo, razón o denominación social de la persona física o moral del solicitante, comenzando por el apellido paterno, materno y nombre(s) o razón o denominación social; así como los datos relativos al domicilio fiscal: nombre de la calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, las calles entre las que está ubicado el lugar, nombre de la colonia, código postal, número telefónico, municipio o la delegación, esta última para el caso de estar domiciliado en el Distrito Federal, entidad federativa, y por último, el giro o actividad preponderante del solicitante.

2. Domicilio de Bodegas y/o Sucursales en donde se mantendrán las mercancías a importar.

Anotará el nombre de la calle, número y/o letra exterior, número y/o letra interior, las calles entre las que está ubicado el lugar, nombre de la colonia, código postal, número telefónico, municipio o la delegación, esta última para el caso de estar domiciliado en el Distrito Federal y entidad federativa.

En el caso de que sean más de una las bodegas y/o sucursales en donde se mantendrán las mercancías a importar, se deberá de indicar en la solicitud el domicilio de la bodega y/o sucursal principal, y en una hoja anexa se deberán de señalar los domicilios de todas las demás bodegas y/o sucursales. Y en caso de que no se tengan bodegas y/o sucursales, o el domicilio de las bodegas sea el mismo que el domicilio fiscal, este espacio se deberá dejar en blanco.

3. Nombre del o de los Sectores en los que desea inscribirse y la o las Fracciones Arancelarias Correspondientes.

Anotará el nombre del o de los sectores específicos en los que desea inscribirse y la o las fracciones arancelarias específicas correspondientes a las mercancías que desea importar, esto de conformidad con el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

En el caso de que los datos anteriores no puedan plasmarse por razones de espacio en el cuerpo de la solicitud, se podrán indicar en una hoja anexa los datos que falten por asentar.

4. Datos del Representante Legal.

Anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del representante legal.

- Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad.- El solicitante (interesado directo o representante legal) declarará bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la solicitud son reales y exactos, y deberá asentar su firma autógrafa en la solicitud.

- Documentación anexa que deberá presentarse.- Se deberán anexar todos y cada uno de los documentos señalados al margen de la solicitud, salvo que se trate de los siguientes supuestos:

En el caso de ser empresa que dictamina estados financieros, se deberá anexar únicamente a esta solicitud lo señalado en los puntos 5 y 6 de "documentos anexos que deberán presentarse" y una copia fotostática de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso de presentación del mismo.

Tratándose de una empresa que inicia operaciones o se encuentra en periodo preoperativo, deberá cumplir solamente con lo señalado en los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de "documentos anexos que deberán presentarse", pudiendo cumplir con lo señalado en el punto 1 con la orden de verificación del Registro Federal de Contribuyentes, y en el punto 4 con la copia fotostática de la declaración de pago provisional trimestral del impuesto al valor agregado y de la retención del impuesto sobre la renta siempre que, en este último caso, tengan obligación de presentarla.

La empresa controlada o controladora, deberá anexar únicamente a esta solicitud, además de lo señalado en los puntos 2, 5 y 6 de "documentos anexos que deberán presentarse", copia fotostática del oficio de autorización de la consolidación emitida por la autoridad competente.

Cuando se trate de organismo gubernamental (Dependencias del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, y las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, Estados y Municipios), se deberá anexar únicamente a esta solicitud lo señalado en el punto 2 de "documentos anexos que deberán presentarse" y una copia fotostática del documento que acredite que se trata de la citada entidad.

Esta solicitud en original, podrá presentarse de manera personal o enviarse a través del servicio de mensajería, al siguiente domicilio: Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Administración General de Aduanas, Administración Central de Contabilidad y Glosa, Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Primer piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, D.F.

Nota Importante.- El solicitante podrá conocer el estado actual que guarda el trámite de inscripción a los Padrones de Importadores de Sectores Específicos, transcurridos 14 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, presentándose de manera personal al domicilio señalado con antelación los días martes y jueves de 9:30 a 14:00 horas, o comunicándose los días lunes, miércoles y viernes de 9:30 a 14:00 horas a los teléfonos 5228-62-55, 5228-25-00, Extensiones 8700, 8710 o 8730.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000**Sectores y fracciones arancelarias.**

Sector	Fracciones arancelarias				
.....					
8.- Productos Químicos.		2916.14.01			
.....					

14.- Textil.					
			6115.91.01	6201.93.99	
				6202.93.99	
					
17.- Acero.					
					7314.19.02
					7314.19.99
					7314.31.01
					7314.41.01
					7314.49.99
28.- Papel y cartón.	4801.00.01	4803.00.01		4819.30.01	
	4801.00.02	4803.00.02	4818.10.01	4819.40.99	
	4801.00.03	4803.00.03	4818.20.01		
	4801.00.04	4803.00.99	4818.30.01		
	4801.00.99				
					
29.- Café.	0901.11.01	0901.21.01	2101.11.01	2101.12.01	
	0901.11.99	0901.22.01	2101.11.02	2101.30.01	
	0901.12.01	0901.90.99	2101.11.99		
30.- Papa.	0701.10.01	0710.10.01	0712.90.03	2004.10.01	
	0701.90.99	0711.90.02	1108.13.01	2005.20.01	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican.

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....		

Hidróxido de potasio.	2815.20.02	a) Señalar la presentación (sacos) y su contenido neto. Ejemplo: 25 kilos o 22.7 kilos (50 Lbs.). Además precisar si es de uso industrial. b) Número de lote y Código de Producción (en caso de existir). c) Nombre y especificaciones técnicas del producto. d) Fórmula química. e) Status al ambiente (ejemplo: sólido, líquido). f) Calidad (ejemplo: primera, fuera de especificaciones).
.....		
Calzado polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos.		d) Las características de las partes importadas y la cantidad aproximada de pares de calzado que sería factible elaborar con la cantidad de kilogramos importada, incluyendo la estimación de mermas.
.....		
Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte; para mosaicos o decoraciones similares.	7016.10.01	Nombre del artículo: Precisar el artículo a importar. Ejemplo: a) Bloc de vidrio para construcción; b) Mosaico veneciano.
.....		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos que alteran la información estadística

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Fecha de presentación de la mercancía ante la aduana (exportación).
3. Clave de pedimento.
4. Tipo de operación.
5. Número de pedimento.
6. Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.
7. Clave del país vendedor o comprador.
8. Clave de país de origen o de último destino.
9. Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.
10. Fracción arancelaria.
11. Clave de la unidad de medida de comercialización de la mercancía.

12. Cantidad de mercancía en unidades de comercialización.
13. Clave de la unidad de medida conforme a la tarifa de las leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación.
14. Cantidad de mercancía en unidad de la tarifa.
15. Valor en aduana de la mercancía.
16. Clave o claves de formas de pago del Impuesto General de Importación o Exportación.
17. Importe o importes del pago del Impuesto General de Importación o Exportación.
18. Clave o claves de formas de pago del derecho de trámite aduanero.
19. Importe o importes del pago del derecho de trámite aduanero.
20. Clave o claves de formas de pago de cuotas compensatorias.
21. Importe o importes del pago de cuotas compensatorias.
22. Clave o claves de formas de pago del IVA.
23. Importe o importes del pago del IVA.
24. Clave de la forma de pago del ISAN.
25. Importe del pago del ISAN.
26. Clave de la forma de pago del IEPS.
27. Importe del pago del IEPS.
28. Importe de fletes.
29. Importe de seguros.
30. Importe de embalajes.
31. Importe de otros incrementables.
32. Fecha de pago de los impuestos.
33. Valor comercial de la mercancía.
34. Valor agregado en productos elaborados por maquiladoras.
35. Número de Patente del agente o apoderado aduanal o de Almacén.
36. Tasa usada del Impuesto General de Importación o Exportación.
37. Tasa usada de IVA.
38. Tasa usada de IEPS.
39. Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.
40. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
41. Forma de pago de los recargos.
42. Importe de recargos.
43. Importe total de la garantía.
44. Los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
45. Clave de identificación fiscal del proveedor o exportador cuando proceda.
46. Número de contenedor.
47. Clave de tipo de contenedor.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:****I.- Aves en salmuera que se clasifican en la fracción arancelaria 0210.90.03:**

Aduana:

De Ciudad Juárez.

II.- Manteca de cerdo, sucedáneos y las grasas mixtas que se clasifican en las fracciones arancelarias 1501.00.01, 1517.90.01 y 1517.90.99, respectivamente:

Aduana:

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Matamoros.

De Mexicali.

III.- Cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:

Aduana:

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De La Paz.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Progreso.

De Tecate.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IV.- Cigarros, cigarros-puros y cigarrillos:

Aduana:

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.
De Manzanillo.
De Nuevo Laredo.
De Subteniente López.
De Tijuana.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

V.- Cerillos, fósforos y carteritas que se clasifican en la fracción arancelaria 3605.00.01:

Aduana:
De Ciudad Juárez.
De Nuevo Laredo.
De Veracruz.

VI.- Llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:

Aduana:
De Altamira.
De Ciudad Juárez.
De Manzanillo.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Progreso.
De Tampico.
De Tecate.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

VII.- Llantas usadas que se clasifican en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99:

Aduana:
De Mexicali.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Tijuana.

VIII.- Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGI:

Aduana:
De Cancún.
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Colombia.

De Guadalajara.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Progreso.
De Tijuana.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

IX.- Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:

Aduana:
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Manzanillo.
De México.
De Monterrey.
De Nuevo Laredo.
De Tecate.
De Tijuana.

X.- Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

Aduana:
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Guadalajara.
De Manzanillo.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Progreso.
De Tijuana.
De Veracruz.

XI.- Tratándose de:

- a)** Productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0201.10.01, 0201.20.99, 0201.30.01, 0202.10.01, 0202.20.99, 0202.30.01, 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01, 0203.29.99, 0204.10.01, 0204.21.01, 0204.22.99, 0204.23.01, 0204.30.01, 0204.41.01, 0204.42.99, 0204.43.01, 0204.50.01, 0205.00.01, 0206.10.01, 0206.21.01, 0206.22.01, 0206.29.99, 0206.30.01, 0206.30.99, 0206.41.01, 0206.49.01, 0206.49.99, 0206.80.99, 0206.90.99, 0208.10.01, 0208.90.99, 0210.11.01,

- 0210.12.01, 0210.19.99, 0210.20.01, 0210.90.01, 0210.90.02, 0210.90.99, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.49.01, 1602.49.99, 1602.50.01, 1602.50.99, 1602.90.99, 1603.00.01, 1902.20.01, 2106.90.04;
- b)** Leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0401.10.01, 0401.10.99, 0401.20.01, 0401.20.99, 0401.30.01, 0401.30.99, 0402.10.01, 0402.10.99, 0402.21.01, 0402.21.99, 0402.29.99, 0402.91.99, 0402.99.99, 0403.10.01, 0403.90.99, 0404.10.01, 0404.10.99, 0404.90.99, 0405.10.01, 0405.10.99, 0405.20.01, 0405.90.01, 0405.90.99, 0406.10.01, 0406.20.01, 0406.30.01, 0406.30.99, 0406.40.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06, 0406.90.99, 1901.10.01, 1901.10.99, 1901.20.01, 1901.20.02, 1901.20.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.99, 2105.00.01, 2106.90.08, 2106.10.02, 2202.90.04, 2309.90.08, 2309.90.10, 2309.90.11, 2309.90.99;
- c)** Animales vivos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0101.11.01, 0101.19.01, 0101.19.02, 0101.19.03, 0101.19.99, 0101.20.01, 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03, 0102.90.99, 0103.10.01, 0103.91.01, 0103.91.99, 0103.92.01, 0103.92.02, 0103.92.99, 0104.10.01, 0104.10.02, 0104.10.99, 0104.20.01, 0104.20.99, 0106.00.01, 0106.00.04, 0106.00.99;
- d)** Productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, farmacéuticos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseinatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0501.00.01, 0502.10.01, 0502.90.99, 0503.00.01, 0504.00.01, 0506.10.01, 0506.90.99, 0507.90.99, 0510.00.01, 0510.00.02, 0510.00.99, 0511.99.02, 1501.00.01, 1502.00.01, 1503.00.99, 1505.10.01, 1505.90.01, 1505.90.99, 1506.00.01, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99, 1522.00.01, 2301.10.01, 2301.10.99, 2309.90.99, 2309.10.01, 3001.10.01, 3001.20.01, 3001.20.02, 3001.20.03, 3001.20.04, 3001.90.03, 3002.10.01, 3002.10.99, 3002.30.01, 3002.30.02, 3002.30.99, 3002.90.01, 3002.90.99, 3003.90.03, 3004.90.10, 3101.00.01, 3501.10.01, 3501.90.01, 3501.90.02, 3501.90.99, 3502.20.01, 3502.90.99, 3503.00.01, 3503.00.02, 3503.00.03, 3503.00.04, 3503.00.99, 3507.10.01;
- e)** Productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario que se clasifican en las fracciones arancelarias: 4101.10.01, 4101.21.01, 4101.22.01, 4101.29.99, 4101.30.99, 4101.40.01, 4102.10.01, 4102.29.99, 4103.10.01, 4103.90.01, 4103.90.99, 4104.10.01, 4104.21.01, 4104.22.99, 4105.11.01, 4105.12.01, 4105.19.99, 4106.11.01, 4106.12.01, 4107.10.99, 4107.90.99, 4301.10.01, 4301.20.01, 4301.30.01, 4301.40.01, 4301.50.01, 4301.60.01, 4301.80.01, 4301.80.02, 4301.80.99, 4301.90.01, 4302.11.01, 4302.12.01, 4302.13.01, 4302.19.99, 4302.20.01, 4302.30.01, 4303.90.99, 5101.11.01, 5101.11.99, 5101.19.01, 5101.19.99, 5101.21.01, 5101.21.99, 5101.29.01, 5101.29.99, 5101.30.01,

5101.30.99, 5102.10.01, 5102.10.02, 5102.10.99, 5102.20.01, 5102.20.99, 5103.10.01, 5103.10.02, 5103.10.99, 5103.20.01, 5103.20.02, 5103.20.99, 5103.30.01, 5113.00.99;

- f)** Máquinas para ordeñar y aparatos para la industria lechera, máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, máquinas y aparatos para la preparación de carne y tractores, maquinaria usada que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8434.10.01, 8434.20.01, 8436.10.01, 8436.80.01, 8438.50.01, 8438.50.03, 8438.50.04, 8438.50.05, 8438.50.06, 8438.50.07, 8438.50.08, 8438.50.99, 8453.10.01, 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05, 8701.90.99;
- g)** Semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino que se clasifican en las fracciones arancelarias: 0511.10.01, 0511.91.99, 0511.99.03, 0511.99.05, 0511.99.99; o
- h)** Muestras y muestrarios de productos de carne y despojos comestibles, preparaciones de carne, pastas rellenas de carne de animales de pezuña hendida (bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y cérvidos) y preparaciones alimenticias, de leches y productos lácteos, preparaciones para la alimentación infantil, mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, preparaciones a base de productos lácteos, helados, preparaciones alimenticias, bebidas que contengan leche y preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, de productos de origen animal, grasas y aceites animales, residuos y desperdicios de la industria alimentaria, alimentos preparados para animales, glándulas, órganos, secreciones, extractos para usos opoterápicos, sueros, vacunas, cultivos bacteriológicos, proteínas hidrolizadas, medicamentos homeopáticos, abonos de origen animal, caseínas, caseinatos, derivados de la caseína, colas de caseína, lactoalbúmina, concentrados de mar de dos o más proteínas de lactosuero, gelatinas, colas de huesos o de pieles, cuajo y sus concentrados, de productos de pieles y cueros, peletería, lana y pelo fino u ordinario, de semen y embriones de la especie de ganado bovino, equino, porcino, ovino, caprino y productos farmacéuticos que se clasifican en la fracción arancelaria: 9801.00.01:

Aduanas:

De Agua Prieta.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Acuña.

De Ciudad Camargo.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez (Sección Aduanera "San Jerónimo-Sta. Teresa", Juárez, Chihuahua).

De Ciudad Miguel Alemán.

De Ciudad Reynosa (Sección Aduanera Nuevo Amanecer, Ciudad Reynosa, Tamps.).

De Colombia.

De Ensenada.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán (únicamente las fracciones 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03 y 0102.90.99).

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Ojinaga.

De Piedras Negras.

De Progreso.

De Querétaro (Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "Guanajuato", Silao, Gto.).

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XII. Manzanas clasificadas en la fracción arancelaria 0808.10.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

De Tuxpan.

De Veracruz.

XIII. Discos compactos grabados y sin grabar, clasificados en las fracciones arancelarias 8523.90.99 y 8524.32.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De San Luis Río Colorado.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XIV. Los demás aparatos de grabación de sonido (quemadores), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Manzanillo.

De México.

De Nuevo Laredo.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XV. Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación:

Aduana:

De Altamira.

De Cancún.

De Chihuahua, únicamente en la sección Aduanera Aeropuerto Internacional "General Roberto Fierro Villalobos".

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Manzanillo.

De Matamoros.

De Mazatlán, únicamente en la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "General Rafael Buelna".

De México.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.
De Tijuana.
De Toluca.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

XVI. Papa para siembra clasificada en la fracción arancelaria 0701.10.01:

Aduana:
De Altamira.
De Nogales.
De Piedras Negras.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.01:

Aduana:
De Altamira.
De Ciudad Hidalgo.
De Colombia.
De Guadalajara.
De Manzanillo.
De Mexicali.
De México.
De Nuevo Laredo.
De Tampico.
De Tijuana.
De Veracruz.
Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

6 TIPO CAMBIO

Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley Aduanera; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate.

Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o en su caso pago de las contribuciones.

Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la industria automotriz.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO**35.- FRACCION**

EN LA PRIMERA COLUMNA SE ASENTARA "SIN CLASIFICACION ARANCELARIA".

TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL DEBERA ANOTARSE LA CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL CAMPO QUE DICE FRACCION SIN CLASIFICACION.

LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO SERA APLICABLE TRATANDOSE DE TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.

APENDICE 8**IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL*	COMPLEMENTO
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION DEL PADRON DE IMPORTADORES Y AL SECTORIAL SEGUN LA REGLA 3.6.3. Y 3.6.5.	P	C G H J O
DE	DESPERDICIOS DE MAQUILADORAS Y LAS EMPRESAS CON PROGRAMAS DE EXPORTACION AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.	G/P	VACIOS

.....			
PT	OPERACIONES REALIZADAS BAJO EL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO O EMPRESAS MAQUILADORAS.	P	VACIO
.....			

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2001, aprobó modificar el Acuerdo de adscripción orgánica de unidades administrativas, de la misma Comisión, a fin de sustituir la denominación de las unidades administrativas designadas como "Dirección", por las de "Supervisión en Jefe" o "Gerencias", por lo que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 12 fracción X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tuvo a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

UNICO.- Se reforman los artículos primero fracciones II y X a XII y tercero; y se derogan las fracciones XIII a XXXII del artículo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- . . .

I. . . .

II. A la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 1:

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

La Supervisión en Jefe de Sistemas de Instituciones Financieras 1.

III. a IX. . . .

X. A la Dirección General de Metodologías de Supervisión:

La Supervisión en Jefe de Información.

XI. A la Dirección General de Delitos y Sanciones:

La Gerencia de Delitos

La Gerencia de Sanciones, y

La Gerencia de Enlace.

XII. A la Dirección General de Análisis y Desarrollo de Sistemas Preventivos de Operaciones Ilegales:

La Gerencia de Investigación y Análisis de Operaciones Ilegales.

XIII a XXXII. Se derogan.”

“**Artículo Tercero.-** Las Vicepresidencias, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Supervisiones en Jefe y Gerencias, estarán integradas por los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Supervisores en Jefe, Gerentes, Supervisores, Subgerentes, Inspectores, Especialistas y por el demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante acuerdo delegatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, a los Directores de Delitos y de Sanciones de la propia Comisión, se entenderán referidas a los Gerentes de Delitos y de Sanciones, respectivamente.

Artículo Tercero.- Las facultades delegadas por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante acuerdo delegatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2000, a los Directores de Información, de Enlace y de Investigación y Análisis de Operaciones Ilegales de la propia Comisión, se entenderán referidas al Supervisor en Jefe de Información y a los Gerentes de Enlace y de Investigación y Análisis de Operaciones Ilegales, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2001.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hacen del conocimiento del público los días del mes de diciembre de 2001 y enero de 2002, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos sustanciados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, y 1o., 2o., 4o., 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 4, 5 fracciones XXIII y XXV, 6, 7, 8, 16, 17, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos desconcentrados, estableciendo que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas señaladas para tal efecto.

Que mediante Circular número OM/500/00937 de fecha 15 de noviembre de 2001, el ciudadano Carlos García de Alba, Oficial Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que el segundo periodo vacacional para el presente ejercicio para el personal que labora en dicha Secretaría, incluyendo a sus órganos desconcentrados, iniciará el 20 de diciembre del año 2001, reanudándose el día 7 de enero del año 2002; ello de conformidad con lo establecido por los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 30 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en cumplimiento a la Circular número 308-A.3713 emitida por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que a fin de dar seguridad jurídica a todas aquellas personas físicas y morales que tienen actuaciones y asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos sustanciados en las mismas, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que no se consideran hábiles, correspondientes a los meses de diciembre de 2001 y enero de 2002 para el personal que labora en esta Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados, no se considerarán hábiles los días 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del año 2001, y los días 2, 3 y 4 de enero del año 2002.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados, de habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, y de asignar las guardias

de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de suscribir convenios de concertación para la realización de las actividades preventivas y correctivas que se deriven de los procesos

voluntarios de autorregulación ambiental, denominados auditoría ambiental, en favor del Subprocurador de Auditoría Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, DE SUSCRIBIR CONVENIOS DE CONCERTACION PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE AUTORREGULACION AMBIENTAL, DENOMINADOS AUDITORIA AMBIENTAL, EN FAVOR DEL SUBPROCURADOR DE AUDITORIA AMBIENTAL.

JOSE CAMPILLO GARCIA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción XXIX inciso d), 17 fracción XXIII, 38, 39 último párrafo, 71, 72 y 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece la facultad del Procurador Federal de Protección al Ambiente, para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

Que el artículo 17 fracción XXIII, en relación con el artículo 39 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece como facultad de los Directores Generales, extensivo a los Subprocuradores, el suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia;

Que en el mismo sentido, el artículo 73 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece como facultad, conferida a los Subprocuradores, el suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;

Que la delegación de funciones y atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo tiene por objeto hacer más eficiente y expedito el trámite de los asuntos que legalmente le corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que es necesario delegar en el Subprocurador de Auditoría Ambiental, la facultad conferida, por los ordenamientos legales antes mencionados, y

Que el párrafo final del artículo 16 de la Ley Orgánica citada, ordena que los acuerdos por los cuales se delegan facultades, se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en favor del Subprocurador de Auditoría Ambiental, la facultad para suscribir los convenios de concentración para la realización de las actividades preventivas y correctivas que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, denominados auditoría ambiental, para que las ejerza en el ámbito de su competencia y en los términos que otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Procurador Federal de Protección al Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO.- La facultad que se delega con el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Campillo García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE ASERCA; EI LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, C. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE OLIVO MENDOZA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, COADYUVANDO A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, es el de apoyar el desarrollo de mercados regionales para promover la incorporación de valor agregado y una adecuada comercialización de los productos obtenidos en la región, fomentando la vinculación de los productores y comercializadores ubicados en las diferentes etapas de las cadenas productivas. Para el sector rural se crearán esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, integrando todos los esfuerzos y programas existentes con el fin de optimizar su potencial de financiamiento y evitando la dispersión en sus objetivos de fomento.
- II. La desincorporación gradual de la participación de CONASUPO en el mercado nacional de granos, culminó con su actuación durante los últimos años como comprador de última instancia, lo que posibilitaba en el caso del frijol, establecer un precio de referencia para la comercialización de este producto en el país. Ante la liquidación de la paraestatal, el producto ha resentido la ausencia de ese precio de referencia, dado que no cotiza en las bolsas internacionales de granos, situación que ha originado una desorganización de los mercados internos de este producto.
- III. El Estado de Durango es una de las principales entidades del país que generan la mayor parte de la producción comercializable nacional de frijol, por ello ha emprendido acciones para apoyar a los productores en sus intentos de organización y comercialización; esfuerzos que tienen cierto periodo de maduración, por lo que se requiere seguir apoyando la organización y explorando alternativas para que los pequeños productores organizados puedan acceder a condiciones favorables de comercialización del frijol.
- IV. El Gobierno Federal, conjuntamente con los gobiernos estatales de las entidades productoras de frijol, ha impulsado la conformación de organizaciones de productores de segundo nivel que

agrupan a sus organismos de base, promoviendo el desarrollo de empresas integradoras estatales que permitan a los pequeños productores organizados, compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales.

Los esfuerzos que en esta materia se realizan, requieren partir de una plataforma sana y sólida para garantizar un mayor avance en la regulación de los mercados, evitando influencias externas que ponen en riesgo el esfuerzo realizado por las autoridades federales, estatales y organizaciones de pequeños productores; en este sentido, es muy pertinente favorecer la creación de aquellas condiciones que permitan la comercialización de frijol que beneficie a los pequeños productores organizados del estado.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000 prevé en su artículo 75 bis la creación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión que tiene como finalidad apoyar a las organizaciones de productores que enfrentan problemas en la comercialización de su producto, con recursos destinados a que eleven sus niveles de ingreso en cualquiera de los siguientes rubros: garantías líquidas, complemento al crédito, contingencias y promoción comercial.
- VI. Las Reglas de Operación de dicho Fondo, para el caso del frijol fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2001.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA".

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de actividades económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.
- Que conforme a sus atribuciones, está interesada conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en trabajar coordinadamente con los pequeños productores organizados de frijol del Estado de Durango, con objeto de apoyarlos coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.
- Que el ciudadano Javier Usabiaga Arroyo, en su carácter de Secretario del Despacho, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y demás disposiciones aplicables.
- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida de los Insurgentes Sur número 476, piso decimotercero, colonia Roma, en la Ciudad de México, D.F.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- Que dentro de su administración pública centralizada cuenta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial; así como promover y apoyar la solución de la problemática del medio rural, artículos 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- Que está interesado en conjuntar acciones con "LA SECRETARIA", a fin de favorecer la comercialización de frijol a través de mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.
- Que para los fines de este Convenio de Coordinación se señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, sito en Arista y Urrea sin número, Barrio Tierra Blanca, Durango, Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 4o., 15o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX y 7 fracción IX, 8 fracción XII, 11 fracción IV y 15 fracciones IX y X del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA"; 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativas de la Constitución Política del Estado de Durango; 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos para apoyar a los productores de frijol que enfrenten problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto, permitan acortar, en beneficio de los productores organizados, el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir al mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá un Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol, exclusivo para la operación del programa, con la institución bancaria que él mismo determine. El contrato de fideicomiso deberá ser aprobado y validado por "LA SECRETARIA" a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez, los recursos previstos en el programa del fondo de apoyo especial a la inversión en frijol para esa entidad, por la cantidad de \$59,162,421.00 (cincuenta y nueve millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veintún pesos 00/100 M.N) provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2001, Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad y calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la constitución del fideicomiso proporcionando el número de cuenta e institución bancaria elegida, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento, contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y dada de alta en los registros de la TESOFE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" impulsará la operación del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol promoviendo y difundiendo los beneficios, alcances, requisitos y compromisos, por lo que podrá en cualquier tiempo, realizar aportaciones al patrimonio del fideicomiso.

SEXTA.- Las partes convienen en que las acciones para normar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, cuyas reglas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo, corresponden a "LA SECRETARIA" y a su órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA, a través de sus Delegaciones Estatales y Direcciones Regionales, respectivamente, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno del Comité Central constituido el día 22 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y las actividades operativas del mismo estarán vigentes conforme a las previsiones y proyecciones que se establecen en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Planeación, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor del Ramo, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Durango: el Gobernador Constitucional, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Jorge Olivo Mendoza.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE ASERCA; EI LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EDUARDO NIETO ALMEIDA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA", Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, COADYUVANDO A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION EN FRIJOL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, son la de apoyar el desarrollo de mercados regionales para promover la incorporación de valor agregado y una adecuada comercialización de los productos obtenidos en la región, fomentando la vinculación de los productores y comercializadores ubicados en las diferentes etapas de las cadenas productivas. Para el sector rural se crearán esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y

que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, integrando todos los esfuerzos y programas existentes con el fin de optimizar su potencial de financiamiento y evitando la dispersión en sus objetivos de fomento.

- II. La desincorporación gradual de la participación de CONASUPO en el mercado nacional de granos, culminó con su actuación durante los últimos años como comprador de última instancia, lo que posibilitaba en el caso del frijol, establecer un precio de referencia para la comercialización de este producto en el país. Ante la liquidación de la paraestatal, el producto ha resentido la ausencia de ese precio de referencia, dado que no cotiza en las bolsas internacionales de granos, situación que ha originado una desorganización de los mercados internos de este producto.
- III. El Estado de Guanajuato es una de las principales entidades del país que generan la mayor parte de la producción comercializable nacional de frijol, por ello ha emprendido acciones para apoyar a los productores en sus intentos de organización y comercialización; esfuerzos que tienen cierto periodo de maduración, por lo que se requiere seguir apoyando la organización y explorando alternativas para que los pequeños productores organizados puedan acceder a condiciones favorables de comercialización del frijol.
- IV. El Gobierno Federal, conjuntamente con los gobiernos estatales de las entidades productoras de frijol, ha impulsado la conformación de organizaciones de productores de segundo nivel que agrupan a sus organismos de base, promoviendo el desarrollo de empresas integradoras estatales que permitan a los pequeños productores organizados, compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales.

Los esfuerzos que en esta materia se realizan, requieren partir de una plataforma sana y sólida para garantizar un mayor avance en la regulación de los mercados, evitando influencias externas que ponen en riesgo el esfuerzo realizado por las autoridades federales, estatales y organizaciones de pequeños productores; en este sentido, es muy pertinente favorecer la creación de aquellas condiciones que permitan la comercialización de frijol que beneficie a los pequeños productores organizados del estado.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000 prevé en su artículo 75 bis la creación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión que tiene como finalidad apoyar a las organizaciones de productores que enfrentan problemas en la comercialización de su producto, con recursos destinados a que eleven sus niveles de ingreso en cualquiera de los siguientes rubros: garantías líquidas, complemento al crédito, contingencias y promoción comercial.
- VI. Las Reglas de Operación de dicho Fondo, para el caso del frijol fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2001.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA".

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
2. Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.
3. Que conforme a sus atribuciones, está interesada conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en trabajar coordinadamente con los pequeños productores organizados de frijol del

Estado de Guanajuato, con objeto de apoyarlos coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

4. Que el ciudadano Javier Usabiaga Arroyo, en su carácter de Secretario del Despacho, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del artículo 60. fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y demás disposiciones aplicables.
5. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en la avenida de los Insurgentes Sur número 476, piso decimotercero, colonia Roma, en la Ciudad de México, D.F.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad propia.
2. Que dentro de su administración pública centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo agrícola, pecuario, forestal de la fauna y pesquera; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Paseo de la Presa número 103, 2o. piso, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.
4. Que es de su interés conjuntar acciones con "LA SECRETARIA", a fin de favorecer la comercialización de frijol a través de mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del programa del fondo de apoyo especial a la inversión en frijol.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 4o., 15o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracciones XIII y XIV, 17 fracción IV, 33, 35 fracción II, 43, 44 y 48 fracción VII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA"; 77 fracciones XVIII, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II y VII, 23 fracción I inciso a), 24, 29 fracciones I, III, VII, VIII y XV, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4, 12, 13 y 21 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 2o. fracción I, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y 5o. fracciones III, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asimismo con fundamento en el numeral cuarto del segundo apartado de las Reglas mencionadas en el numeral VI de los antecedentes, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos para apoyar a los productores de frijol que enfrenten problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto, permitan acortar, en beneficio de los productores organizados, el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir al mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá un Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol, exclusivo para la operación del programa, con la institución bancaria que él mismo determine. El contrato de fideicomiso deberá ser aprobado y validado por "LA SECRETARIA" a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez, los recursos previstos en el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol para esa entidad, por la cantidad de \$28,932,802.00 (veintiocho millones novecientos treinta y dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2001, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad y calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la constitución del fideicomiso proporcionando el número de cuenta e institución bancaria elegida, con objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento, contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y dada de alta en los registros de la TESOFE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" impulsará la operación del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol promoviendo y difundiendo los beneficios, alcances, requisitos y compromisos, por lo que podrá en cualquier tiempo, realizar aportaciones al patrimonio del fideicomiso.

SEXTA.- Las partes convienen en que las acciones para normar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, cuyas reglas fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo, corresponden a "LA SECRETARIA" y a su órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA, a través de sus Delegaciones Estatales y Direcciones Regionales, respectivamente, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno del Comité Central constituido el 22 de marzo del año en curso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y las actividades operativas del mismo estarán vigentes conforme a las previsiones y proyecciones que se establecen en el presente instrumento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Planeación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.-

El Director en Jefe de ASERCA, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor del Ramo, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Manuel Oliva Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Eduardo Nieto Almeida.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, con el objeto de apoyar a los productores de frijol, coadyuvando a la estabilidad del mercado de este producto, en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, DIRECTOR EN JEFE DE ASERCA; EL LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, C. C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFONSO PEREZ RAMIREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS, Y PROF. SALVADOR MUÑOZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN COMO "LA SECRETARIA", Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE APOYAR A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL, COADYUVANDO A LA ESTABILIDAD DEL MERCADO DE ESTE PRODUCTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSION DE FRIJOL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Las previsiones y proyecciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de política agropecuaria y de desarrollo social, son las de apoyar el desarrollo de mercados regionales para promover la incorporación de valor agregado y una adecuada comercialización de los productos obtenidos en la región, fomentando la vinculación de los productores y comercializadores ubicados en las diferentes etapas de las cadenas productivas. Para el sector rural se crearán esquemas financieros que incluyan criterios de conservación y que estimulen el desarrollo de actividades alternativas que promuevan la creación de un mayor valor agregado en el sector, integrando todos los esfuerzos y programas existentes con el fin de optimizar su potencial de financiamiento y evitando la dispersión en sus objetivos de fomento.
- II. La desincorporación gradual de la participación de CONASUPO en el mercado nacional de granos, culminó con su actuación durante los últimos años como comprador de última instancia, lo que posibilitaba en el caso del frijol, establecer un precio de referencia para la comercialización de este producto en el país. Ante la liquidación de la paraestatal, el producto ha resentido la ausencia de ese precio de referencia, dado que no cotiza en las bolsas internacionales de granos, situación que ha originado una desorganización de los mercados internos de este producto.
- III. El Estado de Nayarit es una de las principales entidades del país que generan la mayor parte de la producción comercializable nacional de frijol, por ello ha emprendido acciones para apoyar a los productores en sus intentos de organización y comercialización; esfuerzos que tienen cierto periodo de maduración, por lo que se requiere seguir apoyando la organización y explorando alternativas para que los pequeños productores organizados, puedan acceder a condiciones favorables de comercialización de frijol.
- IV. El Gobierno Federal, conjuntamente con los gobiernos estatales de las entidades productoras de frijol, ha impulsado la conformación de organizaciones de productores de segundo nivel que agrupan a sus organismos de base, promoviendo el desarrollo de empresas integradoras estatales que permitan a los pequeños productores organizados, compactar su oferta y llegar en mejores condiciones a los mercados terminales.

Los esfuerzos que en esta materia se realizan, requieren partir de una plataforma sana y sólida para garantizar un mayor avance en la regulación de los mercados, evitando influencias

externas que ponen en riesgo el esfuerzo realizado por las autoridades federales, estatales y organizaciones de pequeños productores; en este sentido, es muy pertinente favorecer la creación de aquellas condiciones que permitan la colocación de los inventarios de frijol negro y que beneficie a los pequeños productores organizados del estado.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2000 prevé en su artículo 75 bis la creación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión que tiene como finalidad apoyar a las organizaciones de productores que enfrentan problemas en la comercialización de su producto, con recursos destinados a que eleven sus niveles de ingreso en cualquiera de los siguientes rubros: garantías líquidas, complemento al crédito, contingencias y promoción comercial.
- VI. Las Reglas de Operación de dicho Fondo para el caso de frijol fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2001.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA".

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.
- 1.2 Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.
- 1.3 Que conforme a sus atribuciones, está interesada conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en trabajar coordinadamente con los pequeños productores organizados de frijol del Estado de Nayarit, con objeto de implementar un esquema emergente de apoyo a la comercialización de frijol negro en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.
- 1.4 Que el ciudadano Javier Usabiaga Arroyo, en su carácter de Secretario del Despacho, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del artículo 60. fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" y demás disposiciones aplicables.
- 1.5 Que señala como su domicilio para todos los efectos de ese instrumento jurídico, el ubicado en la avenida de los Insurgentes Sur número 476, piso decimotercero, colonia Roma, en la Ciudad de México, D.F.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 69 fracción XIII y 75 demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y artículos 2, 15 y 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VII, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado y los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.2 Que dentro de su administración pública centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Rural, que es la dependencia encargada de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola ganadero, forestal y agroindustrial; así como promover y apoyar la solución de la problemática del medio rural.

II.3 Que está interesado en conjuntar acciones con "LA SECRETARIA", a fin de favorecer la comercialización de frijol a través de mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto en el marco del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol.

II.4 Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida México y Abasolo, Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 70, 71 y 75 bis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 6 fracción XIX y 7 fracción IX, 8 fracción XII, 11 fracción IV y 15 fracción IX y X del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA"; 1 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 2, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VII, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos para apoyar a los productores de frijol que enfrenten problemas de competitividad, para que estén en posibilidad de contar con mecanismos que coadyuven a la estabilidad del mercado de este producto, permitan acortar, en beneficio de los productores organizados, el margen entre el precio pagado al productor con el precio al consumidor final y contribuir al mejor posicionamiento del producto de los agricultores organizados en los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá un fideicomiso estatal irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol, exclusivo para la operación del programa, con la institución bancaria que él mismo determine. El contrato de fideicomiso deberá ser aprobado y validado por "LA SECRETARIA" a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SECRETARIA" aportará por única vez, los recursos previstos en el Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol para esa entidad, por la cantidad de \$34,220,969.00 (treinta y cuatro millones doscientos veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2001, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad y calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" notificará a "LA SECRETARIA" la constitución del fideicomiso proporcionando el número de cuenta e institución bancaria elegida, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento, contra la entrega que haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO", del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y dada de alta en los registros de la TESOFE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" impulsará la operación del Fideicomiso Estatal Irrevocable de apoyo a la comercialización de frijol promoviendo y difundiendo los beneficios, alcances, requisitos y compromisos, por lo que podrá en cualquier tiempo, realizar aportaciones al patrimonio del fideicomiso, para ello el Gobierno del Estado ha constituido la Comisión de Regulación y Seguimiento, con fecha 20 de marzo de 2001, como órgano responsable para la constitución del fideicomiso de acuerdo a las reglas generales de operación.

SEXTA.- Las partes convienen en que las acciones para normar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión en Frijol, cuyas reglas fueron

publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo, corresponden a "LA SECRETARIA" y a su órgano desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA, a través de sus Delegaciones Estatales y Direcciones Regionales, respectivamente, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que las dudas que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Convenio y lo no previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno del Comité Central constituido el 22 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Apoyo Especial a la Inversión, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

NOVENA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y las actividades operativas del mismo, estarán vigentes conforme a las previsiones y proyecciones que se establecen en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Planeación podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Poder Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.-

El Director en Jefe de ASERCA, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor del Ramo, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alfonso Pérez Ramírez.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **Antonio Simancas Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Salvador Muñoz Hernández.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., fracción VIII, 19, fracción V, 33, 77 a 81 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República fomentar la iniciativa y creatividad de los mexicanos y que uno de los medios para alcanzar este objetivo es el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a quienes por su conducta, actos, obras o trayectoria merecen el reconocimiento público;

Que en el marco de las transformaciones que caracterizan la presente época, de conformidad con las políticas y estrategias contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, los jóvenes son el

futuro de México y se presentan como actores estratégicos en el desarrollo del país, por lo que se deben alentar sus ideas y aspiraciones, así como promover y abrir en su favor nuevos cauces de participación en todas las esferas productivas, de creación y de conocimiento;

Que el Premio Nacional de la Juventud se otorga a jóvenes menores de 25 años, quienes por su conducta, dedicación al trabajo y al estudio, así como por su capacidad para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad constituyen un ejemplo estimulante para sus contemporáneos y generaciones futuras, y

Que cumpliendo el procedimiento legal establecido, el jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de la Juventud 2000, que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Juventud 2000 a los destacados mexicanos que a continuación se mencionan:

Actividades Académicas

RAÚL GÓMEZ MUÑOZ

CARLOS ALBERTO VILLALVAZO JÁUREGUI

Actividades Productivas

SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA

Actividades Artísticas

ROGELIO RICARDO SOSA BASAÑEZ

Méritos Cívicos

JOSÉ GARCÍA AGUILAR

ALEIDA HERNÁNDEZ CERVANTES

Labor Social

ROMGNEY MANUEL ROSADO SÁNCHEZ

JUAN ÁNGEL RUIZ CANTÚ

Protección al Ambiente

COMITÉ DE VOLUNTARIOS PARA EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL, A.C.

GRUPO ECOLÓGICO DEL BACHILLERATO TECNOLÓGICO "JOAQUÍN MIGUEL GUTIÉRREZ CANALES."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 17 de diciembre del año en curso, en el salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de los Pinos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

ACUERDO número 306 por el que se determinan las bases generales para la reorganización de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de

Antropología

e Historia, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete es una institución de educación superior, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que inició funciones en 1966;

Que como antecedente de esta Escuela en 1964 se suscribió el acuerdo Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-Gobierno de México para la creación del Centro de Estudios para la Conservación de Bienes Culturales Paul Coremans; firmándose en 1967 otro acuerdo entre las mismas instancias por medio del cual se formalizó el Centro Regional Latinoamericano de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales; pactándose en 1972 un acuerdo más entre nuestro Gobierno y la Organización de Estados Americanos (OEA) para integrar los Centros Interamericanos de Capacitación Museográfica y de Restauración de Bienes Culturales;

Que esta institución pública de educación superior se ha distinguido por su calidad en la formación de recursos humanos dedicados a la restauración, difusión e investigación del patrimonio cultural;

Que el Gobierno Federal ha destinado importantes recursos a fortalecer la infraestructura, cobertura y calidad de los servicios educativos, en general y, en particular, los destinados a la preservación de nuestras riquezas culturales, a fin de fortalecer la memoria colectiva y la identidad nacional en su diversidad social;

Que la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete, se ha regido por los siguientes ordenamientos internos no protocolizados expedidos por los respectivos directores generales del INAH en funciones: por el Reglamento General expedido el 13 de enero de 1975; por el Reglamento Interno de fecha 13 de enero de 1982 y por el Reglamento de fecha 20 de enero de 1994, y

Que para consolidar los avances registrados, y permitir el desarrollo académico de esta prestigiada institución educativa, es preciso perfeccionar sus bases normativas para atender a su reorganización administrativa, apoyándola en principios de eficacia, eficiencia y transparencia para que pueda responder mejor a las exigencias culturales y educativas de nuestra época, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 306 POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES GENERALES PARA LA REORGANIZACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONSERVACION, RESTAURACION Y MUSEOGRAFIA MANUEL DEL CASTILLO NEGRETE

PRIMERA.- La Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete es una institución de educación superior, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuya misión es formar profesionales en las áreas y modalidades de la restauración y la museología; y cuyos estudios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, tienen validez en toda la República Mexicana;

SEGUNDA.- En lo sucesivo y para los efectos de estas Bases Generales se entiende por:

Instituto: el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Escuela: la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.

Bases Generales: las presentes Bases.

Comunidad en activo de la Escuela: los maestros que tengan a su cargo una cátedra, a los que se encuentren en la nómina y no gocen de licencias o comisiones fuera de la Escuela; a los alumnos inscritos y a los empleados de la Escuela que se encuentren en la nómina y no gocen de licencias o comisiones fuera de la Escuela.

Director: en su caso al Director o Directora de la Escuela.

Director General del Instituto: el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Reglamento General: el Reglamento General de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.

TERCERA.- La Escuela tiene como fines:

- I. Formar profesionales de licenciatura y posgrado en las áreas y modalidades de la restauración y la museología, con una orientación antropológica, fomentando el desarrollo de los conocimientos y habilidades requeridos y promoviendo una filosofía educativa con una actitud crítica, creativa y ética con responsabilidad social;
- II. Conformar un centro de desarrollo de investigación, documentación, información y reflexión en sus disciplinas y modalidades de la restauración y la museología, así como proporcionar servicios a la comunidad;
- III. Propiciar el desarrollo de los fundamentos teóricos y metodológicos a fin de promover la normatividad sobre la preservación y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Difundir la cultura, con énfasis en las diversas experiencias y conocimientos gestados en las áreas y modalidades de la restauración y la museología;
- V. Establecer programas, proyectos, cursos o planes que se requieran, de acuerdo con las necesidades de las disciplinas de su competencia, y
- VI. Acreditar los estudios que imparta y otorgar los títulos y los grados correspondientes en licenciatura y posgrado.

CUARTA.- En los términos que dispongan las leyes, los ingresos que obtenga la Escuela por la prestación de servicios al público, así como los bienes que reciba bajo cualquier título legal pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto quien los destinará para el funcionamiento y operación de la propia Escuela.

QUINTA.- La titularidad de la propiedad intelectual de las obras e inventos que sean resultado de la función educativa, de investigación o divulgación realizadas por la Escuela corresponderán al Instituto, de conformidad con las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- Son autoridades escolares de la Escuela:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Académico.

SEPTIMA.- Para ser Director de la Escuela se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Poseer uno de los títulos de licenciatura o de posgrado que otorga la Escuela y tener una experiencia mínima de cinco años en actividades académicas en el tipo superior, dos de ellos en esta institución educativa, o título de licenciatura o grado universitario y cinco años de experiencia académica en la misma, y
- c) Haber realizado una labor profesional meritoria y reconocida en cualquiera de los campos de competencia académica de la Escuela.

OCTAVA.- El Director de la Escuela será nombrado por el Director General del Instituto, conforme a lo establecido en estas Bases Generales y conforme a lo señalado en la Base vigésima tercera.

NOVENA.- El Director permanecerá en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto y ratificado por una sola vez para otro periodo de igual duración.

DECIMA.- En caso de ausencia del Director justificada ante la Dirección General del Instituto, que no exceda de dos meses, será sustituido en sus funciones por el Secretario Académico de la Escuela.

En caso de ausencia por incapacidad aplicable, renuncia o fallecimiento, el Secretario Académico se hará cargo de la Dirección de la Escuela por un periodo no mayor de cuatro meses con el propósito de iniciar el proceso para ocupar la Dirección, conforme a lo señalado en la Base vigésima tercera.

DECIMA PRIMERA.- Son atribuciones del Director de la Escuela:

- a) Representar, dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad competente, que rijan en la Escuela;
- c) Presentar al Director General del Instituto el proyecto de gestión tanto académico como administrativo;
- d) Ejecutar los planes, programas y ejercer el presupuesto aprobados para el funcionamiento y desarrollo de la Escuela;
- e) Convocar y presidir el Consejo Académico de la Escuela;
- f) Presentar al Consejo Académico iniciativas para regular la vida académica y las funciones sustantivas de la Escuela, conforme a lo que señale el Reglamento General;
- g) Nombrar los jurados de los exámenes profesionales o de grado, certificar los datos de estudio, los títulos y grados académicos que otorga la Escuela y su registro en libro de actas;
- h) Supervisar la organización y el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Académico;
- i) Gestionar recursos materiales y financieros extraordinarios para la Escuela;
- j) Autorizar la contratación de los académicos y administrativos de la Escuela, con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- k) Rendir informes anuales y de fin de gestión a la Dirección General del Instituto y remitir copia al Consejo Académico;
- l) Acordar con el Director General del Instituto los asuntos cuya naturaleza lo requieran, y
- m) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables y las que le encomiende el Director General del Instituto.

DECIMA SEGUNDA.- Son atribuciones del Consejo Académico de la Escuela:

- a) Proponer, por medio de su Presidente, al Director General del Instituto, las modificaciones al Reglamento General;
- b) Proponer, por conducto de su Presidente, a la Dirección General del Instituto y conforme al Reglamento General, los proyectos de reglamentos escolares específicos para el mejor funcionamiento de la Escuela;
- c) Aprobar los planes y programas académicos de la Escuela y solicitar, por conducto de su Presidente, a la Dirección General del Instituto, su visto bueno para la apertura, implantación o modificación y registro de dichos planes ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Realizar el proceso de selección de candidatos para ocupar la Dirección de la Escuela conforme a estas Bases Generales y el procedimiento que establezca el Reglamento General;
- e) Conocer el informe de gestión que presente el Director de la Escuela a las instancias competentes;
- f) Acordar la creación de comisiones académicas temporales, y
- g) Estudiar, emitir opinión y, en su caso, acordar y aprobar los asuntos de carácter académico que le presente el Director, los profesores, los alumnos de la Escuela y sus comisiones académicas temporales.

DECIMA TERCERA.- El Consejo Académico se integra de la siguiente manera:

- a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Académico quien fungirá como Secretario del Consejo;
- c) Los Coordinadores Académicos;
- d) El Subdirector de Planeación o el Coordinador de Investigación;

- e) Un representante del profesorado por cada programa académico que deberá reunir los requisitos y ser electo en los términos de estas Bases Generales y bajo el procedimiento que establezca el Reglamento General, y
- f) Un representante alumno por licenciatura y uno por posgrado, que deberá reunir los requisitos y ser electo en los términos de estas Bases Generales y bajo el procedimiento que establezca el Reglamento General.

Todos estos cargos serán honoríficos.

Todos los integrantes titulares del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los representantes titulares de los académicos y de los alumnos tendrán sendos suplentes, quienes serán electos bajo el mismo procedimiento. Los integrantes del Consejo por su nombramiento en la Escuela podrán designar un suplente.

El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación.

DECIMA CUARTA.- En las sesiones del Consejo Académico podrán participar como invitados, a juicio de su Presidente o del Consejo en pleno, y sólo con derecho a voz, representantes de las áreas del Instituto que tengan una relación con las finalidades de la Escuela, así como de Instituciones con objetivos afines e invitados especiales.

DECIMA QUINTA.- El Director General del Instituto o su representante, por iniciativa propia o a invitación del Presidente o del Consejo en pleno, podrá asistir a las sesiones del Consejo Académico.

DECIMA SEXTA.- Los representantes al Consejo Académico iniciarán su periodo a partir de la sesión subsecuente a su elección, en la cual deberán rendir protesta. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación.

DECIMA SEPTIMA.- Los representantes de los profesores permanecerán tres años en sus funciones y los de los alumnos, siempre que conserven esta calidad, dos años; en ambos casos podrán ser reelectos sólo por un periodo más.

DECIMA OCTAVA.- Las elecciones de los representantes, profesores y alumnos se llevarán a cabo por voto universal, secreto, personal y directo.

DECIMA NOVENA.- Las votaciones se celebrarán en las instalaciones de la Escuela durante el periodo de clases y dentro del horario de labores.

VIGESIMA.- El Consejo Académico sesionará al menos una vez por semestre, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán públicas. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso y previa solicitud de su representante o del Presidente, el Consejo Académico en pleno autorice una intervención oral.

VIGESIMA PRIMERA.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Académico, conforme al Reglamento General cuando lo considere conveniente, o cuando así se lo solicite una cuarta parte de sus miembros en documento suscrito proponiendo la relación de puntos a tratar. En el segundo caso, el Presidente convocará a una sesión que se efectuará a la semana siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán dentro del esquema de respeto a la pluralidad, diversidad de las ideas y manifestaciones académicas, en orden, con precisión y fluidez, buscando siempre el beneficio de la Escuela y la superación de la comunidad.

VIGESIMA TERCERA.- Noventa días naturales antes de que concluya el periodo de gestión del Director, éste convocará a sesión extraordinaria del Consejo Académico a fin de iniciar el proceso de selección de candidatos para ocupar la Dirección de la Escuela, conforme a lo siguiente:

- I. Convocar a la comunidad de la Escuela en activo para recibir propuestas de candidatos conforme al Reglamento General.

- II. Recibir las propuestas de candidatos emitidas por la comunidad de la Escuela en activo, las que deberán presentarse sustentadas y motivadas por escrito y firmadas por miembros de la misma.
- III. Revisar que las personas propuestas cumplan con lo especificado en la base séptima, para lo cual solicitará a cada una su curriculum vitae con documentos comprobatorios.
- IV. Seleccionar a los integrantes de la terna y hacerla pública, y
- V. Proponer a la Dirección General del Instituto la terna seleccionada, anexando las currícula vitarum in extenso de los candidatos y sus proyectos de gestión a cuatro años para que de ella elija al Director de la Escuela.

El Director General del Instituto designará a la persona que ocupará la Dirección en un periodo de quince días naturales, a partir de que reciba la terna propuesta por el Consejo Académico.

VIGESIMA CUARTA.- Los académicos que presten sus servicios en la Escuela serán:

- a) Técnicos académicos;
- b) Ayudantes de profesor;
- c) Profesores-investigadores.

VIGESIMA QUINTA.- Son técnicos académicos quienes posean la experiencia y las aptitudes suficientes o los estudios técnicos en una determinada especialidad, materia o área para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de la Escuela.

VIGESIMA SEXTA.- Son ayudantes quienes auxilian a los profesores en sus labores académicas. La ayudantía debe capacitar para el desempeño de funciones docentes o técnicas. Los contratos de los ayudantes se otorgarán por un plazo no mayor de un año y podrán renovarse hasta por cuatro veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de la Escuela.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los profesores-investigadores podrán ser Regulares, Visitantes o Distinguidos.

Se entiende por:

- a) Regulares quienes tienen a su cargo las labores de formación de profesionales y generación del conocimiento;
- b) Visitantes los que perteneciendo a otra institución nacional o extranjera desempeñan funciones académicas específicas por un tiempo determinado, y
- c) Distinguidos quienes conforme a las disposiciones normativas tienen un reconocimiento al mérito académico.

VIGESIMA OCTAVA.- Los profesores-investigadores regulares podrán ser de Asignatura o de Carrera:

- a) De Asignatura, quienes de acuerdo con sus niveles académicos y su experiencia profesional, imparten materias específicas y/o desempeñan otras labores académicas, y
- b) De Carrera quienes por su conocimiento de los programas educativos y su experiencia profesional, pueden impartir diversas materias, integrarse a cuerpos académicos y/o desempeñar otras labores institucionales.

VIGESIMA NOVENA.- El Decano será el profesor de carrera con mayor antigüedad académica dentro de la Escuela. Podrá también nombrarse un Decano de asignatura.

TRIGESIMA.- Tienen calidad de alumnos las personas que hayan satisfecho los requisitos de inscripción establecidos por la Escuela, para ingresar a ésta es obligatorio presentar un examen de selección.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los alumnos podrán ser Regulares, Irregulares, Tesistas o Temporales. Se entiende por:

- a) Regulares quienes están inscritos en alguno de los programas académicos y tienen acreditadas todas las materias de los ciclos cursados;
- b) Irregulares quienes están inscritos en alguno de los programas académicos y adeudan créditos correspondientes a los ciclos cursados;
- c) Tesistas quienes tienen registrado un tema de tesis conforme al Reglamento correspondiente, y
- d) Temporales quienes realizan una estadía por un tiempo determinado o están inscritos en un curso de extensión académica.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Por el solo hecho de la inscripción, los alumnos quedan obligados a cumplir las disposiciones normativas que rigen la Escuela y mantener la disciplina sin pretender excepción alguna.

Los alumnos podrán organizarse en una sociedad de alumnos, en la forma y términos que señalen sus propios intereses. En ningún caso se podrán hacer gestiones académicas o administrativas en representación de los interesados.

TRIGESIMA TERCERA.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer, dictaminar y, en su caso, aplicar sanciones a los académicos y a los alumnos de la Escuela que violen las disposiciones normativas y/o administrativas vigentes, que afecten a los intereses de la comunidad académica.

TRIGESIMA CUARTA.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por el Decano de carrera de la Escuela quien la presidirá, los dos miembros del Consejo Académico con mayor antigüedad dentro de la Escuela y un representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto que fungirá como Asesor. Cuando se trate de la presunta responsabilidad de alumnos, la Comisión estará integrada, además, con el alumno consejero, representante del nivel académico al que pertenezca el involucrado.

TRIGESIMA QUINTA.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá instalarse por indicación del Director General del Instituto, o por solicitud escrita del Director de la Escuela o del Consejo Académico en pleno. Tendrá que mediar una solicitud escrita y sustentada de un miembro de la comunidad académica dirigida al Director o a su representante ante el Consejo Académico. En la solicitud se expondrán claramente los hechos y se aportarán las pruebas pertinentes.

TRIGESIMA SEXTA.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones por consenso pero en todos los casos los involucrados tendrán derecho de audiencia.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las instancias capacitadas para la interpretación de las presentes Bases Generales son: la Dirección General del Instituto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Bases Generales entrarán en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier normatividad o reglamentación anterior.

TERCERO.- El Reglamento General deberá ser expedido por el Director General del Instituto, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entran en vigor estas Bases.

CUARTO.- Las representaciones ante el Consejo Académico serán convocadas a elección, a más tardar quince días hábiles después de la emisión del Reglamento General y conforme a lo señalado en estas Bases Generales.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen como días inhábiles para la atención y resolución de trámites ante la Secretaría de Salud los periodos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales, actualmente de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, determina específicamente ciertos plazos para la realización de trámites por parte de los particulares ante esta dependencia.

Que en los plazos establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben contarse los inhábiles.

Que legalmente deben hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de cada dependencia publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, aquellos días que no se consideran hábiles y que se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, a efecto de garantizar la seguridad jurídica, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN COMO DIAS INHABILES PARA LA ATENCION
Y RESOLUCION DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE SALUD LOS PERIODOS QUE SE INDICAN**

PRIMERO. Exclusivamente para efectos de la realización de trámites ante la Secretaría de Salud, se consideran inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos durante los siguientes periodos:

- I. Del 24 de diciembre de 2001 hasta el 4 de enero de 2002, inclusive;
- II. Del 15 al 26 de julio de 2002, inclusive, y
- III. Del 23 diciembre de 2002 al 3 de enero de 2003, inclusive.

SEGUNDO. Durante los periodos a que se refiere el acuerdo primero del presente no correrán los plazos que para efectos de la atención y resolución de trámites establecen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellos a los que hace referencia el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las unidades administrativas de la Secretaría ante las cuales se realizan trámites proveerán todo lo necesario con el fin de que se atiendan y resuelvan aquellos que, a consideración de la propia dependencia, sean urgentes.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Colaboración para la planeación, promoción y ejecución del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PLANEACION, PROMOCION Y EJECUCION DEL PROGRAMA CALIDAD INTEGRAL Y MODERNIZACION (CIMO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LICENCIADO CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASI COMO POR EL SUBSECRETARIO DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, C. CONTADOR PUBLICO JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, C. DOCTOR LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASI COMO POR LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ENCARGADA DE LA ATENCION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE TRAMITE QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, C. LICENCIADA MARIA EMILDA ORTIZ CABALLERO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. LICENCIADO FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO, C. INGENIERO ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ ARAGON Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, C. CONTADOR PUBLICO RAFAEL SERNA SANCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO"; INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Entre los objetivos de la planeación del Gobierno Federal, en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción.
- II.- Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "LA SECRETARIA" ha venido operando el Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Nacional Financiera, S.N.C., en el marco del Programa de Modernización del Mercado Laboral (PMML), el cual se orienta a realizar conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones de los recursos humanos que laboran en micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que las empresas y sus trabajadores sean más productivos y se inserten mejor en su mercado.
- III.- Las condiciones actuales del mercado laboral hacen necesaria la participación activa de las entidades federativas, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas.
- IV.- En virtud de lo anterior, ambos Ejecutivos estiman conveniente, bajo el esquema de Convenio de Colaboración, celebrar el presente instrumento para la planeación, promoción y ejecución del Programa "CIMO", conforme a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión que al efecto han sido publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en fecha 26 de abril del año 2001.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

- I.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.
- I.2.** Que en términos de lo señalado por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país, así como el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en el trabajo.
- I.3.** Que el licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".
- I.4.** Que como parte de la política pública del sector laboral, está de acuerdo en hacer partícipe a "EL ESTADO", de la planeación, instrumentación y ejecución del Programa "CIMO", mediante la celebración del presente Convenio.
- I.5.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "EL ESTADO":

- II.1.** Que conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- II.2.** Que el C. licenciado Fernando de Jesús Canales Clariond, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracción XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y artículos 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, VII y VIII, 17, 18, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3.** Que entre los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, la actual administración pública estatal se ha propuesto como objetivo, en materia de capacitación de trabajo, incrementar las oportunidades de acceso a los espacios de preparación para el trabajo, permitiendo así a las personas que lo requieran, aspirar a un desempeño profesional mejor remunerado, teniendo entre las estrategias para su logro, crear programas que prevean los cambios cuantitativos y cualitativos en las necesidades del mercado laboral, y promover la vinculación de los sectores público y privado en la definición de los mismos, así como para su financiamiento.
- II.4.** Que para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, General Zuazua y la Explanada de los Héroes, código postal 64000, en Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran ambas Partes:

- III.1.** Que el fundamento jurídico del presente Convenio se contiene en lo preceptuado por los artículos 123 inciso A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 fracción XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 2, 26, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, 6 fracción XVII y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Calidad Integral y Modernización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 26 de abril de 2001; el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Calendarización de los Recursos y la Distribución de la Población Objetivo por entidad federativa para el Programa Calidad Integral y Modernización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 15 de mayo de 2001; 30, 81, 85 fracción XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, VII y VIII, 17, 18, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

III. 2. Que en virtud de lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Del objeto. Ambas partes acuerdan que el objeto de este Convenio es hacer partícipe a "EL ESTADO" de la planeación, instrumentación y ejecución del apoyo federal otorgado por el Programa Calidad Integral y Modernización, en lo sucesivo denominado "CIMO", para promover la capacitación de los trabajadores en activo, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y con ello su calidad y nivel de vida a través de una mejor remuneración.

SEGUNDA.- De las Reglas de Operación del Programa "CIMO". "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", acuerdan que el desarrollo del objeto señalado en la cláusula anterior, se rige bajo el esquema de Convenio de Colaboración, de conformidad con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa "CIMO", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 26 de abril de 2001.

TERCERA.- Del Comité Ejecutivo Estatal. Conviene "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en establecer en la Entidad, un Comité Ejecutivo Estatal, a fin de que en él se analice la información sistemática sobre indicadores socioeconómicos y laborales, para identificar oportunidades de promoción, atendiendo a las características y necesidades locales.

Asimismo, las partes acuerdan que el Comité Ejecutivo Estatal estará integrado, por parte de "LA SECRETARIA", por la Dirección General de Capacitación y Productividad (DGCP); por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y del Trabajo, en lo posterior denominada como "EL AGENTE RESPONSABLE"; asimismo, se establece que en este Comité participarán organizaciones y grupos empresariales de la Entidad, en el número que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" designen en la primera reunión del Comité.

CUARTA.- De la planeación. "EL ESTADO" se compromete a realizar en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, dentro de las actividades de planeación establecidas en las Reglas de Operación del Programa "CIMO", lo siguiente:

A. Un análisis de información sistemática sobre indicadores socioeconómicos y laborales.

De dicho análisis se precisará la población objetivo potencial de los servicios del Programa "CIMO" y mediante el contraste de este potencial y aquella que ya recibe atención, se identificarán oportunidades en ramas, regiones y temas prioritarios, de acuerdo con las características y necesidades de la entidad, y las tendencias de evolución de las ramas económicas y de los mercados de trabajo.

- B.** Una propuesta de acciones para atender la demanda específica que resulte de dicho análisis.

El conjunto de los análisis y las propuestas de atención a la demanda por entidad federativa, conformarán el programa de trabajo anual del Programa "CIMO", mismo que servirá a la Dirección General de Capacitación y Productividad para la asignación de recursos.

QUINTA.- De las obligaciones de las Partes. Ambas Partes acuerdan para el cumplimiento del objeto, materia de este instrumento jurídico, asumir las siguientes obligaciones:

A. Son obligaciones de "LA SECRETARIA":

- 1) Ministrar los recursos para su aplicación en las acciones de capacitación, con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa "CIMO", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 15 de mayo de 2001, así como de conformidad con el procedimiento contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Convenio;
- 2) Aportar una cantidad equivalente hasta el 50% del costo total por proyecto autorizado;
- 3) Dictaminar y, en su caso, autorizar el programa de intervención presentado por "EL AGENTE RESPONSABLE";
- 4) Poner a disposición de "EL ESTADO" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación, en congruencia con las normas técnicas de competencia laboral;
- 5) Difundir en forma continua el Programa "CIMO", a través de medios virtuales que permitan la constancia e innovación de los métodos creados exprofeso;
- 6) Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del Programa "CIMO", y
- 7) Las demás relativas que se desprendan de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa "CIMO" para el ejercicio fiscal 2001.

B. Son obligaciones de "EL ESTADO" a través de "EL AGENTE RESPONSABLE":

- 1) Llevar a cabo acciones de promoción y difusión dedicadas a identificar demandas específicas de empresas, grupos de empresas y sus trabajadores, para el desarrollo de proyectos orientados a mejorar la capacitación, calidad, productividad y condiciones de trabajo en la entidad;
- 2) Cuando se atienda o se identifique una demanda específica de capacitación, evaluación o certificación de competencia laboral, establecer contacto con las empresas o grupo de empresas y sus trabajadores, o bien con los centros de evaluación y organismos certificadores;
- 3) Verificar que se cumplan con los requisitos de incorporación y realizar, validar o actualizar un diagnóstico básico, cuyo contenido mínimo se indica en el Anexo 2 de las Reglas de Operación que rigen el Programa "CIMO", en un marco que contribuya al mantenimiento del interés alrededor de los temas del desarrollo de las empresas y los trabajadores y a la creación de un ambiente de confianza en la discusión de los problemas y oportunidades para su desarrollo;
- 4) Realizar las gestiones necesarias para que el sector empresarial participe en las acciones de capacitación del Programa "CIMO", aportando una cantidad equivalente hasta de un 50% del costo total del proyecto a financiar;
- 5) Gestionar la participación económica de "EL ESTADO" en las acciones de capacitación del Programa "CIMO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- 6) Elaborar un plan de mejora, que podrá incluir acciones de sensibilización, capacitación y evaluación de competencia laboral. Para que el plan se lleve a efecto, la empresa seleccionará, bajo los lineamientos emitidos por "LA SECRETARIA", a él o los oferentes que brindarán el

servicio encaminado a dicha mejora, mediante el procedimiento previsto en las Reglas de Operación que rigen el Programa;

- 7) Efectuar las reuniones que sean necesarias, con la empresa y oferentes seleccionados, para concertar una estrategia de atención que permita ayudar a resolver la problemática específica de la empresa, la capacitación de los recursos humanos, así como las condiciones en que se desarrollarán las acciones;
- 8) Recabar toda la documentación que se especifica en las Reglas de Operación que rigen el Programa "CIMO", con base al plan de mejora diseñado. Con dicha documentación, deberá elaborar el Programa de Intervención, el cual deberá acordarlo y suscribirlo con la empresa y el oferente, constituyendo la vía formal para que pueda solicitar la autorización respectiva, proceso que deberá ser avalado por "EL ESTADO" en función a la autorización técnica y la suficiencia presupuestal prevista por este Convenio, a fin de resolver sobre el otorgamiento del apoyo económico para ese Programa;
- 9) Cumplir con lo preceptuado, en tiempo y forma, en el Anexo 3 de las Reglas de Operación del Programa referentes a los indicadores de evaluación y de gestión;
- 10) Las demás relativas que se desprendan de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa "CIMO" para el ejercicio fiscal 2001.

SEXTA.- De la redistribución de los recursos. Para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos, "LA SECRETARIA" realizará los ajustes presupuestales necesarios al primer semestre del año de acuerdo a la calidad de ejecución en cada entidad federativa, así como de las necesidades de las empresas, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa "CIMO", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 15 de mayo de 2001.

SEPTIMA.- De la supervisión. "LA SECRETARIA", controlará y supervisará la efectiva realización de las acciones de capacitación, vigilando que los beneficiarios reciban los servicios conforme a los principios y criterios del Programa "CIMO". Asimismo, procederá a auditar la realización efectiva de las acciones de capacitación y verificará la correcta aplicación de los recursos para la capacitación de acuerdo a lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

OCTAVA.- De los bienes muebles. "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar un contrato de comodato respecto de los bienes muebles propiedad del Gobierno Federal que actualmente son utilizados por las Unidades Promotoras de Capacitación (UPC). Dichos bienes podrán seguir siendo utilizados para los fines a que están destinados, hasta en tanto "LA SECRETARIA" no determine el destino final de los mismos.

NOVENA.- De la vigencia. Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta concluir el ejercicio fiscal 2001, en el entendido que podrá prorrogarse hasta la fecha de firma del convenio correspondiente al siguiente ejercicio fiscal. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMA.- De la terminación anticipada. Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio deberán ser concluidas.

DECIMA PRIMERA.- De las relaciones laborales y/o civiles. Las Partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las Partes y su personal, aún en los casos de

trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada Parte asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y en ningún caso podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- De las controversias derivadas de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio. En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo, aplicando la normatividad federal vigente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en Monterrey, Nuevo León, a los cinco días del mes de octubre de dos mil uno.- Por la Secretaría: El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Encargada de la Atención y Despacho de los Asuntos de Trámite que son competencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado, **María Emilda Ortiz Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo del Estado, **Alejandro Alberto Carlos Páez Aragón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

La finalidad del presente anexo es informar a "EL ESTADO" de las necesidades para el cumplimiento del proceso administrativo que "LA SECRETARIA" requiere a efecto de otorgar los desembolsos conforme a las cláusulas del contrato de crédito 1256/OC-ME, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como a la cláusula Quinta apartado A, inciso 1, del Convenio de Colaboración para la Planeación, Promoción y Ejecución del Programa Calidad Integral y Modernización "CIMO".

I. DE LAS MINISTRACIONES

- a) Enviar a la Dirección General de Capacitación y Productividad (DGCP) el Programa Anual de Capacitación conforme a la demanda en la entidad, considerando montos para su calendarización.
- b) "EL ESTADO" hará del conocimiento de la DGCP de los recursos que destinará al rubro de capacitación, para que a su vez éste sea compatible con los recursos que le serán otorgados por parte de "LA SECRETARIA".
- c) "EL ESTADO", a través de su Agente Responsable será el encargado de remitir a la DGCP, en tiempo y forma, la documentación necesaria para elaborar el programa de intervención.

EMPRESA	OFERENTE
---------	----------

• Carta Compromiso en formato, en la cual la empresa formaliza. • La solicitud de apoyo económico; en la selección del (los) instructor(es) o consultor(es) que desarrollarán el servicio con base en los lineamientos sugeridos por la STPS; declara que la empresa y sus trabajadores no reciben recursos económicos de cualquier otra institución de carácter federal o estatal, para el mismo tema del tipo de servicio de capacitación o consultoría; que se obliga a aportar la parte de los costos que le correspondan y a reintegrar el monto total de los apoyos otorgados por el CIMO en caso que se detecte que recibe apoyo de más de una institución de carácter federal o estatal y no lo haya declarado. Todo ello, bajo protesta de decir verdad.	• Cotización y temario para cada una de las actividades acordadas por realizar, de acuerdo a la estrategia de atención. • Curriculum vitae y documentación comprobatoria en la que indica que tiene formación y experiencia en el desarrollo de la actividad y la prestación del servicio, en el tema al que se encaminará la mejora. • Presentar su Registro Federal de Contribuyentes.
--	--

Con esto se considera que se integró debidamente y constituye la vía formal para que el Promotor pueda solicitar la autorización, mismo que se resolverá en un periodo de 10 días hábiles.

Sobre el trámite de pago, el oferente deberá entregar al Agente Responsable en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento, la siguiente documentación:

- ✓ Un formato que contiene las firmas de participantes y el registro de empresas.
- ✓ Factura o recibo de honorarios (con los requisitos fiscales) por la parte correspondiente al apoyo recibido, así como copia de la factura o recibos de honorarios por la parte correspondiente a la contribución de la empresa.
- ✓ Por única vez, un documento mediante el cual proporciona los datos para que la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARIA" deposite en el sistema de banca electrónica en su cuenta de cheques, el monto de recursos aprobado por la DGCP, para el evento que desarrolló.

Nota: En casos de modificación se formalizará mediante el formato denominado Aviso de Modificación.

- ✓ A partir de la entrega de la documentación comprobatoria de los eventos realizados a la Dirección General de Capacitación y Productividad, ésta realizará los trámites correspondientes para que a más tardar en un plazo no mayor a 30 días calendario se realicen los pagos al oferente.
- d) Para el seguimiento y cumplimiento de las metas programadas por "EL ESTADO", y reportados por la Dirección General de Capacitación y Productividad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, "EL ESTADO" a través de su Agente Responsable está obligado a presentar dentro de los 5 primeros días naturales de cada mes, los indicadores de evaluación y gestión de su programa de capacitación.

II. DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL DE APOYO

Alta de Personal:

- Se deberá solicitar y justificar a la DGCP la fecha del alta de personal con 20 días calendario de anticipación a la fecha de inicio del contrato y se deberá obtener la autorización por escrito del Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo, y dar cumplimiento a la normatividad federal establecida en la materia. Las altas serán elaboradas y celebradas por "LA SECRETARIA".
- Se deberá anexar a la petición la siguiente documentación, sin la cual no se procederá al alta de personal:
 - 1.- Curriculum vitae (original)
 - 2.- Acta de nacimiento (copia)
 - 3.- Comprobante de domicilio (copia)
 - 4.- Identificación oficial (copia)
 - 5.- Comprobante de grado máximo de estudios (copia)
 - 6.- 2 fotografías tamaño infantil blanco y negro.
- Los montos de contratación no deberán exceder de los recursos asignados mensualmente por la DGCP.

Baja de Personal:

- Se deberá solicitar y justificar a la DGCP la rescisión del contrato con 20 días calendario de anticipación, para que ésta se encuentre en posibilidad de realizar los trámites administrativos que darán por terminada la relación laboral y a su vez dar cumplimiento a la normatividad jurídica establecida.

III. DE LOS BIENES MUEBLES:

- Los bienes muebles con los que cuenta la UPC, propiedad de "LA SECRETARIA", serán asignados mediante la firma de un contrato de comodato y de los resguardos correspondientes, por _____ lo _____ que "EL ESTADO" será el responsable del mal uso, destrucción o pérdida de los mismos.
- En caso de dar de baja algún bien mueble, "EL ESTADO" a través de su Agente Responsable tendrá la obligación de informar a la DGCP, para que ésta realice las gestiones administrativas correspondientes.

IV. DE LOS PASAJES Y VIATICOS:

- "EL ESTADO" deberá remitir a la DGCP con 10 días hábiles de anticipación al término de cada mes, su programa mensual de salidas y comisiones al interior de la entidad federativa, el cual deberá contener:
 - ✓ Nombre del comisionado
 - ✓ Justificación de la comisión
 - ✓ Fecha de la comisión
 - ✓ Periodo de la comisión
- La comprobación estará sujeta al llenado de los formatos establecidos en los lineamientos para el otorgamiento y comprobación de gastos de pasajes y viáticos, los cuales deberán ser remitidos a la DGCP debidamente requisitados en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores al término de la comisión. Dichos formatos se adjuntan al presente anexo.

Nota: De no ser comprobados en tiempo y forma, la DGCP no otorgará recursos hasta su total comprobación. Cabe hacer mención que la entidad federativa, deberá ajustarse a las tarifas de viáticos y pasajes terrestres autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco Lote No. 5, expediente número 734516, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734516, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734516, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco Lote No. 5", con una superficie de 48-71-29 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y un áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711319 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 00 segundos, y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- | | |
|-----------|--|
| AL NORTE: | Ejido Kiche Las Pailas y presunto terreno nacional |
| AL SUR: | Dionila García Ramos |
| AL ESTE: | Juan Pérez Ramírez |
| AL OESTE: | Pascuala Pérez Gutiérrez |

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que estos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre

agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711319, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-71-29 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y un áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 03 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Kiche Las Pailas y presunto terreno nacional

AL SUR: Dionila García Ramos

AL ESTE: Juan Pérez Ramírez

AL OESTE: Pascuala Pérez Gutiérrez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-71-29 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y un áreas, veintinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria.- **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Benito Juárez Lote No. 6, expediente número 734517, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734517, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734517,

relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Benito Juárez Lote No. 6", con una superficie de 48-73-95 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711378, de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Kiche las Pailas

AL SUR: Elodia López Pérez

AL ESTE: Manuel Pérez Ramírez y Julio López Pérez

AL OESTE: Abraham Pérez López

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711378, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-73-95 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 35 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Kiche las Pailas

AL SUR: Elodia López Pérez

AL ESTE: Manuel Pérez Ramírez y Julio López Pérez

AL OESTE: Abraham Pérez López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-73-95 (cuarenta y ocho hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dolores Lote No. 7, expediente número 734518, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734518, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734518, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dolores Lote No. 7", con una superficie de 49-14-37 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, treinta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711320 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Kiche las Pailas
AL SUR: Julio López Pérez
AL ESTE: Presunto terreno nacional
AL OESTE: Juan Pérez Ramírez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de

la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711320, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 49-14-37 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, treinta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 54 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Kiche las Pailas

AL SUR: Julio López Pérez

AL ESTE: Presunto terreno nacional

AL OESTE: Juan Pérez Ramírez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 49-14-37 (cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas, treinta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Ganadero Lote No. 8, expediente número 734519, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734519, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734519, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Ganadero Lote No. 8", con una superficie de 48-91-63 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 28 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711321 de fecha 26 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona urbana

AL SUR: Pascuala Pérez Ramírez

AL ESTE: Pascuala Arcos Guzmán

AL OESTE: Ejido Ley de Fomento Agropecuario

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711321, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 48-91-63 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 02 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona urbana

AL SUR: Pascuala Pérez Ramírez

AL ESTE: Pascuala Arcos Guzmán

AL OESTE: Ejido Ley de Fomento Agropecuario

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 48-91-63 (cuarenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 26 de junio de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/15/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica temporalmente la competencia y reglas de turno de los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como de los tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/15/2001, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXTENSION DEL LAPSO EN EL QUE SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA COMPETENCIA Y REGLAS DE TURNO DE LOS DOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO, ASI COMO DE LOS TRES TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO Y XALAPA, VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que mediante el Acuerdo General 20/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó la modificación temporal de la competencia de los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito; así como la de los tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del propio Circuito, para que los nuevos asuntos en materia administrativa, incluso los recursos de queja a que alude la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, que por competencia originaria correspondería conocer a los Tribunales Colegiados en Materias Administrativas y de Trabajo del mencionado Circuito fueran también del conocimiento de los Tribunales Colegiados en Materia Civil de dicho Circuito, por el lapso que va del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil uno. Por lo anterior, en el período en cita los nuevos asuntos de que se trata se presentarían en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, la que los registraría, turnaría y remitiría a los órganos jurisdiccionales que correspondiera, conforme al sistema computarizado instalado en dicha Oficina;

SEXTO.- Que en el punto séptimo del Acuerdo General 20/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal dispuso que la Comisión de Creación de Nuevos Organos resolvería cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso en el que se modifica temporalmente la competencia y reglas de turno de los dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como de los tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, respectivamente, por alteraciones imprevisibles de los ingresos o cargas de trabajo, por lo que mediante Acuerdo CCNO/12/2001 la Comisión de Creación de Nuevos Organos, extendió el lapso que modifica temporalmente la competencia de los tribunales mencionados, establecido en el punto segundo del referido Acuerdo General 20/2001, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil uno; subsistiendo en sus términos los demás puntos del referido Acuerdo General 20/2001;

SEPTIMO.- Que una vez efectuado un análisis de las estadísticas de los órganos jurisdiccionales de que se trata, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, advierte que subsiste la desproporción en el promedio de ingreso de nuevos asuntos y del remanente de los pendientes de resolver en los citados órganos jurisdiccionales, razón por la cual se considera oportuno continuar la modificación temporal de la competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en el Acuerdo General 20/2001.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, así como en los Acuerdos Generales citados, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se extiende el lapso en el que se modifica temporalmente la competencia del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río; así como del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del propio Circuito, con residencia en Xalapa, todos en el Estado de Veracruz, establecido en el segundo párrafo del punto primero del Acuerdo CCNO/12/2001 de la Comisión de Creación de Nuevos

Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la extensión del lapso en el que se modifica temporalmente la competencia y reglas de turno de los Tribunales Colegiados anteriormente referidos.

El término de la extensión señalada comprenderá del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dos; subsistiendo en sus términos los demás puntos del Acuerdo General 20/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica de manera temporal la competencia y reglas de turno de los Tribunales Colegiados anteriormente referidos.

SEGUNDO.- Al finalizar la extensión del lapso otorgada, los Presidentes de los Tribunales Colegiados de que se trata deberán informar sobre los movimientos estadísticos que hayan tenido dichos órganos jurisdiccionales a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, la que resolverá cualquier cuestión administrativa que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **CESAR THOME GONZALEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/15/2001, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Extensión del Lapso en el que se Modifica Temporalmente la Competencia y Reglas de Turno de los Dos Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo, así como de los Tres Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito, con Residencia en Boca del Río y Xalapa, Veracruz, Respectivamente, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil uno, por los señores Consejeros: Presidente Interino **José Guadalupe Torres Morales** y **Manuel Barquín Alvarez**.- México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 91/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la publicación por Internet de las listas de acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 91/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA PUBLICACION POR INTERNET DE LAS LISTAS DE ACUERDOS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 81, fracciones XVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la

normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su diverso artículo 81, fracción XXXV, confiere al Consejo de la Judicatura Federal la facultad de fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- Que en sesión de dieciséis de mayo de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 28/2001, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa de captura y reporte de los datos estadísticos sobre los movimientos de asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con objeto de contar con información completa, veraz, oportuna y uniforme para la toma de decisiones;

SEXTO.- Que el referido sistema cuenta, entre otros, con el módulo denominado "Actuario" el que, a su vez, se conforma con diferentes secciones, entre ellas, la de Generación de Lista de Acuerdos, de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, que permite su impresión para ser publicada en los estrados de tales órganos jurisdiccionales y puedan ser consultables por el público usuario en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, a fin de normar este sistema de publicación, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las listas de acuerdos de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, se publicarán en el medio de comunicación informático denominado Internet, sin perjuicio de la publicación que corresponda en términos de ley.

SEGUNDO.- Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, deberán ingresar las listas de acuerdos al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes a más tardar a las nueve horas del día siguiente al en que se emitan.

TERCERO.- Las listas de acuerdos quedarán a disposición del público usuario para su consulta en la dirección de Internet www.cjf.gob.mx.

CUARTO.- Los órganos jurisdiccionales que no cuenten con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, quedarán exentos de la publicación de la Lista de Acuerdos en Internet, hasta en tanto cuenten con el aludido sistema.

QUINTO.- Las Comisiones de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, así como la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el dos de enero de dos mil dos.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en dos diarios de circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 91/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Publicación por Internet de las Listas de Acuerdos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio**

Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 92/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 92/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en avenida Adolfo López Mateos 62, Plaza El Hule, colonia El Vergel, código postal 62400, Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- El órgano jurisdiccional federal mencionado iniciará funciones en su nuevo domicilio el dos de enero de dos mil dos.

CUARTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 92/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito, con Residencia en Cuernavaca, Morelos, fue aprobado en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

INTEGRACION de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 34 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN CUANTO A LAS COMISIONES Y LA FORMA DE SU INTEGRACION, DA A CONOCER LA SIGUIENTE

INTEGRACION DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO 2002

COMISION DE ADMINISTRACION	CONSEJEROS
	PRESIDENTE: 1.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA
	2.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ
	3.- JOSE GUADALUPE TORRES MORALES
COMISION DE CARRERA JUDICIAL	CONSEJEROS
	PRESIDENTE: 1.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZAleta
	2.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA
COMISION DE DISCIPLINA	CONSEJEROS
	PRESIDENTE: 1.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ
	2.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZAleta
	3.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA
COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS	CONSEJEROS
	PRESIDENTE: 1.- JOSE GUADALUPE TORRES MORALES
	2.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ

CONSEJEROS

COMISION DE ADSCRIPCION	PRESIDENTE: 1.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ
	2.- JOSE GUADALUPE TORRES MORALES
	3.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZALET A

	CONSEJEROS
COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION	PRESIDENTE 1.- JOSE GUADALUPE TORRES MORALES
	INTERINO:
	2.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ
	3.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la publicación de la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año dos mil dos, fue acordada por el Pleno del propio Consejo en sesión extraordinaria de diez de diciembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1204 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL DOSCIENTOS CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.74	Personas físicas	3.07
Personas morales	3.74	Personas morales	3.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.04
Personas morales	4.14	Personas morales	4.04
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.62	Personas físicas	4.84
Personas morales	4.62	Personas morales	4.84

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 13 de diciembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 175/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Huizachal, Municipio de Nadadores, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 175/96, que corresponde al expediente número 2437, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Huizachal", ubicado en el Municipio de Nadadores, en el Estado de Coahuila, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 7001/98, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación del poblado de referencia, en contra de la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete por este Tribunal en estos autos, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del treinta de octubre de mil novecientos treinta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el cinco de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación una extensión de 1,011-00-00 (mil once hectáreas), de las cuales 248-00-00 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas) de riego y 763-00-00 (setecientos sesenta y tres hectáreas) de temporal, para beneficiar a doscientos sesenta y siete campesinos capacitados.

Posteriormente por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el catorce de julio del mismo año, se concedió al mismo poblado por concepto de primera ampliación una superficie de 2,140-00-00 (dos mil ciento cuarenta hectáreas), de las cuales 140-00-00 (ciento cuarenta) hectáreas de temporal y el resto de agostadero para beneficiar a veinticuatro campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito de diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables los predios "Las Flores" propiedad de Guadalupe de la Fuente, "Las Flores" propiedad de Jesús de la Fuente, "Las Flores" propiedad de Jesús Zertuche Flores, "Lote 4 Las Flores", "Lote 11 Las Flores" propiedad de Guadalupe de la Fuente, "Lote 10 Las Flores" propiedad de Jesús de la Fuente R., "Lote 13 Las Flores" propiedad de Cayetano Rodríguez, "El Sauz" propiedad de Librada Pérez de Falcón y "Las Margaritas" propiedad de Trinidad Pérez, predios ubicados en el Municipio de Nadadores, Coahuila.

TERCERO.- La referida solicitud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y se turnó a la Comisión Agraria Mixta en la misma entidad, la cual instauró el expediente respectivo el diecisiete de julio del mismo año, bajo el número 2437, ordenando girar los avisos correspondientes.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Elpidio Garza Cazares, José Rodríguez Castro y Remigio Lara Cazares, quienes en asamblea general celebrada el doce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve fueron elegidos como presidente, secretario y vocal, respectivamente, sin que obren en autos los nombramientos respectivos.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Fulgencio Sánchez May, mediante oficio número 109 de diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para que levantara el censo general

agrario y practicara una investigación en los predios localizados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante.

El comisionado informó el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, lo siguiente:

"ANTECEDENTES.- Con fecha 1o. de enero de 1989 los solicitantes del poblado EL HUIZACHAL, Municipio de Nadadores, Coah., elevaron solicitud de ampliación ante el C. Gobernador del Estado.

Habiéndome trasladado al poblado de referencia procedí a localizar a las Autoridades del Ejido, para darles a conocer el oficio de comisión y una vez hecho lo anterior se procedió a fijar cédula notificatoria, para celebrar Asamblea General Extraordinaria.

Habiéndose llegado la fecha de dicha asamblea y una vez estando en pleno el comisionado procedió a leer el oficio de comisión por lo que estuvieron de acuerdo. Inmediatamente después se procedió a elegir al Comité Particular Ejecutivo, saliendo electos por unanimidad las siguientes personas: C.C. ELPIDIO GARZA CAZARES, JOSE RODRIGUEZ CASTRO Y REMIGIO LARA CAZARES como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo, y los C.C. ROMULO GARZA Y CAZARES, FELIPE LIMON TOVAR Y RODOLFO LARA RODRIGUEZ como suplentes del Comité Particular Ejecutivo.

Posteriormente se procedió a levantar el Censo General Agrario arrojando los resultados siguientes:

1.- JEFES DE HOGAR	83
2.- SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS	20
3.- CAPACITADOS SEGUN JUNTA	33
A.- VIUDOS	5
5.- GANADO MAYOR	607
6.- GANADO MENOR	2,901

Acto seguido nos trasladamos a los terrenos concedidos al ejido por concepto de dotación y ampliación para comprobar el debido aprovechamiento y después de haberlo recorrido con las autoridades ejidales se observó lo siguiente: 258-00-00 Has. Aprox. están preparadas para la siembra del ciclo primavera-verano, esta superficie que se menciona es de riego. Siguiendo con el recorrido llegamos a los terrenos que son de agostadero encontrando 2,757 cabezas de ganado caprino en diferentes majadas, así como 560 cabezas de ganado vacuno y 97 cabezas de ganado equino de raza criolla.

Cabe mencionar que el ejido en cuestión fue beneficiado con una superficie de 1,011-00-00 Has., por concepto de dotación y 2,140-00-00 Has., por ampliación, siendo 2,763-00-00 Has., de agostadero, 248-00-00 Has., de riego y 140-00-00 Has. de temporal.

Por lo que respecta a los predios, se investigaron únicamente los que los solicitantes señalaron siendo los siguientes:

PREDIO INNOMINADO.- Pro. del C. HERMILO ZAMORA G., con una superficie de 45-00-00 Has. ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., el día de la investigación se encontró lo siguiente: Una pila de 3x4 mts²., un bebedero, 200 pacas de sorgo forrajero, un cuarto de 4x4 mts²., construido de adobe y block con techo de lámina, un cimiento de 4x4 mts². construido con concreto, un puente de concreto que atraviesa la Saca Salado 20-00-00 Has., barbechadas para cultivar en este ciclo primavera-verano, un tractor John Deere Núm. 2535 equipado, 14 morillos, un portón de madera. El perímetro del predio está completamente cercado con 3 hilos de alambre y postería de huizache y mezquite. Se hace la aclaración que el área que se menciona está completamente desmontada y desenraizada.

LOTE Núm. 4.- Prop. del C. RAMON PRIETO V., con una superficie de 50-20-72 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., el día de la investigación se encontró lo siguiente: Un pozo con

profundidad de 50 mts., con cap. de 6 pulgadas y equipado con bomba de tazonos 5 postes para conducción de energía eléctrica, 10-00-00 Has., cultivadas de cebada, 9-00-00 Has., barbechadas para el cultivo del ciclo primavera verano, 8-00-00 Has. en donde se nota que hubo cultivo recientemente, 2-00-00 Has., de monte, el resto de la superficie se encuentra desmontada con más de 2 años sin cultivar, mas sin embargo el encargado del predio manifiesta que lo utiliza como rotación de cultivo. El perímetro del predio está cercado en 3 lados con 2 y 3 hilos de alambre de púas con postería de huizache.

Lote Núm. 14.- Propiedad del C. RAMON PRIETO V., con una superficie de 17-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coahuila, el día de la investigación no se encontraron vestigios de ganado alguno, ni roce del mismo, así como tampoco vestigios que comprueben el movimiento de semovientes y la vegetación que puede ser aprovechada para el consumo del ganado se encuentra en su máximo desarrollo, en el que se observa que no ha sido consumido, depositándose en la base de la planta retoños nuevos.

Lote Núm. 7.- Propiedad de la Sra. EVANGELINA ASMAR DE GONZALEZ, con una superficie de 50-00-00 Has. ubicado en el Municipio de Nadadores, Coahuila, el día de la investigación se encontró lo siguiente: Un pozo con profundidad de 50 mts. con capacidad de 7 pulgadas (sin equipar) un baño garrapaticida con capacidad de 17,000 lts., una noria de 8 mts. de profundidad, una pila de 2x2 mts.2., el perímetro del lote está completamente cercado con 2, 3 y 4 hilos de alambre y postería de huizache.

LOTE Nums. 12 y 13.- Propiedad de la Sra. EVANGELINA ASMAR DE GONZALEZ, con una superficie total de 22-21-23 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coahuila, el día de la investigación no se encontró ganado alguno ni roce del mismo, así como tampoco vestigios que comprueben el movimiento de semovientes. En cuanto a la vegetación que puede ser aprovechada para consumo del ganado, se encuentra en su máximo desarrollo, en el que se observa que no ha sido consumido depositándose en la base de la planta retoños nuevos.

LOTE Núm. 3.- Propiedad de la C. MARTHA ELENA DE LA FUENTE GUTIERREZ, con una superficie de 21-08-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nadadores, Coahuila, el día de la investigación no se encontró en este lote ganado alguno ni roce del mismo, así como tampoco vestigios que comprueben el movimiento de semovientes, y en cuanto a la vegetación que puede ser aprovechada para consumo del ganado, ésta se encuentra en su máximo desarrollo, en el que se observa que no ha sido consumida, depositándose en la base de la planta, retoños nuevos.

PREDIO INNOMINADO.- Prop. del C. José Guadalupe Gutiérrez Jiménez, con una superficie de 8-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., el día de la investigación se encontró lo siguiente: un cuarto de 4x4 mts. construido de block, con techo de lámina, un pozo de 5 mts., de profundidad a cielo abierto con espejo de 2 mts., 6 porcinos, 12 melgas de ajo, 6 melgas de cebolla, 60 árboles de manzano, 380 duraznos, 3-00-00 Has., de monte, el perímetro del predio está completamente cercado con 3 hilos de alambre de púas con postería de huizache.

Lotes Núms. 2, 3, 6, 9 y 11.- Prop. de la Sra. Guadalupe de la Fuente de V., con superficies que a continuación se describen:

Lotes Núms. 2 y 3 que forman una unidad topográfica, con una superficie de 51-93-75 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., encontrando lo siguiente: una galera de 12x40 mts.2 construida de adobe con techo de concreto, un cuarto de 6x5 mts.2., un pozo de 24 mts., de profundidad con ademe de 4 pulgadas, 71 nogales criollos, 330 nogales, 2 chabacanos, 19 higueras, 3 membrillos, 74 plantas de aguacate, 8 plantas de naranjo, 26 duraznos, 18-00-00 Has. cultivadas de avena, 8-00-00 Has., en donde se encontró rastrojo de sorgo, manifestando la propietaria que lo tiene para la rotación de cultivo. El perímetro del área está cercado en 3 lados con 4 hilos de alambre de púas y postería de huizache.

Lote Núm. 6.- Propiedad de la misma persona con una superficie de 51-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., el día de la investigación se levantó un acta circunstanciada asentando lo sig.: se principió el recorrido en la parte Norte del predio atravesando el terreno del Norte a Sur y del Oeste a Este, encontrando en este recorrido, rozo de ganado caballar, una noria de 1.50 mts. de profundidad ensolvado con más de 2 años sin funcionar, la vegetación que se encontró es la sig.: zacate cortador, huizache y chaparro prieto. Cabe mencionar que en la parte Norte del predio en la colindancia

del lote núm. 7 que es propiedad de Evangelina Asmar de González, no existe cerca, razón por la cual el ganado equino patea libremente en los 2 predios. El perímetro del área está cercado en 2 lados con 2 y 4 hilos de alambre de púas y postería de huizache.

Lotes Núm. 9 y 11. Prop. de la misma persona con una superficie de 91-00-00 Has., ubicados en el Municipio de Nadadores, Coahuila, el día de la investigación se levantó un acta circunstanciada asentando lo siguiente: huizaches de edad fluctuante entre los 10 y 15 años, chaparro prieto, zacate, hualde, gatuño y escaso nopal un pozo que según manifiesta la propietaria tiene 24 mts. de profundidad, con 14 pulgadas de diámetro y ademe de tubería metálica, este pozo se encontró con piedras y según manifiesta la propietaria este daño se le ocasionó deliberadamente, razón por la cual nunca funcionó, 2 acequias que atraviesan el predio de oeste a este que se nota que estuvo en funciones hace más de 2 años, 2 superficies de aproximadamente 10-00-00 Has., cada una, que se nota que fueron de cultivo de temporal hace más de dos años. Cabe mencionar que en todo el recorrido no se encontró ganado alguno ni roce del mismo, así como tampoco vestigios que comprueben el movimiento de semovientes. En cuanto a la vegetación que puede ser aprovechada para consumo del ganado se encuentra en su máximo desarrollo, en el que se observa que no ha sido consumido depositándose en la base de la planta retoños nuevos; el perímetro del predio está cercado en 3 lados con 4 hilos de alambre de púas y postería de huizache.

PREDIO INNOMINADO.- Prop. de (varios propietarios) representado por el C. Humberto García de la Fuente, ubicado en el Mpio. de Nadadores, Coahuila, se hace la aclaración que la investigación se principió en la parte sur de los lotes en la colindancia con la propiedad del C. José Gpe. Gutiérrez Jiménez, caminándolo de sur a norte encontrando lo siguiente: zacate cortador, escaso nopal, chaparro prieto, gatuño, zacate hualde y huizaches de edad cercado en las partes norte y sur con 3 hilos de alambre de púas con postería de huizache (esta cerca pertenece a los colindantes). Cabe mencionar que en la parte sur de los lotes se encontró roce de ganado caballar, así como estiércol de ganado vacuno y según lo que se pudo constatar el ganado es propiedad del predio colindante que patea libremente por el terreno, por no existir cerca en la parte este del predio. Por lo que respecta al resto de los lotes no se encontró ganado alguno ni roce del mismo, así como tampoco vestigios que comprueben el movimiento de semovientes. En cuanto a la vegetación que puede ser aprovechada para consumo del ganado se encuentra en su máximo desarrollo, en el que se observa que no ha sido consumido depositándose en la base de la planta retoños nuevos. Se hace la aclaración que estos lotes investigados según lo manifiesta el encargado, pertenecen a la C. Eloísa de la Fuente, Juanita de la Fuente, Jesús de la Fuente, Ernesto de la Fuente, Elodia de la Fuente, Julia de la Fuente y Jerónimo García así como una parte de agostadero que es propiedad de las mismas personas. Estos lotes que se mencionan empezando en la colindancia sur en la propiedad de José Guadalupe Gutiérrez Jiménez, forman una Unidad Topográfica y según lo que manifiesta el encargado de dichos lotes, no existen señalamientos que determinen el límite de cada uno de los predios investigados.

LOTE INNOMINADO.- Prop. del C. Jesús Zertuche Flores con una superficie de 45-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Nadadores, Coah., el día de la investigación se encontró lo siguiente 3-50-00 Has., cultivadas de alpeste, 4-50-00 Has., cultivadas de cebada. Por otra parte se encontró 35-00-00 Has., donde se encontró rastrojo de sorgo y maíz. El perímetro está completamente cercado con alambre de púas y postería de huizache..."

El comisionado anexa a su informe, las actas circunstanciadas de la inspección ocular, practicada en los diversos predios mencionados, los que coinciden en todo con el informe antes transcrito; cabiendo señalar por lo que hace al predio "Innominado" propiedad de diversos propietarios no se señala la superficie ni conjunta ni individual, desprendiéndose del plano informativo del radio legal que obra en autos, la existencia de una superficie de 115-00-00 (ciento quince hectáreas) de extensión propiedad de los mismos propietarios investigados, que pudiera ser el citado "predio innominado". El comisionado no anexa constancia alguna del coeficiente de agostadero predial o regional.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo, en sesión de pleno del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, proponiendo conceder en segunda ampliación al poblado solicitante, una superficie total de 243-73-89 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, setenta y

tres áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero con porciones de cultivo, que se tomarían como sigue: 21-08-45 (veintiuna hectáreas, ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de agostadero correspondientes a una fracción del lote 3 propiedad de Martha Elena de la Fuente, dos fracciones con superficies de 21-93-00 (veintiuna hectáreas, noventa y tres áreas) y 31-83-07 (treinta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, siete centiáreas) del lote 3 propiedad de Martha Elena de la Fuente, fracción del lote 3 con superficie de 12-78-30 (doce hectáreas, setenta y ocho áreas, treinta centiáreas) de agostadero propiedad de Julia de la Fuente, fracción de los lotes 6, 9 y 11 con superficie el primero de 26-68-51 (veintiséis hectáreas, sesenta y ocho áreas, cincuenta y una centiáreas) y los dos últimos con superficie conjunta de 90-21-23 (noventa hectáreas, veintiuna áreas, veintitrés centiáreas) de agostadero propiedad de Guadalupe de la Fuente de V., lotes 12 y 13 con superficie conjunta de 22-21-23 (veintidós hectáreas, veintiuna áreas, veintitrés centiáreas) propiedad de Evangelina Asmar de González y lote 14 con superficie de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) propiedad de Ramón Prieto Valencia.

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El referido mandamiento, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa.

La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Juan Abdón Valdés González, mediante oficio número 625 del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, para que ejecutara el mandamiento gubernamental; y según se desprende del acta de posesión y deslinde levantada el dos de abril del mismo año el referido comisionado ejecutó en sus términos el mandamiento gubernamental de la misma fecha.

SEPTIMO.- Obra en autos constancia de que Guadalupe de la Fuente de Villarreal, interpuso amparo, mediante escrito de dos de mayo de mil novecientos noventa, en contra del mandamiento pronunciado por el Gobernador del Estado el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, con asiento en la ciudad de Monclova, Coahuila, juicio de amparo radicado bajo el número 1-414/90, el que fue resuelto en definitiva por sentencia de veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, otorgando la protección constitucional a la quejosa para el efecto de que se dejara insubsistente el mandamiento gubernamental, así como la ejecución por él ordenada y se restituyera a la quejosa en la posesión y disfrute de las tierras que le habían sido afectadas "en virtud de que dicha resolución del C. Gobernador resulta contradictoria a la dictada por las autoridades agrarias", toda vez que estas últimas reconocieron la inafectabilidad de la propiedad de la quejosa, mientras que la resolución gubernamental combatida afecta la propiedad de la amparista sin haber antes cancelado los certificados de inafectabilidad números 198101 y 198999 que amparan las fracciones afectadas.

EL Juez de Distrito que concedió el amparo a la quejosa señala que los conceptos de violación hechos valer por la citada quejosa, son fundados, y que entre éstos se incluye el hecho de que la amparista señala que existe causa de fuerza mayor por la cual sus predios se encontraron parcialmente inexplorados, siendo dicha causa el hecho de que se le privó ilegalmente de su derecho sobre treinta horas de agua "de la saca de Nadadores", del río Nadadores, lo que se acreditó debidamente ante el citado Juez de Distrito.

La Comisión Agraria Mixta en el Estado interpuso la revisión en contra de la sentencia de amparo, mediante escrito de ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, el que fue desechado por auto del día dieciocho de marzo siguiente, por haberse interpuesto por las autoridades ejecutoras y no por las ordenadoras del acto.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta solicitó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio 433 de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno la instauración del procedimiento previsto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria con respecto a los certificados de inafectabilidad números 198101 y 198999 expedidos conforme al Acuerdo Presidencial de inafectabilidad del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro que amparan las fracciones 6, 9 y 11 del predio "Las

Flores", ubicado en el Municipio de Nadadores, Coahuila, propiedad de Guadalupe de la Fuente de Villarreal, por haber permanecido sin explotación de ninguna especie por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurriendo así en la causal de afectación derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra a través de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria emitió un dictamen el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, después de haber estudiado la procedencia de instaurar el procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en relación a la cancelación de los certificados de inafectabilidad de referencia; concluyendo que la instauración de dicho procedimiento es improcedente, ya que la sentencia del Juez Cuarto de Distrito que se viene mencionado no sólo dejó insubsistente el mandamiento de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, emitido por el Gobernador del Estado, sino que la citada resolución condena a que se restituya a la quejosa en la posesión y disfrute de las tierras afectadas por el mandamiento gubernamental, sino que también establece que el concepto de violación que hace valer la recurrente en el sentido de que existe causa de fuerza mayor que le impidió explotar sus lotes parcialmente, es fundado, en razón de la privación legal de sus derechos de agua por treinta horas de "la saca de sobrantes del río Nadadores", por lo que en consecuencia no se reúnen los elementos suficientes para que se integre la causal de cancelación prevista en el artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la misma ley.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, formuló un resumen del expediente en estudio y el dieciséis de julio de mil novecientos noventa, emitió opinión en el sentido de que se conceda la dotación por concepto de ampliación al poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, con la misma superficie que propone el mandamiento gubernamental.

DECIMO.- Obra en autos acta circunstanciada levantada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y uno por el ingeniero Fulgencio Sánchez May, quien en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno del mencionado Juez Cuarto de Distrito en el Estado, restituyó en la posesión física y disfrute de los lotes 9 y 11 del predio "Las Flores", ubicado en el Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, a su propietaria Guadalupe de la Fuente de Villarreal.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó y emitió dictamen positivo el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres; y por considerar el expediente debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por campesinos radicados en el poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, en el Estado de Coahuila, el cual fue registrado con el número 175/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario ordenó para mejor proveer girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de que se practicaran trabajos técnicos informativos, a fin de establecer con claridad si las diversas fracciones del predio "Las Flores" propiedad de Guadalupe de la Fuente, Jesús de la Fuente, Jesús Zertuche Flores, Lote 4, Lote 10, Lote 11, Lote 13, "El Sauz", propiedad de Librada Flores de Falcón y "Las Margaritas" propiedad de Trinidad Pérez todos ubicados en el Municipio de Nadadores, Coahuila, han permanecido inexplorados por sus propietarios durante un periodo de más de dos años consecutivos, sin causa justificada, recabando constancia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, en relación al coeficiente de agostadero regional; además de revisar el censo general agrario para establecer si los campesinos

aceptados por la junta censal en diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, reúnen los requisitos que señala el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Tribunal Unitario Agrario de referencia, dio debido cumplimiento al acuerdo mencionado, remitiendo constancias de las diligencias practicadas para mejor proveer; remitiendo a este Tribunal, en cuatro legajos las citadas diligencias, entre las que se encuentran los informes de comisión rendidos por el licenciado Germán Espinoza Hernández actuario executor y el ingeniero Sixto Avila Tronco perito topógrafo, ambos adscritos al mencionado Tribunal, vertido el quince de julio de mil novecientos noventa y siete en relación a los trabajos técnicos encomendados; además del informe del ingeniero Luis Alberto Cortés Tobías, perito comisionado por el Registro Agrario Nacional, Delegación Coahuila, en auxilio del Tribunal Unitario Agrario de referencia, vertido el dieciséis de julio del mismo año.

El actuario executor de referencia, acompañado por el perito topógrafo mencionado, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, rindieron su informe en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON ESTA FECHA INFORMAMOS A USTED, DEL RESULTADO DE LA COMISION CONFERIDA A TRAVES DE LOS OFICIOS 507/97 Y 508/97 DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL SE NOS ORDENO REALIZAR, EN ACATAMIENTO DEL DESPACHO NUMERO AC/23/97 DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA MEJOR PROVEER, SOLICITADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR ACUERDO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO CITADO AL RUBRO, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUIZACHAL, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, DEL ESTADO DE COAHUILA, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

I.- CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, CON OFICIO 502/97 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, CON SEDE ALTERNA EN SALTILLO, COAHUILA, DEL DISTRITO VIGESIMO EN EL OFICIO SE SOLICITA AL DELEGADO ESTATAL C. LIC. CARLOS VILLARREAL ZAMORA A UN PERITO AGRONOMO, Y SE COMISIONA POR MEDIO DEL DELEGADO AL INGENIERO AGRO-FITOTECNISTA CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 1782021, AL C. LUIS GILBERTO CORTES TOBIAS, LOS DIAS 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, Y 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A AUXILIAR A LA BRIGADA A LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS PARA DETERMINAR SI LOS PREDIOS DE LAS FLORES Y EL SAUZ Y LAS MARGARITAS, SI HAN PERMANECIDO INEXPLOTADOS DURANTE UN PERIODO DE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II.- CON FECHA DIECINUEVE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OFICIO NUMERO 504/97 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EN EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRES DE ENERO DE 1991, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1-415/90 PROMOVIDO POR GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL.

EN ESE MISMO DIA SE DEJA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD OFICIO NUMERO 503/97 POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PREDIOS DE LAS FLORES DE LAS FRACCIONES 4, 5, 10, 11, Y 13 DE LOS LOTES 4 Y 5 Y DE LOS PREDIOS EL SAUZ Y LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE NADADORES, EL SECRETARIO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD NOS INFORMA QUE PARA PODERNOS AYUDAR EN MUTUAMENTE EN LA ENCOMIENDA DE LAS ESCRITURAS CERTIFICADAS QUE FUERAMOS A CATASTRO DEL ESTADO PARA PODER SACAR EL NUMERO DE ESCRITURA, Y LOS DOMICILIOS DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS.

III.- CON FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADE AL EJIDO HUIZACHAL, DEL MUNICIPIO DE NADADORES EN BUSCA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, INFORMANDOME LA ESPOSA DEL COMISARIADO QUE SU ESPOSO LO LOCALIZO EN LA NOCHE Y AVISANDOLE QUE EN EL TRANSCURSO DEL DIA DE MAÑANA PASEN (sic) A NOTIFICARLES LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMO A LOS INTEGRANTES DEL MISMO Y A LA CIUDAD DE MONCLOVA, (sic) EN BUSCA DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y ENCONTRANDO EN SU DOMICILIO AL PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO LA MARIPOSA, AL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, IDENTIFICANDOSE PLENAMENTE COMO EL

COMISIONADO, PREGUNTANDELE SOBRE LOS PREDIOS DEL SAUZ Y LAS MARGARITAS, DICIENDO QUE DICHOS PREDIOS EL SAUZ CUANDO LO ADQUIRIO SU PADRE EL SEÑOR ESTEBAN FALCON LOZANO LE CAMBIA DE NOMBRE Y LE PONE LAS MARGARITAS Y SU DIVISADERO, Y ACTUALMENTE SE LLAMA LA MARIPOSA, Y UNA PARTE DE ESA FRACCION LA VENDE AL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL, Y A SU HIJO JOSE MANUEL PEREZ CANTU, Y MOSTRANDO ADEMAS UN CONVENIO DE COMPRA VENTA A LA REFORMA AGRARIA, EN DICHO CONVENIO INTERVINIERON POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LOS LICENCIADOS RAUL PINEDA PINEDA OFICIAL MAYOR E IGNACIO RAMOS ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DE ESTA DEPENDENCIA, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE TRINIDAD JIMENEZ Y SEÑORA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS Y RESOLVER EL CONFLICTO SOCIAL EXISTENTE EN LOS POBLADOS DENOMINADOS TRINCHERAS, EL GATO, SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA, SARDINAS Y SAN ANTONIO DE LA CASCADA UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE NADADORES, Y SAN BUENAVENTURA, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE 1993, Y CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD NUMERO 63843, Y DICTAMEN DE LA PRUEBA DE TUBERCULINA NUMERO 248196, DE FECHA DOS DE ABRIL DE 1997, DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, Y VARIOS DOCUMENTOS SE ANEXAN Y NOTIFICARLE QUE EL DIA DE LA INSPECCION SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS SE LLEVARA EL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

CON ESA MISMA FECHA ME CONSTITUIEN (sic) LA MISMA CIUDAD ANTES CITADA EN BUSCA DEL PROPIETARIO DE UNA FRACCION DEL LOTE NUMERO TRES Y QUIEN LO REPRESENTA DICHA FRACCION ES DEL LOTE NUMERO TRES EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA COMO LO SEÑALA EL ACUERDO, EN ESE LOTE NUMERO TRES DE UNA DE LA FRACCION DE PROPIEDAD DE MARTHA ELENA DE LA FUENTE GUTIERREZ, EN PROMESA DE COMPRA VENTA QUE TUVO CON EL SEÑOR JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES, A QUIEN PROCEDI A NOTIFICARLO DEL ACUERDO ANTES CITADO SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS CATORCE HORAS. Y ANEXANDO UNA COPIA DEL PLANO.

IV.- CON FECHA VEINTIUNO, VEINTITRES Y VEINTICUATRO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADÉ AL EJIDO DEL HUIZACHAL PARA PODER NOTIFICARLES A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN LOS DIAS 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 Y 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS FRACCIONES 4, 5, 10, 11 Y 13 DE LOS LOTES 4 Y 5 DE LOS PREDIOS DE LAS FLORES, COMO DEL SAUZ Y LAS MARGARITAS, Y ESTANDO DE ACUERDO PARA REALIZAR DICHA ENCOMIENDA.

CON ESA MISMA FECHA ME TRASLADÉ A LA CIUDAD DE MONCLOVA, EN BUSCA DE LA PROPIETARIA DE LA FRACCION ONCE DEL LOTE CUATRO, DE LA SEÑORA GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL IDENTIFICANDESE PLENAMENTE CON EL COMISIONADO, ENSEÑANDO LA ESCRITURA PUBLICA, EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD CON EL NUMERO 198101 Y COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, CON EL JUICIO DE AMPARO 1-415/90 Y DEMANDAS Y OFICIOS Y UN ESCRITO DONDE RELACIONA LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

V. CON FECHA VEINTIDOS DEL AÑO EN CURSO, NOS TRASLADAMOS AL EJIDO DEL HUIZACHAL, PARA EMPEZAR LAS MEDICIONES DE LAS FRACCIONES DE LAS FLORES CON AUTORIZACION DE LOS PEQUEÑOS NOTIFICADOS, CON AUXILIO DE LOS EJIDATARIOS.

VI.- CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUI EN EL MUNICIPIO DE NADADORES, EN BUSCA DEL PROPIETARIO DEL LOTE NUMERO TRES DE SUS FRACCIONES DE LA PROPIEDAD DE GERONIMO Y JULIA EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA DE LA FUENTE, SE LE NOTIFICO LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA TRES DE JULIO A LAS CATORCE TREINTA Y ANEXANDO UN PLANO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 1891 EN COPIA FOTOSTATICA, Y UN PLANO DEL LOTE TRES DIVIDIDO EN FRACCIONES, PODER GENERAL Y TRES ESCRITURAS QUE SE ANEXAN.

VII.- CON ESA FECHA SE SIGUE MIDIENDO EN LAS FRACCIONES NOTIFICADAS EN LAS FRACCIONES DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS. VEINTICUATRO DE JUNIO SE LE NOTIFICO AL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL.

VIII.- CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUI EN EL MUNICIPIO DE NADADORES, EN BUSCA DEL PROPIETARIO DE LA FRACCION CUATRO DE LOS LOTES 4 Y 5 PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA, Y ENCONTRANDO AL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS ALFONSO GONZALEZ VALDEZ, DEMOSTRANDO CON PODER GENERAL Y ESCRITURA Y UN PLANO DE LA FRACCION A DE LOS LOTES 4 Y 5 Y VARIOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y NOTIFICARLE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA CUATRO DE JULIO A LAS CATORCE HORAS.

IX.- CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADÉ A LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO PARA QUE EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABLARA CON EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO PARA QUE NO SE COBRARA LA CERTIFICACION DE LAS ESCRITURAS DE LOS PREDIOS CITADOS. Y TRASLADANDOME NUEVAMENTE A LA CIUDAD DE MONCLOVA, EN BUSCA DEL PROPIETARIO DEL DIVISADERO, PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA, Y ENCONTRANDOLO SE LE NOTIFICO SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA CINCO DE JULIO A LAS NUEVE TREINTA, ACREDITANDOSE CON COMISIONADO UNA RELACION CON MEMBRETE DEL RANCHO DETALLANDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y PLANO DEL PREDIO.

X.- CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO NOS TRASLADAMOS AL EJIDO DEL HUIZACHAL PARA SEGUIR MIDIENDO EN LOS PREDIOS YA NOTIFICADOS Y ME TRASLADÉ POSTERIORMENTE AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA BUSCAR LAS ESCRITURAS DE LOS PEQUEÑOS NOTIFICADOS (sic) Y ENCONTRANDO ALGUNAS SE DEJO PARA QUE SE CERTIFICARAN, EL DIA VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE DE JUNIO SE SIGUI (sic) EN LAS MEDICIONES DE LOS PREDIOS YA CITADOS.

XI.- CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADÉ A LA CIUDAD DE MONCLOVA, A NOTIFICARLE AL PROPIETARIO DE LA FRACCION NUMERO CINCO DEL LOTE CINCO, PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES, PARA NOTIFICARLE SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA DIEZ DE JULIO A LAS DIECISIETE HAS.

XII.- CON FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUI EN LA SUCURSAL DEL BANCO DE COMERCIO EN BUSCA DEL PROPIETARIO DE LA FRACCION NUMERO DIEZ DEL LOTE NUMERO CINCO, Y ENCOMIENDO A UNA SECRETARIA DEL BANCO EN MENCION ME INFORMO QUE EL GERENTE DE LA SUCURSAL DE SAN BUENAVENTURA QUE NO PUEDE DARMÉ INFORMACION SOBRE EL PREDIO EN MENCION HASTA QUE LLEGARA EL GERENTE Y QUE SE PRESENTARIA HASTA EL DIA TRES DE JULIO, ME TRASLADÉ A LA CIUDAD DE MONCLOVA, AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN BUSCA DE LAS DEMAS ESCRITURAS DE LAS PROPIEDADES EN MENCION.

XIII.- CON FECHA PRIMERO Y SEGUNDO DE JULIO EN AÑO EN CURSO NOS TRASLADAMOS AL EJIDO Y A LOS PREDIOS EN MENCION. PARA SEGUIR EN LAS MEDICIONES DE LOS PREDIOS YA SEÑALADOS.

XIV.-

XIV.- CON FECHA TRES DE LOS CORRIENTES, SE NOTIFICO AL BANCO DE COMERCIO S.A. DE C.V. AL SEÑOR OSCAR GARZA MARTINEZ, DONDE NO DEMOSTRO LA ACREDITACION COMO FUNCIONARIO DEL BANCO. DONDE SE LE NOTIFICO SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA SEIS DE LOS CORRIENTES.

XV.- CON FECHA SIETE DE LOS CORRIENTES, ME TRASLADÉ EN NUEVA CUENTA A LA CIUDAD DE MONCLOVA, EN BUSCA DEL PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE LA MARIPOSA EL SEÑOR JOSE MANUEL PEREZ CANTU NOTIFICANDOLE SOBRE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE SE LLEVARAN A CABO EL DIA NUEVE DE JULIO A LAS OCHO HORAS. Y DEMOSTRANDO SU CARACTER DE PROPIETARIO CO (SIC) ESCRITURA Y PLANO QUE SE ANEXA Y SOLICITAN AL COMISIONADO QUE SU SEÑOR PADRE JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, ESTARA EN SU LUGAR DEL DIA DE LOS TRABAJOS CITADOS.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PREDIOS DE LAS FLORES, DEL SAUZ Y LAS MARGARITAS EN EL PREDIO DE LAS FLORES DONDE SE ANEXA UN PLANO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 1891, Y EN ESE MISMO AÑO APARECE OTRA LEYENDA DE LOS TERRENOS DE AGOSTADERO DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES, CON FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1919. EN AQUELLOS AÑOS SOLO EXISTIAN LOTES DE LOS CUALES SE APRECIAN EN EL PLANO QUE SE ANEXA Y EN CADA LOTE SE MANEJA UNA SUPERFICIE MAYOR DE LA ENCONTRADA EN LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, Y SE ANEXA OTRO PLANO FRACCIONADO CON EL LOTE NUMERO TRES PROPIEDAD DE GERONIMO GARCIA Y JULIA DE LA FUENTE DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE 1957, Y OTRO PLANO FRACCIONADO DE LOS

LOTES NUMERO CUATRO Y CINCO, DE LA ENCOMIENDA CITADA Y ENCONTRADO QUE EL ACUERDO MANEJA LOTES 4, 10, 11 Y 13 Y ENCONTRANDO QUE SON FRACCIONES DE LOS LOTES 4 Y 5 DICHO PLANO DE FECHA ABRIL DE 1943. POR OTRA PARTE DE LOS PREDIOS DEL SAUZ, Y LAS MARGARITAS, ACTUALMENTE EL DIVISADERO Y LA MARIPOSA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA POR EL DIVISADERO Y JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ POR LA MARIPOSA Y UNA FRACCION DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEREZ CANTU DE LA MARIPOSA.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS CON EL COMISIONADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL PERITO INGENIERO AGRONOMO FITOTECNISTA LUIS GILBERTO CORTES TOBIAS, Y EL ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EL LIC. GERMAN ESPINOSA HERNANDEZ.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS MARIPOSAS PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, EN EL RECORRIDO SE OBSERVO QUE ESTA CIRCULADA EN SU TOTALIDAD CON POSTAS DE CEDRO Y ENCINO CON CUATRO Y CINCO HILOS CON ALAMBRE DE PUAS Y MALLA BORREGERA (SIC) Y MARRANERA CON UN HILO DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR Y SE OBSERVO QUE TIENE ONCE PASTAS CIRCULADAS CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTAS DE MADERA Y MALLA BORREGERA (SIC) QUE SIRVEN PARA LA ROTACION DEL GANADO Y SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD TIENE ADEMAS 25 KILOMETROS DE BRECHA EN REGULARES CONDICIONES QUE SIRVEN PARA ACCESO DEL MANEJO DE GANADO, EN EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD SE CONTABILIZARON DOCE BORDOS QUE TIENE EL PROPOSITO DE CAPTAR AGUA DE LLUVIA, ENCONTRANDOSE CON AGUA CUATRO DE ELLOS OBSERVADOS EN LA INSPECCION, SE OBSERVO UNA PUERTA DE 4 METROS POR 1.80 METROS CONSTRUIDA DE MADERA Y QUE DA ACCESO AL CASCO DE LA PROPIEDAD EN SU INTERIOR SE OBSERVARON 65 NOGALES DE LOS CUALES UN CINCUENTA POR CIENTO SON CRIOLLOS Y EL RESTO DE VARIEDAD MEJORADA LA EDAD APROXIMADA DE LOS PRIMEROS ES DE TREINTA AÑOS Y LOS SEGUNDOS UNA EDAD DE 2, 4, 6 Y 8 AÑOS, ENTRE LA PLANTACION SE ENCUENTRA SIEMBRA DE MAIZ Y ZACATE RAYGRASS, EN ESTA PLANTACION SE TIENE CURVAS A NIVEL Y CUATRO LINEAS DE TUBERIA P.V.C. SUBTERRANEA DE 2 PULGADAS DE DIAMETRO Y CON EQUIPO DE RIEGO POR ASPERSION EN REGULARES CONDICIONES EN ESTA AREA DONDE SE ENCONTRARON LOS NOGALES Y LA SIEMBRA SE ENCUENTRA CIRCULADA CON POSTERIA DE MADERA Y CON CUATRO HILOS DE PUAS, ADEMAS SE OBSERVO UN CORRAL PARA MANEJO DE GANADO Y CON UN BAÑO DE INMERSION CON CORRALES ANEXOS ESTOS ESTAN CONSTRUIDOS DE MADERA Y TUBO DE 4 PULGADAS UN ESCURRIDERO DEL BAÑO PARA EL GANADO LA CONSTRUCCION DE ESTOS ES DE CIMIENTOS DE CONCRETO Y BLOCK, ADEMAS SE OBSERVO UNA BASCULA MARCA ANPESA SERIE 0001 MODELO LP DE UNA CAPACIDAD DE SEIS MIL KILOS, SE OBSERVO UN CORRAL PARA MANEJO DE BESTIAS CONSTRUIDO CON POSTERIA DE MADERA Y UN BEBEDERO DE 8X1 METROS CUADRADOS SE OBSERVARON DIEZ PALMAS DATILERAS DE TRES AÑOS DE EDAD CON UNA ALTURA APROXIMADA DE CINCUENTA CENTIMETROS, SE OBSERVO ADEMAS DOS CASAS HABITACION EN USO, LA PRIMERA CONSTRUIDA DE ADOBE Y BLOCK Y TECHO DE ASBESTO CON SEIS CUARTOS, UNA COCINA, DOS BAÑOS, UNA DESPENSA, DOS BODEGAS Y UN CUARTO DE HERRAMIENTA CUATRO MONTURAS, JUNTO A LA CASA SE ENCUENTRA UNA PILA DE 2X2 METROS CON UNA ALTURA DE 1.60 METROS EN FUNCIONAMIENTO Y UNA PILA UTILIZADA COMO BEBEDERO CONSTRUIDA DE BLOCK Y CUBIERTA DE AZULEJO EN USO UN HUERTO FAMILIAR DE 10X30 METROS CUADRADOS CIRCULADO CON POSTAS DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS Y ENCONTRANDO SIEMBRA DE ZANAHORIAS Y CEBOLLAS DE RABO Y DE TOMATE, SE OBSERVO UN PAPALOTE EN FUNCIONAMIENTO COLOCADO SOBRE UNA DE LAS DOS NORIAS OBSERVADAS DE 20 METROS DE PROFUNDIDAD EQUIPADA CON MOTOBOMBAS Y EQUIPADAS CON GAS NATURAL Y TUBERIA DE 2 PULGADAS, ADEMAS SE OBSERVO UN POZO PROFUNDO ADEMADO (sic) SIN FUNCIONAR DE 10 PULGADAS, LAS DOS BOMBAS MENCIONADAS SON MARCA FAIRBANKS MORSE DE 9,11 CABALLOS DE FUERZA, Y UNA PILA DE LAMINA ROLADA DE CAPACIDAD DE 6010,000 LITROS EN USO CON CIMIENTO DE CONCRETO, CON 30 METROS LINEALES DE CANAL CONSTRUIDO CON BLOCK Y QUE SIRVE PARA DISTRIBUIR EL RIEGO A LOS NOGALES, ADEMAS SE OBSERVO HIGUERAS EN PIE QUE EN ALTURA HASTA DE 3.5 METROS, LA SEGUNDA CASA CUENTA CON TRES CUARTOS Y ACTUALMENTE SE LE USA DE BODEGA TENIENDO ALMACENADO AJO ENCOSTALADO, ESTA CONSTRUIDA DE BLOCK Y ADOBE CON TECHO ASBESTO AFUERA HAY UN TECHO DE PALMA Y UNA PILA CONSTRUIDA DE BLOCK EN USO AFUERA DE ESTA CASA HAY UNA PLANTACION DE VEINTE DURAZNOS DE UNA ALTURA APROXIMADA DE 1.50 METROS ESTA CIRCULADA CON MALLA BORREGUERA Y UN HILO DE PUAS CON POSTAS DE MADERA, ENTRE LAS CASAS Y LOS CORRALES ANEXOS

HAY CINCO PUERTAS CONSTRUIDAS DE TUBO DE 2 PULGADAS, SE OBSERVARON 40 CABEZAS DE GANADO BOVINO RAZAS CRUZADAS CON HEREFORD, CHAROLAIS Y BEEFMASTER, EN ESTE MOMENTO EL PROPIETARIO NOS HACE MENCION QUE TIENE 57 CABEZAS DE GANADO BOVINO, Y 15 BECERROS EN LAS PASTAS ADJUNTAS SE OBSERVARON 11 CABEZAS DE GANADO CABALLAR, ADEMAS EN LAS PASTAS SE OBSERVARON COMEDEROS CONSTRUIDOS CON LLANTAS DE HULE Y CON FONDO DE MADERA, SE OBSERVO UNA BODEGA CONSTRUIDA DE BLOCK DE 4X7 METROS CON TUBERIA DE P.V.C. ALMACENADA, SE OBSERVO QUE EL GANADO TENIA EL FIERRO DE HERRAR MARCADO CON UNA (E F) EN LA PARTE CERCANA AL PIE DE LA SIERRA EN COLINDANCIA CON LA PROPIEDAD DE JESUS PABLO GIL FLORES, Y NO COMO LO SEÑALA EL COMISIONADO COMO COLINDANTE DEL EJIDO DE LA MADRID, SE DERIVARON TRES OJOS DE AGUA NATURALES CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE SAN GABRIEL, AGUA CHIQUITA Y LA EXPANTOZA (sic) EN EL CONOCIDO COMO AGUA CHIQUITA SE OBSERVO UNA OBRA HIDRAULICA CONOCIDA COMO GAVION CONSTRUIDA PARA RETENCION DE AGUA DE LLUVIA Y CONSTRUIDA CON PIEDRA LAJA Y CON MALLA BORREGUERA Y CON VARILLA DE 3/4 DE PULGADA TIENE DE LARGO ESTA OBRA DE 15 METROS POR 1,60 METROS DE ALTO X 1.50 DE ANCHO, SE ENCONTRO ADEMAS UNA PILA DERIVADORA DE DOS METROS DE ALTO Y 5 METROS DE LARGO CON 4 METROS DE ANCHO EN USO CON AGUA ALMACENADA DE LOS DOS OJOS DE AGUA Y UN BEBEDERO CONSTRUIDO DE BLOCK CON 4 VALVULAS DE SALIDA SE ENCONTRO UNA PEQUEÑA HUERTA DE AGUACATES DE DIFERENTES ALTURAS DE SUS 10 CENTIMETROS HASTA DE 3.5 METROS DE ALTURA NOGALES CON ALTURAS DESDE 50 CENTIMETROS HASTA 1 METRO DE ALTURA ESTA HUERTA SE ENCUENTRA EN PARTE CON MALLA CICLONICA CERCADA ADEMAS SE OBSERVARON CIRUELOS EN PLANTA, CON LO ANTES OBSERVADO Y ANALIZADO LOS MANUALES DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO Y OBSERVADO LAS OBRAS CONSTRUIDAS Y GANADO ENCONTRADO EN LA PROPIEDAD DA LA OPINION EL PERITO COMISIONADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE SU VOZ SOY DE LA OPINION Y ESTABLEZCO QUE ESTA PROPIEDAD ESTA TRABAJADA Y APROVECHADA EL PREDIO EN MENCION Y ENCONTRANDO QUE ESTA PROPIEDAD ESTA AFUERA DEL RADIO LEGAL POR LA VOZ DE SU PROPIETARIO ES TODO LO QUE SE TIENE QUE AGREGAR Y AL TERMINO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE POR TERMINADA DOY FE.

EN LA PROPIEDAD DENOMINADA LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE MARTHA ELENA DE LA FUENTE GUTIERREZ, Y CON UNA PROMESA DE COMPRA VENTA QUE ACREDITA AL SEÑOR JESUS EDGARDO DE LA FUENTE DENTRO DE LA FRACCION NUMERO SEIS DEL LOTE TRES APODERADO LEGAL DE ALGUNAS FRACCIONES DENTRO DEL LOTE TRES EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA DE LA FUENTE, Y SE DA INICIO AL RECORRIDO AL PERIMETRO DE LA PROPIEDAD OBSERVANDOSE QUE ESTA FRACCION ES DE USO AGRICOLA, YA QUE SE CUENTA CON UNA ACEQUIA EN EL RUMBO ESTE QUE SIRVE PARA REGAR CON AGUA RODADA TAMBIEN SE OBSERVO QUE HAY VESTIGIOS DE COSECHA ANTERIOR DE CULTIVO DE SORGO, ASI COMO TAMBIEN SE OBSERVO RESIDUOS DE EXCREMENTO DE GANADO MAYOR, ADEMAS SE OBSERVA QUE SE HICIERON LABORES CULTURALES EN LA FRACCION DEL LOTE TRES, ADEMAS SE ENCONTRO ZACATE JOHNSON MISMO QUE ES APROVECHADO POR EL GANADO ACTO CONTINUO SE LE DA LA VOZ AL PERITO COMISIONADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUIEN MANIFIESTA QUE DICHA FRACCION SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXPLOTADA ES TODO LO QUE SE TIENE QUE AGREGAR Y AL TERMINO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN LA PROPIEDAD DENOMINADA LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE NADADORES PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE RODRIGUEZ, DE LA FRACCION NUMERO 11 DEL LOTE NUMERO 4 Y SE DA INICIO AL RECORRIDO EN EL PERIMETRO DE LA PROPIEDAD SE CONSIDERA EN USO DE AGOSTADERO YA QUE SE ENCUENTRA ENMONTADO ESPECIES VEGETATIVAS DE LA REGION COMO MEZQUITE, CHAPARRO PRIETO, GOBERNADORA, NOPAL, ZACATES DE DIFERENTES VARIEDADES TIENE UNA ACEQUIA ABANDONADA POR FALTA DE AGUA Y SE OBSERVO UNA CARCABA (FOSA) ENCHARCADA CON AGUA, DE UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE OCHENTA CENTIMETROS, POR DONDE SE SUPONE QUE DEBE ENTRAR EL AGUA DE RIEGO RODADO EN ESTA PROPIEDAD SE OBSERVARON AL MOMENTO DE LA INSPECCION 200 CABRAS QUE AGOSTABAN DICHA PROPIEDAD SE LE SOLICITO INFORMACION AL PASTOR PERO HIZO CASO OMISO PASANDO DE LARGO SIN CONTESTAR EN ESE MOMENTO SE LE PIDIO INFORMACION AL COMISARIADO EJIDAL AL SEÑOR REMIGIO LARA CAZARES, TAMBIEN NEGANDO COMO SE LLAMABA EL PASTOR (sic) TAMBIEN SE ENCONTRO VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE VACAS Y CHIVAS DENTRO DEL PREDIO SE ENCONTRO DENTRO DEL CAMINAMIENTO VESTIGIOS QUE LA PROPIEDAD ESTABA CIRCULADA DE POSTAS,

Y SE LE CONCEDE LA PALABRA AL PERITO COMISIONADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y DICE QUE DICHA FRACCION SE ENCUENTRA EXPLOTADA. EN ESE MOMENTO LA PROPIETARIA RECALCA QUE ESE PREDIO SE LO RESTITUYO LA REFORMA AGRARIA POR QUE GANO EL AMPARO, Y LA AMPARA LA JUSTICIA DE LA UNION. ES TODO LO QUE SE TIENE QUE AGREGAR Y AL TERMINO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN LA PROPIEDAD DENOMINADA LAS FLORES PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GERONIMO GARCIA MONTEMAYOR Y JULIA DE LA FUENTE GARCIA, Y ESTANDO PRESENTE SU REPRESENTANTE LEGAL DE LAS FRACCIONES DEL LOTE NUMERO 3 SE DA INICIO EL RECORRIDO POR TODA EL AREA ES DE USO AGRICOLA, YA QUE SE CUENTA CON UNA ACEQUIA EN EL RUMBO ESTE QUE SIRVE PARA REGAR CON AGUA RODADA, SE OBSERVO QUE HAY VESTIGIOS DE COSECHA ANTERIOR DE CULTIVO DE TRIGO ASI COMO VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE GANADO MAYOR, Y SE OBSERVO ADEMAS QUE HAY ZACATE JOHNSON, MISMO QUE ES CARACTERISTICO DE ESTA REGION, Y ADEMAS DENTRO DE LAS PROPIEDADES DE GERONIMO GARCIA Y JULIA DE LA FUENTE SE ENCONTRO EN OTRA FRACCION SE OBSERVO Y SE ENCONTRO SORGO ESCOBERO A PUNTO DE COSECHA Y EL RESTO CON RESIDUOS DE SORGO FORRAJERO COSECHADO EL AÑO PASADO Y ADEMAS AL RUMBO ESTE SE ENCONTRO UNA ACEQUIA REGADORA POR DONDE SE CONDUCE EL AGUA IRRIGADORA Y POR ULTIMO NOS TRASLADAMOS AL CASCO DEL PREDIO Y SE ENCONTRARON LAS CASAS HABITACION, ASI COMO MAS DE 100 NOGALES CRIOLLOS Y MEJORADOS, PLANTACION DE AGUACATES, Y ADEMAS DE LOS ARBOLES DE NARANJO Y LIMONES ADEMAS SE ENCONTRO UN TRACTOR MARCA JOHN DEERE CON SU EQUIPO, FUMIGADORA Y HERRAMIENTA DE LABRANZA, AL LADO SUR EXISTE UNA ACEQUIA QUE CONDUCE EL AGUA DE RIEGO PARA LOS FRUTALES SE LE CONCEDE AL PERITO COMISIONADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUE EL PREDIO DE LAS FRACCIONES DEL LOTE NUMERO 3 SE ENCUENTRA EN PRODUCCION Y SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.

EN LA PROPIEDAD DENOMINADA LAS FLORES, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON PRIETO VALENCIA Y ESTANDO PRESENTE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR LUIS ALFONSO GONZALEZ VALDEZ Y SU HIJO EL SEÑOR OSCAR GONZALEZ PRIETO, SE DA INICIO AL PERIMETRO DE LA FRACCION NUMERO 4 DE LOS LOTES 4 Y 5, ACOMPAÑANDONOS EL SEÑOR OSCAR GONZALEZ PRIETO A PETICION DE SU PADRE LUIS ALFONSO GONZALEZ VALDES SE DA INICIO AL RECORRIDO SE OBSERVO TRES CUARTOS HABITACION DE BLOCK, UN POZO NORMAL DE 27 LITROS SOBRE SEGUNDO Y UN TRANSFORMADOR Y SUBESTACION, EN EL TERRENO SE ENCONTRO QUE HAY ROTACION DE CULTIVO, DICHA EXPLOTACION ANTES SE DEBE DECIR UN POZO PROFUNDO DE SEIS PULGADAS SACANDO 19 LITROS SOBRE SEGUNDO SIENDO SU AFORE NORMAL DE 27 LITROS SOBRE SEGUNDO Y UN TRANSFORMADOR Y SUBESTACION, EN EL TERRENO SE ENCONTRO QUE HAY ROTACION DE CULTIVOS, DICHA EXPLOTACION SE ENCONTRO DE ESTA MANERA 9-50-00 HECTAREAS CON BARBECHO, CON RESIDUOS DE AVENA DEL CICLO 96-97, CON TRACTOR FORD 6600 CON DICO (sic) Y ADEMAS ADITAMENTOS Y ADEMAS UN JOHN DEERE 2755, CON DISCOS, 4-00-00 HECTAREAS CON BARBECHO CON RESIDUOS DE TRIGO INCORPORADO Y 10-00 HECTAREAS CON RESIDUOS DE TRIGO DEL CICLO AGRICOLA 96-97 REVUELTA CON MALEZA DE LA REGION, ADEMAS CON RESIDUOS DE EXCREMENTO DE VACAS, 9-60-00 HECTAREAS CON RESIDUOS DE AVENA DEL CICLO 96-97 Y MALEZA DE LA REGION, 9-50-00 HECTAREAS CON MALEZA DE LA REGION Y RESIDUOS DE SIEMBRA DEL CICLO 96 DE TRIGO CON LABORES CULTURALES DE ACEQUIA Y MELGA EN DIAGONAL 2-80-00 HECTAREAS CON MONTE DE ALTURA DE DOS METROS QUE LO UTILIZAN COMO AGOSTADERO Y CON RESIDUOS DE EXCREMENTO DE VACA Y CON VESTIGIOS AL NORTE DE UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTAS DE MADERA Y SE ENCONTRO EN EL RECORRIDO 15 NOGALES CON UNA ALTURA DE 1.80 METROS DE UNA EDAD APROXIMADA DE TRES AÑOS DICHA PLANTACION SE ENCUENTRA A LA ORILLA DE LA ACEQUIA REGADORA ADEMAS SE ENCONTRO 36 POSTAS DE MADERA EN EL CENTRO DEL LOTE SE LE DA LA VOZ AL PERITO COMISIONADO DEL REGISTRO AGRARIO QUE LOS TERRENOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS CONSIDERANDO LO DEL MANUAL AGRICOLA Y CON LOS QUE MANEJA SAGAR, Y SE, POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA DOY FE.

EN EL PREDIO DENOMINADO EL DIVISADERO PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA, ESTE PREDIO SE ENCUENTRA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NADADORES Y SAN BUENAVENTURA, SE DA INICIO AL RECORRIDO POR TODA EL AREA PERIMETRAL DE LOS LINDEROS DE LA PROPIEDAD Y OBSERVANDOSE QUE ESTA CIRCULADO CON POSTERIA DE CEDRO Y ALAMBRE DE PUAS CON CINCO HILOS, Y OBSERVANDO QUE TODAS LAS AREAS DENOMINADAS PASTAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR

DEL RANCHO SE ENCUENTRAN CERCADAS CON POSTAS DE CEDRO Y ALAMBRE DE PUAS CON CUATRO HILOS Y ADEMAS SE ENCONTRO UNA AREA DE 6-00-00 HECTAREAS CERCADA CON POSTAS DE CEDRO ALAMBRE DE PUAS CON TRES HILOS, DONDE SE ENCONTRO COSECHA DE FRIJOL Y ADEMAS SE ENCONTRO DURANTE TODO EL RECORRIDO SE REALIZO EN EL RANCHO EXISTEN CONSTRUIDOS EN EL INTERIOR DEL MISMO APROXIMADAMENTE SESENTA KILOMETROS DE CAMINOS DE BRECHA DE TERRACERIA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS DE ANCHO CONSTRUIDOS CON UN TRACTOR DE CATERPILAR D-5 QUE EN EL RECORRIDO SE ENCONTRABA DANDO MANTENIMIENTO A LAS BRECHAS O CAMINOS DE TERRACERIA, TAMBIEN SE OBSERVARON DISTRIBUIDOS EN TODO EL INTERIOR DEL RANCHO INSTALADOS Y FUNCIONANDO SEIS PAPALOTES DE LOS CUALES CINCO SON DEL NUMERO DIEZ, CON PROFUNDIDAD TODOS Y CADA UNO DE ELLOS APROXIMADAMENTE DE OCHENTA A CIENTO METROS CADA UNO CON UN DIAMETRO TODOS DE OCHO PULGAS Y ADEMAS LAS COLUMNAS DE ESTAS UNIDADES SON DE DOS Y MEDIA PULGADAS CON TUBERIA DE ACERO GALVANIZADA Y LOS CILINDROS DE TRES PULGADAS, TAMBIEN SE OBSERVO QUE TODAS ESTAS UNIDADES DE PAPALOTES ESTAN EQUIPADAS CON BOMBAS SUMERGIBLES MARCA GENERAL ELECTRIC DE DOS CABALLOS DE FUERZA Y CORRIENTE DE DOSCIENTOS VEINTE TRIFASICA, ESTAS BOMBAS SUMERGIBLES ESTAN ACCIONADAS POR UNA PLANTA DE LUZ PORTATIL MOVIBLE MARCA KOHLER DE 21.25 KVA. EQUIPADA CON UN MOTOR PERKINS, DE COMBUSTIBLE DIESEL, ADEMAS SE OBSERVO UN PAPALOTE NUMERO DIEZ MANUAL EQUIPADO CON ASPA DE VIENTO, TAMBIEN SE OBSERVO QUE TODOS LOS SEIS PAPALOTES ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE ENCUENTRAN INSTALADOS CADA UNO DE ELLOS SOBRE UNA NORIA DENOMINADA POZO PROFUNDO DE APROXIMADAMENTE DE OCHENTA A CIENTO METROS DE PROFUNDIDAD QUE TODOS LOS PAPALOTES SE ENCUENTRAN EN PLENA EXPLOTACION Y EN SERVICIO AL RANCHO TAMBIEN SE OBSERVO NUEVE PILAS GRANDES ALMACENADAS DE AGUA CONSTRUIDAS TODAS CON LAMINA DE ACERO ROLADA CALIBRE 3/16", TODAS CON UNA CAPACIDAD DE 550,000 LITROS, TAMBIEN SE OBSERVO UNA PILA GRANDE ALMACENADORA DE AGUA CONSTRUIDA CON BLOCK DE CONCRETO, ARMADA CON VARILLA DE ACERO CORRUGADA DE 3/8" CON CAPACIDAD DE 600,000 LITROS SE OBSERVA QUE CONTIGUO A LAS NUEVE PILAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN CADA UNA DE ELLAS A UN LADO BEBEDEROS DE AGUA PARA CONSTRUIDAS CON LAMINA DE ACERO ROLADA CALIBRE 3/16" CON CAPACIDAD CADA UNA DE ELLAS DE 3000 LITROS, TODAS LAS PILAS COMO LOS BEBEDEROS SE ENCUENTRAN LLENAS DE AGUA A SU MAXIMA CAPACIDAD Y EN PLENO SERVICIO DEL RANCHO Y TAMBIEN SE OBSERVO QUE SE ENCUENTRAN SEMBRADAS DENTRO DEL PREDIO APROXIMADAMENTE SEIS MIL PLANTAS DE COSTILLA DE VACA FORRAJERA MISMAS QUE FUERON SEMBRADAS POR EL PROPIETARIO DEL RANCHO ADEMAS SE OBSERVO QUE SE ENCUENTRA TAMBIEN EL DENTRO DEL PREDIO SEMBRADAS DE ZACATE BUFFEL APROXIMADAMENTE 200-00-00 HECTAREAS, EN TERRENOS DE AGOSTADERO, TAMBIEN SE OBSERVO QUE EL RANCHO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN SEIS PASTAS PARA EL MANEJO DEL GANADO DENOMINADAS LAS MARGARITAS, LOS CEDROS, EL CENIZO, SANTA LUCIA Y DON LUIS Y PITAS, TODAS ESTAN DEBIDAMENTE CERCADAS CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS CON POSTAS DE MADERA TAMBIEN SE OBSERVO QUINCE GUARDA GANADOS QUE SIRVEN PARA DIVIDIR LOS ACCESOS A LAS PASTAS CADA UNO DE ELLOS TIENE UNA MEDIDA DE 4.50 METROS DE ANCHO POR 3.50 METROS DE LARGO, CONSTRUIDOS CON TUBO DE ACERO DE CUATRO PULGADAS CON CIMIENTOS DE CONCRETO Y SE OBSERVARON VEINTITRES PUERTAS CONSTRUIDAS CON TUBERIA DE ACERO DE 1-1/4" QUE SIRVEN PARA EL MANEJO DEL GANADO DE UNA PASTA A OTRA 128 CABEZAS DE GANADO MAYOR Y 56 CRIAS, BECERROS MACHOS Y HEMBRAS DE LAS RAZAS BRADFORD Y SIMNENTAL ADEMAS 10 ANIMALES DE GANADO CABALLAR DE REMUDA PARA EL SERVICIO DEL RANCHO ADEMAS SE OBSERVARON 45 BORDOS DE LOS DENOMINADOS TANQUES DE ABREVADEROS PARA AGUAS BRONCAS QUE SIRVEN PARA ALMACENAR AGUA PARA EL CONSUMO DEL GANADO MISMO QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS Y DISTRIBUIDOS EN TODO EL RANCHO, SE OBSERVARON TAMBIEN CONSTRUIDOS Y DISTRIBUIDOS EN LAS PASTAS, TREINTA COMEDEROS CONSTRUIDOS EN LLANTAS GRANDES DE HULE DE TRACTOR CONSTRUIDOS SOBRE BASES DE CONCRETO TAMBIEN SE OBSERVARON A UN LADO DEL CASCO DEL RANCHO LOS CORRALES PARA EL MANEJO DE GANADO CONSTRUIDOS CON TUBERIA DE ACERO DE CUATRO PULGADAS PARA EL MANEJO DE APROXIMADAMENTE 350 CABEZAS DE GANADO MAYOR OBSERVANDOSE QUE DICHS CORRALES SE ENCUENTRAN EQUIPADOS CON DIVERSOS CHUTS (CARRILES PARA DIRIGIR EL GANADO) CON PRENSA,

CON BAÑO GARRAPATICIDA Y CON UNA BASCULA, MISMA QUE TIENE UNA CAPACIDAD DE SEIS TONELADAS Y CON UN EMBARCADERO Y TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA EN ALGUNAS AREAS DE TRABAJO TAMBIEN SE OBSERVO UN CORRAL PARA DOMAR CABALLOS CONSTRUIDO CON DURMIENTES Y MADERA UBICADO CONTIGUO A LOS CORRALES DE MANEJO DE GANADO Y ADEMAS SE OBSERVO DOS BODEGAS PARA ALIMENTO DE GANADO CONSTRUIDAS CON BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, DE APROXIMADAMENTE 360 METROS CUADRADOS TAMBIEN SE OBSERVO DENTRO DEL RANCHO LA SIGUIENTE MAQUINARIA Y EQUIPO, UN TRACTOR CATERPILLAR D-5 BULLDOZER, MAQUINARIA PESADA EQUIPADA CON RIPPER Y RASTRA ROME, ADEMAS UN TRACTOR AGRICOLA MARCA JHON DEERE 2755, EQUIPADO CON RASTRA BORDEADORA, ARADO Y UNA PALA HIDRAULICA DOS TRAILAS UNA DE DOS EJES Y UNA DE UN EJE UN CARRETON Y DOS EXPRESSES UN CAMION CHEVROLET MODELO 1997 CON CAPACIDAD DE TRES TONELADAS UNA REVOLVEDORA DE CONCRETO CON CAPACIDAD PARA UN SACO Y MEDIO DE CEMENTO, UNA PLANTA DE LUZ COLEMAN DE 9 KVA. UNA PLANTA ELECTRICA DE 25 KVA. MARCA DEUTZ ESTACIONARIA DE COMBUSTIBLE DIESEL UN TALADRO DE MESA UNA COMPRESORA TAMBIEN SE OBSERVARON DIEZ SILLAS DE MONTAR CON SUS RESPECTIVAS CHAPARRERAS FRENOS Y SUADEROS, TAMBIEN SE OBSERVO TUBERIA Y HERRAMIENTA PARA EL SERVICIO DEL RANCHO Y UNA GARRUCHA CON CAPACIDAD DE CUATRO TONELADAS (sic) Y SE TRASLADA AL CASCO DEL RANCHO MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO A UNA DISTANCIA DE CIENTO METROS APROXIMADAMENTE DE LAS BODEGAS DE ALIMENTO PARA EL GANADO Y SE OBSERVO QUE DENTRO DEL CASCO SE ENCUENTRA CONSTRUIDO DOS CASAS HABITACION UNA PARA EL PROPIETARIO DEL RANCHO Y OTRA PARA LOS VAQUEROS 011, RANCHO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS CON BLOCK DE CONCRETO Y TECHOS DE CONCRETOS TENIENDO CADA UNA DE ELLAS APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION LAS CUALES SE ENCUENTRAN EQUIPADAS CON INSTALACIONES ELECTRICAS MISMAS QUE SE ALIMENTAN DE LUZ SOLAR POR LO QUE SE OBSERVARON EN LOS TECHOS DE LAS CASAS SE ENCUENTRAN INSTALADOS TRES PANELES DE LUZ SOLAR EN CADA UNA DE ELLAS DICHAS CASAS SE ENCUENTRAN CON TODOS LOS SERVICIOS ASI MISMO, SE OBSERVARON QUE DENTRO DEL CASCO DEL RANCHO TAMBIEN SE ENCUENTRAN CINCO BODEGAS UNA BODEGA PARA ALMACENAR VEHICULOS Y MAQUINARIA OTRA BODEGA PARA ALMACENAR UTENSILIOS Y ENSERES DEL MISMO RANCHO, OTRA PARA ALMACENAR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, OTRA BODEGA PARA ALMACENAR LA PLANTA DE LUZ Y OTRA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ALMACENAR SAL PARA GANADO TAMBIEN SE OBSERVO DENTRO DEL CASCO UNA PILA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LOS SERVICIOS DOMESTICOS CON UNA CAPACIDAD DE 600,000 LITROS CONSTRUIDA CON CIMIENTOS DE CONCRETO Y BLOCK DE CONCRETO ARMADA TOTALMENTE CON VARILLA DE ACERO DE 3/8" PULGADAS ADEMAS EN EL RANCHO SE ENCUENTRA EQUIPADO CON UNA ANTENA TRANSMISORA DE RADIO BANCA LATERAL TAMBIEN SE OBSERVA QUE EL CASCO DEL RANCHO SE ENCUENTRA CIRCULADO TOTALMENTE CON CERCA DE MADERA EN APROXIMADAMENTE UNA EXTENSION DE 5-00-00 HECTAREAS, SE LE PIDE LA OPINION DEL PERITO COMISIONADO TOMANDO EN CUENTA LOS MANUALES TECNICOS EXPEDIDOS POR SAGAR SE CONCLUYE Y SE OBSERVA QUE EL RANCHO EL DIVISADERO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EXPLOTADO Y APROVECHANDOSE LAS ESPECIES VEGETATIVAS COMO MEZQUITE, ZACATE DE LA REGION, NOPAL, CENIZO, GOBERNADORA, LECHUGUILLA, GUAJILLO SANGRE DE GRADO ASI COMO LAS ESPECIES VEGETATIVAS QUE FUERON SEMBRADAS. TERMINANDO SU OPINION EL COMISIONADO PERITO SE HACE UNA ACLARACION QUE ESTE PREDIO LO PROPIO EL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL A LOS ANTIGUOS DUEÑOS EL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ Y MARICELA FALCON PEREZ LE HICIERON SABER DEL ACUERDO VERBAL QUE TUVIERON CON LOS SEÑORES EJIDATARIOS DEL EJIDO HUIZACHAL PARA QUE SE RESPETE EL PASO DEL GANADO, EN EL CAÑON DEL COLORADO Y CONFORME SE RESPETE DICHO ACUERDO VERBAL DESDE 1950, QUE LO TUVO EL ANTIGUO PROPIETARIO. ES TODO LO QUE SE TIENE QUE AGREGAR Y AL TERMINO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA, DOY FE.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES, PROPIETARIO DE LA FRACCION CINCO DEL LOTE 5, EN EL RECORRIDO QUE SE REALIZO EN ESTA FRACCION SE CONSTATO QUE EXISTE MONTE ALTO CON ESPECIES VEGETATIVAS COMO CHAPARRO PRIETO, ZACATE DIFERENTES VARIEDADES, GATUÑO, NOPAL, ESTE TERRENO ES SUSCEPTIBLE DE CULTIVO SE ENCONTRO VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE CABRAS Y VESTIGIOS DE ROCE DE GANADO

MENOR, EN EL MISMO RECORRIDO SE ENCONTRARON 90 CHIVAS QUE EN ESOS MOMENTOS SE ALIMENTABAN EN NUESTRA PRESENCIA Y ADEMÁS SE ENCONTRO AL PASTOR DE NOMBRE ARSENIO ALONSO PALACIOS EL CUAL ERA EL QUE CONDUCE A DICHO GANADO, QUE LO TIENE RENTADO POR EL PROPIETARIO, ADEMÁS SE OBSERVO VESTIGIOS DE LABORES CULTURALES COMO BARBECHOS REGADORA EN LA COLINDANCIA Y VESTIGIOS DE UNA ACEQUIA REGADORA EN LA COLINDANCIA AL NORTE SE LE DA LA VOZ AL PERITO COMISIONADO Y DICE SOY DE LA OPINION QUE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA APROVECHADA EN FORMA GANADERA Y AL TERMINO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN EL PREDIO DE UNA FRACCION DE LA MARIPOSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEREZ CANTU, SE DA PRINCIPIO AL RECORRIDO QUE SE INICIA EN LA PROPIEDAD CLASIFICADAS DE AGOSTADERO EN EL ACCESO A ESTA A TRAVES DE UN GUARDAGANADO CONSTRUIDO CON CIMIENTO DE CONCRETO DE CINCO METROS CON TUBOS DE 4" PULGADAS DE DIAMETRO, CON DOS TUBOS DE DESAGUE A LOS LADOS DE 14" PULGADAS DE DIAMETRO ADEMÁS EN EL RECORRIDO SE OBSERVO UNA OBRA DE CURVA DE NIVEL DE MÁS DE UN KILOMETRO, QUE SIRVE PARA EVITAR LA EROSION DE LA TIERRA Y CONTENER EL AGUA DE LLUVIA Y SE ENCUENTRA REFORZADA CON NOPAL, DE LA REGION Y PASTOS, ADEMÁS SE OBSERVO UNA AREA APROXIMADA DE 70-00-00 HECTAREAS DESMONTADAS Y CON PASO DE RASTRA DONDE SE DESARROLLAN ESPECIES VEGETATIVAS COMO NOPAL FORRAJERO, DIFERENTES VARIEDADES DE PASTOS, BUFFEL KLEIN, NAVAJITA Y ARBUSTOS COMO CHAPARROS, LECHUGUILLA, MAGUEY GUAJILLO CON UNA ALTURA DE UN METRO, CRECIMIENTO DE DOS AÑOS LA QUE SIRVE COMO FORRAJE PARA EL GANADO Y SE ENCONTRARON ADEMÁS SEIS BORDOS DE CAPTACION DE AGUA DE LLUVIA LOCALIZADOS AL LADO IZQUIERDO DEL INTERIOR DEL PREDIO Y CAMINO DE ACCESO Y DOS MÁS EN EL INTERIOR UNO CONOCIDO COMO LA HERRADURA, EN UNO DE ESTOS SE ENCONTRO CON AGUA CAPTADA DE LAS ULTIMAS LLUVIAS, SE OBSERVO TAMBIEN ROCE DE GANADO BOVINO Y CON MÁS INTENSIDAD DE GANADO CABALLAR ESTA AREA SE ENCUENTRA CIRCULADA CON POSTAS DE MADERA Y ALAMBRES DE PUAS CON CUATRO HILOS Y EN LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ NO SE ENCUENTRA CERCADO POR QUE SU PADRE USA SE DICHA PASTA CON SU GANADO, SE OBSERVO QUE EN EL RECORRIDO QUE SE HIZO POR EL PERIMETRO FUE A TRAVES DE UNA BRECHA DE APROXIMADAMENTE CINCO KILOMETROS EN REGULARES CONDICIONES DE ACUERDO CON LO OBSERVADO EN EL RECORRIDO EN ESTA PROPIEDAD SE LE DA LA VOZ AL PERITO COMISIONADO SE CONCLUYE QUE SE HAN INVERTIDO RECURSOS EN OBRAS HIDRAULICAS TENIENDO POCO ROCE DE GANADO BOVINO Y CON MÁS INTENSIDAD CON ROCE DE GANADO CABALLAR EN LAS ESPECIES VEGETATIVAS SE ENCONTRARON VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE UN AÑO Y DOS APROXIMADAMENTE SE HACE MENCION QUE EL PEQUEÑO PROPIETARIO QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL RADIO LEGAL DE LOS SIETE KILOMETROS DEL NUCLEO EJIDAL DEL HUIZACHAL, Y A LA VEZ NO SE NEGÓ A LA MEDICION Y A LA INSPECCION, LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN ESTOS PREDIOS SE HACE MENCION QUE SE ENCONTRARON DEBIDAMENTE EXPLOTADOS POR SUS PROPIETARIOS.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, EN LA FRACCION 10 DEL LOTE NUMERO 5, PROPIEDAD DEL BACO DE COMERCIO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL GERENTE DE LA SUCURSAL DE SAN BUENAVENTURA, EN EL RECORRIDO QUE SE REALIZA SE OBSERVO QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA DESMONTADO Y DESENRAIZADO Y SE CONSIDERA DE LABOR CON POBLACION DE ESPECIES VEGETATIVAS, CHAPARRO PRIETO, TROMPILLO, ZACATE GRAMA, QUELITES Y MEZQUITES, TAMBIEN SE OBSERVO QUE TIENE ACEQUIAS ABANDONADAS A LOS RUMBOS NORTE, ESTE Y OESTE, SE OBSERVO QUE TIENE CERCOS DE MADERA CON ALAMBRES DE PUAS DE DOS Y TRES HILOS OBSERVANDOSE QUE ESTA SEMI CAIDA EN ALGUNOS LUGARES CUENTA ADEMÁS CON UN CUARTO CONSTRUIDO DE BLOCK DE 4 X 4 METROS Y TECHO DE LAMINA GALVANIZADA, TIENE UNA PILA DE 3 X 4 METROS CONSTRUIDA DE BLOCK, Y UN BEBEDERO DE 2X1 METRO CONSTRUIDO DE BLOCK, ESTA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA ABANDONADA, YA QUE NO TIENE INDICIO DE USO, TIENE LA VOZ EL PERITO COMISIONADO SE CONCLUYE QUE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA ABANDONADA APROXIMADAMENTE POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS SIN CAUSA APARENTE JUSTIFICADA ADEMÁS SE ENCONTRO VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE GANADO CAPRINO DEBIDO A QUE SE INTRODUCE

POR EL CERCO SEÑALADO ANTERIORMENTE, AL TERMINO DE LA PRESENTE ACTA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, EN LA FRACCION NUMERO 13 DE LOS LOTES 4 Y 5 PROPIEDAD DEL SEÑOR ANSELMO AMANDO FUENTES ARNEAUL, Y NO ESTANDO PRESENTE, SE DA INICIO AL RECORRIDO Y OBSERVANDOSE QUE ES TERRENO DE AGOSTADERO YA QUE SE ENCONTRO CON ESPECIES VEGETATIVAS ALTAS COMO MEZQUITE, CHAPARRO PRIETO, NOPAL, GOBERNADORA, Y DIFERENTES ZACATES, TIENE UNA ACEQUIA AL LADO SUR QUE CRUZA DICHA PROPIEDAD Y QUE ESTA CONSTRUIDA DE CONCRETO DE 2 METROS DE ANCHO POR 1 METRO DE ALTO ADEMAS TIENE UN PUENTE PARA CRUCE DE VEHICULOS DE CONCRETO DE TRES POR CUATRO METROS CRUZAN DOS CAMINOS NO TIENE VESTIGIOS DE CERCOS DELIMITADOS SE OBSERVA QUE DICHA FRACCION SE ENCUENTRA POR MAS DE CINCO AÑOS SIN CAUSA JUSTIFICADA SE CONCEDE LA VOZ AL PERITO COMISIONADO EN DICHA FRACCION NO SE ENCONTRO VESTIGIOS DE EXCREMENTO DE NINGUNA CLASE LO QUE SE CONCLUYE QUE NO HA SIDO EXPLOTADO EL TERRENO AL TERMINO DE LA PRESENTE ACTA SE DA POR TERMINADA DOY FE.

EN ESTOS DOS ULTIMOS PREDIOS NO SE ENCONTRARON EXPLOTADOS SIN NINGUNA CAUSA JUSTIFICADA POR SUS PROPIETARIOS (sic).

TRABAJOS TECNICOS TOPOGRAFICOS.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS MARIPOSAS, DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON EL EJIDO "EL GATO" AL ORIENTE CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR EDUARDO PEART CANTU Y LA FRACCION DEL PREDIO LA MARIPOSA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE MANUEL PEREZ CANTU, AL SUR CON EL PREDIO EL DIVISADERO PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA, Y AL PONIENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESUS PABLO GIL FLORES Y CON EL EJIDO DE LA MADRID Y CON UNA SUPERFICIE DE 680-14-58.20 HECTAREAS Y LOCALIZADAS 779-25-62.29.

EN EL PREDIO DENOMINADO (sic) DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE MARTHA ELENA DE LA FUENTE GUTIERREZ Y CON UNA PROMESA DE COMPRA VENTA A FAVOR DEL SEÑOR JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DEL ING. GUTIERREZ AL SUR CON LA PROPIEDAD DE ELODIA DE LA FUENTE, AL ORIENTE CON LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL LOTE 4 PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA, AL PONIENTE CON PROPIEDAD TELEMACO ZERTUCHE FLORES.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO NADADORES, PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, DE LA FRACCION 11 DEL LOTE 4 CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA FRACCION NUMERO 12 PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA, AL SUR CON LA FRACCION NUMERO 9 PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE, AL ORIENTE CON LA FRACCION NUMERO 10 PROPIEDAD DEL BANCO DE COMERCIO Y AL PONIENTE PROPIEDAD HERMANOS DE LA FUENTE Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 5-51-25 HECTAREAS Y LOCALIZADAS 5-68-82.67.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE GERONIMO GARCIA MONTEMAYOR REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA DE LA FUENTE, DE UNA FRACCION DEL LOTE 3, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE ELODIA DE LA FUENTE, AL SUR CON LA PROPIEDAD DE JULIA DE LA FUENTE, AL ORIENTE CON LA FRACCION NUMERO 4 DEL LOTE 4 Y AL PONIENTE CON LA PROPIEDAD TELEMACO ZERTUCHE FLORES, SEGUN PLANO 6-00-00 SUPERFICIE ENCONTRADA 6-24-26.92.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE JULIA DE LA FUENTE GARCIA REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE HUMBERTO GARCIA DE LA FUENTE, DE UNA FRACCION DEL LOTE NUMERO 3, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON GERONIMO GARCIA MONTEMAYOR, AL SUR CON JULIA DE LA FUENTE GARCIA AL ORIENTE CON LA FRACCION NUMERO A PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA, Y FRACCION NUMERO 3 DEL LOTE NUMERO 4 PROPIEDAD

GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, Y AL PONIENTE CON LA PROPIEDAD DE FIDENCIO ONTIVEROS ALONSO, Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 14-59-57 Y LOCALIZADAS 15-05-98.57 HECTAREAS.

EN EL PREDIO DENOMINADO DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE JULIA DE LA FUENTE GARCIA, (sic) REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA DE LA FUENTE, DE UNA FRACCION DEL LOTE 3, CON LAS SIGUIENTES FRACCIONES (sic) COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE JULIA DE LA FUENTE GARCIA, AL SUR CON LA CARRETERA FEDERAL AL ORIENTE CON LAS FRACCIONES 2 Y 3 DEL LOTE 4, PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, Y AL PONIENTE CON LA PROPIEDAD DE FIDENCIO ONTIVEROS ALONSO, Y CON UNA SUPERFICIE QUE NO SE INDICA EN EL PLANO Y LOCALIZADA 2-41-16.60 HECTAREAS.

EN EL PREDIO DENOMINADO DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS ALFONSO GONZALEZ VALDEZ, DE UNA FRACCION 4 DE LOS LOTES 4 Y 5. CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, AL SUR CON LA PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, AL ORIENTE CON PROPIEDADES JESUS EDGARDO ZERTUCHE DE FLORES Y CON EL EJIDO LAS FLORES, Y AL PONIENTE CON LAS PROPIEDADES JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES Y GERONIMO GARCIA MONTEMAYOR Y JULIA DE LA FUENTE GARCIA, Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 50-20-72 HECTAREAS Y LOCALIZADAS 48-56-50.87 HECTAREAS.

EN EL PREDIO DENOMINADO EL DIVISADERO, EN LOS MUNICIPIOS DE NADADORES Y SAN BUENAVENTURA, PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE LAS MARIPOSAS PROPIETARIO JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ, AL SUR CON EL EJIDO EL HUIZACHAL, AL ORIENTE CON LAS PROPIEDADES DE UNA FRACCION DE LA MARIPOSA PROPIETARIO JOSE MANUEL PEREZ CANTU, JORGE G. EDUARDO PEART CANTU Y EL EJIDO NUEVO SOMBRERETE, Y AL PONIENTE CON EL PROPIETARIO JESUS PABLO GIL FLORES, Y CON EL EJIDO LA MADRID, Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 2,951-85-51 HECTAREAS, Y REALIZADAS 2,615-40-82-74 HECTAREAS.

EN EL PREDIO DENOMINADO DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES, DE LA FRACCION 5 DEL LOTE 5 Y CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL DE LA FRACCION 6 AL SUR CON EL PROPIETARIO RAMON PRIETO VALENCIA, AL ORIENTE CON EL EJIDO DE LAS FLORES, Y AL PONIENTE CON LA FRACCION A DEL LOTE A PROPIEDAD DE RAMON PRIETO VALENCIA Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 45-00-00 HECTAREAS, Y LOCALIZADA 46-05-32.19 HECTAREAS.

EN UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO LAS MARIPOSAS, PROPIEDAD DE JOSE MANUEL PEREZ CANTU, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA MARIPOSA PROPIEDAD DE JOSE TRINIDAD PEREZ CANTU, AL SUR CON EL EJIDO NUEVO SOMBRERETE, AL ORIENTE CON LA PROPIEDAD DE JORGE G. EDUARDO PEART CANTU Y AL PONIENTE CON LA PROPIEDAD DEL DIVISADERO DE LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA. EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DEL BANCO DE COMERCIO DE LA FRACCION 10 DEL LOTE 5, Y CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE ANSELMO AMANDO FUENTES ARNEAUL, AL SUR CON LA PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, AL ORIENTE CON EL EJIDO DE LAS FLORES, Y AL PONIENTE CON LOS PROPIETARIOS RAMON PRIETO VALENCIA Y GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARREAL, Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 45-00-00 HECTAREAS Y LOCALIZADAS 43-83-91.14 HECTAREAS.

EN EL PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, PROPIEDAD DE ANSELMO AMANDO FUENTES ARNEAUL, DE LA FRACCION 13 DE LOS LOTES 4 Y 5 Y CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE CON LA PROPIEDAD DE TELEMACO ZERTUCHE FLORES, AL SUR CON LOS PROPIETARIOS BANCO DE COMERCIO Y RAMON PRIETO VALENCIA, AL ORIENTE CON EL EJIDO LAS FLORES, Y AL PONIENTE CON LA PROPIEDAD DE LOS HERMANOS DE LA FUENTE GONZALEZ, Y CON UNA SUPERFICIE SEGUN PLANO 17-00-00 HECTAREAS. Y LOCALIZADAS 18-53-23.62 HECTAREAS.

CONCLUSIONES TECNICAS TOPOGRAFICAS.

EN CUANTO A LA FRACCION DEL PREDIO LAS FLORES PROPIEDAD DE GUADALUPE DE LA FUENTE DE VILLARRAL SE LOCALIZO LA FRACCION 11 DEL LOTE CUATRO DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES, DE ABRIL DE 1943, Y POR INSTRUCCIONES DEL LIC. GERMAN ESPINOSA HERNANDEZ SE LLEVO A CABO EL DESLINDE DE LA FRACCION NUMERO 11 DEL LOTE CUATRO.

FRACCION DEL PREDIO LAS FLORES PROPIEDAD DE JESUS DE LA FUENTE RODRIGUEZ ACTUALMENTE EL TITULAR DE DICHA FRACCION ES EL C. RAMON PRIETO VALENCIA, SE LOCALIZO LA FRACCION 4 DE LOS LOTES 4 Y 5 DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES, LLEVANDO A CABO EL DESLINDE DE LA FRACCION A SEGUN PLANO DE FECHA ABRIL DE 1943.

FRACCIONES DEL PREDIO LAS FLORES, PROPIEDAD DE JESUS EDGARDO ZERTUCHE FLORES.

SE CONOCE LA FRACCION NUMERO 5 DEL LOTE 5 Y UNA FRACCION DEL LOTE NUMERO 3, LOCALIZADAS SEGUN PLANO DE LOS LOTES 4 Y 5 DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES DE FECHA ABRIL DE 1943, Y PLANO DEL LOTE NUMERO 3 LAS FLORES DE FECHA 25 DE MARZO DE 1957, RESPECTIVAMENTE.

FRACCIONES DEL LOTE NUMERO 3 PROPIEDAD DE GERONIMO GARCIA MONTEMAYOR Y JULIA DE LA FUENTE GARCIA SE LOCALIZARON TRES FRACCIONES DE DICHO LOTE SEGUN PLANO DEL LOTE 3, LAS FLORES DE FECHA 25 DE MARZO DE 1957.

EN CUANTO A LA FRACCION 10 DEL LOTE 5 SE ENCUENTRA EN PODER DEL BANCO DE COMERCIO, S.A. DE C.V. LOCALIZADO SEGUN PLANO DE LOS LOTES 4 Y 5 DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES DE FECHA 25 DE MARZO DE 1943.

FRACCION NUMERO 13 DEL LOTE 4 Y 5 PROPIEDAD DE ANSELMO FUENTES ARNEAUL LOCALIZADA SEGUN PLANO DE LOS LOTES 4 Y 5 DE LOS ACCIONISTAS DE NADADORES, DE FECHA ABRIL DE 1943.

DEL PREDIO EL SAUZ PROPIEDAD LIBRADA PEREZ DE FALCON Y LAS MARGARITAS PROPIEDAD DE JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ FORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA LA CUAL A LA FECHA HA SUFRIDO DESMEMBRAMIENTO COMO SIGUE: EN FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 1987, UNA SUPERFICIE DE 1,238-68-75 HECTAREAS POR CONVENIO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR LUIS ALFONSO VILLARREAL VARA Y EN ESA MISMA FECHA SE HACE LA ESCRITURA. Y ACTUALMENTE EL PREDIO SE LLAMA EL DIVISADERO Y CON ESA MISMA FECHA AL CUAL SE INCORPORO UNA SUPERFICIE DE 1,723-16-76 HECTAREAS, HACIENDO UN TOTAL DE 2,961-85-51 HECTAREAS LOCALIZADAS. Y CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1987, VENDE AL C. JOSE MANUEL PEREZ CANTU UNA SUPERFICIE DE 282-58-75 HECTAREAS LOCALIZADAS EN UNA FRACCION DE LA MARIPOSA. CON FECHA 18 DE JUNIO DE 1993, POR CONVENIO CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, VENDE UNA SUPERFICIE DE 2,000-00-00 HECTAREAS. RESULTANDO UNA SUPERFICIE FINAL DE 680-14-58.20 HECTAREAS QUE LE QUEDAN AL SEÑOR JOSE TRINIDAD PEREZ JIMENEZ DEL PREDIO LAS MARIPOSAS.

SE ANEXA AL PRESENTE VARIOS PLANOS INFORMATIVOS DONDE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE LA UBICACION DE LOS PREDIOS INVESTIGADOS Y EL RADIO LEGAL DE LOS SIETE KILOMETROS, Y VARIOS PLANOS INFORMATIVOS DONDE SE DETALLA UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOS PREDIOS MENCIONADOS ASI COMO CUADRO DE CONSTRUCCION Y ORIENTACION ASTRONOMICA DEL MISMO...

... DENTRO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL SOLICITANTE SE COMPROBO LA CAPACIDAD AL EXISTIR 24 CAMPESINOS DE LOS TREINTA Y TRES SOLICITANTES Y SON:

1.- OSVALDO LARA CASAREZ, 2.- ADOLFO GARCIA GARCIA, 3.- ERNESTO GARZA CAZARES, 4.- ARMANDO GARCIA GARCIA, 5.- JESUS GARCIA CENICEROS, 6.- ANDRES GARCIA PALACIOS, 7.- MANUEL DE LA CRUZ CAZARES, 8.- RODOLFO LARA RODRIGUEZ, 9.- JUAN CENICEROS RODRIGUEZ, 10.- CASIMIRO DE LA CRUZ CAZARES, 11.- HUGO GARCIA RODRIGUEZ, 12.- ABRAHAM GARCIA RODRIGUEZ, 13.- FELIPE DE JESUS LIMON TOVAR, 14.- DANIEL ULISES VILLASANA LIMON, 15.- HERMILO GARCIA CENICEROS, 16.- GASPAS TORRES ARMENDARIZ, 17.- ROMULO GARZA CAZARES, 18.- ARMANDO RODRIGUEZ IBARRA, 19.- ARNULFO ROSALES GONZALEZ, 20.- JOEL EDUARDO VILLASANA LIMON, 21.- LEOBARDO GARZA CAZARES, 22.- ELEAZAR DE LA CRUZ RODRIGUEZ, 23.- GERARDO GARCIA CENICEROS, 24.- RAMIRO VILLASANA RODRIGUEZ.

Y LOS NUEVE RESTANTES SON:

JOSE RODRIGUEZ DELGADO

FINADO

LUIS LAURO VILLASANA DE LA ROSA	EJIDATARIO
JAVIER GONZALEZ GONZALEZ	EJIDATARIO
REMIGIO LARA CAZARES	EJIDATARIO
ERASMO ARMENDARIZ RODRIGUEZ	EJIDATARIO
HERIBERTO LARA RODRIGUEZ	EJIDATARIO
HELIODORO CHAVARRIA	EJIDATARIO
JUSTO RODRIGUEZ IBARRA	EJIDATARIO
FELIX J. RODRIGUEZ GARCIA	EJIDATARIO

ESTAS OCHO PERSONAS SON EJIDATARIOS DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL HUIZACHAL, DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA..."

Al informe anterior, se anexan actas de inspección ocular que coinciden con el texto antes transcrito; se anexan además dos constancias expedidas el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete por la COTECOCA a través de la Delegación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Coahuila, en relación al coeficiente de agostadero predial y/o regional estimado en 24-09-00 (veinticuatro hectáreas, nueve áreas) a 24-09-74 (veinticuatro hectáreas, nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) por unidad animal.

DECIMO CUARTO.- El ingeniero Luis Gilberto Cortés Tobías informó por escrito de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete en relación a los trabajos técnicos practicados en unión del perito topógrafo y del actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, que investigó el predio "Las Flores" en sus diversas fracciones, encontrándolos todos debidamente aprovechados, dedicados casi en su totalidad a la cría de ganado mayor y menor, encontrando únicamente dos predios susceptibles de afectarse para beneficiar al poblado solicitante. Al respecto señala textualmente:

"PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, MUNICIPIO DE NADADORES, DEL ESTADO DE COAHUILA EN LA FRACCION NUMERO 10 DEL LOTE NUMERO 5, PROPIEDAD DEL BANCO DE COMERCIO, S.A.

TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON LA FRACCION NUMERO TRECE CORRESPONDIENTE A LOS LOTES CUATRO Y CINCO, AL SUR CON LA FRACCION NUMERO NUEVE DEL LOTE NUMERO CINCO, AL ESTE CON EL LOTE NUMERO SEIS, AL OESTE CON LAS FRACCIONES ONCE Y DOCE DEL LOTE NUMERO CUATRO, ESTE PREDIO CUENTA CON 45-00-00 HAS., APROXIMADAMENTE, EN EL RECORRIDO SE OBSERVO QUE EL TERRENO SE ENCUENTRA DESMONTADO Y DESENRAIZADO CONSIDERADO DE LABOR, TIENE CERCOS CON ALAMBRE DE PUAS Y POSTAS DE MADERA CONSTA ADEMAS DE UN CUARTO DE BLOCK, UNA PILA DE BLOCK Y UN BEBEDERO ESTA INFRAESTRUCTURA NO TIENE INDICIOS DE USO Y CALCULO QUE TIENE MAS DE DOS AÑOS SIN TRABAJARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA ESTA PROPIEDAD.

PREDIO DENOMINADO LAS FLORES, MUNICIPIO DE NADADORES, DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LA FRACCION NUMERO TRECE, DE LOS LOTES CUATRO Y CINCO PROPIEDAD DEL SR. ANSELMO AMANDO FUENTES ARNEAUL. ESTA PROPIEDAD TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS, AL NORTE CON LA FRACCION CATORCE DEL LOTE CUATRO Y CINCO, AL SUR CON FRACCION DOCE DEL LOTE CUATRO Y FRACCION DIEZ DEL LOTE CINCO, AL ESTE CON EL LOTE NUMERO SEIS AL OESTE CON EL NUMERO TRES, ESTA PROPIEDAD TIENE APROXIMADAMENTE DIECISIETE 17-00-00 HAS., EN EL RECORRIDO QUE SE REALIZO EN ESTA PROPIEDAD SE DETERMINA QUE TIENE MAS DE CINCO AÑOS SIN TRABAJAR, YA QUE LAS ESPECIES VEGETATIVAS QUE PREDOMINAN EN ESTA REGION ALCANZAN UNA ALTURA DE HASTA TRES METROS, SE OBSERVO QUE TIENE UN PEQUEÑO PUENTE QUE CRUZA UNA ACEQUIA DE CONCRETO, NO SE ENCONTRARON VESTIGIOS DE ROCE DE GANADO. ESTA PROPIEDAD ESTA REGISTRADA EN ESCRITURA PUBLICA 2817, FOLIO 174 LIBRO 18, PRIMERA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE..."

DECIMO QUINTO.- Este órgano jurisdiccional dictó sentencia el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio agrario número 175/96 relativo a la solicitud de

segunda ampliación de ejido promovida por campesinos radicados en el poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, declarando en sus puntos resolutivos la procedencia de la ampliación solicitada y concediendo al núcleo de referencia una superficie total de 62-37-14.76 (sesenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, catorce centiáreas, setenta y seis miliáreas) de agostadero afectando con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, los predios fracción X, lote 5 con 43-83-91.14 (cuarenta y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas, catorce miliáreas) propiedad del Banco de Comercio, S.A. de C.V., además de la fracción XIII, lotes 4 y 5 con superficie conjunta de 18-53-23.62 (dieciocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y dos miliáreas) propiedad de Anselmo Amando Fuentes.

DECIMO SEXTO.- Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido del poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Coahuila, interpusieron amparo por escrito presentado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Tribunal Superior Agrario, contra actos de este órgano jurisdiccional; el amparo se radicó bajo el número 7001/98 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, autoridad que por resolución de dieciocho de mayo de dos mil uno, concedió el amparo solicitado conforme al considerando sexto, en los siguientes términos:

"...No obstante lo infundado de los conceptos de violación propuesto por la quejosa en el caso procede suplirlos en su deficiencia en términos del artículo 76 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, pues se advierte la existencia de una violación manifiesta que los dejó indefensos.

De la lectura de la demanda de garantías, se desprende que en esencia la parte quejosa se duele de que la autoridad responsable, al momento de pronunciar su sentencia, no atendió a que por virtud del mandamiento del Gobernador de Coahuila de 16 de marzo de 1990, se puso a disposición del poblado 'El Huizachal', Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, una superficie de 243-73-89 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y nueve centiáreas), que fueron tomadas de diversos predios señalados como presuntamente afectables para la segunda ampliación del ejido, predios entre los que se encuentran las propiedades de Ramón Prieto Valencia, Evangelina Asmar de González, Martha Elena de la Fuente Gutiérrez, Guadalupe de la Fuente de V., y Julia de la Fuente.

El Tribunal Superior Agrario advirtió que dichos predios y sus dimensiones fueron señalados en los informes derivados de los trabajos técnicos informativos de treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, así como en los complementarios ordenados por ese órgano jurisdiccional de 15 de julio de 1997, como se advierte en los resultandos cuarto y décimo cuarto de la sentencia reclamada; sin embargo en el considerando quinto únicamente se refirió a ellos de la siguiente forma:

'...que de las constancias que obran en autos especialmente de los trabajos técnicos informativos y los complementarios practicados en la substanciación del procedimiento por el ingeniero Fulgencio Sánchez May según su informe de 31 de abril de mil novecientos ochenta y nueve; licenciado Germán Espinoza Hernández e ingeniero Sixto Avila Tronco, según su informe de 15 de julio de 1997; de donde se llega al conocimiento de que los campesinos solicitantes señalaron como probablemente afectable el predio denominado "Las Flores" propiedad de diversos propietarios; que de la investigación practicada en las diversas fracciones que integran dicho predio, parecía comprobarse la inexplotación de sus diversos lotes durante más de dos años consecutivos sin existir causa de fuerza mayor que los justificara; sin embargo, posteriormente se desvaneció dicha causal, al comprobarse fehacientemente que los predios no permanecieron inexplotados durante más de dos años sin causa justificada, toda vez que si se dio tal circunstancia fue por no haber tenido acceso al riesgo de sus predios.

Que por otra parte en relación a los otros lotes de menor extensión señalados por los campesinos solicitantes como probablemente afectables, tampoco se estima que la causal derivada del artículo 251 interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se haya integrado especialmente tomando en cuenta que el coeficiente de agostadero regional es de 24-09-00 (veinticuatro

hectáreas, nueve áreas) a 24-09-74 (veinticuatro hectáreas, nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas) y que en la región se ha presentado escasez de agua; ...'.

De la anterior reproducción se desprende que la autoridad responsable se refirió implícitamente a los predios propiedad de la hoy tercero perjudicada Guadalupe de la Fuente Villarreal, que son inafectables, sin tomar en consideración que del informe rendido por el ingeniero Fulgencio Sánchez May de 31 de abril de 1989 (folios 1 al 6 del legajo 1, los cuadernos de pruebas), se advierte la existencia de otros predios, sin que de ellos se ocupara exhaustivamente, sino que los incluyó dentro de las propiedades de la mencionada tercero perjudicada, o se refirió a ellos como "los otros lotes de menor extensión", lo cual resulta impreciso y ambiguo, ya que no se tiene la certeza de los inmuebles a que hace referencia ni de sus dimensiones y superficies, datos que son necesarios para determinar si son o no afectables atendiendo a los límites correspondientes a la pequeña propiedad conforme a su coeficiente de agostadero; conculcando con su actuar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en el artículo 14 Constitucional, pues no analizó en forma pormenorizada si respecto de dichos predios era o no procedente la afectación para la solicitud de ampliación de ejido.

...lo procedente es conceder la protección constitucional solicitada para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia combatida, y en su lugar emita otra en la que con libertad de jurisdicción analice y resuelva en forma detallada que los predios distintos a los que son propiedad de Guadalupe de la Fuente de Villarreal y que fueron señalados como afectables en el informe precisado en el anterior párrafo, pueden ser o no considerados con tal carácter para atender la solicitud de la quejosa...".

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria anterior, este Tribunal declaró por acuerdo de cinco de junio del año en curso, dejar insubsistente la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete en autos del juicio agrario número 175/96, correspondiente al expediente número 2437 relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado de referencia; y ordenó turnar los autos al Magistrado ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, sometiéndolo a la aprobación del pleno de este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la presente sentencia se emite con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo próximo pasado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 7001/98 promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación del ejido

"El Huizachal", Municipio de Nadadores, Coahuila, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en autos del presente juicio agrario, por la que se concedió la ampliación solicitada al referido poblado y que fue dejada insubsistente por acuerdo emitido el cinco de junio del año en curso por este Tribunal.

TERCERO.- Que por lo que hace al grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales, del informe rendido por el ingeniero Fulgencio Sánchez May el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se conoce que recorrió los terrenos concedidos al poblado solicitante en dotación y primera ampliación, observándolos debidamente explotados; ya que según se asienta en el acta de inspección ocular de nueve de febrero del mismo año se observaron 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) aproximadamente cultivadas con trigo, alpiste y avena, 130-00-00 (ciento treinta hectáreas)

preparadas para la siembra del ciclo primavera-verano, mientras que los terrenos de agostadero se encontraron divididos en ocho majadas con dos mil setecientas cincuenta y siete cabezas de ganado caprino y quinientas sesenta cabezas de ganado mayor, vacuno y equino, con lo cual el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se estima debidamente cumplimentado.

CUARTO.- Que por lo que hace a la capacidad individual de los campesinos solicitantes y a la colectiva del poblado, ésta se encuentra debidamente satisfecha, en los términos de los artículos 197 fracción II en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo cual se comprobó especialmente con la diligencia censal practicada por el ingeniero Fulgencio Sánchez May, quien en su informe del treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve manifestó que existen treinta y tres campesinos aceptados por la junta censal; y de la revisión practicada por el licenciado Germán Espinoza Hernández y el ingeniero Sixto Avila Tronco según su informe de quince de julio de mil novecientos noventa y siete, resultó que sólo existen veinticuatro capacitados, cuyos nombres se anotan a continuación: 1.- Usvaldo Lara Cásarez, 2.- Adolfo García García, 3.- Ernesto Garza Cazares, 4.- Armando García García, 5.- Jesús García Ceniceros, 6.- Andrés García Palacios, 7.- Manuel de la Cruz Cazares, 8.- Rodolfo Lara Rodríguez, 9.- Juan Ceniceros Rodríguez, 10.- Casimiro de la Cruz Cazares, 11.- Hugo García Rodríguez, 12.- Abraham García Rodríguez, 13.- Felipe de Jesús Limón Tovar, 14.- Daniel Ulises Villasana Limón, 15.- Hermilo García Ceniceros, 16.- Gazpar Torres Armendáriz, 17.- Rómulo Garza Cazares, 18.- Armando Rodríguez Ibarra, 19.- Arnulfo Rosales González, 20.- Joel Eduardo Villasana Limón, 21.- Leobardo Garza Cazares, 22.- Eleazar de la Cruz Rodríguez, 23.- Gerardo García Ceniceros, 24.- Ramiro Villasaña Rodríguez.

QUINTO.- Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron los requisitos que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de acuerdo con las disposiciones anotadas en el considerando primero de esta sentencia.

SEXTO.- Que la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo del año en curso por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos del juicio de amparo número 7001/98 interpuesto por los representantes ejidales del poblado "El Huizachal" al que se viene haciendo referencia, advierte en su parte conducente: "la autoridad responsable se refirió implícitamente a los predios propiedad de la hoy tercera perjudicada Guadalupe de la Fuente Villarreal, que son inafectables, sin tomar en consideración que del informe rendido por el ingeniero Fulgencio Sánchez May de treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve (folios 1 al 6 del legajo 1, los cuadernos de pruebas), se advierte la existencia de otros predios, sin que de ellos se ocupara exhaustivamente, sino que los incluyó dentro de las propiedades de la mencionada tercero perjudicada, o se refirió a ellos como "los otros lotes de menor extensión" lo cual resulta impreciso y ambiguo", con lo cual conculcó las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establece el artículo 14 Constitucional, al no haber analizado en forma pormenorizada si respecto de dichos predios era o no procedente la afectación para la ampliación del ejido "El Huizachal".

En estricto cumplimiento a la ejecutoria de referencia, procede analizar exhaustivamente el informe rendido por el ingeniero Fulgencio Sánchez May el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, transcrito en el resultando cuarto de esta resolución.

En este contexto, cabe destacar que del informe rendido por el citado ingeniero Fulgencio Sánchez May aparece que investigó los predios propiedad de:

Hermilo Zamora con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), el que encontró debidamente aprovechado y circulado con alambre de púas.

Lote 4, de Ramón Prieto V., con superficie de 50-20-72 (cincuenta hectáreas, veinte áreas, setenta y dos centiáreas), debidamente aprovechado con diversos cultivos, y circulado con alambre de púas.

Lote 14, propiedad de Ramón Prieto V., con 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de extensión, que se encontró sin vestigios de ganado alguno, ni vestigios de aprovechamiento alguno.

Lote 7, propiedad de Evangelina Asmar de González, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que se localizó debidamente aprovechado.

Lotes números 12 y 13 propiedad de Evangelina Asmar de González, con superficie conjunta de 22-21-23 (veintidós hectáreas, veintiun áreas, veintitrés centiáreas) en el que se dice no se encontraron rastros de ganado, ni vestigios de aprovechamiento.

Lote número 3 con superficie de 21-08-45 (veintiuna hectáreas, ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de Martha Elena de la Fuente Gutiérrez, que se encontró sin vestigios de ganado alguno y con vegetación en pleno desarrollo para hacer aprovechada para el ganado.

Predio Innominado, de 8-00-00 (ocho hectáreas) de extensión propiedad de José Guadalupe Gutiérrez Jiménez debidamente explotado con diversos cultivos de frutales.

Lotes 2, 3, 6, 9 y 11, propiedad de Guadalupe de la Fuente de V., los cuales los lotes 2 y 3 forman una unidad topográfica de 51-93-75 (cincuenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) cultivados de nogales, avena, membrillos, naranjo y aguacate; el lote número 6 con 51-00-00 (cincuenta y una hectáreas) se encontró roce de ganado caballar y cercado con alambre de púas; en cuanto a los lotes 9 y 11 con superficie de 91-00-00 (noventa y una hectáreas) que se encontraron sin vestigios de ganado, ni de roce de ganado caballar, con vegetación, espontánea, además de huizaches y chaparro Prieto de entre 10 y 15 años, sin que la vegetación se hubiese aprovechado para alimento de ganado.

Predio innominado, propiedad de Eloísa de la Fuente, Juanita de la Fuente, Jesús de la Fuente, Ernesto de la Fuente, Elodia de la Fuente, Julia de la Fuente y Gerónimo García, sin mencionar la extensión del predio; se encontró circulado en partes, observándose roce de ganado caballar y estiércol de ganado vacuno en algunas partes, sin que se haya encontrado aprovechamiento de la vegetación existente.

Predio innominado, con superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) propiedad de Jesús Zertuche Flores, el que se encontró cultivado con cebada y alpiste; además de encontrarse circulado con rastrojo de sorgo y maíz.

Del análisis anterior, se desprende que ninguno de los predios mencionados resulta afectable, tomando en cuenta el coeficiente de agostadero regional que fluctúa entre 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) y 24-09-00 (veinticuatro hectáreas, nueve áreas); pues los únicos predios que se encontraron sin explotación por el ingeniero Sánchez May, lo fueron el lote número 14 propiedad de Ramón Prieto V., con 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de extensión, el cual sumado a las 50-20-72 (cincuenta hectáreas, veinte áreas, setenta y dos centiáreas) de su propiedad suman una extensión total de 67-20-72 (sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, setenta y dos centiáreas) las cuales no rebasan los límites de la pequeña propiedad, ni pueden estimarse en conjunto como desaprovechadas, inexplotadas o abandonadas por su propietario, estimándose que se trata de una pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta la calidad de los suelos, su grado de explotación, índice de agostadero, extensión y régimen de propiedad.

Los lotes números 12 y 13 propiedad de Evangelina Asmar de González, con 22-21-23 (veintidós hectáreas, veintiun áreas, veintitrés centiáreas) tampoco pueden considerarse como inexplotados o abandonados, tomando en cuenta el referido coeficiente de agostadero regional y que la citada propietaria, también tiene un predio de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), que sumado a la anterior extensión arroja una superficie conjunta de 72-21-23 (setenta y dos hectáreas, veintiun áreas, veintitrés centiáreas), por lo cual se trata de una pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta la calidad de los suelos, su grado de explotación, índice de agostadero, extensión y régimen de propiedad.

Lote número 3, con 21-08-45 (veintiuna hectáreas, ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de Martha Elena de la Fuente Gutiérrez, si bien se encontró sin vestigios de aprovechamiento, la superficie es inferior a la extensión necesaria para la manutención de una cabeza de ganado mayor, de acuerdo al coeficiente de agostadero regional ya mencionado; aunado a lo cual el ingeniero Sánchez May no precisó en su informe que la citada fracción haya permanecido más de dos años consecutivos sin explotación sin causa justificada, por lo que no puede deducirse la existencia de la causal de inexploración derivada del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario; y a mayor abundamiento, de los informes rendidos por el perito topógrafo y el actuario ejecutor adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 en julio de mil novecientos noventa y siete, de los que se conoce que el citado predio está aprovechado en la cría de ganado, estando en posesión de una fracción de 7-00-00 (siete hectáreas), Edgardo Zertuche, por lo cual en este caso también se trata de una pequeña propiedad inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta la calidad de los suelos, su grado de explotación, índice de agostadero, extensión y régimen de propiedad.

Los lotes número 6, 9 y 11 propiedad de Guadalupe de la Fuente de V., aparecen como inexplorados, de acuerdo con la estimación del ingeniero Sánchez May; sin embargo de autos aparece que la referida Guadalupe de la Fuente interpuso amparo, que le fue concedido en contra del mandamiento provisional emitido por el Gobernador del Estado de Coahuila, por lo cual el propio ingeniero Sánchez May, en cumplimiento de la ejecutoria del Juez Cuarto de Distrito en el Estado entregó la posesión física y disfrute de los lotes 9 y 11 del predio "Las Flores" de su propiedad, en virtud de que la quejosa comprobó la causa de fuerza mayor por la cual no pudo explotar sus predios en forma debida, es decir porque carecía de agua para regar las tierras; de donde es lógico concluir que dicha circunstancia, la escasez de agua se dio también en el lote 6 de su propiedad, además de ello tomando en cuenta el coeficiente de agostadero ya señalado, los lotes en su conjunto no rebasan los límites establecidos por la ley a la pequeña propiedad como en los casos anteriores; luego entonces estos predios resultan igualmente inafectables.

Por lo que hace al predio "Innominado" del que no se señala extensión, señalándose únicamente que es propiedad de Eloísa de la Fuente, Juanita de la Fuente, Jesús de la Fuente, Ernesto de la Fuente, Elodia de la Fuente, Julia de la Fuente y Gerónimo García, el cual, fue encontrado por el comisionado cercado en algunas partes con alambre de púas con roce de ganado caballar, estiércol de vacuno y con alguna vegetación sin aprovechar, tampoco puede establecerse que se haya comprobado inexploración en forma fehaciente, pues del plano informativo del radio legal puede desprenderse que dicho predio cuenta con una superficie total de 115-00-00 (ciento quince hectáreas) la cual es explotada por diversas personas, aunado a lo cual, tomando en cuenta el índice de agostadero, resultaría inafectable por no comprobarse la inexploración durante más de dos años consecutivos sin causa justificada, como lo establece el artículo 251 interpretado en sentido contrario.

Por otra parte de los informes rendidos por el licenciado Germán Espinoza Hernández y el ingeniero Sixto Avila Tronco, actuario ejecutor y perito topógrafo respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del entonces Distrito 6, así como por el ingeniero agrónomo Luis Gilberto Cortés Tobías, los días quince y dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, aparece que se investigaron los predios

"Las Margaritas", "El Sauz" y "Las Mariposas", señalados por los campesinos solicitantes, como probablemente afectables, además del predio "Las Flores" que ya había sido investigado anteriormente por el ingeniero Sánchez May; habiendo encontrado los referidos predios debidamente aprovechados, en actividades agropecuarias, por sus respectivos propietarios, habiendo resultado únicamente dos predios de los que afirmaron se encontraron totalmente abandonados y explotados por sus respectivos propietarios, considerando, tomando en cuenta la vegetación espontánea observada, que la inexploración ha perdurado durante más de dos años consecutivos, sin causa justificada, siendo estos predios la fracción X del lote 5 propiedad del Banco de Comercio con extensión de 43-83-91.14

(cuarenta y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas, catorce miliáreas) y la fracción XIII de los lotes 4 y 5 propiedad de Anselmo Amando Fuentes Arneau con superficie analítica de 18-53-23.62 (dieciocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y dos miliáreas) con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Que por las consideraciones antes expuestas resulta procedente afectar los predios: Fracción 10 Lote número 5 con extensión de propiedad del Banco de Comercio, S.A. de C.V., y fracción 13 lotes 4 y 5 con extensión de agostadero, con superficie total de 62-37-14.76 (sesenta y dos áreas, treinta y siete áreas, catorce centiáreas, setenta y seis miliáreas) ubicadas en el Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, que se afectan con fundamento en la causal de inexploración derivada del artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano que al efecto se elabore, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los veinticuatro campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y la organización, económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Que por lo que hace al mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el treinta y uno de julio del mismo año; éste deberá modificarse en relación a la superficie concedida, a los predios que se afectan y al número de beneficiados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, solicitada por campesinos del poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, una superficie total de 62-37-14.76 (sesenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, catorce centiáreas, setenta y seis miliáreas) de agostadero, afectando los predios fracción 10 Lote 5, con 43-83-91.14 (cuarenta y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas, catorce miliáreas) de extensión propiedad del Banco de Comercio, S.A. de C.V. y fracción 13 lotes 4 y 5 con superficie de 18-53-23.62 (dieciocho hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y dos miliáreas) propiedad de Anselmo Amando Fuentes, ambos ubicados en el municipio y estado de referencia, que se afectan con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Coahuila, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa, el treinta y uno de julio del mismo año, por lo que hace a la superficie concedida y a los predios que se afectan y al número de beneficiados.

CUARTO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el dieciocho de mayo próximo pasado en autos del juicio de amparo D.A. 7001/98 interpuesto por los

integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación del ejido "El Huizachal", Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Coahuila, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL MONOETILENGLICOL (EB), MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2909.43.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 20/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS**Presentación de la solicitud**

1. El día 25 de julio de 2001, la empresa Polioles, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2000, las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, se han realizado en condiciones de discriminación de precios.

Empresa solicitante

3. Polioles, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Insurgentes Sur 619, piso 7, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F., y cuya principal actividad consiste en la manufactura, venta, compra, importación, exportación, distribución y comercio en general de monopropilenglicol, trietilenglicol, glicoles polilécico y glicoéteres que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, óxido de propileno y óxido de etileno; así como de productos y resinas derivados del estireno, en todas sus clases, y de cualquier otro producto químico, sus subproductos o derivados que se lleguen a desarrollar en el futuro.

4. Asimismo, manifiesta que representa el 100 por ciento de la producción nacional de éter monobutílico del monoetilenglicol.

Información sobre el producto**Descripción**

5. La solicitante manifestó que la mercancía propuesta a ser investigada corresponde a un solvente derivado del óxido de etileno, y se conoce con el nombre genérico de éter monobutílico del monoetilenglicol. Los nombres comerciales del producto importado originarios de los Estados Unidos de América, procedentes de las empresas productoras son: EB (Equistar), Dowanol EB (Dow Chemical), Buthyl Cellosolve solvent (Union Carbide), Eastman EB y Ektasolve EB (Eastman Chemical) y Butyl Oxitol (Shell). El producto de fabricación nacional se denomina comercialmente Plurasolv EB.

Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el éter monobutílico del monoetilenglicol se clasifica en la fracción arancelaria 2909.43.01, la cual describe a nivel de subpartida y fracción Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol. En la fracción arancelaria de la Tarifa invocada y en las operaciones comerciales la unidad de medida utilizada es el kilogramo.

7. Conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 2909.43.01 originarias de los Estados Unidos de América y Canadá se sujetaron a un calendario de desgravación C, sobre una tasa arancelaria base de 10 por ciento, por lo que el arancel se elimina en 10 etapas anuales iguales a partir de 1994. En 1998, 1999 y 2000, el arancel aduanero aplicable a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América fue de 5, 4 y 3 por ciento *ad valorem*, respectivamente. Asimismo, conforme al tratado señalado, las importaciones de los Estados Unidos de América dejaron de pagar derechos de trámite aduanero a partir de julio de 1999.

8. Por otra parte, de acuerdo con la resolución publicada el 6 de junio de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual da a conocer el anexo de la Resolución que establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994, las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol están sujetas a un precio estimado de 0.840 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

Proceso productivo

9. La solicitante manifestó que los procesos de producción de glicoéteres se caracterizan por su versatilidad, ya que con exactamente el mismo equipo y solamente cambiando el alcohol empleado como materia prima (Metanol, Etanol o Butanol), se pueden obtener diferentes familias de glicoéteres, tales como glicoéteres metílicos, glicoéteres etílicos y glicoéteres butílicos. Esto es, no son procesos uni-producto sino multi-familias. Cada familia se encuentra formada por una corriente integrada por el mono-, di- y tri- componentes, los cuales son separados en destilaciones en serie para su venta.

10. En el caso de la familia del éter monobutílico del monoetilenglicol se parte del butanol y se obtiene una corriente formada por éter-monobutílico del etilenglicol (material en cuestión) (entre 70 por ciento y 80 por ciento), éter-monobutílico del dietilenglicol (entre 15 por ciento y 18 por ciento), el éter-monobutílico del trietilenglicol (entre 3 por ciento y 4 por ciento) y por último mezclas etilénicas (entre 3 por ciento y 7 por ciento), los cuales son separados por destilaciones en serie.

11. Durante el proceso, óxido de etileno líquido, butanol anhidro y un catalizador en solución de alcoholato de sodio reaccionan en un reactor tubular en fase líquida. Esencialmente todo el óxido de etileno es convertido a monoetilenglicol-, dietilenglicol- y trietilenglicol- monobutil éteres. El efluente del reactor es enfriado y fraccionado en columnas de destilación en serie para recuperar el butanol residual para recircularlo y separar los éteres en mono-, di- y tri- etilen glicol éteres.

12. Asimismo, señaló que, con base en una tabla extraída de la publicación especializada SRI International de su colección del Chemical Economics Handbook titulada Glycol Ethers, los productores de Estados Unidos de América poseen plantas multiproductos para la elaboración tanto de glicoéteres derivados del óxido de etileno (butílicos, metílicos y etílicos), como para la elaboración de glicoéteres derivados del óxido de propileno.

Usos del producto

13. El éter monobutílico del monoetilenglicol se utiliza como solvente de diversos productos tales como pinturas, tintas y fluidos de limpieza, también es utilizado en fluidos hidráulicos, agentes

anticongelantes y químicos intermedios, además de ser en la actualidad un agente coalescente en recubrimientos base agua.

Características físicas y especificaciones técnicas

14. Polioles, S.A. de C.V., manifestó que tanto el producto nacional como el importado son idénticos y solamente difieren en los nombres comerciales. La solicitante manifestó que las principales propiedades físicas, químicas y especificaciones técnicas que identifican al éter monobutílico del monoetilenglicol son: líquido incoloro (APHA 10 máximo), olor dulce, rango de destilación punto inicial 169°C mínimo y punto seco 173°C, humedad 0.10% máximo, acidez como ácido acético 0.01% máximo, peso específico entre 0.9010 y 0.9040, apariencia: clara libre de materia extraña y pureza porcentual en peso 99.0 mínimo.

Normas

15. De acuerdo con lo manifestado por el productor nacional para cumplir con las características que identifican al éter monobutílico del monoetilenglicol se debe observar las siguientes normas: ASTM D-1209 (color APHA 10 máximo), ASTM D-1078 (rango de destilación punto inicial 169°C Mínimo) y ASTM D1078 (punto seco 173°C), ASTM D-1364 (humedad 0.10% máximo), ASTM D-1613 (acidez como ácido acético 0.01% máximo), ASTM D-286 (peso específico entre 0.9010 y 0.9040), ASTM D-4670 (apariencia: clara libre de materia extraña) y cromatografía (pureza porcentual en peso 9.0 mínimo).

Importadores y exportadores

16. La solicitante manifestó que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas importadoras y exportadoras:

Importadoras

Alcoholes Desnaturalizados y Diluyentes, S.A. de C.V.

Av. San José No. 11-18

San Juan Ixhuatepec

C.P. 54180 Tlalnepantla, Estado de México.

Egon Meyer, S.A. de C.V.

Av. Henry Ford No. 38

Fraccionamiento Industrial San Javier

C.P. 54030 Tlalnepantla, Estado de México.

Holland Chemical Mexicana

Blvd. Tultitlán Oriente No. 12

Barrio Santiaguito, C.P. 54900

Tultitlán, Estado de México.

Química Delta, S.A. de C.V.

Carretera Teoloyucan-Huehuetoca No. 259

Barrio Santa María Cliacac, C.P. 54270

Teoloyucan, Estado de México.

Quimicompuestos, S.A. de C.V.

Av. de la Fundición No. 318

Complejo Industrial Gral. Mariano Escobedo

Monterrey, Nuevo León.

Exportadoras

Eastman Chemical Company
100 North Eastman Road, Kingsport
TN 37660, U.S.A.

Equistar Chemical, L.P.
1221 McKinney Street, Houston
TX 77010, U.S.A.

Shell Chemical Company
One Shell Plaza
P.O. Box 2463, Houston,
TX 77252-2463, U.S.A.

Dow Chemical Company
2030 Dow Center,
Midland, MI 48674, U.S.A.

Argumentos y medios de prueba

17. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, la empresa solicitante presentó los siguientes argumentos:

A. La metodología propuesta para el cálculo del valor normal es la correspondiente a precios en el mercado interno del país de origen, toda vez que los Estados Unidos de América es el más grande productor y consumidor de éter monobutílico del monoetilenglicol, por lo que cumple con el supuesto para utilizar los precios domésticos en dicho país como valor normal; el mejor indicador disponible del valor doméstico de ese producto en dicho país es una publicación mensual especializada de nombre Tecnon Consulting, en su suplemento Ethylene Glycol.

B. Para fines de análisis, se consideró un precio doméstico intermedio, debido a que los volúmenes de los grandes consumidores nacionales no se comparan con los consumos de los clientes grandes de los Estados Unidos de América. Los precios de la publicación de referencia son obtenidos mediante encuesta directa con los productores domésticos de dicho país, y reflejan un promedio de venta ya entregado, por lo que se desconoce si existen o no descuentos.

C. El ajuste realizado tanto al precio de exportación como al valor normal, fue a nivel ex-planta del productor, es decir, se restó el valor de los fletes de la planta productora al cliente en el caso del valor normal y de la planta productora a la frontera en el caso del precio de exportación.

D. Sólo se realizaron ajustes por flete, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no cuenta con información de descuentos, bonificaciones y reembolsos, el valor reportado es el de la factura puesto en frontera.

E. El tipo de cambio utilizado para cada transacción es el publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día de cruce a través de la frontera.

F. Los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos tienen como fuente las estadísticas de importaciones por fracción arancelaria proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

G. Los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos son libres de impuestos, ya que se tomó el valor puesto en frontera sin contar el *ad valorem* o impuesto a pagar en el momento de cruzar la frontera, de acuerdo con la tarifa publicada en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

H. Los embarques de éter monobutílico del monoetilenglicol que ingresan al país a través de las fronteras de Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, representan el 19, 52.8 y 9.4, los que en conjunto representan el 81.4 por ciento de las importaciones definitivas. Adicionalmente, las mismas son las

entradas naturales de las importaciones realizadas por los principales importadores, debido a su cercanía geográfica con los productores de éter monobutílico del monoetilenglicol ubicados en los estados de Texas y Louisiana en los Estados Unidos de América, por lo que se tomaron en consideración únicamente los fletes a estas fronteras.

18. Las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol, provenientes de los Estados Unidos de América, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, le ocasionaron daño por las siguientes razones:

A. Tanto el producto de importación como el de fabricación nacional son total y absolutamente iguales, idénticos física y químicamente, por lo que acuden exactamente a los mismos clientes, mercados, tienen los mismos usos y se almacenan conjuntamente en los mismos tanques sin que sea posible poder distinguir uno del otro.

B. Conforme a la descripción de la fracción arancelaria 2009.43.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación donde se clasifica el producto denunciado, también pudiera clasificarse el producto denominado éteres monobutílicos del dietilenglicol (DB); sin embargo, históricamente en los Estados Unidos Mexicanos sólo se ha importado el producto denunciado, puesto que la demanda del éter monobutílico del dietilenglicol (DB) ha sido abastecida por Polioles, S.A. de C.V., en lo relativo a la fabricación de bases para elaborar líquidos para frenos. Los clientes de productos para limpieza y detergentes industriales son muy pequeños, por lo que los montos requeridos por cada uno de ellos mensualmente imposibilita su importación.

C. Las principales ramas o sectores industriales que utilizan el producto nacional son: pinturas en un 23.2 por ciento, distribución en un 76 por ciento y limpieza en un 0.8 por ciento.

D. Los precios en los Estados Unidos Mexicanos para el éter monobutílico del monoetilenglicol en la actualidad, están determinados en forma preponderante por los precios del mismo en el mercado de los Estados Unidos de América y por sus precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, lo que le permite a Polioles, S.A. de C.V., que sus precios internos sigan estrechamente los ciclos económicos para este producto, sin embargo, a partir de 1999, tal relación de estabilidad entre los precios de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos se rompe, toda vez que los precios de venta internos de Polioles, S.A. de C.V., se redujeron significativamente, como consecuencia del incremento de las exportaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol de Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos a precios discriminados.

E. La industria de los Estados Unidos de América es la más grande del mundo, su actividad exportadora a los Estados Unidos Mexicanos fue mayor a la producción nacional durante 1999, y su capacidad instalada no utilizada es mayor que el mercado doméstico.

F. El ciclo internacional de precios para el éter monobutílico del monoetilenglicol lo determina en forma importante la relación de oferta y demanda en los Estados Unidos de América, que vía sus flujos exportadores se transmite a la economía mexicana, en virtud de su apertura dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, logística y el hecho de ser un producto de uso generalizado (commodity).

G. Durante el periodo analizado de 1998 a 2000, los precios de importación discriminados han forzado a Polioles, S.A. de C.V., a reducir sus precios domésticos a un nivel menor que los precios internacionales, a efecto de impedir que sus clientes continúen incrementando sus volúmenes importados.

H. Si Polioles, S.A. de C.V., no hubiera reducido sus precios al ritmo que lo hizo, la pérdida de ventas en el mercado doméstico hubiera sido mayor, toda vez que los productores en los Estados

Unidos de América cuentan con una capacidad instalada no utilizada de varias veces el mercado de éter monobutílico del monoetilenglicol en los Estados Unidos Mexicanos.

I. Las decisiones tomadas en los Estados Unidos de América en cuanto al nivel de producción del éter monobutílico del monoetilenglicol, y su interrelación con el Consumo Nacional Aparente determinaron el nivel de sus exportaciones y sus precios al resto del mundo, el cual afecta los precios domésticos en los países de destino. Lo que implica que los precios internos de los pequeños países productores toman como referencia los precios de dichas importaciones en la determinación de sus precios.

J. De conformidad con información del Sistema de Información Comercial de México, el volumen total importado de éter monobutílico del monoetilenglicol pasa de 2,877 toneladas en 1998 a 4,498 toneladas en el 2000, exhibiendo una tasa acumulada de 56.4 por ciento y una tasa media de crecimiento anual de 25 por ciento. En promedio el 99.9 por ciento de tales importaciones son originarias de los Estados Unidos de América.

K. Polioles, S.A. de C.V., cuenta con la capacidad instalada suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda interna de éter monobutílico del monoetilenglicol.

L. Las importaciones investigadas ocurren al mercado nacional para atender a los mismos clientes, utilizando los mismos canales de distribución; de hecho, clientes de Polioles, S.A. de C.V., han sustituido total o parcialmente sus compras por las importaciones del producto denunciado.

M. A pesar de que la producción nacional se ha visto forzada a reducir sus precios, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América han incrementado significativamente sus volúmenes, desplazando las ventas de Polioles, S.A. de C.V., y con ello reduciendo su participación en el mercado mexicano. La producción total dirigida al mercado interno de México, si bien crece en el 2000 respecto al año anterior, su crecimiento es la mitad del crecimiento de la demanda interna (Consumo Nacional Aparente), lo que implica su desplazamiento del mercado; esta tendencia de desplazamiento se aprecia igualmente desde 1998.

N. La práctica desleal en las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originario de los Estados Unidos de América ha afectado tanto los precios de venta como los volúmenes vendidos de Polioles, S.A. de C.V. en el mercado interno; situación que se manifiesta en menores ingresos totales, que a su vez impacta en el resto de sus variables financieras, como rentabilidad, rendimiento de la inversión, flujo de caja, capacidad para reunir capital, entre otras.

O. Derivado de la pérdida de ingresos, Polioles, S.A. de C.V., presenta también una disminución significativa en la utilidad de operación del producto denunciado, así como una pérdida en la utilización de la capacidad instalada.

P. Considerando únicamente para efectos de productividad a personal directamente involucrado en la operación de la planta, esto es, dejando fuera a personal de ventas, administrativos, logística o de producción, cuya parte de su tiempo también es dedicada a atender otras plantas, en 1999 y 2000 se observa una pérdida de la productividad.

Q. El concepto de productividad es similar al mencionado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y mide en términos físicos la cantidad del producto fabricado en un año en relación a la mano de obra utilizada para ello; este cálculo se realiza bajo dos escenarios (con prácticas desleales y sin prácticas desleales), observándose un significativo descenso de la productividad medido en estos términos como causa de la práctica desleal.

R. Existe un mayor plazo de pago ofrecido por los productores extranjeros, ya que éstos cuentan con mejores condiciones de financiamiento, en comparación con la producción nacional, la cual enfrentaría un fuerte problema de incremento de cartera y disminución de flujo de efectivo, si incrementara el plazo

de pago ofrecido a sus clientes. Adicionalmente, este mayor plazo de pago se refleja en que el precio realmente pagado sea menor que el facturado, lo que le permite al cliente una ventaja en el manejo de dinero.

S. El crecimiento de la producción nacional, a causa de la entrada de las importaciones desleales, no fue suficiente para poder mantener la participación de mercado que había alcanzado en 1997.

T. Se considera a 1997 representativo de las condiciones de estabilidad del mercado de éter monobutílico del monoetilenglicol en los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para 1997 los efectos provocados por la crisis económica de 1994 y 1995 ya habían sido absorbidos por los precios internos, en consecuencia, los precios se encontraban aceptablemente estabilizados, reduciendo el efecto incentivo de incrementar artificialmente las exportaciones, y habiéndose recuperado igualmente el nivel productivo de la economía mexicana. Asimismo, durante 1997 no se diagnostica la existencia de exportaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos a precios discriminados, toda vez que este hecho se aprecia a partir de 1998.

U. Las disminuciones en los volúmenes de compra a Polioles, S.A. de C.V., se debe principalmente a la importación directa de productos a precios desleales, y la compra de producto a importadores a precios y condiciones muy favorables como resultado de las importaciones desleales.

V. Los principales productores de éter monobutílico del monoetilenglicol en el mundo son la Unión Europea, Japón y los Estados Unidos de América, de entre los cuales, este último es el mayor productor; su volumen de importación es mínimo, por lo que puede considerárseles exportadores netos.

W. Los Estados Unidos de América dependen más de sus exportaciones que de su consumo interno para desplazar su producción, en virtud de que las primeras son mayores que las segundas; por lo tanto, dada la relación entre el Consumo Nacional Aparente mexicano y las exportaciones de los Estados Unidos de América, cualquier decisión de exportar un mayor volumen a los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando sea marginal en términos de dichas exportaciones, inundaría el mercado, desplazando la producción nacional. Inclusive, si Estados Unidos de América decidiera reducir un par de puntos porcentuales su capacidad no utilizada, mediante mayor producción exportada a los Estados Unidos Mexicanos, se desplazaría en su totalidad a la producción doméstica.

X. La logística de transporte, la cercanía con los Estados Unidos Mexicanos y la desgravación del éter monobutílico del monoetilenglicol dentro del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, reduce los costos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos con relación al resto de los destinos de las exportaciones de los Estados Unidos de América alrededor del mundo, adicionado a la desaceleración de dicho país.

19. Con objeto de acreditar lo anterior, la solicitante presentó lo siguiente:

A. Nombres técnicos y comerciales del éter monobutílico del monoetilenglicol publicado en el Chemical Economics Handbook-SRI International, de septiembre de 2000, con su correspondiente traducción.

B. Diagrama de Flujo del proceso de producción de glicoéteres elaborado por la solicitante.

C. Relación de productores de glicoéteres en los Estados Unidos de América, publicada en el Chemical Economics Handbook-SRI International, de septiembre de 2000, con su correspondiente traducción.

D. Diagrama Corporativo de Polioles, S.A. de C.V.

E. Gráfica de precios nacionales y americanos de glicoéter butílico, con datos de la publicación Tecnon Consulting y de Polioles, S.A. de C.V.

F. Comparativo de precios domésticos de EB, en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América, con datos de la publicación Tecnon Consulting y de Polioles, S.A. de C.V.

G. Relación de precios importación de éter monobutílico del monoetilenglicol, de enero a diciembre de 2000, elaborado por la solicitante con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionados por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

H. Precios de referencia en el mercado interno de los Estados Unidos de América de éter monobutílico del monoetilenglicol, de enero a diciembre de 2000, cuya fuente es la publicación Tecnon Consulting.

I. Copia del suplemento Ethylene Glycol de la revista especializada Tecnon Consulting World Network correspondiente a los años de 1996 a 2000, con su correspondiente traducción.

J. Volumen de producción y consumo de éter en los Estados Unidos de América de 1998 a 2000, elaborado por la solicitante con datos del estudio Glycol Ethers publicado por el Chemical Economics Handbook-SRI International en septiembre de 2000.

K. Cotizaciones de transporte (plantas de EUA-frontera y plantas de EUA-cliente), de fechas del 21 y 28 de mayo de 2001.

L. Relación de importaciones definitivas por país de procedencia de éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol de 1998 a 2000, elaborada por la solicitante con datos del Sistema de Información Comercial de México.

M. Comparativo histórico de compras al mercado nacional y de importación de glicoéter monobutílico del monoetilenglicol, durante 1999 y 2000, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de estadísticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionadas por Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

N. Comparativo del Consumo Nacional Aparente de éter monobutílico del monoetilenglicol entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América durante 1999 y 2000, elaborado por la solicitante con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionados por Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. y del estudio Glycol Ethers, publicado por el Chemical Economics Handbook-SRI International en septiembre de 2000.

O. Cálculo de volumen desplazado por importaciones desleales de 1997 a 2000, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

P. Estimado de pérdida en valor de ventas de la producción nacional de 1996 a 2000, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de la publicación Tecnon Consulting.

Q. Cálculo del impacto en las utilidades de éter monobutílico del monoetilenglicol durante 1999 y 2000, elaborado por la solicitante.

R. Efectos en la utilización de la capacidad instalada y productividad de éter monobutílico del monoetilenglicol, durante 1999 y 2000, elaborado por la solicitante.

S. Comparativo y gráfico de precios nacionales, de importación e internos del mercado de los Estados Unidos de América de 1998 a 2000, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V., de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionados por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. y de la publicación Tecnon Consulting.

T. Proyección del volumen desplazado por importaciones desleales de 2001 a 2003, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

U. Proyección del impacto en la producción de éter monobutílico del monoetilenglicol de 2001 a 2003, elaborado por Polioles, S.A. de C.V.

V. Estimado de la posible pérdida en valor de las ventas de la producción nacional de éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2003, elaborado por Polioles, S.A. de C.V.

W. Impacto en las utilidades de éter monobutílico del monoetilenglicol de 2001 a 2003, elaborado por la solicitante.

X. Estimación de los efectos en la utilización de la capacidad y la productividad de éter monobutílico del monoetilenglicol de 2000 a 2003.

Y. Participación de mercado de éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2000, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionadas por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Z. Indicadores de la industria nacional relativos a producción, ventas, exportaciones, importaciones, consumo nacional aparente, inventarios, y empleo de 1998 a 2000, con datos de Polioles, S.A. de C.V.

AA. Indicadores de la solicitante relativos a producción, ventas, exportaciones, importaciones, consumo nacional aparente, inventarios, y empleo de 1998 a 2000, con datos de Polioles, S.A. de C.V.

BB. Estado de costos fijos y variables, ventas y utilidades de éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2000, de Polioles, S.A. de C.V.

CC. Estados financieros de 1998 a 2000 de Polioles, S.A. de C.V.

DD. Capacidad instalada para la fabricación del éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2000, elaborado por Polioles, S.A. de C.V.

EE. Relación de clientes nacionales y de clientes que redujeron sus compras de éter monobutílico del monoetilenglicol, en el periodo investigado.

FF. Comparativo histórico de ventas de 1998 a 2000, así como comparativo histórico de porcentaje de reducción de ventas de 1999 a 2000, elaborado por la solicitante.

GG. Estimación de la producción y del consumo de glicoéter monobutílico del monoetilenglicol a nivel mundial de 1997 a 2000, con datos del Chemical Economics Handbook. SRI International.

HH. Estimación del Consumo Nacional Aparente de glicoéter monobutílico del monoetilenglicol en los Estados Unidos de América de 1997 a 2000, con datos del Chemical Economics Handbook SRI International.

II. Relación de exportaciones e importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol de los Estados Unidos de América, Europa Occidental y Japón correspondiente al periodo de 1997 a 2000, con datos del Chemical Economics Handbook. SRI International y el Banco Mexicano de Comercio Exterior.

JJ. Relación de exportaciones de EB y DB de los Estados Unidos de América por país de destino durante 1999 y 2000, con datos del Banco Mexicano de Comercio Exterior.

KK. Copia de facturas de venta de Polioles, S.A. de C.V., correspondientes a 2000.

LL. Referencia del precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de éter monobutílico del monoetilenglicol de enero a diciembre de 2000, elaborada por la solicitante con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MM. Análisis de las importaciones definitivas, temporales y de maquila provenientes de los Estados Unidos de América de enero a diciembre de 2000, elaborado por la solicitante, de información proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

NN. Copia de pedimentos de importación y facturas de éter monobutílico del etilenglicol, del 12 y 31 de mayo de 2000.

OO. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana de 1998 a 2000, obtenido de una página de Internet.

PP. Listado de productores de glicoéteres en los Estados Unidos de América publicado en el Chemical Economics Handbook-SRI International en su estudio Glycol Ethers de septiembre de 2000, con su traducción.

QQ. Copia de cotización de una empresa transportista de flete de éter monobutílico del monoetilenglicol, correspondiente de la planta de los Estados Unidos de América a la frontera, así como al cliente en el mercado interno de mayo de 2001, con su traducción.

RR. Cotizaciones de transporte en ferrocarril de dietilenglicol dentro de los Estados Unidos de América de mayo de 1998 y mayo de 2000.

SS. Cotizaciones de transporte en pipa de EB y DB dentro de los Estados Unidos de América de septiembre de 2001.

TT. Listado de precios de adquisición nacional e internacional de las materias primas utilizadas en la elaboración del éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2000, elaborado por la solicitante.

UU. Reportes anuales de producción de la planta Lerma de 1998 a 2000.

VV. Copia del estudio Glycol Ethers, publicado en el Chemical Economics Handbook, editado por SRI-International en septiembre de 2000.

WW. Copia del capítulo 11 del Manual de Métodos, obtenido de una página de Internet, con su traducción parcial.

XX. Método de medición de productividad, obtenido de la Encuesta Industrial Mensual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

YY. Copia del estudio de PEP Yearbook 1998, elaborado por SRI Consulting.

ZZ. Relación de producción y exportaciones mundiales del éter monobutílico del monoetilenglicol de 1997 a 2000, elaborada por la solicitante con datos del Stanford Research Institute.

AAA. Precio promedio de exportación en los Estados Unidos de América, obtenido de la publicación Tecnon Consulting y del Banco Mexicano de Comercio Exterior de 1997 a 2000.

BBB. Cálculo de fletes de importación y gastos aduanales de 1998 a 2000, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y **Diario Oficial de la Federación**.

CCC. Tabla y gráfica comparativa de precios de importación y de Polioles, S.A. de C.V. de 1998 a 2000, de éter monobutílico del monoetilenglicol, con datos de Polioles, S.A. de C.V. y de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

DDD. Listado de principales empresas importadoras y exportadoras de éter monobutílico del monoetilenglicol de 1998 a 2000.

EEE. Carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. y de la empresa Clariant, S.A. de C.V., relativa a la representatividad de la producción nacional.

FFF. Relación de exportaciones de éter monobutílico del mono o di etilenglicol (EB/DB) durante 1999 y 2000, cuya fuente es el Banco Nacional de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO

Competencia

20. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

21. De acuerdo con lo manifestado por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2000, Polioles, S.A. de C.V., representó el 100 por ciento de la producción nacional de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior y 60 y 75 de su Reglamento.

Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento de investigación, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

23. La empresa Polioles, S.A. de C.V., presentó argumentos y pruebas documentales para demostrar que las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originario de los Estados Unidos de América se están realizando en condiciones de discriminación de precios.

24. Conforme al estudio de los hechos y pruebas presentados por la solicitante en su respuesta al formulario oficial y a la prevención, la autoridad instructora obtuvo los siguientes resultados:

Precio de exportación

25. Para acreditar el precio de exportación, la empresa solicitante proporcionó un listado de las importaciones definitivas de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación, del periodo de enero a diciembre de 2000, basado en la información estadística de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El precio reportado en cada una de las operaciones es FOB frontera mexicana.

26. La Secretaría cotejó la información proporcionada por la solicitante con el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, encontrando algunas diferencias en las cifras de importación, por lo que decidió calcular el precio de exportación de acuerdo con lo reportado en dicho sistema.

27. Con fundamento en los artículos 5.2 fracción iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó el precio de exportación del éter monobutílico del monoetilenglicol conforme al promedio de los precios unitarios de las importaciones definitivas del periodo de enero a diciembre de 2000, contenidos en el Listado de Pedimentos de Importación de la Secretaría de Economía, bajo la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Ajustes al precio de exportación

28. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta; en particular, por flete interno en los Estados Unidos de América. Para documentar este ajuste, la solicitante presentó cotización de flete terrestre de una empresa transportista que respalda el costo del flete del éter monobutílico del monoetilenglicol, en pipas de 20 toneladas, de los centros de producción y distribución en los Estados Unidos de América a la frontera mexicana.

29. La solicitante calculó el ajuste por flete mediante el promedio del costo del flete de los centros de distribución en los estados de Texas y Louisiana, en los Estados Unidos de América a la frontera mexicana. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete con base en la información proporcionada por la solicitante, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento.

Valor normal

30. Para acreditar el valor normal, la empresa proporcionó copia de la publicación de una consultoría especializada en productos químicos a nivel mundial, para cada uno de los meses del periodo de enero a diciembre de 2000, donde se consignan los precios del éter monobutílico del monoetilenglicol en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

31. Adicionalmente, la solicitante señaló que los precios reportados en la publicación especializada, se refieren a ventas que son representativas y corresponden a operaciones comerciales normales. Para demostrar lo anterior presentaron información contenida en el estudio Glycol Ethers del Chemical Economics Handbook, Marketing Research Report publicado por el Stanford Research Institute International en el año de 2000, en donde se presentan datos de la producción y consumo en los Estados Unidos de América, estimando que las ventas en el año 2000 representaron el 63.14 por ciento.

32. Con base en la información mencionada, la empresa calculó el valor normal mediante el promedio de los precios mensuales del periodo de enero a diciembre de 2000. Con fundamento 2.1, 5.2 fracción iii) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 31 fracción I de la Ley de Comercio Exterior y 75 de su Reglamento, la Secretaría aceptó la metodología de la solicitante para determinar el valor normal del éter monobutílico del monoetilenglicol, vendido en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

Ajustes al valor normal

33. La empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta; en particular, por flete interno en los Estados Unidos de América, toda vez que los precios consignados en la publicación mencionada se refieren a precios cuyo producto es entregado al cliente (delivered).

34. Para documentar este ajuste, la solicitante presentó cotización de flete terrestre de una empresa transportista que respalda el costo del flete del éter monobutílico del monoetilenglicol, en pipas de 20 toneladas, de los centros de producción y distribución en los Estados Unidos de América al cliente en las ciudades de Columbus, Ohio; Detroit, Michigan; Chicago, Illinois y Houston, Texas.

35. Adicionalmente, la empresa Polioles, S.A de C.V. argumentó que en los Estados Unidos de América, gran parte del éter monobutílico del monoetilenglicol se transporta por ferrocarril, lo que se traduce en una reducción aproximada del 30 por ciento del costo del flete; por tanto, solicitó que se considerara dentro del cálculo del ajuste por este concepto.

36. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 36 de la Ley de Comercio Exterior y 54 de su Reglamento, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete con base en la información proporcionada por la solicitante, y desestimó incluir en el cálculo de este ajuste la reducción del 30 por ciento solicitada, toda vez que las pruebas presentadas se refieren al transporte de un producto similar; por tanto, no se contó con el soporte documental que acredite la diferencia entre los dos tipos de transporte utilizados en el flete del éter monobutílico del monoetilenglicol, producto objeto de esta Resolución.

Margen de discriminación de precios

37. Conforme a lo previsto en los artículos 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 30 de la Ley de Comercio Exterior y 38 de su Reglamento y, de acuerdo con la información, argumentos y medios de prueba descritos, la

Secretaría concluyó que existen evidencias suficientes para presumir que las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originario de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, efectuadas durante el periodo de enero a diciembre de 2000, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud de producto

38. Con base en el análisis establecido en los puntos 5 al 15 de esta Resolución sobre la descripción, régimen arancelario, proceso productivo, características físicas, especificaciones técnicas, usos e insumos del éter monobutílico del monoetilenglicol de fabricación nacional y el importado originario de los Estados Unidos de América, la Secretaría concluyó que ambos productos presentan características físicas, composición química y especificaciones técnicas similares que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis del mercado internacional

39. La solicitante proporcionó estimaciones de la producción para los principales países productores a escala mundial para el periodo 1997 al 2000, con base en un estudio privado confidencial realizado por "SRI International" de su serie del "Chemical Economics Handbook" titulado "Glycol Ethers". Con base en dicha información se observó que los Estados Unidos de América fue el principal país productor, consumidor y exportador del mundo en el periodo de 1997 al 2000, al concentrar más del 50 por ciento de los volúmenes totales correspondientes a dichos indicadores en conjunto con la Unión Europea y Japón.

40. En particular, sobre el comportamiento de los Estados Unidos de América para 1997 al 2000, la solicitante destacó que se ha registrado un incremento del consumo y que las importaciones son inexistentes. La producción es ligeramente más dinámica que el consumo, lo que propicia que sus exportaciones tiendan a incrementarse durante el periodo mencionado. Los Estados Unidos de América dependen en forma importante de sus exportaciones para mantener e incrementar su producción, toda vez que las primeras representan consistentemente un volumen importante de dicho indicador.

Análisis del mercado nacional

Producción nacional

41. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa solicitante, en el periodo investigado la rama de producción nacional del éter monobutílico del monoetilenglicol estuvo integrada únicamente por Polioles, S.A. de C.V. Para tal efecto proporcionó un escrito de la Asociación Nacional de la Industria Química A.C., en donde se establece que la solicitante es el único productor nacional. En tal virtud, la Secretaría determinó que la empresa Polioles, S.A. de C.V., reunió los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para acreditarse como solicitante de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de los Estados Unidos de América, por lo que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Comercio Exterior, 62 de su Reglamento, 4.1 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Canales de distribución y comercialización

42. Polioles, S.A. de C.V., señaló que sus ventas se realizan a través de tres canales: ventas directas a clientes de alto consumo, ventas a distribuidores (clientes que compran producto para formulación propia o reventa a clientes pequeños) y ventas indirectas a revendedores, los cuales comercializan el producto en cantidades pequeñas.

43. Asimismo, la solicitante manifestó que las condiciones normales de pago difieren entre los clientes en función del volumen y que los productores de los Estados Unidos de América pueden otorgar plazos mayores debido a las diferencias entre ambas economías.

44. En relación con las entregas de producto, la solicitante indicó que son manejadas con base en programas mensuales enviados por sus clientes durante los últimos días del mes anterior y los primeros días del mes corriente. Dichos pedidos programados son la mayor parte de las ventas del mes para el periodo analizado. El resto son pedidos que se entregan en un tiempo determinado posterior a la solicitud.

45. Por otra parte, la solicitante indicó que el éter monobutílico del monoetilenglicol de fabricación nacional y el importado originario de los Estados Unidos de América concurren a los mismos mercados geográficos, fueron utilizados en los mismos procesos industriales y abastecieron al mismo tipo de consumidores. De hecho, Polioles, S.A. de C.V., manifestó que el éter monobutílico del monoetilenglicol de importación es consumido exactamente por los mismos clientes y se almacena conjuntamente en los mismos tanques sin que sea posible poder distinguir uno del otro.

Consumidores

46. La solicitante manifestó que las ventas del éter monobutílico del monoetilenglicol se destinan en un 76 por ciento a empresas distribuidoras, 23.2 por ciento a fabricantes de pinturas y 0.8 por ciento a artículos de limpieza. Asimismo, señaló que debido a que la mayoría de las ventas en el mercado nacional se realizan a través de compañías distribuidoras, no se conoce exactamente el destino final de dichas ventas, pero los usos y aplicaciones del material son como solvente de diversos productos, tales como pinturas, tintas y fluidos de limpieza, también es utilizado en fluidos hidráulicos, agentes anticongelantes y químicos intermedios, además de ser en la actualidad un agente coalescente en recubrimientos base agua.

Análisis de daño y causalidad

47. Polioles, S.A. de C.V., presentó argumentos con base en la aplicación de la definición de daño contenida en el artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior, tendientes a demostrar el daño causado a la industria nacional y el agravamiento de dicho daño de continuar la concurrencia de importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios.

48. Para tal efecto, la solicitante argumentó que durante el periodo analizado (1998-2000), los precios de importación discriminados la han forzado a reducir sus precios domésticos a un ritmo y nivel significativamente mayores a la baja en los precios internacionales, a los efectos de impedir que sus clientes continuaran incrementando sus volúmenes importados, sin poderlo evitar. Dicha situación ha privado a Polioles, S.A. de C.V., de la obtención de ganancias lícitas y normales que se manifiestan en importantes deterioros financieros y de rentabilidad que se registran en los estados financieros que se anexan para el producto denunciado.

49. Independientemente de lo anterior, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional, con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior, 59, 64 y 69 de su Reglamento y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Importaciones objeto de discriminación de precios

50. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 de su Reglamento y 3.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó si en el periodo de enero a diciembre de 2000 el volumen de

las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, y si concurren al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizaron los mismos canales de distribución.

51. La solicitante manifestó que conforme a la descripción de la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, donde se clasifica el producto denunciado, el EB (éteres monobutílicos del etilenglicol), también pudiera clasificarse el producto denominado DB (éteres monobutílicos del dietilenglicol); sin embargo, históricamente en los Estados Unidos Mexicanos sólo se ha importado el producto denunciado por las razones que se exponen a continuación:

i. En los últimos 35 años no ha habido importación del éter monobutílico del dietilenglicol, puesto que su demanda ha sido abastecida por Polioles, S.A. de C.V.

ii. El éter monobutílico del dietilenglicol se utiliza en buena parte (35%-40%), para fabricar bases en la elaboración de líquidos para frenos. Polioles, S.A. de C.V., es el único productor de dichas bases, por lo que el éter monobutílico del dietilenglicol lo utiliza para autoconsumo. Las bases las vende a los productores de líquidos para frenos.

iii. La proporción restante se dirige a otros usos como la formulación de productos para limpieza y detergentes industriales e institucionales y han sido proveídos en su totalidad por la solicitante.

iv. Los clientes y usuarios de la proporción restante del éter monobutílico del dietilenglicol son muy pequeños y su demanda está pulverizada. Los montos requeridos por cada uno de ellos mensualmente prácticamente imposibilita que lo puedan importar, ya que el costo de logística y de transporte incrementaría sustancialmente su precio, toda vez que demandan en promedio mensual, una cantidad significativamente menor a una pipa, lo que hace económicamente inviable la importación de cantidades tan pequeñas.

v. En total son 11 empresas que compran un promedio de 3.8 toneladas por mes, lo que significa una pequeña fracción de la pipa, por lo que si importaran mayores cantidades incurrirían en costos de almacenamiento demasiado onerosos.

52. A partir de lo indicado en el punto anterior y con base en información obtenida del Sistema de Información Comercial de México y de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, Polioles, S.A. de C.V. argumentó que el volumen de las importaciones se ha incrementado en forma importante durante el periodo de 1998 al 2000. Al respecto, señaló que el volumen importado total pasó de 2,877 toneladas en 1998 a 4,498 toneladas en el 2000, exhibiendo tasa acumulada de 56.4 por ciento y una tasa media de crecimiento anual (TMCA) de 25 por ciento. Asimismo, se observa que en promedio para el periodo analizado de 1998 a 2000, el 99.9 por ciento de tales importaciones son originarias de los Estados Unidos de América.

53. Por otra parte, la solicitante manifestó que el dinamismo de las importaciones ha propiciado que éstas incrementen su ya alta participación de mercado en detrimento de la participación de Polioles, S.A. de C.V., toda vez que las importaciones pasan del 28.5 por ciento en 1998 a 35.1 por ciento en el 2000. Asimismo, mencionó que las importaciones investigadas concurren al mercado nacional para atender a los mismos clientes actuales, utilizando los mismos canales de distribución, lo que se demuestra con un lista de clientes que han sustituido total o parcialmente sus compras al productor nacional por las importaciones investigadas. Además, indicó que cuenta con la capacidad instalada suficiente para satisfacer en su totalidad la demanda interna del éter monobutílico del monoetilenglicol.

54. A partir de la información obtenida del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México y de la proporcionada por la empresa solicitante, la Secretaría observó que las importaciones totales de éter monobutílico del monoetilenglicol registraron una tendencia creciente de 1998 a 2000: en 1999 en relación con 1998 aumentaron 25 por ciento y en el

periodo investigado de enero a diciembre de 2000 las importaciones totales se incrementaron 25 por ciento con respecto al lapso comparable anterior.

55. En relación con las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que en 1999 se incrementaron 24 por ciento en relación con 1998. En el periodo investigado, de enero a diciembre de 2000, dichas importaciones se incrementaron 26 por ciento con respecto al lapso comparable anterior. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de países distintos a los Estados Unidos de América aumentaron 96 por ciento en 1999 en relación con el lapso comparable anterior y en el 2000 disminuyeron 83 por ciento con respecto al año anterior.

56. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de Estados Unidos de América en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano del éter monobutílico del monoetilenglicol a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron de las cifras registradas en el listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante Polioles, S.A. de C.V.

57. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado las importaciones originarias de Estados Unidos de América incrementaron su participación en el mercado mexicano de éter monobutílico del monoetilenglicol en 4 puntos porcentuales con respecto al lapso comparable anterior, al pasar de 32 a 36 por ciento, mientras que en 1999 en relación con 1998 el incremento en la participación de mercado fue de 2 puntos porcentuales.

58. Por otra parte, a partir de la información proporcionada por el productor nacional y la obtenida del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que las empresas importadoras denunciadas fueron también clientes de la empresa solicitante en el periodo investigado. En particular, la Secretaría advirtió que los importadores denunciados representaron el 86 por ciento de las importaciones del 2000 y el 87 por ciento de 1999 y 1998. Asimismo, dichas empresas representaron el 17 por ciento de las ventas al mercado interno de la solicitante en el 2000, el 20 por ciento en 1999 y el 18 por ciento en 1998.

59. En términos agregados, los cinco importadores denunciados incrementaron sus importaciones en 23 por ciento en 1999 respecto a 1998 y en el 2000 en relación con el año anterior se incrementaron 25 por ciento. Por otra parte, las compras al productor nacional de los importadores denunciados aumentaron 28 por ciento de 1998 a 1999 y en el periodo investigado respecto al año anterior disminuyeron 15 por ciento. Al comparar el consumo de estas empresas en el periodo investigado en relación con 1998 se observó que el volumen de las importaciones aumentó 54 por ciento y las compras al productor nacional se incrementaron 9 por ciento.

60. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos 50 al 59 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado en relación con los periodos comparables anteriores se observó un crecimiento de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América, en términos absolutos y en relación con el consumo interno; asimismo, dichas importaciones concurren para atender los mismos mercados y consumidores que el productor nacional, a través de los mismos canales de distribución.

Efectos sobre los precios

61. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior; 64 de su Reglamento, 3.2 y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de Estados Unidos de América; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

62. La solicitante argumentó que el comportamiento de los precios de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de los Estados Unidos de América durante el periodo analizado ha propiciado que los precios internos se reduzcan dramáticamente en una parte de dicho periodo y que en otra han impedido su incremento que, de no existir dichas importaciones, necesariamente se hubiera dado, causando un fuerte daño a la industria nacional.

63. Asimismo, la solicitante indicó que el ciclo internacional de precios para el éter monobutílico del monoetilenglicol lo determina en forma importante la relación de oferta y demanda en los Estados Unidos de América, que vía sus flujos exportadores se transmite a la economía mexicana, en virtud de su apertura dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, logística y el hecho de ser el éter monobutílico del monoetilenglicol un producto de uso generalizado. Lo anterior, según la solicitante, conlleva a que los precios de venta de la industria mexicana se alineen y sean determinados preponderantemente por los precios en los Estados Unidos de América, en lo general, y en lo particular, por el precio de sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos.

64. Al respecto, la solicitante señaló que en una situación en donde existe competencia leal, los precios de venta de indiferencia del éter monobutílico del monoetilenglicol de Polioles, S.A. de C.V., puestos en la planta de su cliente debe ser igual al precio de venta de los productores de los Estados Unidos de América del éter monobutílico del monoetilenglicol en su país medido ex-works, adicionándole el costo de transporte a la frontera, los gastos de internación a los Estados Unidos Mexicanos (aranceles, gastos aduanales, entre otros) y el transporte a la planta del cliente mexicano.

65. Polioles, S.A. de C.V., manifestó que históricamente había determinado sus precios de venta internos tomando en cuenta los precios internos en los Estados Unidos de América publicados en la revista

Tecnon Consulting; moviéndose ambos tipos de precios en una estrecha relación. Los precios de venta internos en los Estados Unidos Mexicanos con relación a los precios de venta en los Estados Unidos de América se mantuvieron estables durante 1996, 1997 y 1998. Sin embargo, a partir del segundo semestre

de 1998, los precios internos inician un proceso de disminución dramática como consecuencia de los cada vez menores precios de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de los Estados Unidos de América. A partir de 1999 y durante el periodo investigado, la diferencia entre los precios internos de los Estados Unidos Mexicanos y los de venta en los Estados Unidos de América tiende a ser mayor, toda vez que los precios mexicanos se reducen con mayor rapidez que en años anteriores.

66. Polioles, S.A. de C.V., argumentó que hubiera mantenido sus precios en términos de su relación con los precios internacionales publicados para el mercado interno de los Estados Unidos de América; sin embargo, los menores precios de las importaciones la indujeron a reducir los suyos, ya que si Polioles, S.A. de C.V. no hubiera reducido sus precios al ritmo que lo hizo, la pérdida de ventas en el mercado doméstico hubiera sido mayor, toda vez que los productores en los Estados Unidos de América cuentan con una capacidad instalada no utilizada de varias veces el mercado de éter monobutílico del monoetilenglicol en los Estados Unidos Mexicanos.

67. Asimismo, la solicitante manifestó que al graficar los precios de importación, los precios de venta en los Estados Unidos de América y los precios internos, se aprecia cómo el precio de venta interno (ex-works) de Polioles, S.A. de C.V., se aleja de la referencia internacional y por el otro, cómo sus precios internos toman como referencia los precios de importación puestos en la frontera del lado mexicano. Como sustento de lo anterior señaló que a partir de coeficientes de correlación y de determinación se muestra que existe una estrecha asociación de los precios de venta internos de Polioles, S.A. de C.V., respecto a los precios de importación, lo que de acuerdo con el productor nacional indica que la reducción de los primeros responde a reducciones en los precios de importación, por lo que la causalidad es clara.

68. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América registradas en el Sistema de Información Comercial de México, así como de la información proporcionada por la empresa solicitante, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones investigadas correspondientes al periodo investigado de enero a diciembre de 2000, y a los dos lapsos comparables anteriores con inclusión de aranceles, derechos, gastos aduanales y fletes internos para llevarlo al punto de entrega al cliente.

69. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado en relación con el año anterior el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos de América registró un incremento de 17 por ciento. En 1999 en relación con 1998 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas registró una disminución de 19 por ciento. Asimismo, en el 2000 respecto a 1998 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas disminuyó 5 por ciento.

70. En cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos a los investigados, la Secretaría consideró que su comportamiento no es relevante para el análisis de precios, toda vez que por el volumen de las mismas éstas no tienen una influencia identificable o no aportan una referencia significativa para los precios del mercado nacional.

71. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la empresa Polioles, S.A. de C.V., sobre las cifras de valor y volumen entregado a clientes de sus ventas al mercado interno de éter monobutílico del monoetilenglicol, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las mismas. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo de enero a diciembre de 2000 en relación con el periodo comparable anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de éter monobutílico del monoetilenglicol aumentó 16 por ciento y en 1999 el precio promedio ponderado registró un descenso de 20 por ciento en relación con el lapso comparable anterior. Asimismo, en el 2000 respecto a 1998 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno disminuyó 7 por ciento.

72. Para efectos de la comparación de precios, el productor nacional proporcionó una estimación del precio promedio entregado al cliente de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, con base en una selección de embarques con volúmenes de 20 toneladas correspondientes a empresas importadoras representativas del total de las importaciones, considerando fletes internos, peajes, gastos aduanales y los términos de pago. Asimismo, calculó los precios nacionales puestos en la planta de sus clientes para embarques efectuados en pipas de 20 toneladas, incluyendo los costos de transporte y el costo financiero por el crédito derivado de la política comercial implementada.

73. Como resultado de su comparación de precios, la solicitante argumentó que los precios de venta internos han tendido a ajustarse al comportamiento de las importaciones, lo que se manifiesta en la tendencia decreciente de enero de 1998 a junio-julio de 1999 y su cambio al alza a partir de esos meses hasta fines del 2000. De lo anterior, el productor nacional concluyó que de 1998 al 2000 fue un seguidor de precios como una forma de minimizar los efectos negativos de los precios discriminados sobre sus variables económicas y financieras.

74. A partir de los gastos de internación utilizados por el productor nacional la Secretaría calculó el precio promedio ponderado anual de las importaciones de las empresas denunciadas y lo comparó con

el
precio promedio ponderado de las ventas a las mismas empresas por parte de la solicitante. Como resultado

de lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de dichas importaciones se ubicó ligeramente por arriba del precio promedio de las ventas a dichas empresas en 1999 y en el 2000. De hecho, el productor nacional llegó a un resultado equivalente para el periodo investigado en la comparación de precios propuesta.

75. No obstante, la Secretaría advirtió que los precios promedio de venta a los importadores denunciados y al resto de los clientes de la solicitante mostraron un comportamiento diferenciado. En el periodo investigado el precio promedio ponderado de venta a los importadores denunciados por parte del productor nacional aumentó 28 por ciento respecto a 1999 y se mantuvo prácticamente constante en relación con 1998. Por otra parte, el precio promedio ponderado de venta al resto de los clientes -los cuales representaron el 83 por ciento de las ventas al mercado interno- en el 2000 creció en 17 por ciento respecto del año anterior y disminuyó 8 por ciento en relación con 1998.

76. Por otra parte, la Secretaría realizó la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos de América con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional, a partir de la información sobre gastos de internación aportados por la solicitante. Al respecto, la Secretaría observó que en los tres años del periodo analizado el precio de dichas importaciones se ubicó por arriba del precio de venta nacional. En 1998 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas fue 9 por ciento mayor al precio promedio ponderado de venta del productor nacional, en 1999 fue superior en 10 por ciento y en el periodo investigado el precio de las importaciones se ubicó 11 por ciento por arriba del precio nacional.

77. La Secretaría evaluó el argumento de Polioles, S.A. de C.V., de que en el periodo investigado la competencia de las importaciones originarias de Estados Unidos de América causó que el diferencial de precios entre el precio de venta al mercado interno del éter monobutílico del monoetilenglicol y el precio del mismo bien en el mercado de los Estados Unidos de América se ampliara en comparación con la relación histórica observada de 1996 a 1998.

78. La Secretaría consideró que el argumento del productor nacional en el sentido de que la ampliación de la brecha de precios constituye por sí misma un efecto negativo en los precios internos no toma en cuenta diversos aspectos. Al respecto, la Secretaría observó que la referencia de precios del mercado de los Estados Unidos no es estrictamente comparable con el precio de venta al mercado interno de Polioles, S.A. de C.V. Aun cuando ambos precios son entregados al cliente (delivered) el costo del flete interno difiere debido a las distancias entre la planta y la ubicación de los consumidores. Asimismo, la solicitante asume que la relación de precios promedio observada de 1996 a 1998 debió permanecer constante por inercia en 1999 y 2000, sin considerar las diferencias en las condiciones de competencia, estructurales y de mercado, en las industrias de ambos países y la modificación de las circunstancias atribuibles al ciclo económico.

79. La solicitante manifestó que la concurrencia de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América causó la baja en los precios internos de enero de 1998 a junio-julio de 1999 y que a partir de esa fecha impidieron su incremento. Al respecto, la Secretaría observó que los precios de adquisición de las materias primas para la fabricación del éter monobutílico del monoetilenglicol registraron una tendencia creciente en el 2000 en relación con el año anterior; no obstante en relación con 1998, la Secretaría advirtió que el óxido de etileno y el butanol mostraron un incremento. De acuerdo con el análisis financiero realizado por la Secretaría, el incremento registrado en el costo de las materias primas, tuvo un impacto en los resultados de operación del éter monobutílico del monoetilenglicol en el periodo investigado.

80. En relación con la estrecha asociación entre los precios de las importaciones y los precios nacionales, a partir de los coeficientes de correlación y de determinación, y la contención de precios argumentada por el productor nacional por causa de las importaciones investigadas, la Secretaría observó que en el 2000

el precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de la solicitante registró un incremento de 16 por ciento respecto de 1999 y disminuyó 7 por ciento en relación con 1998. Dicho comportamiento fue consistente con los movimientos de precios de las importaciones investigadas, las cuales en el 2000 en relación con 1999 aumentaron 17 por ciento y disminuyeron 5 por ciento respecto de 1998. Lo anterior, muestra un paralelismo en los movimientos de ambos precios, tanto a la baja en 1999 como al alza en el periodo investigado, dicha situación permite presumir que el precio de las importaciones investigadas fue un factor relevante en la determinación de los precios internos.

Efectos sobre la producción nacional

81. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior, 64 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América sobre los indicadores económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional en el periodo investigado.

Efectos en los indicadores económicos

82. Polioles, S.A. de C.V., manifestó que el proceso de discriminación de precios se inició a fines de 1998 cuando los precios de importación a los Estados Unidos Mexicanos del éter monobutílico del monoetilenglicol se reducen significativamente con relación a los precios de venta de los Estados Unidos de América publicados por Tecnon Consulting, situación que se acentúa durante 1999 y el 2000. En consecuencia, a partir de 1998, las importaciones originarias de dicho país incrementan su participación en el mercado mexicano medido por el consumo nacional aparente, desplazando a la producción nacional. Para el año 2000, la participación en el mercado mexicano de las importaciones denunciadas en los Estados Unidos Mexicanos se incrementó 21 puntos porcentuales en relación con 1997.

83. Al respecto, manifestó que si los precios de importación no se hubieran reducido como lo hicieron, la participación en el mercado de Polioles, S.A. de C.V., hubiera sido en el 2000, al menos, similar a la de 1997. Adicionalmente, la solicitante calculó, asumiendo que dicha participación se mantiene constante en el tiempo, el volumen que hubiera vendido en el país de no existir las prácticas desleales y si a dicho monto se le deduce el volumen realmente vendido el resultado arroja el volumen neto dejado de vender durante el periodo investigado.

84. En cuanto a la producción que se dirige al mercado interno, la solicitante señaló que si bien crece en el 2000 respecto al año anterior, su crecimiento es la mitad del crecimiento de la demanda interna, lo que implica su desplazamiento del mercado. Esta tendencia de desplazamiento de la producción dirigida al mercado interno se aprecia igualmente desde 1998, en que los precios de las importaciones denunciadas se reducen significativamente.

85. En relación con la capacidad instalada Polioles, S.A. de C.V., manifestó que posee una planta multiproductos en la que se pueden elaborar en adición éter monobutílico del monoetilenglicol, Glicoéteres Metílicos, Etílicos y otras bases. Durante el año 2000, la producción del producto investigado y de los demás productos representó una utilización de capacidad del 84.5 por ciento. Asimismo, que si se toma en cuenta el volumen dejado de vender y se agrega a la producción registrada, la utilización de la capacidad instalada hubiera sido mayor en 11.6 puntos porcentuales.

86. Por otra parte, la solicitante señaló que la productividad de la planta también se ha visto seriamente afectada. A partir del volumen de producción y del empleo directamente relacionado con la línea de éter monobutílico del monoetilenglicol, Polioles, S.A. de C.V., manifestó que si se hubiera producido el nivel teórico, dado que se mantuvo constante el empleo, en el periodo investigado la productividad hubiera sido mayor en 12 por ciento.

87. La solicitante manifestó que el incremento en la demanda interna está siendo satisfecha en una elevada proporción por las importaciones, desplazando a las ventas domésticas. En el periodo

investigado, respecto al año anterior, las importaciones crecieron en mayor proporción que la demanda interna y las ventas de Polioles, S.A. de C.V. Estos crecimientos tan dispares entre las importaciones y las ventas internas propiciaron que del crecimiento del mercado interno, aproximadamente el 70 por ciento correspondieron a importaciones y el restante 30 por ciento a ventas de Polioles, S.A. de C.V. De continuar esta tendencia, las importaciones desplazarán rápidamente las ventas nacionales de éter monobutílico del monoetilenglicol, con las serias implicaciones que esto tendría sobre Polioles, S.A. de C.V.

88. Polioles, S.A. de C.V., manifestó que no existió un efecto importante en inventarios en virtud de que la producción continuó creciendo, aun cuando a un ritmo mucho menor por el efecto de que las importaciones denunciadas incrementaron su participación en el consumo nacional aparente. Es decir, la producción se ajustó al menor ritmo de la demanda desplazada por las importaciones desleales.

89. Por otra parte, la solicitante señaló que las condiciones de venta juegan un papel muy importante. Debido a las dispares condiciones económicas que rigen en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos, el material importado es vendido con un plazo de pago mayor a 100 días, en cambio, el producto nacional vendido cuenta con un plazo promedio a clientes de tamaño mediano y grande de 60 días. Adicionalmente, este mayor plazo de pago se refleja en que el precio realmente pagado sea menor que el facturado, lo que redundará en un mayor flujo de caja, al poder recuperar de sus clientes el importe de sus facturas antes que tener que pagar a sus proveedores, esto les ayuda a flexibilizar sus condiciones de venta y en algunos momentos ofrecer mejores condiciones de pago a clientes de volúmenes menores y pequeños.

90. Con base en la información aportada por el productor nacional y la obtenida del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que el mercado mexicano de éter monobutílico del monoetilenglicol, medido a través del consumo nacional aparente, calculado conforme a lo establecido en el punto 56 de esta Resolución, se incrementó en 12 por ciento en el 2000 en relación con el periodo comparable anterior, y en 1999 con respecto a 1998 aumentó 16 por ciento. En el periodo investigado respecto de 1998 el mercado mexicano de éter monobutílico del monoetilenglicol creció 30
por ciento.

91. La Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional registró un incremento de 0.4 por ciento en el 2000 en relación con el lapso comparable anterior; mientras que en 1999 en relación con 1998 aumentó en 21 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional orientada al mercado interno registró un incremento de 6 por ciento en el periodo investigado
en relación con el periodo comparable anterior y en 1999 en relación con 1998 aumentó 12 por ciento. En relación con el consumo nacional aparente la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el mercado nacional en 4 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con la registrada en 1999 y 6 puntos porcentuales con respecto a la participación registrada en 1998.

92. En relación con las ventas totales del productor nacional, la Secretaría observó que en 1999 en relación con 1998 se incrementaron 20 por ciento y en el periodo investigado disminuyeron 0.4 por ciento respecto del nivel observado en el año anterior. En el 2000 respecto a 1998 las ventas totales registraron un crecimiento de 20 por ciento. El comportamiento de las ventas totales en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, se explicó por la disminución de las ventas al mercado de exportación 37 por ciento, ya que el volumen de las ventas al mercado interno aumentó 5 por ciento. En el 2000 en relación con 1998 las ventas al mercado interno aumentaron 17 por ciento, mientras que las exportaciones crecieron 51 por ciento.

93. En cuanto a la capacidad instalada nacional para la fabricación de éter monobutílico del monoetilenglicol, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior se mantuvo constante, mientras que en 1999 respecto a 1998 registró un incremento de 13 por ciento. Cabe señalar que en la planta de Polioles, S.A. de C.V., se fabrican en las mismas líneas de producción el éter monobutílico del monoetilenglicol y otros tres productos, lo que implica que para la determinación de la utilización de la capacidad instalada total influye el desempeño obtenido en dichos productos.

94. Al respecto, la Secretaría observó que dos de los tres productos registraron un comportamiento decreciente, mientras que el tercer producto tuvo un desempeño positivo. En conjunto los cuatro productos, incluyendo el investigado, registraron un incremento en el nivel de producción, lo que redundó en una mayor utilización de las facilidades productivas en el 2000 respecto de 1999. En particular, el nivel de producción de éter monobutílico del monoetilenglicol representó en relación con la capacidad instalada total el 36 por ciento en 1998, y en los dos periodos posteriores se ubicó en 39 por ciento.

95. En cuanto a los inventarios la Secretaría observó que el nivel promedio disminuyó 75 por ciento en 1999 respecto al nivel registrado en 1998 y en el periodo investigado aumentó 139 por ciento en relación con el año anterior. En el 2000 con respecto a 1998 el nivel promedio de inventarios disminuyó 41 por ciento. Para los mismos periodos el empleo no registró variación alguna, permaneciendo en el mismo nivel durante los tres años. Cabe señalar que el número de empleados corresponde a la totalidad de la planta y no en específico al producto investigado.

96. En cuanto al comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, la solicitante proporcionó un indicador basado en el cociente del volumen de producción de la planta y el número de empleados que laboran directamente en la fabricación de glicoéteres y base para líquido de frenos. Dado que en los tres años el número de empleados se mantuvo constante y el volumen de producción creció, el desempeño de dicho indicador fue positivo. De 1998 al 2000, la productividad medida en toneladas por trabajador aumentó 18 por ciento.

Efectos en las variables financieras

97. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, el artículo 64 fracción III inciso C de su Reglamento, y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría realizó la evaluación financiera de Polioles, S.A. de C.V. Para tal efecto, con base en lo dispuesto por los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos generados por las ventas totales de éter monobutílico del monoetilenglicol, en los ingresos por ventas totales para determinar la influencia que tienen las ventas del producto similar en las utilidades y la condición financiera de la empresa solicitante.

98. En este sentido, la Secretaría observó que la participación porcentual de las ventas del producto similar en las ventas totales de Polioles, S.A. de C.V., fue de 2 por ciento en el periodo de 1998 a 2000, por lo que la autoridad investigadora consideró inicialmente que el producto similar tiene un impacto reducido en los resultados y condición financiera de la empresa solicitante.

99. La Secretaría tomó en consideración la información de los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 1998 a 2000 de Polioles, S.A. de C.V., los indicadores de valor y volumen, y el estado de costos, ventas y utilidades y la información de costos fijos y variables del producto similar para los mismos periodos, y las estimaciones sobre la supuesta baja en ingresos y utilidades de operación que dicha empresa proporcionó para el año 2000. Es importante destacar que con propósitos de comparabilidad, se actualizó la información financiera con base en el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con lo que prescribe el boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Beneficios

100. Por otra parte, Polioles, S.A. de C.V., argumentó que la práctica desleal de las importaciones de éter originarias de los Estados Unidos de América, ha afectado a los precios internos y a los volúmenes de venta, lo que se ha manifestado en menores ingresos totales, ya que a decir de dicha empresa, dichos ingresos afectaron variables como la rentabilidad, el rendimiento de la inversión, el flujo de caja y la capacidad de reunir capital, entre otras.

101. En ese sentido, Polioles, S.A. de C.V., señaló que la reducción en sus ingresos derivados de la discriminación de precios, se puede estimar como la agregación de dos efectos, el primero es un efecto sobre el precio de venta al mercado interno, que según la solicitante, está dado por la multiplicación del volumen de ventas internas en el año 2000 y el diferencial existente entre el precio de venta observado en dicho año y el precio al que debió haberse vendido (la solicitante considera que el precio al mercado nacional debería ser el precio de referencia promedio de venta en los Estados Unidos de América considerando la relación promedio existente de 1996 a 1998, la cual según Polioles, S.A. de C.V., determina una brecha natural entre el precio de venta en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América); y el segundo efecto, se debe al volumen que se dejó de vender, lo que según Polioles, S.A. de C.V., está dado por la multiplicación del precio al que debió haberse vendido, y la diferencia existente entre el volumen de ventas internas observado en el año 2000 y el volumen de ventas que debió haberse alcanzado en dicho año, partiendo del supuesto que hubiera mantenido su participación de mercado.

102. Asimismo, Polioles, S.A. de C.V., argumentó que derivado de la pérdida de ingresos se presenta también una significativa disminución en la utilidad de operación del producto similar. Para tal efecto, la solicitante planteó dos escenarios, uno en el que se supone que el mercado nacional no enfrenta importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios, y otro, en el que derivado de la presencia de dichas importaciones, los ingresos por ventas al mercado nacional disminuyen de acuerdo con lo descrito en el punto anterior.

103. Para el cálculo de las utilidades de operación en dichos escenarios, Polioles, S.A. de C.V., utilizó el método de costeo directo, en el cual consideró que las ventas al mercado externo permanecen constantes; el costo variable unitario es el mismo para ambos escenarios aplicándosele, respectivamente, al volumen de ventas para cada escenario; los otros costos de fabricación y el efecto de inventarios se calcularon bajo el mismo razonamiento que el costo variable y; los gastos de operación, es decir, administración y ventas, se mantuvieron en el mismo nivel para ambos escenarios en virtud de que según Polioles, S.A. de C.V., este concepto es independiente del volumen de ventas.

104. La Secretaría previno a Polioles, S.A. de C.V., para que explicara las razones por las que la participación porcentual del costo de la materia prima y otros costos de fabricación considerados en el escenario en el que se supone que se enfrentan precios discriminados, cambia significativamente con respecto al escenario en el que no se enfrentan dichos precios. Asimismo, en dicha prevención la Secretaría requirió a Polioles, S.A. de C.V., para que proporcionara la información de costos fijos y variables.

105. En su respuesta, Polioles, S.A. de C.V., señaló que al considerar el escenario sin discriminación de precios, el valor de las ventas se incrementa mientras que si se considera el efecto precio, el costo de materias primas y otros costos de fabricación no crecen de igual forma debido a que unitariamente dichos costos permanecen iguales; sin embargo, al tener en cuenta el efecto volumen, crecen en función del volumen de venta.

106. En relación con el comportamiento de los beneficios de la solicitante, la Secretaría observó que en 1999 las utilidades de operación de dicha empresa disminuyeron 25 por ciento, debido básicamente a que los ingresos por ventas se redujeron 10 por ciento. Para el año 2000, la utilidad de operación descendió 31 por ciento en términos reales, debido a que el costo de venta se incrementó 17 por ciento mientras que los ingresos por ventas crecieron únicamente 12 por ciento, es decir, un porcentaje de crecimiento insuficiente para compensar el incremento en el costo de ventas.

107. Por otra parte, la Secretaría a partir del análisis del estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, observó que el costo de la materia prima registró un importante incremento en términos de su participación porcentual en la estructura de costos, así, en el año 2000 registró una participación de 85 por ciento que contrasta con los datos de 1998 y 1999, de 68 y 71 por ciento, respectivamente, lo cual evidentemente tuvo un impacto importante en el comportamiento de las utilidades de operación correspondiente al periodo investigado.

108. Con respecto a este incremento en los costos de materias primas, la autoridad investigadora previno a la solicitante para que explicara las razones por las que se registró este desproporcionado incremento en el costo de los insumos en el año 2000. En su respuesta, Polioles, S.A. de C.V., señaló que efectivamente en el año 2000, el costo de la materia prima presenta un incremento porcentual en relación con las ventas si se le compara con lo registrado en 1999, lo que a decir suyo, se explica por un lado, a que el precio de dos de las materias primas básicas, se incrementaron 45 y 32 por ciento en el año 2000, respectivamente; y por otro, a que el precio de venta promedio del éter en términos de dólares creció tan sólo 17 por ciento.

109. La autoridad investigadora observó que en 1999 las utilidades de operación del producto similar disminuyeron 56 por ciento como consecuencia de la baja de 10 por ciento en el ingreso por ventas, toda vez que la disminución de 6 y 3 por ciento en el costo de venta y gastos de operación fue insuficiente para compensar la disminución en los ingresos por ventas. Para el año 2000, las utilidades de operación del producto similar mostraron un comportamiento desfavorable, al registrar pérdidas de operación por una equivalente a 171 por ciento de la utilidad observada en 1999, lo que es atribuible principalmente al incremento de 21 por ciento en el costo de venta, como consecuencia del crecimiento en los rubros de materias primas e indirectos de fabricación por 28 y 8 por ciento y la disminución de 38 por ciento en mano de obra, respectivamente, porcentajes que claramente están por encima del incremento del 7 por ciento (expresado en términos de pesos) registrado en los ingresos por ventas de producto similar excluyendo el concepto de mano de obra.

Rendimiento de las inversiones

110. Por otra parte, la Secretaría realizó el análisis del comportamiento del margen de operación de Polioles, S.A. de C.V., para 1999 con respecto al año anterior, al respecto observó que dicho margen bajó 2 puntos porcentuales para quedar en 9 por ciento. Asimismo, para el año 2000 el margen de operación disminuyó 3 puntos porcentuales para ubicarse en 6 por ciento, como consecuencia del comportamiento adverso de la utilidad operativa en dicho año.

111. En cuanto al margen de operación generado por las ventas totales del producto similar, se observó que en 1999 disminuyó 5 puntos porcentuales al pasar de 9 por ciento en 1998 a 4 por ciento en 1999; para el año 2000 dicho margen mostró un deterioro al registrar una baja de 11 puntos porcentuales con respecto al año anterior, al ubicarse en 7 por ciento negativo, lo cual es reflejo de las pérdidas operativas registradas en el periodo investigado.

112. Por otro lado, la autoridad investigadora observó que en 1999 y 2000, el rendimiento sobre la inversión de Polioles, S.A. de C.V. -calculado a partir del margen de operación-, registró una baja de 3 puntos porcentuales para ubicarse en 10 y 7 por ciento, respectivamente, en virtud de que el margen de operación disminuyó 2 y 3 puntos porcentuales en cada uno de esos años, como consecuencia de la baja en la utilidad operativa.

113. La autoridad investigadora calculó la contribución que tienen las ventas totales del producto similar fabricado por Polioles, S.A. de C.V., en el rendimiento sobre la inversión de esa empresa. Al respecto, observó que en 1999 dicha contribución se mantuvo prácticamente en el mismo nivel observado en 1998, es decir, 0.1 por ciento, en tanto que los demás productos disminuyeron poco más de 2.5 puntos porcentuales para ubicarse en 9.8 por ciento. Para el año 2000, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión disminuyó de 0.3 puntos porcentuales al ubicarse 0.2 por ciento negativo, como reflejo de la baja en el margen de operación del producto similar, mientras

que los demás productos fabricados por Polioles, S.A. de C.V., disminuyeron su contribución al rendimiento en 2.3 puntos porcentuales ubicándose en poco más de 7 por ciento.

114. Tomando en cuenta lo señalado en los puntos 106 a 113 de esta resolución, la Secretaría determinó que el margen de operación del producto similar se redujo en el periodo investigado, debido a que las utilidades operativas cayeron en dicho periodo, lo que repercutió negativamente en la contribución de éstas al rendimiento sobre la inversión de Polioles, S.A. de C.V.

Flujo de caja y capacidad para reunir capital

115. En cuanto al flujo de caja, la Secretaría observó inicialmente que en 1999, el flujo de caja operativo de Polioles, S.A. de C.V., creció 266 por ciento, debido principalmente a que los recursos generados vía capital de trabajo aumentaron 255 por ciento, con respecto al año anterior. Asimismo, en el año 2000, el flujo de efectivo operativo decreció 67 por ciento, como consecuencia de que la utilidad neta disminuyó en forma importante, y los recursos generados vía capital de trabajo decrecieron 108 por ciento en dicho año.

116. Por otra parte, la Secretaría realizó la evaluación de la capacidad para reunir capital de Polioles, S.A. de C.V., a través del análisis del comportamiento de las razones de liquidez y apalancamiento financiero. Al respecto, observó que en 1999 la empresa pudo haber cubierto 1.56 pesos de cada peso adeudado a corto plazo, lo que constituyó una baja de 21 centavos en la razón de circulante con respecto al año anterior, mientras que en el periodo investigado la razón de circulante se incrementó 1.69 pesos por cada peso de deuda a corto plazo, es decir aumentó 12 centavos, debido principalmente a la baja en los pasivos circulantes; asimismo, la Secretaría observó, de acuerdo con la prueba del ácido, que en 1999, Polioles, S.A. de C.V., pudo haber cubierto 1.04 pesos por peso adeudado a corto plazo, en tanto que en el año 2000 dicho indicador de solvencia registró un aumento de 4 centavos, al ubicarse en 1.08 pesos por peso de deuda de corto plazo.

117. En relación con el apalancamiento financiero se observó que en 1999 la deuda total de Polioles, S.A. de C.V., representó 63 por ciento de sus activos totales y que para el año 2000 dicha proporción se incrementó a 68 por ciento, debido principalmente a que la compañía registró una desinversión de 6 por ciento en el activo total, mientras que los pasivos crecieron 2 por ciento en dicho año. Asimismo, el índice de pasivo total a capital contable, refleja que la empresa adeudaba en 1999 un equivalente a 168 por ciento de su inversión neta, y que en el año 2000, esta proporción se incrementó a 215 por ciento, lo que representa un fuerte grado de apalancamiento financiero que se considera riesgoso.

118. Con base en lo expuesto en los puntos 115 a 117 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la capacidad de reunir capital de Polioles, S.A. de C.V., se deterioró en el periodo analizado, toda vez que el flujo de caja disminuyó y el nivel de apalancamiento financiero es considerablemente elevado e incluso creció en el año 2000.

119. Adicionalmente, Polioles, S.A. de C.V. proporcionó una estimación del agravamiento del deterioro sobre las variables económicas y financieras que de acuerdo con sus supuestos ocurriría de continuar presentándose importaciones en condiciones de discriminación de precios. Dicha estimación consiste en el planteamiento de dos posibles escenarios para los años 2001 al 2003 asumiendo la concurrencia de las importaciones investigadas, los cuales se contrastan con la situación hipotética de que en ausencia de dumping la relación de precios debería ser igual al promedio de 1996-1998 y que la participación de mercado debería ubicarse al mismo nivel que en 1997.

120. A partir de la contrastación de los escenarios con la situación hipotética en ausencia de dumping, Polioles, S.A. de C.V., señala la afectación que se registraría en los indicadores económicos de participación de mercado, producción, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, productividad y precios para cada uno de los dos escenarios. Asimismo, estima la afectación en los ingresos y utilidades de operación de la misma forma que la estimación de daño sobre los ingresos y

utilidades de operación planteada por dicha empresa para el año 2000, es decir, a partir de un efecto en el precio de venta y otro en el volumen que se dejaría de vender.

Otros factores de daño

121. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 3.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

122. Polioles, S.A. de C.V., manifestó que el daño que registró la producción nacional de éter monobutílico del monoetilenglicol en 2000, fue causado por las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de Estados Unidos de América y no por el volumen y los precios de las importaciones de distintos orígenes a los países investigados o la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo. A fin de sustentar lo anterior, presentaron los argumentos que se indican a continuación.

123. El mercado doméstico en los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo analizado ha sido muy dinámico, y se espera que continúe con dicho comportamiento, aunque a tasas menores, por lo que este factor debe descartarse. Asimismo, deben desecharse el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping en virtud de que para efectos prácticos el 100 por ciento de las importaciones durante el periodo analizado son originarias de los Estados Unidos de América.

124. Adicionalmente, la solicitante enfatizó que no existe un cambio en la estructura de consumo, toda vez que el éter monobutílico del monoetilenglicol no cuenta con productos comercialmente sustitutos que lo afecte. Igualmente, es descartable la productividad y eficiencia de Polioles, S.A. de C.V., ya que estos indicadores son similares a los de los productores en los Estados Unidos de América.

125. En relación con los volúmenes y precios de las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de países distintos a los investigados, la actividad exportadora y el comportamiento del mercado interno, la Secretaría remite para su análisis y determinaciones a los apartados correspondientes del análisis de daño y causalidad de esta Resolución.

126. Por otra parte, la Secretaría consideró que en virtud del comportamiento de los precios de las materias primas en el periodo investigado y la políticas de fijación de precios del productor nacional, el efecto de la no integración de la cadena productiva y las prácticas comerciales del productor nacional podrían haber tenido efectos adversos en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, por lo que en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos para su evaluación.

Conclusión

127. Con base en el análisis de los argumentos y pruebas descrito en los puntos 47 a 126 de esta Resolución, la Secretaría determinó que se reunieron elementos para demostrar indicios de existencia de daño y causalidad en el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, por causa de los volúmenes y precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol originarias de Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios.

128. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría considera que la solicitante aportó indicios suficientes para presumir que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol en presuntas condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América, causaron daño a la producción nacional de éter monobutílico de monoetilenglicol, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, 64, 68 y 69 de su Reglamento, y 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación

del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. La Secretaría tiene elementos suficientes para iniciar una investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, según lo disponen los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior, 81 de su Reglamento y 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

129. Se acepta la solicitud presentada por Polioles, S.A. de C.V. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol (EB), mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

130. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

131. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga.

132. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal.

133. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2002, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior.

134. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 3 de octubre de 2002.

135. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

136. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

137. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el complemento a la Lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada el 5 de octubre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 39 fracción IV, 72 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, en relación con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, expide el presente Aviso por el que se da a conocer el complemento a la lista general de laboratorios de prueba acreditados, aprobados y otros, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de octubre de 2001.

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados:

Rama Agua

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Dr. José Luis Jurado Baizaval Parque Tecnológico Querétaro s/n Col. Sanfandila, 70620, Pedro Escobedo Querétaro Teléfono y Fax: (4)211 60 01 Acreditación: AG-163-030/01 Vencimiento: 2003-09-05 Aprobación CNA: CNA-GSCA-225 Vencimiento: 2002-01-28	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis instrumentales
Concentrados Industriales, S.A. de C.V. Q.F.B. Juan Ramón Villarreal Guzmán Eje 118 esquina Av. Producto Terminado, Col. Zona Industrial, 78320, San Luis Potosí, San Luis Potosí Teléfono: (4) 8245068 Fax: (4) 824 51 92 Acreditación: AG-142-021/01 Vencimiento: 2003-08-01 Aprobación: CNA-GSCA-310 Vencimiento: 2002-08-01	NOM-001-ECOL-1996	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico Análisis instrumentales Huevos de helminto Trihalometanos

Laboratorios de prueba acreditados:

Rama Agua

Datos generales	Campo de aplicación
-----------------	---------------------

Ingeniería en los Sistemas de Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V. Ing. Elizabeth Cristina Saavedra López Av. Cuauhtémoc No. 500, local 8-10, Mz. 2 Col. Fracc. Marroquín, Centro Comercial Acapulco, 39640, Acapulco, Guerrero Teléfono: (74)8618 90 Fax: (74) 86 18 90 Acreditación: AG-158-025/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico
Complejo Procesador de Gas Nuevo PEMEX-Tabasco Ing. Isabel Urruela Ochoa Carretera Luis Gil Pérez s/n, 86000, Municipio del Centro de Tabasco Teléfono: (93) 10 35 00, Ext. 33352 Fax: (93) 10 35 00, Ext. 33352 Acreditación: AG-159-026/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos
Carlos Gerardo Zavala Porto y Copropietarios Ing. Octavio García de Alba E. Plaza Carmelitas No. 103, Col. Fracc. Plazas de Sol 76070, Querétaro, Querétaro Teléfono: (4) 223 34 35 Fax: (4) 223 34 35 Acreditación: AG-160-027/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico Análisis instrumentales Herbicidas organoclorados Plaguicidas y compuestos orgánicos semivolátiles
Promotora de Asesoría, Investigación y Tecnología, A.C. I.Q.I. Hernando Rosado Triay Av. Juárez No. 421 x 24 y 26, Col. Cd. Industrial, 97288 Mérida, Yucatán Teléfono: (99)4616 34 Fax: (99)4616 34 Acreditación: AG-161-028/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico
Pemex Refinación "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Carretera Transísmica km 3,5, 70620, Salina Cruz Oaxaca Ing. Betty del Carmen Mijangos Cruz Teléfono: 97 14 90 00, Ext. 50150 Fax: 97 14 90 00 Ext. 50150 Acreditación: AG-162-029/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico Análisis instrumentales

Fasiq Internacional, S.A. de C.V. Ing. Federico Silva Talancón 2 de Abril No. 1111 Oriente, Col. Independencia, 64720 Monterrey, Nuevo León Teléfono: (8) 190 67 82 Fax: (8) 190 67 82 Acreditación: AG-176-031/01 Vencimiento: 2003-10-03	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico Análisis instrumentales Huevos de helminto
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua I.Q. Norma Ramírez Salinas Paseo Cuauhnáhuac No. 8532, Col. Progreso, 62550, Jiutepec, Morelos Teléfono: (73) 19 40 00 Ext.404 Fax: (73) 19 43 81 Acreditación: AG-177-032/01 Vencimiento: 2003-10-03	Aguas residuales Muestreo Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológico Análisis instrumentales Huevos de helminto

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados:**Rama Alimentos**

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Casa Cuervo, S.A. de C.V. Laboratorio de Control de Calidad "La Rojeña" Ing. Marco Antonio Anguiano Lamas José Cuervo No. 73, Col. Centro, 46400 Tequila, Jalisco Teléfono: (374) 200 11 Fax: (374) 200 90 Acreditación: A-194-017/01 Aprobación S. Economía: A-194-017/01 Vencimiento: 2003-11-07	NOM-006-SCFI-1994 Apéndices A.1, A.2, A.3, A.4 y A.8	Bebidas Alcohólicas-Tequila- Especificaciones. Análisis fisicoquímicos Análisis instrumentales

Laboratorios de prueba acreditados:**Rama Alimentos**

Datos generales	Campo de aplicación
Servicios de Salud de Chihuahua, Laboratorio Regional de Salud Pública Jiménez No. 4203, Cuarteles, 31440, Chihuahua Chihuahua Q.B.P. Imelda Machado Muñoz Teléfono:(114) 11 33 15 Fax: (114) 11 37 66 Acreditación: A-038-001/01 Vencimiento: 2003-08-01	Análisis de alimentos Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológicos Análisis bromatológicos Análisis instrumentales

Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Aguascalientes I.B.Q. Angélica Sabel Hernández Zavala Margil de Jesús No. 1501, Fracc. Las Arboledas, 20020 Aguascalientes, Aguascalientes Teléfono: (49) 77 33 30 Fax: (49) 10 79 80 Acreditación: A-055-065/01 Vencimiento: 2003-09-05	Análisis de alimentos Análisis fisicoquímicos Análisis microbiológicos Análisis bromatológicos Análisis instrumentales
---	--

Laboratorios de prueba acreditados:**Rama Construcción**

Datos generales	Campo de aplicación
Cemex México, S.A. de C.V., Planta Guadalajara Ing. Ricardo Alberto Ríos Oyervides Av. Gobernador Curiel No. 5300, Col. Las Juntas, 44980 Tlaquepaque, Jalisco Teléfono: (3) 668 37 00 Fax: (3) 668 37 99 Acreditación: C-166-015/01 Vencimiento: 2003-09-05	Cemento
Cemex Concretos, S.A. de C.V., Laboratorio Planta León Ing. José Luis Remigio Ruvalcaba Libramiento Norte km 8, Rosa de Lima, 37210, León Guanajuato Teléfono: (47) 762 580 Fax: (47) 762 615 Acreditación: C-085-019/01 Vencimiento: 2003-10-03	Concreto
Cemex México, S.A. de C.V., Laboratorio Planta Atotonilco Ing. Rolando Ramírez Mier Barrio de Boxfi s/n, Col. Tolteca, 42980, Atotonilco de Tula, Hidalgo Teléfono: (7) 35 90 00 Fax: (7) 35 90 00, Ext. 5099 Acreditación: C-055-116/01 Vencimiento: 2003-10-03	Cementos
Cemex México, S.A. de C.V., Laboratorio Planta Valles Ing. Rodolfo Figueroa Carvajal Carretera Valles-Tampico km 5,5, 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí. Teléfonos: (138) 284 00 y 284 42 Fax: (138) 143 12 y 143 14 Acreditación: C-187-016/01 Vencimiento: 2003-10-03	Cementos

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados:**Rama Eléctrica-Electrónica**

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Schneider Electric México, S.A. de C.V. Amper Ing. Víctor Galindo Méndez Vía corta km 17,5, Santa Ana Chiautempan 90860, Acuamanala, Tlaxcala Teléfono: (249) 797 27 Fax: (249) 797 45 Renovación de acreditación: EE-052-019/01 Renovación de aprobación S. Economía: EE-052-019/01 Vencimiento: 2003-09-05	NOM-003-SCFI-2000 7.4 sección cuatro	Equipos de control y distribución. Desconectadores en gabinetes y de frente muerto. Interruptores automáticos en caja moldeada
Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., ITS/ETEL SEMKO México Ing. Héctor de Jesús Salgado Prado Ingenieros Militares No. 70, Col. Nueva Argentina, 11230, México, D.F. Teléfono: 5359 24 79 Fax: 5359 5934 E-mail: hsalgado@itsgs.com Acreditación: EE-174-018/01 Aprobación S. Economía: EE-174-018/01 Vencimiento: 2003-10-03	NOM-001-SCFI-1993 NOM-003-SCFI-2000 7.2 sección dos 7.3 sección tres NOM-016-SCFI-1993 NOM-019-SCFI-1998	Aparatos electrónicos de uso doméstico Aparatos electrodomésticos Herramientas eléctricas manuales operados con motor Aparatos electrónicos de uso en oficinas Equipo de procesamiento de datos
Lumisistemas de México, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas de Lumisistemas Ing. Francisco Ramírez Gómez Morelos No. 66, Parque Industrial Naucalpan, 53470, Naucalpan de Juárez, Estado de México Teléfono: 5312 94 00 Fax: 5312 94 36 Acreditación: EE-087-096/00 Aprobación S. Economía: EE-087-096/00 Vencimiento: 2002-05-25	NOM-058-SCFI-1999	Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad

Laboratorios de prueba acreditados:**Rama Eléctrica-Electrónica**

Datos generales	Campo de aplicación
------------------------	----------------------------

Mabe México, S. de R.L. de C.V. y/o Fideicomiso Bital Laboratorio de Ingeniería del Producto Refrigeradores, Planta Querétaro Ing. Laura Olivia Hernández Zúñiga Av. 5 de Febrero No. 1325, Parque Industrial Benito Juárez, 76120, Querétaro, Querétaro Teléfono: (4) 211 47 33 Fax: (4) 211 47 33 Renovación de acreditación: EE-155-060/01 Vencimiento: 2003-07-21	Aparatos electrodomésticos Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos
Mabe México, S. de R.L. de C.V. Laboratorio del Producto, Planta Lavadoras Cd. Guadalupe, Nuevo León Ing. Mario Méndez Noriega Carretera a Cd. Miguel Alemán km 5, Col. Vista Sol, 67130, Guadalupe, Nuevo León Teléfono: (8) 369 79 00, Ext. 7722 Fax: (8) 329 78 87, Ext. 7722 Acreditación: EE-156-061/01 Vencimiento: 2003-09-05	Aparatos y equipos de uso doméstico-Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares
Siemens Energy & Automation Inc. Ing. Francisco Rafael Orduño Orrantía 1400 Henry Brennan Drive, Zip 79936, El Paso Texas Teléfono: (915) 857 82 51 Fax: (915) 857 42 74 Acreditación: EE-170-015/01 Vencimiento: 2003-09-05	Interruptores automáticos en caja moldeada Especificaciones y métodos de prueba
Servicios Condumex, S.A. de C.V. Centro de Investigación y Desarrollo Condumex (CIDECE) Ing. José Luis Nieto Sánchez Carretera Constitución a San Luis Potosí km 9,6 Parque Industrial Jurica, 76120, Querétaro, Querétaro Teléfono: (4) 238 90 00 Fax: (4) 218 07 17 Acreditación: EE-175-019/01 Vencimiento: 2003-10-03	Conductores eléctricos
Servicios Prolec GE, S. de R.L. de C.V. Laboratorio de Transformadores Industriales Ing. Carlos Gaytán Cavazos Blvd. Carlos Salinas de Gortari km 9.25 66600, Apodaca, Nuevo León Teléfono: (8) 156 24 79 Fax: (8) 156 25 00 Ext. 2479 Acreditación: EE-173-017/01 Vencimiento: 2003-10-03	Transformadores y autotransformadores

Servicios Prolec GE, S. de R.L. de C.V. Laboratorio de División Distribución Ing. Carlos Gaytán Cavazos Blvd. Carlos Salinas de Gortari km 9.25 66600, Apodaca, Nuevo León Teléfono: (8) 1 56 24 79 Fax: (8) 1 56 25 00, Ext. 2479 Acreditación: EE-151-031/01 Vencimiento: 2003-10-03	Transformadores y autotransformadores
Mabe México, S. de R. L. de C.V. Laboratorio de Confiabilidad de Motores Ing. Faustino Flores Esquivel Carretera a Cd. Miguel Alemán km 5, 67130, Cd. Guadalupe, Nuevo León Teléfonos: (8) 369 79 00 y 54 48 37 05 Fax: 54 48 19 94 Acreditación: No. EE-152-048/01 Vencimiento: 2003-10-03	Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kw límites, métodos de prueba y marcado.

Laboratorios de prueba acreditados: **Rama Fuentes Fijas, Residuos y Ambiente**
Laboral

Concentrados Industriales, S.A. de C.V. Q.F.B. Juan Ramón Villarreal Guzmán Eje 118, esq. Av. Producto Terminado, Col. Zona Industrial, 78320, San Luis Potosí, San Luis Potosí Teléfono: (48) 24 50 55 Fax: (48) 24 51 92 Acreditación: FRA-148-020/01 Vencimiento: 2003-08-01	Residuos peligrosos
Química Apollo, S.A. de C.V. Ing. Mario Muñoz Cruz Carretera Ejido de Campo s/n, Interior de la Central Termoeléctrica, 28100, Manzanillo, Colima Teléfono: (333) 25-995 Acreditación No. FRA-178-023/01 Vencimiento: 2003-10-03	Emisiones de fuentes fijas Determinación de bióxido de carbono Densidad de humo en gase de combustión

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados: **Rama Metal-Mecánica**

Datos generales	Norma oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
-----------------	-------------------------------------	---------------------

Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., Labtest Ing. Francisco José Velázquez Flores. Av. Alvaro Obregón No. 286, piso 4, Col. Roma, 06700, México, D.F. Teléfono: 52 11 52 64 Fax: 52 11 50 30 e-mail: fvelazquez@itslabtest.mex.com Acreditación: MM-154-028/01 Aprobación S. Economía: MM-154-028/01 Vencimiento: 2003-09-05	NOM-133/1-SCFI-1999 NOM-133/2-SCFI-1999 NOM-133/3-SCFI-1999	Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante. Productos infantiles-Funcionamiento de carritos para la seguridad del infante. Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros.
Semasa, S.A. de C.V. Arq. Sabrina Guzmán Castro Dionisio Herrera y 4a. Avenida, Col. Zimex 66350, Santa Catarina, Nuevo León Teléfonos: (83) 90 11 24, 90 11 25 y 90 11 26 Fax: (83) 88 14 72, 82 59 54 y 88 14 20 Acreditación: MM-135-025/01 Aprobación S. Energía: Oficio No. 513.-DNO-F-0386/01 Vencimiento: 2003-07-04	NOM-021/2-SCFI-1993 NOM-021/3-SCFI-1993 NOM-021/4-SCFI-1993 NOM-021/5-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L. P. Tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P., tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible. Recipientes sujetos a presión para contener gas L.P. para usarse como depósito de combustibles en motores de combustión interna. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L.P. tipo no portátil-para transporte de gas L.P.
Cylindros, S.A. de C.V. Ing. Alejandro Estrada Martínez Calz. Vía a Matamoros No. 900, Col. Garza Cantú, 66480, San Nicolás de los Garza Nuevo León Teléfonos: (8) 351 24 59 y 351 27 22 Fax: (8) 351 73 76 Acreditación: MM-155-029/01 Aprobación S. Energía: Oficio No. 513.-DNO-F-0484/01 Vencimiento: 2003-09-05	NOM-011-SEDG-1999 NOM-021/1-SCFI-1993 NOM-021/3-SCFI-1993 NOM-021/4-SCFI-1993	Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuesto a calentamiento por medios artificiales. Fabricación. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil. Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P., tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento final de gas L.P. como combustible. Recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P. para usarse como depósito de combustibles en motores de combustión interna.

Laboratorios de prueba acreditados:

Rama Metal-Mecánica

Datos generales	Campo de aplicación
Gonher de México, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas y Análisis Ing. José Rubén Segovia Fernández Av. Manuel Ordóñez No. 600, Col. Centro de Santa Catarina, 66350, Santa Catarina, Nuevo León Teléfono: (8) 153 31 00 Fax: (8) 153 31 27 Acreditación: MM-156-030/01 Vencimiento: 2003-09-05	Filtros para automóvil
Servicios Adne, S.A. de C.V. Ing. Uncas D. Argüelles García Ferrocarril No. 17, Fracc. Industrial Alce Blanco, 53370 Naucalpan de Juárez, Estado de México Teléfonos: 5358 70 88 y 5576 53 55 Fax: 5576 03 07 Acreditación: MM-157-031/01 Vencimiento: 2003-09-05	Eficiencia térmica en calentadores de agua para uso doméstico y comercial
Bombas Alemanas, S.A. de C.V. Laboratorio de Pruebas BAMSA Ing. Miguel Angel Cabrera Botello Av. Felipe Carrillo Puerto No. 303, Col. Zona Industrial Benito Juárez, 76130, Querétaro, Querétaro Teléfono: (42) 17 15 51 Fax: (42) 17 04 83 Acreditación: MM-164-032/01 Vencimiento: 2003-09-05	Eficiencia energética de bombas sumergibles
AES de México, S.A. de C.V. Lic. Pedro Román Prieto Paseo de los Mexicas No. 64-A, piso 2, Despacho 1 Col. Santa Cruz Acatlán, 53150, Naucalpan Estado de México. Teléfono: 53 60 00 10 Fax: 53 60 09 87 Acreditación: MM-182-033/01 Vencimiento: 2003-10-03	Pruebas de hermeticidad a tanques y tuberías
Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V. Ing. Rubén Ruiz Roldán Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V. Km. 20 autopista Querétaro-Celaya, 38160, Amexhe Apaseo el Grande, Guanajuato Teléfono: (4) 294 21 20 Fax: (4) 294 21 25 Acreditación: MM-183-034/01 Vencimiento: 2003-10-03	Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y métodos de prueba

Industrias Gutiérrez, S.A. de C.V. INGUSA División Válvulas Ing. Raúl Ramírez Aceves Calle 12 No. 2658, Col. Zona Industrial, 44940 Guadalajara, Jalisco. Teléfonos: (3) 810 16 31 y 810 39 96 Fax: (3) 810 63 94 Acreditación: MM-184-035/01 Vencimiento: 2003-10-03	Válvulas de recipientes portátiles para contener gas L.P. Válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de gas L.P. y/o natural
--	---

Laboratorios de prueba acreditados y aprobados:**Rama Química**

Datos generales	Norma oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
Procuraduría Federal del Consumidor Laboratorio Físico-Química Ing. José Carlos de la Torre Jaureguiberry Alemania No. 14, Col. Parque San Andrés 04040, México, D.F. Teléfonos: 5544 20 60 y 544 21 22 Fax: 5575 56 20 y 544 15 04 Email: quimicob_lab@uol.com.mx Acreditación: Q-080-004/01 Aprobación S. Economía: Q-080-004/01 Vencimiento: 2003-05-02	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994	Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas (plomo y cadmio). Determinación de contenido en cuero Pigmentos Pinturas

Laboratorios de prueba acreditados:**Rama Química**

Datos generales	Campo de aplicación
Pemex Exploración y Producción, Subdirección Región Marina Noreste. Coordinación Técnica Operativa Subgerencia de Transporte y Distribución de Aceite Superintendencia de Enlace Comercial Laboratorio de Control de Calidad de la Terminal Marítima Cayo Arcas Ing. María Patricia Salazar Hidalgo Calle 31 s/n, Edificio Administrativo No. II, 2o. Nivel ala Poniente, 24180, Ciudad del Carmen, Campeche Teléfono: (938) 263 48, Ext. 52410 Fax: (938) 263 48, Ext. 52419 Acreditación: Q-117-009/01 Vencimiento: 2003-07-04	Productos derivados del petróleo

PEMEX Refinación, Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Superintendencia de Química Ing. Betty del Carmen Mijangos Cruz Carretera Transístmica km 3,5, 70620 Salina Cruz, Oaxaca Teléfono: (971) 490 00, Ext. 50368 Fax: (971) 490 00, Ext. 50014 Acreditación Q-124-043/01 Vencimiento: 2003-09-05 Aprobación CNA: CNA-GSCA-237 Vencimiento: 2002-01-28	Productos derivados del petróleo Diesel y gasolina
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución León Guanajuato. Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Javier Ortiz Santillán Bvd. Juan José Torres Landa No. 1815 Poniente Col. Granjas, 37420, Campestre, León, Guanajuato Teléfono: (77) 805 15 Fax: (77) 805 66 y 805 16 Acreditación: Q-258-074/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución Celaya Guanajuato Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Gabriela Ramírez Arreola Carretera libre a Salamanca km 3 s/n, 28020, Celaya, Guanajuato Teléfono: (461) 454 23 Fax: (461) 454 23 Acreditación: Q-252-067/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución Uruapan, Michoacán. Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Jorge P. Adán Cortés Bvd. Industrial No. 4299, Col. Zona Industrial. 60220 Uruapan, Michoacán Teléfonos: (452) 802 93 y 802 45 Fax: (542) 802 93 Acreditación: Q-260-076/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo

PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro, Terminal de Almacenamiento y Distribución Santiago de Querétaro, Laboratorio de Control de Especificaciones. Ing. Misael Moisés Vázquez Jaramillo Acceso III No. 18, Col. Zona Industrial Benito Juárez. 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro Teléfono: (42) 17 00 55 Fax: (42) 17 00 55 Acreditación: Q-239-044/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución Cuernavaca, Morelos, Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Salomón López Melchor Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla km 6,2, Col. Mártires de Río Blanco, 62550, Cuernavaca, Morelos Teléfono: (73) 20 40 41 Fax: (73) 20 54 06 Acreditación: Q-169-012/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro. Terminal de Almacenamiento y Distribución Puebla, Puebla, Laboratorio de Control de Especificaciones Sr. Joaquín Armando Gutiérrez Méndez km 111 carretera a Tehuacán, Col. Parque Industrial Puebla 2000, 72226, Puebla, Puebla Teléfono: (22) 82 62 31 Fax: (22) 82 62 16 Acreditación: Q-168-011/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución Irapuato Guanajuato, Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Julio César Valdivias Cervantes Av. Del Canal s/n, Col. Zona Industrial, 72226, Irapuato, Guanajuato Teléfono: (462) 250 41 Fax: (462) 250 41 Acreditación: Q-238-043/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo

PEMEX Refinación, Gerencia Comercial Zona Centro Terminal de Almacenamiento y Distribución Pachuca, Hidalgo, Laboratorio de Control de Especificaciones Ing. Arturo Gerardo López Herrera Blvd. Everardo Márquez km 2,5, carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, Col. Zona Industrial, 42080, Pachuca, Hidalgo Teléfonos: (771) 811 58 y 811 57 Fax: (771) 811 58 Acreditación: Q-259-075/01 Vencimiento: 2003-09-05	Productos derivados del petróleo
Instituto Mexicano del Petróleo Laboratorio de Química Ambiental M. en C. Manuel Torres Barragán R/a San Miguel 2a. Sección. Col. Reforma. Interior del CPG, Cactus, Chiapas. Teléfonos: 53 33 69 84 y 53 33 70 15 Fax: 53 33 80 67, Ext. 6984. Acreditación: Q-180-013/01. Vencimiento: 2003-10-03.	Determinación de hidrocarburos totales del petróleo (HTP'S) en suelo y en aguas
Nalco de México, S. de R.L. de C.V. Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad Quím. Cecilio Castillo Morales km 52,5, carretera México-Toluca, 52000, Lerma, Estado de México Teléfono: (728) 50522 Fax: (728) 51441 y 51401 Acreditación: Q-181-014/01 Vencimiento: 2003-10-03	Lubricantes Análisis fisicoquímicos Análisis instrumentales
Laboratorio de Asesoría y Servicio Referido, S.A. de C.V. Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad Q.B.P. Elizabeth Campos García Retorno 13 de Fray Servando Teresa de Mier No. 5 Col. Jardín Balbuena, 15900, México, D.F. Teléfono: 57 85 58 57 Fax: 57 85 90 45 Acreditación: Q-185-015/01 Vencimiento: 2003-10-03	Análisis clínicos

Laboratorios de prueba acreditados:**Rama Sanidad Agropecuaria**

Datos generales	Campo de aplicación
-----------------	---------------------

Laboratorio de Alta Tecnología de Xalapa, S.C. Dr. Angel Trigos Landa Médicos No. 5, Col. Unidad del Bosque, 91010 Xalapa, Veracruz Teléfono: (28) 14 02 31 Fax: (28) 40 42 55 Acreditación: SA-167-010/01 Vencimiento: 2003-05-09-05	Pruebas diagnósticas en materia fitosanitaria
--	---

Aprobaciones revocadas

Datos generales	Normas oficiales mexicanas aprobadas	Campo de aplicación
TRW Vehicle Safety Systems de México, S.A. de C.V. Motl-Reynosa Laboratorio de Pruebas Ing. Angelberto Vela Alanís Brecha E-99 Sur km 1,5 Parque Industrial Reynosa, 88500, Ciudad Reynosa, Tamaulipas Teléfonos: (89) 58 04 46 al 48, Ext. 2437 Fax: (89) 58 04 62, Ext. 2449 Acreditación: MM-167-113/99 Aprobación S. Economía: MM-167-113/99 Vencimiento: 2001-11-17	NOM-119-SCFI-1996	Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
TRW Vehicle Safety Systems de México, S.A. de C.V. Motl-Del Norte Laboratorio de Pruebas de Operaciones Mexicanas Ing. Angelberto Vela Alanís Av. Fomento Industrial s/n, Parque Industrial del Norte, 88500, Ciudad Reynosa, Tamaulipas Teléfonos: (89) 29 04 36 al 38, Ext. 3409 Fax: (89) 58 04 62, 3413 Acreditación: MM-168-114/99 Aprobación S. Economía: MM-168-114/99 Vencimiento: 2001-11-17	NOM-119-SCFI-1996	Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de diciembre de 2001.- El Director General de Normas,
Miguel Aguilar Romo.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 47/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 47/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 60. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desaprobadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 párrafo final del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
EX-SABINAS, COAH.	8205	EL CARRIZO	50	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14201	MANITA	100	ESCOBEDO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14686	ILEANA	50	GENERAL CEPEDA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14186	EL MOLINO	300	MATAMOROS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14029	EL QUESO II	35	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14704	LA PEÑA	9740.00	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	13870	SAN JOSE	2500	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14200	MIRTALA	40	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14223	UNION	158	RAMOS ARIZPE	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8213	SIRIO	200	SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8072	CAN	100	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8073	CAN I	50	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8113	FERNANDITO	85	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8207	SELENE 3	239	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
EX-SABINAS, COAH.	8208	SELENE 1	96	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
COLIMA, COL.	00011	TAMALA TRES	30	COLIMA	COL.

CHIHUAHUA, CHIH.	23280	EL COBRE	35	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25684	LA MORENA	100	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	26888	SANTA INES	50	CHINIPAS	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2570	HIGUERITA	60	CHINIPAS	CHIH.
EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	1961	SANTA TERESA	91	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23220	LA MILAGROSA	40	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23300	SAN FRANCISCO	50	GUERRERO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	23307	LUPITA	12	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	29926	EL PUERTO	50	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	28231	LA REYNA I	150	MORELOS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25071	AMPLIACION EL AGUILA REAL	100	NAMIQUIPA	CHIH.
EX-OCAMPO, CHIH.	6820	LA ESMERALDA	82	OCAMPO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	26892	VETA GRANDE	9	OCAMPO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	26594	CAPILLA I	76.7124	OCAMPO	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2658	LA PERLA	2500	TEMORIS	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2659	EL OASIS	2500	TEMORIS	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2660	EL RUBI	2500	TEMORIS	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2661	EL DORADO	2500	TEMORIS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	29929	LA ESTRELLITA	200	URIQUE	CHIH.
EX-TEMORIS, CHIH.	2653	EL ENCANTO	2500	URIQUE	CHIH.
EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	13872	PEREGRINA	60	VALLE DE ZARAGOZA	CHIH.
TUXTLA GTZ., CHIS.	00008	LAS PALMAS EL ESTAPILAR	500	MAPASTEPEC	CHIS.
DURANGO, DGO.	23378	SIERRA	1677.3520	NUEVO IDEAL	DGO.
DURANGO, DGO.	26398	APC I	56	OTAEZ	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9106	LA FE DOS	27	BUENAVISTA DE CUELLAR	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9165	EL MILAGRO	10	JERECUARO	GTO.

GUANAJUATO, GTO.	8601	SAN MIGUEL 1	9153	STA. CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	14675	LEO	100	MASCOTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	14629	LA ESPERANZA	40	SAN MARCOS	JAL.
MORELIA, MICH.	7202	RINCON DEL ORO CUATRO	1883.1699	ARTEAGA	MICH.
MORELIA, MICH.	7177	EL SOL	10	TUZANTLA	MICH.
MONTERREY, N.L.	14287	LA DEYANIRA	241	BUSTAMANTE	N.L.
MONTERREY, N.L.	14277	LA JOYA	30	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14327	ASAREL	40	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14463	LOS SABINOS IV	282.3680	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
MONTERREY, N.L.	14215	LA MECHE	90	LINARES	N.L.
MONTERREY, N.L.	14437	EL REFUGIO	300	MIER Y NORIEGA	N.L.
TEPIC, NAY.	6329	RAMIREZ	270	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	6431	EL MOLINETE	432.6347	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	6337	EL PORVENIR	200	HUAJICORI	NAY.
TEPIC, NAY.	6409	LAS PILAS	100	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
OAXACA, OAX.	9496	LAS PALOMAS	10	SILACAYOAPAN	OAX.
QUERETARO, QRO.	15126	MARIA ANTONIETA	100	AMEALCO	QRO.
CULIACAN, SIN.	11526	LA DULCE	11.9329	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11378	LA MAXIMA	300	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11774	SANTO TOMAS	90	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11501	SAN JOSE II	89.7473	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11670	NOLO I	37	CONCORDIA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11530	SANTO NIÑO	200	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11521	COMOA	50	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	8534	SANTA CLARA	100	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	10543	MINA CERRO VERDE	120	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11755	EL COBRE	45	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11753	LA GLORIA	500	CHOIX	SIN.

CULIACAN, SIN.	11529	LA YAYA	60	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11762	MICAELA	132	EL FUERTE	SIN.
CULIACAN, SIN.	10437	NUEVO TAYOLTITA OESTE	1799.11	SAN IGNACIO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11569	AMPL. STA. MARIA	7	SINALOA	SIN.
CULIACAN, SIN.	10453	MINA DE GARCIA	100	SINALOA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11601	STA. MARIA	20	SINALOA	SIN.
CULIACAN, SIN.	11771	BACURATO	149	SINALOA	SIN.
EX-CUMPAS, SON.	11243	PEKIN	91	BACOACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	21136	SAN ANTONIO	15	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21246	LA ESPERANZA	160	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21249	EL TATA	16	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	26284	TOÑO	18	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	19503	DANIEL	109	SAN JAVIER	SON.
HERMOSILLO, SON.	20860	EL SEÑOR	80	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	20874	LA ESCONDIDA	9	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	21066	LA PALMA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
MONTERREY, N.L.	14005	DON MANUEL	1675	SAN CARLOS	TAMPS.
ZACATECAS, ZAC.	16726	SAN LORENZO	100	GENARO CODINA	ZAC.
AGUASCALIENTES, AGS.	7118	EL INDIO	300	PINOS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 282,036 de fecha 12-11-2001 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Jorge Rueda Fernández.

María Norma Rueda Espinoza, Irma Rueda Espinoza, Francisco Rueda Espinoza y Armando Francisco Rueda Marcor, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia y los legados dejados a su favor, a excepción de don Armando Francisco Rueda Marcor, que aceptó la herencia y repudió el legado instituido a su favor. La primera también aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2001.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 154032)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario Número Doscientos Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 282,035 de fecha 12-11-2001 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Alfonso Basurto Dorantes.

Alfonso Basurto Garduño, José Basurto Garduño, Eduardo Basurto Garduño, Manuel Basurto Garduño y Elena Garduño y Reséndiz viuda de Basurto, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, así como sus derechos aceptaron la herencia y los legados dejados a su favor, así como la última el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2001.

Notario No. 207

Lic. G. Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 154034)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese José Manuel Rodríguez Romero, preséntese defender derechos término Treinta Días, contados a partir última publicación, promovido Ruth Noemi Naranjo de Cedeño Toca 838/1998, Exp. 2211/89, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 23 de Noviembre del 2001.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 154197)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Jorge Amador López y Aguilar y Juan Carlos Voigt, quienes tienen el carácter de terceros perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 853/2001, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la quejosa María Gema Pacheco y Madrazo, interpuso demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 23 de noviembre de 2001.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 154306)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A Mtel Internacional, Inc. (tercero perjudicada)

En el Juicio de Amparo número 630/2001, promovido por Comunicaciones Mtel, S.A. de C.V., contra actos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y otras autoridades, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil uno.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio registrado en este Juzgado de Distrito en el número 14089, signados por el Subadministrador, en suplencia de los administradores general de Recaudación, Central de Normatividad y de Apoyo Legal del Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ahora bien, en atención a su contenido, téngase a la autoridad oficiante desahogando el requerimiento formulado mediante diverso proveído de fecha nueve del mes y año en curso, y por hechas las manifestaciones que en el mismo vierte en el sentido de informar que el domicilio con el que cuenta de la parte tercera perjudicada Mtel Internacional, Inc., es el mismo que obra en autos.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que, de los mismos se desprende que este Juzgado Federal, de conformidad con la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, o realizado todas las gestiones necesarias, para localizar el domicilio de la tercero perjudicada Mtel Internacional, Inc., a fin de que esta sea emplazada a juicio con el carácter que le reviste en el presente juicio de garantías, sin que a la fecha haya sido posible dicho emplazamiento; por lo tanto, con fundamento en el aludido ordenamiento legal, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad con su artículo 2º. Procédase a realizar el emplazamiento en este juicio de la referida tercero perjudicada por medio de edictos, a costa de la parte quejosa; los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dicha tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación.

Asimismo y una vez que los edictos en cuestión sean recibidos por la parte quejosa, fíjese en la puerta principal de este Organismo Federal, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que

duere el emplazamiento de mérito, quedando apercibida la tercero perjudicada que de no comparecer en este juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Luego entonces, con fundamento en el artículo 297 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la quejosa, para que en un término de tres días, contados a partir de la legal notificación que se le haga de este acuerdo, se constituya en este Juzgado de Distrito, para efectos de recibir los edictos en cuestión, apercibida que de no hacerlo así, y en el término antes indicado, con fundamento en el artículo 59, fracción I del citado ordenamiento legal, así como la tesis número 334, visible en la página 223, Quinta Epoca, Tercera Sala, Apéndice de 1995., Tomo VI, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "Medidas de Apremio."; se hará acreedora a una medida pecuniaria, la cual irá incrementando hasta que cumpla con lo antes establecido.

Lo anterior, se hace constar para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma el licenciado Miguel Angel Zelonka Vela Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con la Secretaria que autoriza y da fe, licenciada Daniela Montes de Oca Acosta. Doy Fe.

Atentamente

México, D.F., a 23 de octubre de 2001

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Daniela Montes de Oca Acosta

Rúbrica.

(R.- 154337)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de lo Mercantil

Hermosillo, Son.

EDICTO

Por resolución emitida por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado con fecha quince de octubre del dos mil uno, para cumplimentar la ejecutoria de amparo dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil uno, en la revisión civil número 157/2001, la cual revoca la declaratoria de quiebras de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dictada por este Juzgado en el juicio especial de declaración de quiebra, promovido por Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dentro del expediente 1001/99, se ordena se deje sin efecto el procedimiento de quiebra al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se cumplimenta la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el 24 de septiembre de 2001, en la revisión principal 157/2001, relacionado con la 176/2001, provenientes del juicio de amparo indirecto 159/2000, promovido por Gloria Irma Ayala Astorga y Coagraviados, contra el acto de esta Segunda Sala Mixta del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de segunda instancia dictada el 18 de enero del año 2000, en el toca de apelación número 950/99.

SEGUNDO: En cumplimiento al fallo protector se deja sin efecto la sentencia de segunda instancia constitutiva del acto reclamado y en su lugar se emite otra en el siguiente sentido:

TERCERO: Ante la falta del requisito procesal de la legitimación activa de quien promovió en el presente juicio, se revoca la sentencia de primera instancia, que había declarado la quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para en su lugar negar la declaratoria de quiebra solicitada.

CUARTO: Inscribese la presente sentencia en los registros públicos en los que aparece inscrita la declaratoria de quiebra y en aquellos en donde se hubieran hecho anotaciones a virtud de la sentencia de quiebra, a efecto de proceder a la cancelación de los mismos.

QUINTO: Se ordena volver las cosas al estado que guardaban antes de la emisión de la sentencia de quiebra de fecha 14 de julio de 1999, por lo que deberá reasumirse la intervención gerencial dispuesta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTO: Deberán respetarse los actos de administración legalmente realizados por los órganos de la quiebra y los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

SEPTIMO: Notifíquese y publíquese la presente sentencia en los mismos términos en que fue notificada y publicada la declaración de quiebras y con testimonio de esta ejecutoria que se remita al juzgado del conocimiento y al Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en cumplimiento de su fallo, oportunamente archívese el presente toca.

Esta resolución constituye fallo definitivo que emite en nombre del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Segunda Sala Mixta, siendo ponente la ciudadana Magistrada licenciada Armida Elena Rodríguez Celaya, ante el ciudadano Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Publíquese por tres veces consecutivos).

Hermosillo, Son., a 7 de noviembre de 2001.

El C. Secretario Especial del Juzgado Primero de Primer Instancia de lo Mercantil

Lic. Francisco García Cadena

Rúbrica.

(R.- 154499)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan

Segunda Secretaría

EDICTO

Por acuerdo dictado en audiencia celebrada el día veintidós de noviembre del año dos mil uno, relativa a la junta de acreedores para la discusión, aprobación y admisión del convenio preventivo propuesto por la Delegada de la Sindicatura, dentro del expediente número 818/94, relativo a la suspensión de pagos promovida por London Confecciones, S.A. de C.V., en la que se concede a las partes el término de cinco días para la recepción de adhesiones por escrito, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, habiéndose señalado las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil dos, para la continuación de la audiencia, lo anterior en términos del artículo 332 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Ocho Columnas.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de diciembre de 2001.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. José Arturo Vera Manjares

Rúbrica.

(R.- 154502)

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 d) a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, la Compañía adoptó los lineamientos del nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades con los efectos que se describen en la nota 15.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y Compañías Subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y 1999 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 26 de marzo de 2001.

Salles, Sainz-Grant Thornton, S.C.

C.P.C. Manuel Sainz M.

Rúbrica.

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en pesos de cierre de 2000)**

Activo	2000	1999
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$15,594,852	\$13,204,263
Cuentas por cobrar (nota 4)	17,535,844	15,263,442
Inventarios (nota 5)	<u>28,664,186</u>	<u>21,487,340</u>
	61,794,882	49,955,045
Inmuebles, planta y equipo (nota 6)	36,546,112	33,037,313
Otros activos (nota 7)	<u>15,612,013</u>	<u>15,085,513</u>
	<u>\$ 113,953,007</u>	<u>\$ 98,077,871</u>
Pasivo		
Circulante		
Préstamos bancarios	\$ -	\$1,852,150
Proveedores	18,916,287	10,246,899
Acreedores diversos	1,292,065	2,280,057
Arrendamiento financiero (nota 8)	591,574	600,575
Impuestos por pagar	1,831,186	1,586,220
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>586,757</u>	<u>34,925</u>
	23,217,869	16,600,826
Reserva para prima de antigüedad	619,541	535,134
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 15)	6,900,684	-
Capital contable (nota 9)		
Capital social	59,733,850	59,733,850
Prima neta en colocación de acciones	20,767,523	20,767,523
Reserva legal	438,131	438,131
Reserva para la adquisición de acciones propias	5,917,222	5,917,222
Utilidades acumuladas	24,986,338	17,125,100
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(24,857,568)	(23,039,915)
Efecto acumulado de ISR diferido	<u>(3,770,583)</u>	<u>-</u>
	<u>83,214,913</u>	<u>80,941,911</u>
	<u>\$ 113,953,007</u>	<u>\$ 98,077,871</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en pesos de cierre de 2000)**

	2000	1999
Ventas netas	\$ 189,086,908	\$ 162,879,157
Costo de ventas	<u>76,290,480</u>	<u>66,287,282</u>
Utilidad bruta	112,796,428	96,591,875
Gastos de operación		
Venta	79,862,330	64,833,824
Administración	<u>22,848,442</u>	<u>20,444,345</u>
	<u>102,710,772</u>	<u>85,278,169</u>
Utilidad de operación	10,085,656	11,313,706
Costo integral de financiamiento		
Productos financieros, neto	(1,951,837)	(2,245,091)
Pérdida por posición monetaria	<u>2,649,620</u>	<u>2,600,691</u>
	697,783	355,600
Otros ingresos (notas 10)	<u>3,721,603</u>	<u>1,023,264</u>
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta,		
Impuesto al Activo y Participación de los		
Trabajadores en las Utilidades	13,109,476	11,981,370
Provisiones para (notas 11, 14 y 15)		
Impuesto Sobre la Renta	214,280	304,672
Impuesto Sobre la Renta diferido	4,377,859	-
Impuesto al Activo	103,320	1,044,263

Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	-	(262,570)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>552,779</u>	<u>34,925</u>
	<u>5,248,238</u>	<u>1,121,290</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 7,861,238</u>	<u>\$ 10,860,080</u>
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.		

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999
(expresados en pesos de cierre de 2000)

	Capital social	Prima neta en colocación de acciones	Reserva legal	Reserva para la adquisición de acciones propias	Utilidades acumuladas	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Efecto acumulado del ISR diferido	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$59,733,850	\$20,767,523	\$438,131	\$ 5,917,222	\$6,265,020	\$(20,434,578)	\$ -	\$72,687,168
Utilidad integral (nota 16)	-	-	-	-	<u>10,860,080</u>	<u>(2,605,337)</u>	-	<u>8,254,743</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	59,733,850	20,767,523	438,131	5,917,222	17,125,100	(23,039,915)	-	80,941,911
Utilidad integral (nota 16)	-	-	-	-	<u>7,861,238</u>	<u>(1,817,653)</u>	<u>(3,770,583)</u>	<u>2,273,002</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 59,733,850</u>	<u>\$ 20,767,523</u>	<u>\$ 438,131</u>	<u>\$ 5,917,222</u>	<u>\$ 24,986,338</u>	<u>\$ (24,857,568)</u>	<u>\$ (3,770,583)</u>	<u>\$ 83,214,913</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIASESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999**(expresados en pesos de cierre de 2000)**

	2000	1999
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 7,861,238	\$ 10,860,080
Más- Cargos a resultados que no requieren la utilización de recursos-		
Depreciación y amortización	8,524,477	6,695,176
Reserva para prima de antigüedad	<u>84,162</u>	<u>118,618</u>
	16,469,877	17,673,874
(Aumento) disminución en el capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	(2,272,402)	(4,638,669)
Inventarios	(8,942,366)	(7,749,860)
Proveedores	8,669,388	3,318,263
Acreedores diversos	(987,992)	1,336,173
Impuestos por pagar	244,966	328,402
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	551,832	(304,418)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>3,130,101</u>	-
Recursos generados en la operación	<u>16,863,404</u>	<u>9,963,765</u>
Financiamiento		
Préstamos bancarios	(1,852,150)	1,852,150
Arrendamiento financiero, neto	<u>(9,001)</u>	<u>600,575</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>(1,861,151)</u>	<u>2,452,725</u>
Inversión		
Adiciones a los inmuebles, planta y equipo, neto de los retiros efectuados	(9,275,363)	(8,531,488)
Adiciones a otros activos	<u>(3,336,301)</u>	<u>(2,991,609)</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(12,611,664)</u>	<u>(11,523,097)</u>
Aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	2,390,589	893,393
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>13,204,263</u>	<u>12,310,870</u>
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 15,594,852</u>	<u>\$ 13,204,263</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(expresadas en pesos de cierre de 2000)**(1) Actividad de las compañías del grupo**

Las Compañías se dedican a la compraventa, fabricación y distribución de productos alimenticios y de belleza naturales, así como al arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles.

(2) Consolidación de estados financieros

Los estados financieros han sido preparados para reflejar los saldos y resultados consolidados de las compañías que forman parte de una misma controladora, integrada por Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y sus subsidiarias: Nutrisa, S.A. de C.V., Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., Inmobiliaria Nutrisa, S.A. de C.V., Operadora Nutrisa, S.A. de C.V. y Nutricomercializadora, S.A. de C.V., eliminando tanto las inversiones como las operaciones y saldos generados entre ellas. Considerando que la participación del Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. en el capital social de sus subsidiarias asciende al 99.99%, no se determinó interés minoritario en los estados financieros consolidados.

(3) Principales políticas contables

Las políticas contables de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. y de sus compañías subsidiarias están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. A continuación se describen las principales:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Los procedimientos utilizados para determinar los efectos de la inflación en la información financiera, se describen a continuación:

Inventarios-

A precio de última compra, mismo que no excede al valor de mercado.

Costo de ventas-

Conforme a precio de última compra que equivale a costo de reposición a la fecha de la venta.

Inmuebles, planta y equipo y gastos de instalación.

Se registran originalmente a su costo de adquisición y trimestralmente su valor es actualizado conjuntamente con su depreciación y amortización acumulada y la del año, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México.

Capital contable-

Los conceptos incluidos en este rubro se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa fundamentalmente el efecto obtenido por la comparación entre los inventarios actualizados por costos específicos, respecto del importe resultante de actualizar dichos inventarios utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Resultado por posición monetaria-

Se determina mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición neta mensual resultante de la comparación entre los activos monetarios (lo que origina una pérdida) con los pasivos monetarios (lo que origina una ganancia).

Reexpresión de los estados financieros-

Tanto los estados financieros del último año como los estados financieros del año anterior, que se presentan estos últimos para fines comparativos, deben de expresarse a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado.

b) Inversiones en valores realizables-

Se presentan a su valor de mercado.

c) Obligaciones de carácter laboral**Indemnizaciones-**

Las Compañías tienen una responsabilidad por el pago de indemnizaciones al personal que se retire bajo ciertas circunstancias. Se sigue la política de reconocer en resultados del año los pagos por este concepto en el periodo en que se efectúan.

Prima de antigüedad-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las Compañías tienen un pasivo laboral por concepto de prima de antigüedad pagadera a empleados con 15 o más años de servicio. De conformidad con las disposiciones contables vigentes, se procedió a ajustar, con base en cálculos actuariales, el saldo de su reserva para el pago de prima de antigüedad.

d) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, anticipados o diferidos-

Hasta 1999, no se registraba el efecto anticipado o diferido de partidas cuya acumulación o deducción para efectos fiscales y de participación se reconoce en años diferentes, a corto plazo, al de su reconocimiento contable, por no ser dicho efecto de importancia. El reconocimiento del efecto por diferencias temporales a largo plazo no era aún un principio contable generalmente aceptado hasta esa fecha. Adicionalmente, el Impuesto al Activo (IMPAC) susceptible de recuperarse en ejercicios futuros, sólo se registraba como un activo hasta el momento en que el mismo se recuperaba.

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. emitió con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2000, el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Este pronunciamiento establece en síntesis lo siguiente:

1. Es necesario reconocer en los estados financieros el efecto diferido y bajo ciertas circunstancias el efecto anticipado, del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) derivado de la diferencia entre el valor en libros y el valor fiscal de los activos y pasivos. El importe resultante debe registrarse como un pasivo (cuenta por pagar), o un activo (cuenta por cobrar), no circulante denominado "Impuesto Sobre la Renta Diferido".

2. De acuerdo a la legislación fiscal vigente en nuestro país, el reconocimiento del efecto anterior, representa registrar el I.S.R. diferido (pasivo o activo), de todas y cada una de aquellas partidas que afectan los resultados o el capital contable, en una fecha diferente a aquella en que se convierten en deducciones o acumulaciones para efectos de este impuesto. Adicionalmente, los lineamientos de este nuevo boletín, sólo requieren registrar la P.T.U. diferida o anticipada resultante de estas partidas cuando se pueda presumir razonablemente que las mismas van a provocar un pasivo o un beneficio y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esta situación, de tal manera que este pasivo no se pague o el beneficio no se realice.

3. El efecto acumulado inicial del I.S.R. diferido pasivo, se cargó directamente a una cuenta específica del capital contable denominada Efecto acumulado del I.S.R. diferido. Los efectos subsecuentes se cargarán o acreditarán a los resultados de cada ejercicio y/o directamente al capital contable, en función de cómo se registraron originalmente las partidas que originaron dicho efecto.

4. Los pagos del Impuesto al Activo (IMPAC), que excedan del Impuesto Sobre la Renta causado en el año o en años anteriores, y que por lo tanto son susceptibles de recuperarse en ejercicios futuros, deben registrarse como un pago anticipado de I.S.R. a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros, o en su caso, mostrarse en los mismos como una disminución del pasivo de I.S.R. diferido.

e) Operaciones en moneda extranjera-

Los activos y pasivos en moneda extranjera son ajustados a los tipos de cambio vigentes al final de cada mes. Las utilidades o pérdidas cambiarias se reconocen directamente en el estado de resultados.

(4) Integración de cuentas por cobrar

	2000	1999
Clientes (principalmente por franquicias)	\$ 3,387,483	\$ 2,244,432
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	11,776,118	10,530,209
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	1,845,073	1,650,048
Impuesto al Activo por recuperar	18,488	46,294
Otras cuentas por cobrar	<u>508,682</u>	<u>792,459</u>
	<u>\$ 17,535,844</u>	<u>\$ 15,263,442</u>

(5) Clasificación de inventarios

	2000	1999
Mercancías para venta	\$ 21,713,554	\$16,586,491
Materia prima	4,895,121	3,374,671
Productos terminados	1,072,545	749,630
Envases y materiales	<u>982,966</u>	<u>776,548</u>
	<u>\$ 28,664,186</u>	<u>\$ 21,487,340</u>

(6) Integración de inmuebles, planta y equipo

	2000			
	Costo original	Actualización	Total	1999
Terrenos	\$ 3,379,470	\$ 3,837,117	\$ 7,216,587	\$ 7,216,587
Edificios	4,482,232	13,770,586	18,252,818	16,506,523
Maquinaria y equipo	11,036,454	15,654,282	26,690,736	22,751,504
Mobiliario y equipo de oficina	3,268,843	6,755,698	10,024,541	9,378,600
Equipo de cómputo y periférico	7,775,484	7,723,762	15,499,246	14,097,670
Equipo de transporte	<u>4,672,635</u>	<u>3,302,061</u>	<u>7,974,696</u>	<u>6,773,759</u>
	34,615,118	51,043,506	85,658,624	76,724,643
Menos- Depreciación acumulada	<u>13,594,196</u>	<u>35,518,316</u>	<u>49,112,512</u>	<u>43,687,330</u>
	<u>\$ 21,020,922</u>	<u>\$ 15,525,190</u>	<u>\$ 36,546,112</u>	<u>\$ 33,037,313</u>

(7) Integración de otros activos

	2000	1999
Fideicomiso para recompra de acciones	\$ 3,455,455	\$ 3,764,718
Gastos de instalación, neto de amortización acumulada	3,394,968	3,875,556
Depósitos en garantía	2,976,728	2,543,831
Derechos de arrendamiento, neto de amortización	5,611,581	4,840,084
Otros	<u>173,281</u>	<u>61,324</u>
	<u>\$ 15,612,013</u>	<u>\$ 15,085,513</u>

El fideicomiso para recompra de acciones se constituyó en 1994 con Banco del Atlántico, S.A. y se encuentra destinado a la venta de acciones al personal de las Compañías.

A partir de 1999 la Administración de la Compañía adoptó la política de amortizar los pagos por derechos de arrendamiento de locales en un plazo de tres años, en consideración a que, de acuerdo a la experiencia obtenida, dicho procedimiento refleja con mayor certeza el beneficio obtenido por los pagos efectuados.

(8) Arrendamiento financiero

Los contratos de arrendamiento financiero celebrados por las compañías se indican a continuación:

1. Banca Quadrum, S.A. para la adquisición de equipo de transporte por \$698,266 con vigencia de 12 meses a partir del 2 de junio de 2000 y una tasa de interés variable sobre saldos insolutos.

2. The Capital Corporation México, S.A. de C.V. el 1 de agosto de 2000, para la adquisición de equipo de cómputo por \$32,252 dólares con una vigencia de 24 meses y una tasa de interés de 16.46% sobre saldos insolutos.

Al 31 de diciembre de 2000 el saldo pendiente de amortizar asciende a 25,647.14 dólares americanos a un tipo de cambio de \$9.3973. En el balance general adjunto, no se muestra la parte correspondiente a los arrendamientos financieros a largo plazo, en virtud de que los mismos son inmateriales.

(9) Capital contable

a) Integración del capital contable-

Al 31 de diciembre de 2000 el capital social estaba representado por 17,244,982 acciones comunes sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales la Clase I se forma por 2,488,486 acciones que corresponden al capital mínimo fijo y la Clase II formada por 14,756,496 acciones que corresponden a la porción variable, que es ilimitada.

Al 31 de diciembre de 2000 el capital contable se integraba como sigue:

	Valor nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 17,244,982	\$ 42,488,868	\$ 59,733,850
Prima neta en colocación de acciones	6,177,203	14,590,320	20,767,523
Reserva legal	159,685	278,446	438,131
Reserva para la adquisición de acciones propias	1,832,994	4,084,228	5,917,222
Utilidades acumuladas	23,852,430	1,133,908	24,986,338
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(24,857,568)	(24,857,568)
Efecto acumulado de I.S.R. diferido	<u>(3,460,838)</u>	<u>(309,745)</u>	<u>(3,770,583)</u>
	<u>\$ 45,806,456</u>	<u>\$ 37,408,457</u>	<u>\$ 83,214,913</u>

b) Reducciones de capital-

Al 31 de diciembre de 2000, el saldo actualizado de la cuenta denominada Capital de aportación actualizado asciende a \$19,658,363. En el caso de reembolso a los accionistas, al excedente de dicho reembolso sobre este importe deberá dársele el tratamiento fiscal de una utilidad distribuida.

c) Régimen fiscal de dividendos-

Al 31 de diciembre de 2000, el saldo actualizado de la denominada Cuenta de Utilidades Fiscales Netas (CUFIN) asciende a \$17,902,995. En el caso de distribución de utilidades a los accionistas hasta por ese monto, no se generará Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía; por el excedente a este importe la tasa efectiva del impuesto aplicable será de 53.85% a cargo de la Compañía. Este saldo es susceptible de actualizarse hasta la fecha de distribución utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

A partir de 1999, se incrementó la tasa del Impuesto Sobre la Renta para las empresas de 34% al 35% y se estableció un esquema de diferimiento en el pago del Impuesto Sobre la Renta por reinversión de utilidades de 3% para 1999 y 5% a partir de 2000, con lo que la tasa pagadera fue de 32% para 1999 y es de 35% para el 2000. Para determinar la utilidad fiscal neta reinvertida se estableció el concepto denominado Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINER) que empezó a calcularse con la utilidad fiscal generada en 1999 y podrá actualizarse utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El Impuesto Sobre la Renta cuyo pago se hubiera diferido (3% para 1999 y 5% para 2000), se pagará cuando se distribuyan dividendos de la citada CUFINER. La mecánica para determinar el saldo de la CUFINER es similar a la que se utiliza actualmente para determinar la CUFIN.

Al 31 de diciembre de 2000, no se generó saldo de la CUFINER consolidada; sin embargo, Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., que no consolida fiscalmente, tiene un saldo actualizado de la CUFINER a esa fecha por \$292,796.

Para la distribución de dividendos, en primera instancia se tomará el saldo de la CUFINER y agotado éste, se podrán distribuir las utilidades de la CUFIN. Cualquier pago excedente causará un impuesto a cargo de la sociedad de 53.85%.

En adición a lo anterior, todos los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, provengan o no de la CUFINER o la CUFIN, quedan sujetos a una tasa efectiva de retención de 7.69%. A elección, los ingresos por dividendos pueden o no acumularse por las personas físicas y en este último caso, se considerará como definitivo el ISR que les fue retenido.

(10) Otros ingresos

En este rubro se incluye al 31 de diciembre de 2000, un importe de \$1,638,363 por concepto de bonificaciones sobre compras, con motivo de la celebración del 20 aniversario de la Compañía.

(11) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

Las compañías tienen autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo en forma consolidada, con excepción de Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C.

En 2000 se determinó una utilidad consolidada para efectos del Impuesto Sobre la Renta, la cual difiere de la utilidad contable debido principalmente a: **1)** las compras deducibles fueron superiores al costo de ventas, y **2)** la deducción fiscal de los pagos por derechos de arrendamiento de locales.

Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., que no se consolida fiscalmente, causó Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de que los pagos del Impuesto al Activo excedan al Impuesto Sobre la Renta causado en el periodo, este exceso podrá recuperarse en los siguientes diez ejercicios fiscales, siempre y cuando en éstos el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en una cantidad equivalente al valor actualizado de dicho importe pagado.

El Impuesto al Activo pagado en 2000 y en años anteriores es como sigue:

Año de origen	Valor actualizado	Año de vencimiento
1998	\$ 909,267	2008
1999	1,044,263	2009
2000	<u>1,254,323</u>	2010
	<u>\$ 3,207,853</u>	

(12) Pérdidas fiscales por amortizar

Las pérdidas fiscales son amortizables contra utilidades que se obtengan en los próximos diez años y son permisibles de ser actualizadas de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Al 31 de diciembre de 2000 el monto de las pérdidas por amortizar es como sigue:

Año de origen	Importe actualizado	Año de vencimiento
1995	\$ 2,518,877	2005
1996	1,026,290	2006
1997	2,244,253	2007
1999	<u>1,409,557</u>	2009
	<u>\$ 7,198,977</u>	

(13) Participación de los Trabajadores en las Utilidades

En 2000 se generó una base para la participación de los trabajadores en las utilidades de \$5,527,790.

(14) Régimen de consolidación fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta a partir de 1999

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1999, considera como la participación consolidable el resultado de multiplicar la tenencia accionista directa o indirecta en el capital contable de las compañías subsidiarias al cierre del ejercicio por el factor de 0.60, considerando la parte que no se consolide como propiedad de terceros. Asimismo, a partir de esa misma fecha, las empresas controladas enteran los pagos provisionales y el corte semestral del Impuesto Sobre la Renta directamente a la autoridad fiscal, como si no hubiera consolidación fiscal.

(15) Impuesto Sobre la Renta diferido

El pasivo por el efecto del I.S.R. diferido, derivado de la diferencia entre el valor contable y el valor fiscal de los activos y pasivos, se determinó como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 2000	1 de enero de 2000
Exceso de valor contable sobre valor fiscal de activos y pasivos, neto	\$ 37,113,758	\$ 25,639,934
Menos-Pérdidas fiscales por amortizar	<u>(9,446,176)</u>	<u>(11,410,475)</u>
	27,667,582	14,229,459
Tasa de I.S.R.	35%	35%
	9,683,654	4,980,310
Menos-IMPAC por recuperar	<u>2,782,970</u>	<u>1,519,472</u>
I.S.R. diferido (pasivo)	6,900,684	3,460,838
Actualización a pesos de cierre de 2000	-	<u>189,491</u>
	6,900,684	3,650,329

Efecto en el estado de resultados del año	-	<u>4,377,859</u>
	6,900,684	8,028,188
IMPAC del año por recuperar	-	<u>(1,127,504)</u>
	<u>\$ 6,900,684</u>	<u>\$ 6,900,684</u>

Este pasivo neto del I.S.R. diferido se origina básicamente por el exceso del valor contable sobre el valor fiscal de los inventarios, de las propiedades, planta y equipo y de otros activos, correspondientes a las compañías Nutrisa, S.A. de C.V. y Nutricomercializadora, S.A. de C.V., por lo que las pérdidas fiscales y el IMPAC por recuperar que se muestran en la determinación del pasivo neto de I.S.R. diferido, no coinciden con las cifras que se muestran en las notas 11 y 12 a los estados financieros.

Al 31 de diciembre de 2000, las compañías Inmobiliaria Nutrisa, S.A. de C.V. y Grupo Nutrisa, S.A. de C.V. generaron un activo neto del I.S.R. diferido por un monto de \$37,428 y \$407,228, respectivamente, el cual no fue registrado en virtud de que la Administración de esas compañías no cuenta con todos los elementos necesarios para evaluar la generación de utilidades fiscales en años futuros que permitan recuperar el mismo. Adicionalmente, las compañías Operadora Nutrisa, S.A. de C.V. y Promociones Inmobiliarias Naturistas, S.C., no registraron efecto del I.S.R. diferido, por ser este inmaterial en virtud de que no existen diferencias importantes entre el valor contable y el valor fiscal de los activos y pasivos.

Al 31 de diciembre de 2000 no existen partidas temporales que originen P.T.U. diferida de acuerdo a los lineamientos del nuevo Boletín D-4.

(16) Utilidad integral

El importe de la utilidad integral que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, es el resultado de actuación total de la Compañía durante los años terminados el 31 de diciembre de 2000 y 1999 y está representado por la utilidad neta, más el resultado por tenencia de activos no monetarios y por el efecto inicial al 1 de enero de 2000 del I.S.R. diferido que, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se llevaron directamente al capital contable.

(R.- 154504)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 131/2000

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Nacional de Construcciones y Urbanismos, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo V; expediente 131/2000 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil dos, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada una de los créditos presentados.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el periódico El Sol de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 154510)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Juan Caros Pérez Zárate,

Tercero perjudicado

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1695/2001-I, promovido por el doctor Alejandro Gertz Manero, en contra de actos del Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, de

la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Juan Carlos Pérez Zárate, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda que en derecho corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Apercibido el tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, en caso de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en las listas que publican en este Juzgado.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2001.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio Carmona Martínez

Rúbrica.

(R.- 154578)

D. Y B., S.A.

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Circulante:

Efectivo en caja y bancos \$ 37,114

Clientes 32,003

Deudores diversos 53,953

Impuestos pro recuperar 46,099

Inventarios 788,592

920,647

Compañías afiliadas 76862

Fijo neto 1,182,914

Total del activo \$2,217,537

Pasivo

A corto plazo:

Proveedores \$ 91,533

Acreedores diversos 1,436,046

Impuestos por pagar 11,350

Participación de los trabajadores en las utilidades 20,736

1,559,665

Contingente

Total pasivo 1,559,665

Capital contable

Capital social 200

Aportaciones para futuros aumentos de capital 52

Utilidades retenidas de ejercicios anteriores 251,947

Utilidad (pérdida) del ejercicio 405,673

Total capital contable 657,872

\$2,217,537

México, D.F., a 1 de junio de 2001.

C.P. José Manuel Jardón Serrano

Rúbrica.

(R.- 154581)

FARMACEUTICA CAPUCHINAS, S.A.

BALANCE GENERAL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo 1999

Circulante:

Efectivo en caja y bancos 152,703

Clientes 383,199

Deudores diversos 240

Impuestos por recuperar 136,886

Inventarios 1,124,9801,645,305Compañías afiliadas 173,070Fijo neto 630,929

Otros:

Gastos preoperativos 3,381Total del activo \$2,605,388**Pasivo 1999**

A corto plazo:

Proveedores \$ 1,185,968

Acreedores diversos 397,468

Impuestos por pagar 28,641

Participación de los trabajadores en las utilidades 23,8521,635,929

Compañías afiliadas 64,500

A largo plazo:

Impuestos sobre la renta diferido 8,619

Contingente

Total pasivo 1,709,048

Capital contable

Capital social 400

Reserva legal 80

Aportaciones para futuros aumentos de capital 595,860

Utilidades (pérdidas) retenidas de ejercicios anteriores 108,953

Utilidad del ejercicio 191,047Total capital contable 896,340Total pasivo y capital contable \$ 2,605,388

México, D.F., a 1 de junio de 2000

C.P. José Manuel Jardón Serrano

Rúbrica.

(R.- 154587)**CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y el artículo 17 Bis-9 de la Ley del Mercado de Valores, se hace del conocimiento público que las instituciones citadas al rubro, conforme a lo acordado en las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de julio de 2001 y de conformidad con la autorización consignada en el oficio número 366-III-3115 724.1/318728 de fecha 19 de junio de 2001, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acordaron lo siguiente:

1. Se aprueba la fusión de Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como fusionante y J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero, como fusionada, por lo que, al surtir efectos la fusión, subsistirá Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y se extinguirá J. P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J. P. Morgan Grupo Financiero.
2. La fusión se efectuará tomando como base los balances de la fusionante y la fusionada al 31 de diciembre de 2000, previamente aprobados por las respectivas asambleas anuales de accionistas, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión.
3. De conformidad con la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la fracción II del artículo 17 Bis-9 de la Ley del Mercado de Valores, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión hayan quedado inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.
4. En virtud de la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de la fusionada y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de esta última, quedando a su cargo como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de la fusionada, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma, de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción alguna.

5. Como consecuencia de la fusión de Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., se aprueba que el capital pagado de la sociedad que es de \$38'000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), se aumente con motivo de la fusión materia de los presentes acuerdos en su parte fija en \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y variable en \$41'000,000.00 (cuarenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$82'000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) quedando representado por 82'000,000 (ochenta y dos millones) de acciones, distribuidas de la siguiente forma: J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. 81,995,200 Morgan Guaranty International Finance Corporation 1,000, Chase Manhattan International Inc. 3,800.
6. Se aprueba que se cancelen los títulos representativos de las acciones en circulación de la fusionante y se expidan en su oportunidad los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones de dicha sociedad, en los términos de los Estatutos Sociales según su modificación, y en los porcentajes y serie que a cada accionista le corresponda.
7. Se aprueba la reforma total de los estatutos sociales de Chase Casa de Bolsa, S.A. de C.V., incluyendo el cambio de denominación a J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.

Asimismo, se informa que la escritura pública con los acuerdos arriba mencionados, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día 28 de septiembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la fracción IV del artículo 17 Bis-9 de la Ley del Mercado de Valores, durante los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación, los acreedores de cualquiera de las sociedades, incluso de las demás entidades financieras integrantes del o de los grupos respectivos, podrán oponerse judicialmente, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

Para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los balances de la institución fusionante y fusionada al 31 de diciembre de 2000.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades citadas al rubro

Thomas Mueller-Gastell

Rúbrica.

CHASE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de terceros

Clientes cuentas corrientes

Bancos de clientes 0

Dividendos por cobrar de clientes 0

Intereses por cobrar de clientes 0

Liquidación de operaciones de clientes 0

Premios de clientes 0

Liquidaciones con divisas de clientes 0

Cuentas de margen en operaciones con futuros 0

Otras cuentas corrientes 0

Valores de clientes

Valores de clientes recibidos en custodia 0

Valores y documentos recibidos en garantía 0

Valores de clientes en el extranjero 0

Operaciones por cuenta de clientes

Operaciones de reporto de clientes 0

Operaciones de préstamo de valores de clientes 0

Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional) 0

Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional) 0

Operaciones de compra de opciones de clientes 0

Operaciones de venta de opciones de clientes 0

Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes 0

Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes 0

Fideicomisos administrados 0

0

Totales por cuenta de terceros 0

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Cuentas de registro propias

Cartas de crédito de la sociedad entregadas en garantía 0

Valores de la sociedad entregados en custodia 0

Valores gubernamentales de la sociedad en custodia 0

Valores de la sociedad entregados en garantía 0

Valores en el extranjero de la sociedad 0

Liquidaciones con divisas de la sociedad en el extranjero 0

Adeudo al fondo de contingencia 0

OPERACIONES DE REPORTO

Títulos a recibir por reporto 0

Acreedores por reporto 0

Deudores por reporto 66,840

Títulos a entregar por reporto 66,822

18

Totales por cuenta propia 18

Activo

Disponibilidades 489

Inversiones en valores

Títulos para negociar 66,822

Títulos disponibles para la venta 0

Títulos conservados a vencimiento 0

66,822

Operaciones con valores y derivados

Saldo deudores en operaciones de reporto 18

Valores por recibir en operaciones de préstamo 0

18

Operaciones con instrumentos financieros derivados 0

Otras cuentas por cobrar (neto) 726

Inmuebles mobiliario y equipo (neto) 0

Inversiones permanentes en acciones 16,458

Impuestos diferidos (neto) 0

Otros activos

Otros activos, cargos diferidos e intangibles 438

438

Total activo 84,951**Pasivo y Capital**

Préstamos bancarios y de otros organismos

De corto plazo 0

De largo plazo 0

0

Operaciones con valores y derivados

Saldo acreedores en operaciones de reporto 0

Valores a entregar en operaciones de préstamo 0

Operaciones con instrumentos financieros derivados 0

0

Otras cuentas por pagar

I.S.R. y P.T.U. por pagar 0

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar 7,985

7,985

Obligaciones subordinadas en circulación 0

Impuestos diferidos (neto) 0

Créditos diferidos 0

Total pasivo 7,985

Capital contable

Capital contable contribuido	
Capital social 84,127	
Primas en ventas de acciones 0	
Capital ganado	
Reservas de capital 1,504	
Utilidades retenidas 22,754	
Resultados por valuación de títulos disponibles para la venta 0	
Resultados por conversión de operaciones extranjeras 0	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable (23,4388)	
Resultado por tenencia de activos no monetarios 0	
Por valuación de activos fijos 0	
Por valuación de inversiones permanentes en accs. 0	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro 0	
Resultado neto (7,931)	
Total capital contable 76,966	
Total de pasivo más capital 84,951	

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General

Lic. Jorge Alonso Olivares

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C. P. Arturo Tlapanco Martínez

Rúbrica.

Director de Contraloría

C.P. Agustín Medina García de León

Rúbrica.

Contador

C.P. Pedro Santiago Díaz

Rúbrica.

J. P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en miles de pesos)

Activo

Disponibilidades \$ 596		
Inversiones en valores		
Títulos para negociar \$ -		
Títulos disponibles para la venta \$ 136,262		
Títulos conservados a vencimiento \$ _____		\$ 136,262
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo deudores en operaciones de reporto \$ -		
Valores por recibir en operaciones de préstamos \$ -		
Operaciones con instrumentos financieros derivados \$ -		
\$-		
Otras cuentas por cobrar (neto) \$ -		
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) \$-		
Inversiones permanentes en acciones \$ 18,036		
Impuestos diferidos (neto) \$ -		
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles \$ _____		
Total activo \$ 154,894		
Pasivo y capital		

Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo	\$ -	
De largo plazo	\$ -	\$ -
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	\$ -	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	\$ -	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	\$ -	\$ -
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 1,002	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 29	\$ 1,031
Obligaciones subordinadas en circulación		\$ -
Impuestos diferidos (neto)	\$ -	
Créditos diferidos	\$ -	
Total pasivo	\$ 1,031	
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social \$ 143,490		
Primas en venta de acciones	\$ -	\$ 143,490
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 3,860	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 73,340	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		\$ 82
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	\$ -	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		\$ (75,974)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -	
Por valuación de activo fijo	\$ -	
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	\$ -	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	\$ -	
Resultado neto	\$ 9,065	\$ 10,373
Total capital contable		\$ 153,863
Total pasivo y capital contable		\$ 154,894

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional de Valores, encontrándose reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor. El Consejo de Administración autorizó su publicación para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 Bis 4 de la Ley del Mercado.

Director de Fianzas y Monitoreo de Riesgo

Marcela Geijo Pino

Rúbrica.

Director Adjunto de Contraloría

Juan Carlos Aques

Rúbrica.

(R.- 154592)

MDC INMOBILIARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2001, se aprobó transformar a la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando sin modificación alguna su capital social.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2001.

Delegado Especial

Lic. Pablo A. Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 154595)

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V.

CASA DE BOLSA

MERLEASE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis 9, fracción I de la Ley del Mercado de Valores y por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Merrill) y Merlease, S.A. de C.V. (Merlease), acordaron en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 30 de junio de 2001, la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Merrill como sociedad fusionante y desapareciendo Merlease como sociedad fusionada, conforme a las siguientes bases:

1. La fusión se efectuará tomando como base, en el caso de ambas sociedades, el balance general al 30 de junio de 2001, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a las cifras que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión.

2. La fusión surtirá efectos plenos ante terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, y entre las partes a partir del 30 de junio de 2001. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, conforme al artículo 17 bis 9 IV de la Ley del Mercado de Valores, durante los noventa días naturales siguientes a dicha publicación, los acreedores de las sociedades podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la fusión.

3. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y, en general, el patrimonio de Merlease, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a título universal a Merrill como sociedad fusionante y, en consecuencia, Merrill hará suyos y asumirá en su totalidad los activos y obligaciones de cualquier índole a cargo de Merlease.

4. Como consecuencia de la fusión de Merlease en Merrill, el capital social de Merrill se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$30,544,000.00 (treinta millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos M.N.) mediante la emisión de 30,544 acciones serie V con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una. En consecuencia, el monto del capital social de Merrill ascenderá a la cantidad de \$119,544,000.00 (ciento diecinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 17 bis 9 de la Ley del Mercado de Valores, se publican a continuación los citados balances de Merlease y Merrill.

México, D.F., a 30 de julio de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, y de Merlease, S.A. de C.V.

José Manuel Guillemot C.

Rúbrica.

MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL (O ESTADO DE CONTABILIDAD) AL 30 DE JUNIO DE 2001

(cifras en pesos)

Activo

Disponibilidades 4,543,938

Inversiones en valores

Títulos para negociar 0

Títulos disponibles para la venta 373,513,783

Títulos conservados a vencimiento 0

Subtotal 373,513,783

Operaciones con valores y derivadas

Salos deudores en operaciones de reporto 0

Valores por recibir en operaciones de préstamo 0

Operaciones con instrumentos financieros derivados 0

Otras cuentas por cobrar (neto) 5,608,938

Inmuebles inmobiliario y equipo (Neto) 256,240

Inversiones permanentes en acciones 32,980,042

Impuestos diferidos (neto) 805,523

Otros activos

Otros activos cargos diferidos e intangibles 17,486,570

Total activo 435,195,034

Pasivo y capital

Préstamos bancarios y de otros organismos

De corto plazo 0

De largo plazo 0

Subtotal 0

Operaciones con valores y derivados

Saldos acreedores en operaciones de reporto	0	
Valores a entregar en operaciones de préstamo	0	
Operaciones con instrumentos financieros derivados	0	
Subtotal	0	
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	24,866,007	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	8,909,876	
Obligaciones subordinadas en circulación	0	
Impuestos diferidos (neto)	0	
Créditos diferidos	0	
Total pasivo	33,775,883	
Capital contable		
Capital contable contribuido	237,512,677	
Capital social	237,512,677	
Primas en ventas de acciones	0	
Capital ganado		
Reservas de capital	9,327,768	
Resultados de ejercicios anteriores	175,962,019	
Resultados por Val. de títulos Disp. P/la venta	99,318	
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	0	
Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable (84,749,441)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	16,069,867	
Por valuación de activos fijos	0	
Por valuación de inversiones permanentes en Accs.	16,069,867	
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	0	
Resultado neto	47,196,943	
Total capital contable	<u>401,419,151</u>	
Total de pasivo más capital	<u>435,195,034</u>	
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Bancos de clientes	10,200	
Dividendos por cobrar de clientes	0	
Intereses por cobrar de clientes	0	
Liquidaciones de operaciones de clientes	(1,949,183)	
Premios de clientes	7,842	
Liquidaciones con divisas de clientes	0	
Cuentas de margen en operaciones con futuros	0	
Otras cuentas corrientes	0	
Subtotal	<u>(1,931,141)</u>	
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	656,982,826	
Valores y documentos recibidos en garantía	4,706,076	
Valores de clientes en el extranjero	0	
Subtotal	<u>661,688,902</u>	
Operaciones de reporto de clientes	0	
Operaciones de préstamo de valores de clientes	8,539,527	
Operaciones de compra de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	
Operaciones de venta de futuros y contratos adelantados de clientes (monto nacional)	0	
Operaciones de compra de opciones de clientes	0	
Operaciones de venta de opciones de clientes	0	
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	
Operaciones de venta de paquetes de instrumentos derivados de clientes	0	
Fideicomisos administrados	0	
Subtotal	<u>8,539,527</u>	
Totales por cuenta de terceros	<u>658,297,288</u>	
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Cartas de crédito de la Soc. entregadas en garantía	0	
Valores de la sociedad entregados en custodia	0	
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	373,513,783	

Valores de la sociedad entregados en garantía	0
Valores en el extranjero de la sociedad	0
Liquidaciones con divisas de la Soc. en el extranjero	0
Adeudo al fondo de contingencia	0
Subtotal	<u>373,513,783</u>
Operaciones de reporto	
Títulos a recibir por reporto	0
Acreedores por reporto	0
Subtotal	0
Deudores por reporto	0
Títulos a entregar por reporto	0
Subtotal	0
Totales por cuenta propia	<u>373,513,783</u>

Director General

Lic. Carlos Gutiérrez Andreassen

Rúbrica.

Responsable de Administración y Finanzas

Lic. Sergio Rumayor González

Contralor Normativo

Lic. José Manuel Guillermo Cesari

Rúbrica.

Contador

Oscar Valdez Escamilla

Rúbrica.

"El presente estado de contabilidad o balance general, se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 4 y 26 bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capital social histórico \$89,000

El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

MERLEASE, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE MERRILL LYNCH INTERNATIONAL HOLDINGS, INC)

BALANCES GENERALES

(En pesos de poder adquisitivo del 30 de junio de 2001)

30 de junio	31 de diciembre de 2001	de 2000
Activo		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$61,663,200	\$56,739,216
Cuentas por cobrar	<u>574,092</u>	-
Activo circulante	62,237,292	56,739,216
Impuesto sobre la renta diferido (nota 8)	3,469,693	3,457,827
Mobiliario y equipo – neto (nota 3)	8,505,172	9,904,213
Otros activos (nota 4)	<u>375,478</u>	<u>400,627</u>
Total	<u>\$74,587,635</u>	<u>\$70,501,883</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Proveedores	\$ 34,086	\$ 166,768
Impuestos por pagar	<u>985,154</u>	<u>49,839</u>
Pasivo total	<u>1,019,240</u>	<u>216,607</u>
Capital contable (nota 7):		
Capital social nominal	30,544,682	30,544,682
Reserva legal	205,714	-
Actualización del capital contable	44,191,604	44,191,604
Déficit (4,666,021)	(7,743,426)	
Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido		<u>3,292,416</u>
Total capital contable	<u>73,568,395</u>	<u>70,285,276</u>

Total \$74,587,635 \$70,501,883

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

(R.- 154596)

ONDULINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo

Circulante

Caja y bancos	0.00	
Deudores diversos	0.00	
Inversiones en acciones	0.00	
Impuesto al Valor Agregado	0.00	
	0.00	

Fijo

Terreno	0.00	
Edificio	0.00	
Maquinaria y equipo	0.00	
Actualizacion de activo fijo	0.00	0.00
	0.00	

Diferido

Gastos preoperativos	0.00	
Actualizacion gastos preoperativos		0.00
Gastos de instalacion	0.00	
	0.00	
Total activo	0.00	

Pasivo

Circulante

Acreedores diversos	0.00
Impuestos por pagar	0.00
	0.00

Capital contable

Capital social	935,380.96
Actualizacion de las aportaciones de ACC.	
Resultado de ejercicios anteriores	-934,358.71
Resultado del ejercicio-1,022.25	
Exceso en la actualizacion del capital	0.00
Total pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 6 de diciembre de 2001.

Liquidador

Oscar Garcia Wigueras Hernando

Rúbrica.

(R.- 154604)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

Lerma

Primera Secretaría

EDICTO

En el expediente número 225/01 relativo al juicio especial mercantil promovido por José Rosas Sánchez, en su carácter de apoderado legal de Milan Haddad Divo en contra de Club de Golf Los Encinos, S.A. de C.V., el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dictó la sentencia definitiva en fecha veinticinco de abril del año en curso, en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias que fueran tramitadas por el señor Divo Milan Haddad, por conducto de su mandatario José Rosas Sánchez.

SEGUNDO.- Se decreta la cancelación del título nominativo consistente en el certificado provisional número quinientos noventa y dos de la serie "B" temporal, a que se ha hecho mención dentro del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico y Gaceta de gobierno del Estado de México, para que dentro del

término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación si existe persona alguna con interés opuesto, se apersona a deducirlo o manifestar su oposición, con respecto de dicha cancelación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente fallo a Club de Golf Los Encinos, S.A., por conducto de su representante legal y prevengasele para que una vez transcurrido el término que se indica en el resolutorio que antecede, si no existió oposición alguna de parte interesada, proceda a realizar la reposición al señor Divo Milan Haddad del certificado provisional número quinientos noventa y dos de la serie "B" temporal y que se encuentra inscrito en el libro de acciones de dicho club, en el libro uno, foja ciento tres, asiento número doscientos cincuenta y ocho, a nombre de Gerardo Raúl Perdomo Machorro; y debiendo hacer la reposición a nombre de la persona señalada en primer término, esto en atención a la transmisión que por compraventa se le hiciera de dicho certificado.

Por lo que el juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, ordenó la publicación de los edictos por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México. Para los efectos legales a que haya lugar. Lerma, México a primero de junio del año dos mil uno.- Doy Fe.

C. Secretario

Lic. Josefina Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 154613)

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil

Guasave, Sin.

EDICTO

Con apoyo en los artículos 1049, 1050, 1054 y 1055 fracción VIII del Código de Comercio reformado, en relación con los artículos 42, 43, 44, 45 fracción III, 46 y 52 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, demanda de cancelación y reposición de títulos de crédito (certificado de depósito y bonos de prenda) en la vía especial mercantil de los documentos consistentes en certificados de depósitos y bonos de prenda de folios A-04479, A-04490, A-04495, A-04498, A-04499 y A-04450, presentado por Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C., expediente número 490/2000.

Con fundamento en los artículos 42, 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vengo a solicitar a usted la cancelación y reposición títulos de créditos (certificados de depósito y bonos de prenda, en virtud de haberse extraviado a mi mandante, de acuerdo con los siguientes datos esenciales que contienen:

Organización Auxiliar del Crédito.

Seranor.

Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.

Certificado de Depósito Certificado A.

Bono de prenda No.

Nombre y domicilio del depositante:

Productos Río Sinaloa, S.A. de C.V.

Benigno Valenzuela número 189

Guasave, Sinaloa.

Este certificado acredita que la persona física o moral arriba indicada tiene depositada en instalaciones de esta institución, en apego a las condiciones estipuladas al dorso de este documento, las mercancías individualmente designada, cuyas especificaciones se describen a continuación:

Descripción de mercancías.

Presentación – Unidad – Cantidad.

Peso – Unitario – Total.

Precio de la mercancías – Total.

Mercancías depositadas en: Km. 1571.5 Zona Industrial carretera internacional México.

Luchar y fecha de expedición, Ciudad Obregón, Sonora, 26 de marzo de 1999.

Nombre y firma del funcionario de la institución bancaria con cuya intervención el bono se negocia por primera vez.

De los certificados de depósito y bonos de prenda extraviados, corresponde los datos detallados, además de lo anterior:

No. de certificado y bono de prenda	Variedad	Volumen de origen/Kgs.		
	Afectación parcial	Saldo		
A-4479 Peruado 20,000	4,000	16,000		
A-4490 Higuera 13,900	5,000	8,900		
A-4495 Noroeste	13,575	9,451	4,124	
A-4498 Noroeste	14,550	0	14,550	
A-4499 Azufrado	16,950	15,450	1,500	

Nacional				
A-4450	Azufrado	30,050	27,640	2,410
	Nacional			
		109,025	61,541	147,484

Al respecto me permito acompañar copia fotostática de certificado de depósito y bono de prenda que en su caso emite Seranor, S.A. para estos tipos de título, para una mejor ilustración.

Concediéndoseles a los que estimen interesados un plazo de sesenta días que sigan a la fecha de publicación del edicto, para que se presenten a oponerse a la solicitud, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley, prevención que comprende también para el depositante, emisor y el Banco mencionado.

Publíquese un extracto de la demanda por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guasave, Sin., a 18 de junio de 2001.

El Secretario Segundo del Juzgado Primero

Lic. Julián Elenes Arredondo

Rúbrica.

(R.- 154646)

CASA CUERVO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS OBLIGACIONISTAS CON AVAL DE DIVERSAS EMPRESAS DE JOSE CUERVO, S.A. DE C.V.

(CUERVO 00U)"

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 217 fracción X y 218 al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la cláusula décimo sexta del Acta de Emisión correspondiente, Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su calidad de representante común de los obligacionistas, convoca a los actuales tenedores de la Emisión de Obligaciones de Casa Cuervo, S.A. de C.V., con aval de diversas empresas de José Cuervo, S.A. de C.V., (CUERVO 00U), a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará el día 28 de diciembre de 2001, a las 11:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Moliere 222, planta baja, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, con el fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe a los Obligacionistas con respecto a la substitución de Agave Azul, S.A. de C.V., por Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., como obligado solidario de la Emisión de Obligaciones de Casa Cuervo, S.A. de C.V., con el aval de diversas empresas de José Cuervo, S.A. de C.V., (CUERVO 00U), con motivo de la fusión de dichas sociedades, y aprobación, en su caso, de las resoluciones que al efecto se tomen.

2. Designación de delegados especiales para que concurran, ante el Notario Público de su elección para protocolizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán obtener su pase de admisión a la asamblea a más tardar a las 14:00 horas del día 27 de diciembre de 2001, en el domicilio ubicado en Moliere 222, piso 5, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, Distrito Federal, mismo que será otorgado a favor de la persona que acredite ser titular de las obligaciones conforme a las constancias que expida alguna Institución de Crédito, la S.D. Indeval, S.A de C.V., Institución para el Depósito de Valores u otra sociedad autorizada para ello, complementadas en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.

Valores Mexicanos

Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 154722)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. de I.P.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P., se convoca a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 14 de enero de 2002, a las 20:00 horas, en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación de la síntesis del acta de la Asamblea anterior.
4. Informe del presidente del Consejo Directivo y aprobación del estado de resultados del año 2001.
5. Aprobación del balance general del año 2001.
6. Aprobación del presupuesto del año 2002.
7. Aprobación de nuevos socios.
8. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad de gestión colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

Presidente

Víctor Hugo Rascón Banda

Rúbrica.

(R.- 154735)

CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.

BRENT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante acuerdos adoptados en las asambleas extraordinarias de accionistas de Brent de México, S.A. de C.V. y de Chemetall Mexicana, S.A. de C.V., celebradas el 28 de noviembre de 2001, las sociedades resolvieron fusionarse, desapareciendo la primera como sociedad fusionada, y subsistiendo la segunda, como sociedad fusionante.

1. La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que sean inscritos en los Registros Públicos de Comercio respectivos, los acuerdos de fusión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general todo el patrimonio sin reserva ni limitación alguna de Brent de México, S.A. de C.V., pasarán a título universal a Chemetall Mexicana, S.A. de C.V.

3. Una vez que surta efectos legales la fusión, Chemetall Mexicana, S.A. de C.V. asumirá todas y cada una de las obligaciones pendientes de Brent de México, S.A. de C.V. en la forma, términos y condiciones pactados.

Se publica este aviso de fusión y se insertan a continuación los últimos balances generales de Chemetall Mexicana, S.A. de C.V. y de Brent de México, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la ley General de Sociedades mercantiles.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2001.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

Alfonso Castro Díaz

Rúbrica.

CHEMETALL MEXICANA, S.A. DE C.V.

BALANCES DE FUSION

A OCTUBRE DE 2001

(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Caja y bancos	316,122.69
Clientes	10,637,068.64
Reserva para Ctas. incobrables	(492,753.68)
Deudores diversos	97,490.38
Inventario	6,354,952.07
Total activo circulante	16,912,880.10
Activo fijo	
Activo fijo	1,736,929.68
Depreciación activo fijo	(860,055.09)
Total activo fijo	876,874.59
Activo diferido	
Pagos anticipados	221,663.07
Intangible no competencia	1,000,000.00

Amort. acumulada intangible no competencia	(16,666.68)
Inversión en Brent	2,795,000.01
Total activo diferido	3,999,996.40
Total activo	21,789,751.09

Pasivo

Pasivo circulante	
Proveedores	640,948.09
Acreedores diversos	83,756.50
Intercompañías	6,341,900.50
Impuestos por pagar	203,830.15
Comisiones por pagar	849,443.92
Total pasivo	8,119,879.16
Capital contable	
Capital social	18,416,501.00
Aportaciones de capital	3,945,000.00
Perdidas acumuladas	(11,425,255.08)
Resultado del ejercicio	2,733,626.01
Total capital contable	13,669,871.93
Total pasivo y capital	21,789,751.09

BRENT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Activo

Activo circulante	
Caja	2,848.00
Bancos	137,307.00
Inversiones en valores	260,288.00
Clientes	2,160,564.00
Documentos por cobrar	80,189.00
Clientes en litigio	31,624.00
Cuentas de cobro dudoso	(160,647.00)
Deudores diversos	135,005.00
Anticipo a proveedores	8,257.00
Almacenes	1,694,788.00
Provisión almacenes obsoletos	(64,112)
Mercancías en tránsito	3,316.00
IVA acreditable	--
Total activo circulante	4,289,427.00
Activo fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	137,054.00
Depr. mobiliario y Eq. de oficina	(45,121.00)
Equipo de cómputo	198,708.00
Depr. Eq. de cómputo	(127,034.00)
Maquinaria y equipo	319,663.00
Depr. maquinaria y equipo	(147,968.00)
Equipo de laboratorio	107,372.00
Depr. Eq. de laboratorio	(55,648.00)
Total activo fijo	387,025.00
Activo diferido	
Pagos anticipados	65,798.00
Depósitos en garantía	48,623.00
Gastos de instalación	1,484,546.00
Amortización Gtos. de Instalac.	(65,845.00)
Total activo diferido	1,533,122.00
Activo total	6,209,574.00

Pasivo

Pasivo circulante	
Proveedores	671,537.00
Ctas. por pagar intercompañías	198,361.00
Acreedores diversos	64,668.00
Sueldos por pagar	--
Impuestos por pagar	95,028.00

IVA por pagar	36,167.00
Regalías por pagar	370,647.00
Provisión de pasivos	89,872.00
Total pasivo	1,526,281.00
Capital contable	
Capital social fijo	100,000.00
Capital social variable	1,000,000.00
Resultado ejercicios anteriores	2,907,217.00
Resultado del ejercicio	676,076.00
Total capital contable	4,683,293.00
Total pasivo y capital	6,209,574.00

(R.- 154750)

EUTECTIC MEXICO, S.A. DE C.V.
FUSIONANTE
METALICA MEXICANA, S.A.
FUSIONADA
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que las sociedades arriba citadas acordaron mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de noviembre de 2001, la fusión de Eutectic México, S.A. de C.V. (Eutectic) con Metálica Mexicana, S.A., (Metálica), subsistiendo Eutectic como fusionante y desapareciendo Metálica como fusionada, conforme a los términos del convenio de fusión, celebrado el día 6 de diciembre de 2001, del cual a continuación se transcriben sus cláusulas:

Primera.

Se aprueba la fusión de Metálica como fusionada, que desaparece y Eutectic como fusionante, que subsiste. La fusión de Metálica y Eutectic, surtirá efectos financieros, contables y fiscales entre las partes el 31 de diciembre de 2001, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio que le corresponda.

Segunda.

La fusión se llevará a cabo, tomando en consideración los estados financieros de ambas sociedades al 31 de octubre de 2001.

Tercera.

Eutectic, sociedad fusionante, conservará su denominación de Eutectic México, S.A. de C.V.

Cuarta.

Se cancelan la totalidad de las acciones de Metálica.

Quinta.

Se emiten 100 nuevas acciones, ordinarias, nominativas de la parte variable del capital social de Eutectic, con valor nominal de \$1.00, (un peso 00/100 M.N.) a favor de los accionistas de Metálica, quedando aumentado el capital social de Eutectic en esa cantidad.

Sexta.

En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan, considerando que el capital social de la fusionante quedará en la cantidad de \$6,562,579.00 (seis millones quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) correspondiendo de esta cantidad \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) al capital mínimo fijo y la cantidad de \$6,527,579.00 (seis millones quinientos veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) al capital variable, como consecuencia del intercambio de acciones mencionado en la cláusula anterior.

Séptima.

Al surtir efectos la fusión, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la sociedad fusionada y quedará incorporado al patrimonio de la fusionante el activo y el pasivo de la fusionada, sin limitación alguna y sin necesidad de acto jurídico alguno específico o complementario; el activo y el pasivo de la fusionada, se consolidará con el de la fusionante a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, en la inteligencia de que esta última deberá extinguir el pasivo de la fusionada, en las condiciones pactadas con sus acreedores o en las fechas de vencimiento establecidas o que resulten de acuerdo a la ley; las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y las sociedad fusionada, quedarán extinguidos por confusión de créditos, en la fecha en que surta efectos la fusión.

Octava.

La fusionante, como sucesora universal de la fusionada, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter legal, laboral, administrativa y fiscal derivadas o que llegaren a derivarse en un futuro a favor de los trabajadores, del fisco federal, de los gobiernos federal, del Distrito Federal,

los estatales o municipales y se obliga a cumplir las obligaciones legales, laborales, administrativas o fiscales que pudieran corresponder a la fusionada.

Novena.

La sociedad fusionada preparará el balance final de clausura y la fusionante preparará un balance general inicial, que muestre ya la consolidación de sus activos y pasivos con la sociedad fusionada, con los ajustes que corresponda.

Décima.

Los consejeros comisarios de Metálica, cesarán en sus funciones al consumarse la fusión.

Décima Primera.

Los poderes otorgados por la sociedad fusionada que desaparece quedarán revocados al consumarse la fusión, subsistiendo los poderes otorgados por la sociedad fusionante.

Décima Segunda.

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a su domicilio presente o futuro.

El presente convenio se firma por triplicado en México, Distrito Federal el día 3 de diciembre de 2001.

Metálica Mexicana, S.A., (como fusionada) representada en este acto por el licenciado Pablo Alejandro Zubikarai Porras.

Eutectic México, S.A. DE C.V. (como fusionante), representada en este acto, por la licenciada Alma Lidia Pérez Avelar.

Rúbrica.

METALICA MEXICANA, S.A.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo y equivalentes	18	
Cuentas por cobrar	3,850	
Gastos anticipados y otros activos		<u>188</u>
Total del activo circulante	4,056	
Maquinaria y equipo, neto	388	
Impuesto sobre la renta y participación del personal de las utilidades, diferidos	268	
	<u>4,712</u>	

o y capital contable

Pasivo circulante

Cuentas por pagar	<u>1,136</u>	
Total del pasivo circulante	1,136	
Capital contable	1	
Reserva legal	55	
Superávit por revaluación	2,944	
Utilidades retenidas	576	
Total capital contable	3,576	
	<u>4,712</u>	

EUTECTIC MEXICO,S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

(miles de pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo y equivalentes	1,048	
Cuentas por cobrar	24,024	
Inventarios	12,747	
Gastos anticipados y otros activos		<u>7,626</u>
Total del activo circulante	45,445	
Maquinaria y equipo, neto	2,984	
Impuestos Sobre la Renta y Participación del Personal de las		

Utilidades, diferidos	4,744
<u>52,973</u>	
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	44,358
Documentos por pagar a	
Compañía afiliada	<u>1,819</u>
Total del pasivo circulante	46,177
Capital contable	6,562
Reserva legal	44
Utilidades retenidas	<u>190</u>
Total capital contable	6,796
<u>52,973</u>	
10 de diciembre de 2001.	
Delegado Especial	
Lic. Pablo Alejandro Zubikarai Porras	
Rúbrica.	

(R.- 154756)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Jorge Ibarra Hernández

En los autos del Juicio de Amparo número 311/2001-VII, promovido por Daniel Cuapio Maceda y Víctor Edgar Cuapio Maeda, contra actos del Juez Séptimo de Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Actuarios Adscritos a dicho juzgado: al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la Republica, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un termino de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 1 de octubre de 2001.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
En Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Lilia maya delgadillo

Rúbrica.

(R.- 154769)

CBI SEGUROS,SA.
CBI GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>111,676,494.22</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>79,364,125.73</u>	
112	Valores	<u>79,364,125.73</u>	
113	Gubernamentales	<u>53,451,687.11</u>	
114	Empresas privadas	<u>24,638,557.71</u>	
115	Tasa conocida	<u>22,622,196.09</u>	
116	RentavARIABLE	<u>2,016,361.62</u>	
117	Valuación neta	<u>825,047.27</u>	
118	Deudores por intereses	<u>448,833.64</u>	
119 (-)	Estimación para castigos		<u>0.00</u>
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>416,275.74</u>	
122	Sobre pólizas	<u>0.00</u>	
123	Con garantía	<u>878.72</u>	
124	Quirografarios	<u>403,444.11</u>	

125	Descuentos y redescuentos	<u>0.00</u>	
126	Cartera vencida	<u>0.00</u>	
127	Deudores por intereses	<u>11,952.91</u>	
128 (-)	Estimación para castigos		<u>0.00</u>
129	Inmobiliarias	<u>31,896,092.75</u>	
130	Inmuebles	<u>13,000,000.00</u>	
131	Valuación neta	<u>22,163,292.07</u>	
132 (-)	Depreciación		<u>-3,267,199.32</u>
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>11,891,572.31</u>
134	Disponibilidad		<u>1,491,193.58</u>
135	Caja y bancos	<u>1,491,193.58</u>	
136	Deudores		<u>83,262,199.35</u>
137	Por primas	<u>72,943,830.61</u>	
138	Agentes y ajustadores	<u>2,396,244.17</u>	
139	Documentos por cobrar	<u>250,120.42</u>	
140	Préstamos al personal	<u>1,368,107.55</u>	
141	Otros	<u>6,498,657.33</u>	
142 (-)	Estimación para castigos		<u>-194,760.73</u>
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>22,354,713.24</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	<u>8,519,986.45</u>	
145	Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	<u>8,110,103.39</u>	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	<u>5,724,623.40</u>	
148	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
151	Otros activos		<u>8,577,817.92</u>
152	Mobiliario y equipo	<u>4,459,526.39</u>	
153	Activos adjudicados	<u>0.00</u>	
154	Diversos	<u>2,255,051.89</u>	
155	Gastos amortizables	<u>12,118,036.35</u>	
156 (-)	Amortización		<u>-10,254,796.71</u>
157	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del activo		<u>239,253,990.62</u>
200	Pasivo		
210	Reserva técnica		<u>165,839,598.79</u>
211	De riesgos en curso	<u>98,059,212.69</u>	
212	Vida	<u>0.00</u>	
213	Accidentes y enfermedades y daños	<u>98,059,212.69</u>	
214	Fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
215	De obligaciones contractuales	<u>33,959,696.79</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	<u>32,170,833.29</u>	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>1,264,817.00</u>	
218	Por dividendos sobre pólizas	<u>0.00</u>	
219	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
220	Por primas en depósito	<u>524,046.50</u>	
221	De previsión	<u>33,820,689.31</u>	
222	Previsión	<u>23,997,382.65</u>	
223	Riesgos catastróficos	<u>9,823,306.66</u>	
224	Contingencia	<u>0.00</u>	
225	Especiales	<u>0.00</u>	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>11,957,522.31</u>
227	Acreedores		<u>12,882,113.77</u>
228	Agentes y ajustadores	<u>9,401,513.41</u>	
229	Fondos en administración de pérdidas	<u>0.00</u>	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	<u>0.00</u>	
231	Diversos	<u>3,480,600.36</u>	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>11,191,909.95</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	<u>5,864,119.32</u>	
234	Depósitos retenidos	<u>5,327,790.63</u>	

235	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
237	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
238	Otros pasivos		<u>19,591,225.73</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	<u>3,144.45</u>	
240	Provisiones para el pago de impuestos	<u>21,186.33</u>	
241	Otras obligaciones	<u>16,017,894.02</u>	
242	Créditos diferidos	<u>3,549,000.93</u>	
	Suma del capital		<u>221,462,370.55</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>126,989,483.86</u>
311	Capital o fondo social	<u>173,066,128.33</u>	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito		<u>-46,076,644.47</u>
313 (-)	Capital o fondo no exhibido		<u>0.00</u>
314 (-)	Acciones propias recompradas		<u>0.00</u>
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>1,501,990.20</u>
317	Legal	<u>1,501,990.20</u>	
318	Para adquisición de acciones propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación		<u>960,396.56</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>-145,522,457.05</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>-1,706,319.40</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>35,568,525.90</u>
	Suma del capital		<u>17,791,620.07</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>239,253,990.62</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	<u>0.00</u>	
820	Fondos en administración	<u>0.00</u>	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	<u>0.00</u>	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	<u>0.00</u>	
860	Reclamaciones contingentes	<u>0.00</u>	
870	Reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	<u>0.00</u>	
890	Pérdida fiscal por amortizar	<u>175,687,465.00</u>	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	<u>1,223,566.00</u>	
910	Cuentas de registro	<u>18,324,744.49</u>	
920	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El Capital pagado incluye la cantidad de \$3'500,844.29, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$.- y \$.- respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencia en Litigio, se refieren a los reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Los estados financieros fueron auditados por el Despacho Ruiz, Urquiza y Cia, S.C. C.P. Jorge Tapia Del Barrio

Las reservas técnicas fueron auditadas por el despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C. ACT. José Luis Sosa Gutierrez autorizado por la C.N.S.F. con oficio número 13226 de fecha 21 de noviembre de 2001.

Director General

Comisario

Subdirector de Contraloría

Lic. Fernando Zarco Campos

Rúbrica.

C.P. Carlos García Cardoso

Rúbrica.

Arturo Alvarez Vizcarra

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros. la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 154771)

Secretaría de la Defensa Nacional

Comité de Bienes Muebles

CONVOCATORIA

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Administración (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública de los vehículos, maquinaria, caballos y refacciones que a continuación se indican:

Número de licitación	Descripción	Precio de avalúo	Fecha, lugar y hora de visita a las instalaciones
SDN-CE-1/2002.	Un lote de 7 (siete) unidades de maquinaria pesada, proveniente de 4 compresores, 1 motoniveladora, 1 compactadora de suelos y un vibrocompactador manual.	\$129,000.00	Del 14 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, de 8:00 a 14:00 horas en el 1.er. BTN. del Pque. De lngs. (acceso por la puerta 8 del campo Mil. número 1-A, Distrito Federal).
	Descripción	Precio de avalúo	Fecha, lugar y hora de visita a las instalaciones
	Un lote de 5 (cinco) vehículos (3 depositados en el almacén D de vehículos Campo Mil. número 1-A, Distrito Federal y 2 en la Jefatura de los Servicios Regionales de la VI Región Militar el Lencero, Ver.	\$123,060.00	Del 14 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, de 8:00 a 14:00 horas en las instalaciones donde se encuentran depositados.
	Descripción	Precio de avalúo	Fecha, lugar y hora de visita a las instalaciones
	Un lote de 42 (cuarenta y dos) caballos (26 en las Instls. del Hco. Colonia Mil. Tlalpan, Distrito Federal, 13 en la Villa Ecuestre del E.M.D.N. Campo Mil. número 1-A, Distrito Federal, 2 en el Gpo. de Promoción Deportiva del E.M.P. Los Pinos, Distrito Federal, y 1 en La 1/a.BGDA.INF.INDP. San Miguel de los Jagüeyes, Edo. de Mex.).	\$237,400.00	Del 14 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, de 8:00 a 14:00 horas en las instalaciones donde se encuentran ubicados.
	Descripción	Precio de avalúo	Fecha, lugar y hora de visita a las instalaciones
	Un lote de refacciones para vehículos marca Dodge Dart.	\$88,481.00	Del 14 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, de 8:00 a 14:00 horas en el Almn. B de Refs. (acceso por la puerta 8 del Campo Mil.1-A, Distrito Federal).

La venta de bases se llevará a cabo a través del sistema de Compranet de la Dirección General de Administración (Subdirección de Adquisiciones) a un precio de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100) más I.V.A. y en el modulo 7 de atención al público de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en avenida Industria Militar sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, 1er. piso interior de esta Secretaría, a partir de la fecha de publicación y hasta el día 2 de enero del año 2002, con un precio de \$2,000.00 (dos mil pesos, 00/100 M.N.) mas I.V.A.; el pago por la enajenación y

venta de bases de licitación pública (clave 600017), deberá efectuarse en los Bancos autorizados utilizando la forma 16 (declaración general de pago de productos y aprovechamientos), a nombre de la tesorería de la federación; en el concepto de que las personas y/o empresas participantes deberán garantizar su propuesta mediante cheque de caja expedido por una Institución Bancaria a favor de la citada tesorería, por el 10% del precio mínimo de avalúo del total de los bienes que pretenda adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la TESOFE, o bien se devolverá al término de la licitación.

Las propuestas para adjudicación, deberán hacerse en sobre cerrado y mediante la cédula de oferta anexa a las bases, especificando que ya se observaron físicamente los lotes en el lugar donde se encuentran depositados.

El acto de inscripción de los interesados, se llevará a cabo en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración, ubicada en avenida Industria Militar sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, 1/er. Piso, interior de esta Secretaría, a partir de las 10:00 y hasta las 11:00 horas del día 4 de enero del año 2002, para lo cual los interesados en participar, deberán entregar el cheque de garantía; un tanto de las bases firmadas en todas sus hojas por el representante legal de la empresa o persona física que participa, programa de trabajo, empleo y producción; copia de la convocatoria debidamente firmada por el interesado, copia de la identificación oficial y documentación que acredite que la empresa que representan esté al corriente en el pago de impuestos ante la S.H.C.P. (personas morales); asimismo y en sobre cerrado la cédula de ofertas.

Acto continuo se procederá a la apertura de propuestas misma que se llevará a cabo por el Subcomité designado por la superioridad para tal efecto, a las 11:00 horas del mismo día, en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración, ubicado en el interior de esta Secretaría, siendo el Comité de Bienes Muebles quien comunicará a los interesados, a que persona o empresa le serán adjudicados los lotes de Bienes Muebles, en base a la mejor oferta de compra que se haga a esta Secretaría.

El plazo para retirar los lotes adjudicados será hasta el día 30 de enero del año 2002, debiendo hacerse el pago por adelantado.

Lomas de Sotelo, D.F., a 7 de diciembre de 2001.

El Secretario Ejecutivo
General de División D.E.M.
Fausto Manuel Zamorano Esparza
Rúbrica.

(R.- 154786)

COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ARRENDADORA COSTCO, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

Costco de México, S.A. de C.V. y Arrendadora Costco, S.A. de C.V., por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 3 de diciembre de 2001, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Arrendadora Costco, S.A. de C.V. con Costco de México, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como sociedad fusionada y subsistiendo la segunda como sociedad fusionante.

SEGUNDO.- Se establece el día 31 de diciembre de 2001 como fecha de la fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante.

TERCERO.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Arrendadora Costco, S.A. de C.V. pasarán a Costco de México, S.A. de C.V., y esta sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Arrendadora Costco, S.A. de C.V. tuviera a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

CUARTO.- Una vez que surta efectos la fusión, se cancelará la acción propiedad de Inmobiliaria CWM, S.A. de C.V. y se le pagará en efectivo el valor de la misma.

QUINTO.- Al surtir efectos la fusión y en virtud de que la sociedad fusionante es accionista mayoritaria de la sociedad fusionada y de que se efectuará la cancelación antes mencionada, el capital social de Costco de México, S.A. de C.V. no sufrirá cambio alguno.

SEXTO.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social de Arrendadora Costco, S.A. de C.V. serán cancelados y no se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de Costco de México, S.A. de C.V., en virtud de no ser necesario.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en esta asamblea, así como el balance general de ambas sociedades al 31 de octubre de 2001 e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México.

OCTAVO.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Arrendadora Costco, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado Costco de México, S.A. de C.V.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

ARRENDADORA COSTCO SA DE CV

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2001

(miles de pesos)

Activo

Circulante		
Efectivo	1,018	
Cuentas por cobrar	175	
Impuestos por acreditar	2,960	
Anticipos	<u>945</u>	5,098
Fijo		
Contrucción y equipo neto		<u>513,677</u>
Total activo		<u>518,775</u>

Pasivo

Corto plazo		
Proveedores	6,521	
Acreedores diversos	444	
Intercompañías	<u>150,637</u>	157,602
Largo plazo		
Impuestos diferidos		<u>16,975</u>
Total pasivo		<u>174,577</u>
Capital contable		
Capital Social	327,115	
Resultado de ejercicios anteriores	(2,641)	
Resultado del ejercicio	2,359	
Resultado acumulado por actualización	<u>17,365</u>	<u>344,198</u>
Total pasivo y capital		<u>518,775</u>

Margarita Mera Ortiz

Rúbrica.

COSTCO DE MEXICO , SA DE CV

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2001

(miles de pesos)

Activo

Circulante		
Efectivo	488,090	
Cuentas por cobrar	58,412	
Impuestos por acreditar	34,398	
Anticipos	1,201	
Intercompañías	1,040,813	
Inventarios	<u>1,322,663</u>	2,945,577
Fijo		
Contrucción y equipo neto	76,653	
Inversión en acciones de subsidiarias	<u>2,553,739</u>	2,630,392
Diferido		
Gastos oreoperativos	2,867	

Otros activos	2,800	5,668
Total activo		<u>5,581,637</u>
Pasivo		
Corto plazo		
Proveedores	1,023,166	
Acreedores diversos	<u>167,631</u>	1,190,797
Largo plazo		
Impuestos diferidos		<u>182,519</u>
Total pasivo		1,373,316
Capital contable		
Capital social	3,174,289	
Resultado de ejercicios anteriores	897,168	
Resultado del ejercicio	283,326	
Superávit en compra de acciones	846,713	
Resultado acumulado por actualización	<u>(993,176)</u>	<u>4,208,321</u>
Total pasivo y capital		<u>5,581,637</u>
Margarita Mera Ortiz		
Rúbrica.		

(R.- 154791)

SERVICIOS BURLMEX, S.A. DE C.V.
 CONFECCIONES BURLMEX, S.A. DE C.V.
 ACUERDO DE FUSION

Servicios Burlmex, S.A. de C.V. y Confecciones Burlmex, S.A. de C.V., por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 5 de diciembre de 2001, resolvieron fusionarse conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Se resuelve aprobar y se aprueba la fusión de Servicios Burlmex, S.A. de C.V. con Confecciones Burlmex, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.

SEGUNDO.- Se establece el día 31 de diciembre de 2001 como fecha de fusión, la cual surtirá efectos frente a terceros cuando se inscriba el acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en virtud de contar con la aprobación de los acreedores de las sociedades fusionada y fusionante.

TERCERO.- Como consecuencia de la fusión, todos los activos de Confecciones Burlmex, S.A. de C.V. pasarán a Servicios Burlmex, S.A. de C.V., y esta Sociedad reconocerá y hará suyos todos los pasivos que Confecciones Burlmex, S.A. de C.V. tuviera a la fecha de la fusión quedando expresamente obligada a pagarlos.

CUARTO.- Una vez que surta efectos la fusión, los accionistas de Confecciones Burlmex, S.A. de C.V., recibirán acciones de Servicios Burlmex, S.A. de C.V., en la proporción de su tenencia accionaria.

QUINTO.- Al surtir efectos la fusión el capital social de Servicios Burlmex, S.A. de C.V., se verá aumentado en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), importe del capital social de Confecciones Burlmex, S.A. de C.V. Por lo tanto, el capital social de Servicios Burlmex, S.A. de C.V., será la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a la parte fija del capital social y \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable del mismo. Dicho capital se encuentra representado por 100,000 (Cien mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

SEXTO.- En virtud de las cláusulas cuarta y quinta anteriores, las acciones representativas del capital social de Servicios Burlmex, S.A. de C.V. quedarán distribuidas de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones
Burlington Morelos, S.A. de C.V.	99,998
BII Mexico Holdings II, Inc.	2
Total	100,000

SEPTIMO.- Al surtir efectos la fusión, los actuales títulos o certificados provisionales de acciones representativas del capital social tanto de Confecciones Burlmex, S.A. de C.V., así como de Servicios Burlmex, S.A. de C.V., serán cancelados y se expedirán nuevos títulos o certificados provisionales de acciones representativos del capital social de Servicios Burlmex, S.A. de C.V., mismos que serán entregados a los accionistas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo de fusión tomado en esta

asamblea, así como el balance general de ambas sociedades al 24 de noviembre de 2001 e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

NOVENO.- Todos los poderes generales y especiales otorgados por Confecciones Burlmex, S.A. de C.V., dejarán de surtir sus efectos a partir de la fecha de inscripción del presente convenio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, continuando únicamente en vigor y sin modificación alguna, los poderes que hubiera otorgado Servicios Burlmex, S.A. de C.V.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2001.

Delegado de la Asamblea

Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez

Rúbrica.

SERVICIOS BURLMEX, S.A DE C.V

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2001

importes en pesos

Activo

Activo circulante	
Efectivo	207,458.00
Cuentas por cobrar	550,624.00
Contribuciones a favor	<u>1,266,845.00</u>
Total activo circulante	<u>2,024,927.00</u>
Activo fijo	
Maquinaria y equipo neto	<u>4,086,356.00</u>
Total activo fijo	<u>4,086,356.00</u>
Total otros activos	<u>1,746,726.00</u>
Total activo	<u>7,858,009.00</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Proveedores	200,250.00
Impuestos por pagar	2,843,524.00
Acreedores diversos	93,334.00
Otras cuentas por pagar	14,002,386.00
Partes relacionadas	<u>15,781,267.00</u>
Total pasivo	<u>32,920,761.00</u>
Capital contable	
Capital social	100,000.00
Resultados acumulados	<u>(25,162,752.00)</u>
Total capital contable	<u>(25,062,752.00)</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>7,858,009.00</u>

L.C. Fernando Quintana Trorrijos

Rúbrica.

CONFECCIONES BURLMEX, S.A DE C.V

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2001

importes en pesos

Activo

Activo circulante	
Efectivo	166,692.00
Cuentas x cobrar	8,000.00
Contribuciones a favor	<u>630,970.00</u>
Total Activo circulante	<u>805,662.00</u>
Total activo	<u>805,662.00</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	227,249.00
Partes relacionadas	<u>680,119.00</u>
Total pasivo	<u>907,368.00</u>
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Resultados acumulados	<u>(151,706.00)</u>
Total capital contable	<u>(101,706.00)</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>805,662.00</u>

L.C. Fernando Quintana Trorrijos
Rúbrica.

(R.- 154793)